132

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

DELEGACION EN EL ESTADO DE CHIAPAS.
INSPECCIONADO: [redacted]

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/14.2/2C.27.1/0009-2018.
TIPO DE ACUERDO: RESOLUCION ADMINISTRATIVA.
No DE RESOLUCIÓN [redacted]

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

Fecha de Clasificación: 10 de Agosto de 2018.
Unidad Administrativa: Delegación de la PROFEPA en Chiapas.
Reservado: 1 A 132 PAG.
Periodo de Reserva: 3 AÑOS
Fundamento Legal: 110 fracción XI LFTAIP.
Ampliación del periodo de reserva: ____
Confidencial: ____
Fundamento Legal: ____
Rúbrica del Titular de la Unidad: Lic. Juana Sixta Velázquez Jiménez, Encargada de la Subdelegación Jurídica de la PROFEPA en el Estado de Chiapas..
Fecha de desclasificación: ____
Rúbrica y Cargo del Servidor público: ____

En la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, México; al día diez de Agosto de dos mil dieciocho, visto los autos del expediente al rubro indicado, radicado con motivo de la visita de inspección realizada a la empresa denominada [redacted] con motivo de la comisión de presuntas infracciones a la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y el Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, con fundamento en el artículo 168 párrafo primero, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se dicta la presente resolución, que a la letra dice;

RESULTANDO

PRIMERO.- Que mediante orden de inspección número [redacted] de fecha nueve de Marzo de dos mil dieciocho, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, ordenó realizar visita de inspección al [redacted] teniendo como objeto lo que a continuación se inserta a la letra:

"*La visita de inspección tendrá por objeto verificar física y documentalmente que el establecimiento sujeto a inspección, haya dado cumplimiento con sus obligaciones*

Multa: $80,600.00 (OCHENTA MIL SEISCIENTOS PESOS 00/100 M.N).

MEDIDAS DE URGENTE APLICACIÓN: 1.- A partir del día hábil siguiente en que surta efecto la legal notificación del presente resolutivo, deberá de abstenerse de descargar agua mezclada con residuos peligrosos (aceite lubricante usado y diesel) al drenaje municipal, provenientes del área de Lavado de Carrocería y el área de Servicio de Lubricación Automotriz, la citada medida la deberá de cumplir de forma inmediata; 2.- Deberá de realizar la construcción de trampas de separación a fin de que las aguas que sea provienen de las áreas de lavado de carrocería y servicio de lubricación, sean desembocadas en ellas y previo tratamiento, el agua libre de residuos peligrosos sea descargada al drenaje. Dicha acción deberá de ser cumplida dentro de los cinco días hábiles siguientes en que surta efecto la legal notificación del presente resolutivo; 3.- Deberá remitir de manera inmediata los residuos peligrosos recabados del área de lavado de carrocería y servicio de lubricación, a disposición final adecuada, a través de empresa debidamente autorizada por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, debiendo exhibir a esta autoridad los manifiestos de entrega, transporte y recepción de los mismos, que acredite el envío a disposición final; 4.- Deberá de recolectar todos los residuos peligrosos que se encuentran dispersos en las instalaciones de la empresa, debiendo realizar la separación de los residuos peligrosos incompatibles, envasándolos, identificándolos, etiquetándolos y marcándolos, para después almacenarlos adecuadamente en un área especifica con las condiciones necesarias para mantener los residuos peligrosos generados. Dicha acción deberá de ser cumplida al día siguiente hábil a partir de que surta efectos la legal notificación del presente acuerdo; MEDIDAS CORRECTIVAS.- 1.- Deberá realizar ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, la actualización de su Registro como Generador de Residuos Peligrosos, incorporando los residuos peligrosos consistentes en solidos impregnados con hidrocarburos y natas de aceites; 2.- Deberá construir un área de almacenamiento de residuos peligrosos las cuales deberán reunir todas las condicionantes; 3.- Deberá de captar y envasar, de acuerdo a su estado físico, en recipientes cuyas dimensiones, formas y materiales reúnan las condiciones de seguridad para su manejo, todos los residuos peligrosos generados en las instalaciones; 4-. Deberá de identificar y clasificar los residuos peligrosos; 5.- Deberá manejar separadamente los residuos peligrosos y no mezclar aquellos que no sean incompatibles entre sí; 6.- Deberá marcar o etiquetar los envases que contienen residuos peligrosos con rótulos que señalen nombre del generador, nombre de los residuos peligrosos, característica de peligrosidad y fecha de ingreso al almacén; de los residuos peligrosos generados en el lugar desde el primero de enero de dos trece hasta el día de la presente visita; 7.- Deberá de realizar el manejo y almacenamiento adecuado de todos los residuos peligrosos generados en las instalaciones de la empresa; 8.- Deberá implementar es su establecimiento de los residuos peligrosos que genera en su establecimiento, la bitácora de los residuos peligrosos que genera en su establecimiento, la cual deberá de contener los rubros que señala el artículo 71 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 9.- Deberá de presentar los originales de los manifiestos de entrega, transporte y recepción debidamente firmados por el generador, transportista y destinatario final de los residuos peligrosos provenientes de la limpieza de las trampas de separación de grasas y aceites; y 10.- Deberá de presentar a esta autoridad la documentación con la cual acredite que todos los residuos peligrosos generados en las instalaciones son transportados a Centros de Acopio, tratamiento y/o disposición autorizados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales por medio de empresas autorizadas por esa misma Secretaría, y de los cuales fueron encontrados al momento de la visita de verificación de fecha veintiséis de junio de dos mil dieciocho.

ambientales en materia de residuos peligrosos y, en su caso, identificar la perdida, cambio, deterioro, menoscabo, afectación o modificación adversos y mensurables de los hábitat, de los ecosistemas, de los elementos y recursos naturales, de sus condiciones químicas, físicas o biológicas, de las relaciones de interacción que se dan entre éstos, así como de los servicios ambientales que proporcionan, que se hayan provocado como resultado de las actividades relacionadas con la generación, manejo y disposición de residuos peligrosos, así como por la prestación de servicios de manejo de residuos peligrosos provenientes de terceros; por lo que por lo que conforme a lo indicado en los artículos 162 y 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 101 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; y 63, 64 y 69 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, la persona con quien se entienda la diligencia estará obligada a permitir a los Inspectores Federales comisionados el acceso a las instalaciones del establecimiento sujeto a inspección; y en todas aquellas áreas que ocupa la empresa, por lo que la persona con quien se entienda la visita de inspección deberá proporcionar toda clase de documentos e información que conduzca a la verificación del cumplimiento de las obligaciones ambientales en materia de residuos peligrosos, del establecimiento sujeto a inspección, a efecto de que dichos Inspectores Federales cuenten con elementos que permitan verificar:

1. *Si por las obras o actividades en la empresa sujeta a inspección,* ***se generan o pueden generar residuos peligrosos listados en las Normas Oficiales Mexicanas: NOM-052-SEMARNAT-2005, que establece las características, el procedimiento de identificación, clasificación y los listados de los residuos peligrosos,***

Multa: $80,600.00 (OCHENTA MIL SEISCIENTOS PESOS 00/100 M.N).

MEDIDAS DE URGENTE APLICACIÓN: 1.- A partir del día hábil siguiente en que surta efecto la legal notificación del presente resolutivo, deberá de abstenerse de descargar agua mezclada con residuos peligrosos (aceite lubricante usado y diesel) al drenaje municipal, provenientes del área de Lavado de Carrocería y el área de Servicio de Lubricación Automotriz, la citada medida la deberá de cumplir de forma inmediata; 2.- Deberá de realizar la construcción de trampas de separación a fin de que las aguas que sea provienen de las áreas de lavado de carrocería y servicio de lubricación, sean desembocadas en ellas y previo tratamiento, el agua libre de residuos peligrosos sea descargada al drenaje. Dicha acción deberá de ser cumplida dentro de los cinco días hábiles siguientes en que surta efecto la legal notificación del presente resolutivo; 3.- Deberá remitir de manera inmediata los residuos peligrosos recabados del área de lavado de carrocería y servicio de lubricación, a disposición final adecuada, a través de empresa debidamente autorizada por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, debiendo exhibir a esta autoridad los manifiestos de entrega, transporte y recepción de los mismos, que acredite el envío a disposición final; 4.- Deberá de recolectar todos los residuos peligrosos que se encuentran dispersos en las instalaciones de la empresa, debiendo realizar la separación de los residuos peligrosos incompatibles, envasándolos, identificándolos, etiquetándolos y marcándolos, para después almacenarlos adecuadamente en un área especifica con las condiciones necesarias para mantener los residuos peligrosos generados. Dicha acción deberá de ser cumplida al día siguiente hábil a partir de que surta efectos la legal notificación del presente acuerdo; MEDIDAS CORRECTIVAS.- 1.- Deberá realizar ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, la actualización de su Registro como Generador de Residuos Peligrosos, incorporando los residuos peligrosos consistentes en solidos impregnados con hidrocarburos y natas de aceites; 2.- Deberá construir un área de almacenamiento de residuos peligrosos las cuales deberán reunir todas las condicionantes; 3.- Deberá de captar y envasar, de acuerdo a su estado físico, en recipientes cuyas dimensiones, formas y materiales reúnan las condiciones de seguridad para su manejo, todos los residuos peligrosos generados en las instalaciones; 4-. Deberá de identificar y clasificar los residuos peligrosos; 5.- Deberá manejar separadamente los residuos peligrosos y no mezclar aquellos que no sean incompatibles entre sí; 6.- Deberá marcar o etiquetar los envases que contienen residuos peligrosos con rótulos que señalen nombre del generador, nombre de los residuos peligrosos, característica de peligrosidad y fecha de ingreso al almacén; de los residuos peligrosos generados en el lugar desde el primero de enero de dos trece hasta el día de la presente visita; 7.- Deberá de realizar el manejo y almacenamiento adecuado de todos los residuos peligrosos generados en las instalaciones de la empresa; 8.- Deberá implementar es su establecimiento de los residuos peligrosos que genera en su establecimiento, la bitácora de los residuos peligrosos que genera en su establecimiento, la cual deberá de contener los rubros que señala el artículo 71 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 9.- Deberá de presentar los originales de los manifiestos de entrega, transporte y recepción debidamente firmados por el generador, transportista y destinatario final de los residuos peligrosos provenientes de la limpieza de las trampas de separación de grasas y aceites; y 10.- Deberá de presentar a esta autoridad la documentación con la cual acredite que todos los residuos peligrosos generados en las instalaciones son transportados a Centros de Acopio, tratamiento y/o disposición autorizados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales por medio de empresas autorizadas por esa misma Secretaría, y de los cuales fueron encontrados al momento de la visita de verificación de fecha veintiséis de junio de dos mil dieciocho.

publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de junio de 2006; NOM-087-SEMARNAT-SSA1-2002, Protección ambiental - Salud ambiental - Residuos peligrosos biológico-infecciosos - clasificación y especificaciones de manejo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 17 de febrero de 2003; y NOM-133-SEMARNAT-2000, Protección ambiental- Bifenilos policlorados (BPC's)- Especificaciones de manejo*, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10 de diciembre de 2001, de conformidad a lo previsto en el artículo 37 TER de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; y aquellos residuos peligrosos que se encuentran considerados en los artículos 16, 31 y 55 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, y en los artículos 32, 37, 38, 39 y 40 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.*

2. *Si la empresa sujeta a inspección, **ha realizado el muestreo y las determinaciones analíticas de la prueba CRIT (Corrosividad, Reactividad, Inflamabilidad y Toxicidad), a los residuos que genera**, a efecto de determinar la peligrosidad de los mismos, conforme a lo indicado en los artículos 22, 40, 41 y 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, y artículos 35, 36 y 37 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, y conforme a lo establecido en las Normas Oficiales Mexicanas **NOM-052-SEMARNAT-2005** y **NOM-053-SEMARNAT-1993**, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 23 de junio de 2006 y el 22 de octubre de 1993, respectivamente; y si el muestreo y las determinaciones analíticas, fueron realizados por empresa o laboratorio acreditado y*

Multa: $80,600.00 (OCHENTA MIL SEISCIENTOS PESOS 00/100 M.N).

MEDIDAS DE URGENTE APLICACIÓN: 1.- A partir del día hábil siguiente en que surta efecto la legal notificación del presente resolutivo, deberá de abstenerse de descargar agua mezclada con residuos peligrosos (aceite lubricante usado y diesel) al drenaje municipal, provenientes del área de Lavado de Carrocería y el área de Servicio de Lubricación Automotriz, la citada medida la deberá de cumplir de forma inmediata; 2.- Deberá de realizar la construcción de trampas de separación a fin de que las aguas que sea provienen de las áreas de lavado de carrocería y servicio de lubricación, sean desembocadas en ellas y previo tratamiento, el agua libre de residuos peligrosos sea descargada al drenaje. Dicha acción deberá de ser cumplida dentro de los cinco días hábiles siguientes en que surta efecto la legal notificación del presente resolutivo; 3.- Deberá remitir de manera inmediata los residuos peligrosos recabados del área de lavado de carrocería y servicio de lubricación, a disposición final adecuada, a través de empresa debidamente autorizada por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, debiendo exhibir a esta autoridad los manifiestos de entrega, transporte y recepción de los mismos, que acredite el envío a disposición final; 4.- Deberá de recolectar todos los residuos peligrosos que se encuentran dispersos en las instalaciones de la empresa, debiendo realizar la separación de los residuos peligrosos incompatibles, envasándolos, identificándolos, etiquetándolos y marcándolos, para después almacenarlos adecuadamente en un área especifica con las condiciones necesarias para mantener los residuos peligrosos generados. Dicha acción deberá de ser cumplida al día siguiente hábil a partir de que surta efectos la legal notificación del presente acuerdo; MEDIDAS CORRECTIVAS.- 1.- Deberá realizar ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, la actualización de su Registro como Generador de Residuos Peligrosos, incorporando los residuos peligrosos consistentes en solidos impregnados con hidrocarburos y natas de aceites; 2.- Deberá construir un área de almacenamiento de residuos peligrosos las cuales deberán reunir todas las condicionantes; 3.- Deberá de captar y envasar, de acuerdo a su estado físico, en recipientes cuyas dimensiones, formas y materiales reúnan las condiciones de seguridad para su manejo, todos los residuos peligrosos generados en las instalaciones; 4-. Deberá de identificar y clasificar los residuos peligrosos; 5.- Deberá manejar separadamente los residuos peligrosos y no mezclar aquellos que no sean incompatibles entre sí; 6.- Deberá marcar o etiquetar los envases que contienen residuos peligrosos con rótulos que señalen nombre del generador, nombre de los residuos peligrosos, característica de peligrosidad y fecha de ingreso al almacén; de los residuos peligrosos generados en el lugar desde el primero de enero de dos trece hasta el día de la presente visita; 7.- Deberá de realizar el manejo y almacenamiento adecuado de todos los residuos peligrosos generados en las instalaciones de la empresa; 8.- Deberá implementar es su establecimiento de los residuos peligrosos que genera en su establecimiento, la bitácora de los residuos peligrosos que genera en su establecimiento, la cual deberá de contener los rubros que señala el artículo 71 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 9.- Deberá de presentar los originales de los manifiestos de entrega, transporte y recepción debidamente firmados por el generador, transportista y destinatario final de los residuos peligrosos provenientes de la limpieza de las trampas de separación de grasas y aceites; y 10.- Deberá de presentar a esta autoridad la documentación con la cual acredite que todos los residuos peligrosos generados en las instalaciones son transportados a Centros de Acopio, tratamiento y/o disposición autorizados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales por medio de empresas autorizadas por esa misma Secretaría, y de los cuales fueron encontrados al momento de la visita de verificación de fecha veintiséis de junio de dos mil dieciocho.

aprobado por la entidad mexicana de acreditación y la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, respectivamente, conforme a lo establecido en los artículos 81, 83 y 91 párrafo segundo, de la Ley Federal de Metrología y Normalización, y artículos 87 y 88 del Reglamento de la Ley Federal de Metrología y Normalización. Asimismo, conforme a lo indicado en los artículos 37 TER y 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 16 fracciones II y IV, y 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se deberá exhibir al momento de la visita de inspección evidencias o elementos de prueba que considere a fin de acreditar el cumplimiento de dichas obligaciones ambientales.

3. *Si con motivo de las actividades de la empresa sujeta a inspección, **se generan o pueden generar lodos o biosólidos, y si éstos se han caracterizado y se manejan conforme a lo establecido de la NOM-004-SEMARNAT-2002, Protección ambiental.- Lodos y biosólidos.- Especificaciones y límites máximos permisibles de contaminantes para su aprovechamiento y disposición final**, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 15 de agosto de 2003, de conformidad con el artículo 37 BIS de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. Asimismo, conforme a lo indicado en los artículos 37 TER y 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 16 fracciones II y IV, y 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se deberá exhibir al momento de la visita de inspección evidencias o elementos de prueba que considere a fin de acreditar el cumplimiento de esta obligación.*

Multa: $80,600.00 (OCHENTA MIL SEISCIENTOS PESOS 00/100 M.N).

MEDIDAS DE URGENTE APLICACIÓN: 1.- A partir del día hábil siguiente en que surta efecto la legal notificación del presente resolutivo, deberá de abstenerse de descargar agua mezclada con residuos peligrosos (aceite lubricante usado y diesel) al drenaje municipal, provenientes del área de Lavado de Carrocería y el área de Servicio de Lubricación Automotriz, la citada medida la deberá de cumplir de forma inmediata; 2.- Deberá de realizar la construcción de trampas de separación a fin de que las aguas que sea provienen de las áreas de lavado de carrocería y servicio de lubricación, sean desembocadas en ellas y previo tratamiento, el agua libre de residuos peligrosos sea descargada al drenaje. Dicha acción deberá de ser cumplida dentro de los cinco días hábiles siguientes en que surta efecto la legal notificación del presente resolutivo; 3.- Deberá remitir de manera inmediata los residuos peligrosos recabados del área de lavado de carrocería y servicio de lubricación, a disposición final adecuada, a través de empresa debidamente autorizada por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, debiendo exhibir a esta autoridad los manifiestos de entrega, transporte y recepción de los mismos, que acredite el envío a disposición final; 4.- Deberá de recolectar todos los residuos peligrosos que se encuentran dispersos en las instalaciones de la empresa, debiendo realizar la separación de los residuos peligrosos incompatibles, envasándolos, identificándolos, etiquetándolos y marcándolos, para después almacenarlos adecuadamente en un área especifica con las condiciones necesarias para mantener los residuos peligrosos generados. Dicha acción deberá de ser cumplida al día siguiente hábil a partir de que surta efectos la legal notificación del presente acuerdo; MEDIDAS CORRECTIVAS.- 1.- Deberá realizar ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, la actualización de su Registro como Generador de Residuos Peligrosos, incorporando los residuos peligrosos consistentes en solidos impregnados con hidrocarburos y natas de aceites; 2.- Deberá construir un área de almacenamiento de residuos peligrosos las cuales deberán reunir todas las condicionantes; 3.- Deberá de captar y envasar, de acuerdo a su estado físico, en recipientes cuyas dimensiones, formas y materiales reúnan las condiciones de seguridad para su manejo, todos los residuos peligrosos generados en las instalaciones; 4-. Deberá de identificar y clasificar los residuos peligrosos; 5.- Deberá manejar separadamente los residuos peligrosos y no mezclar aquellos que no sean incompatibles entre si; 6.- Deberá marcar o etiquetar los envases que contienen residuos peligrosos con rótulos que señalen nombre del generador, nombre de los residuos peligrosos, característica de peligrosidad y fecha de ingreso al almacén; de los residuos peligrosos generados en el lugar desde el primero de enero de dos trece hasta el día de la presente visita; 7.- Deberá de realizar el manejo y almacenamiento adecuado de todos los residuos peligrosos generados en las instalaciones de la empresa; 8.- Deberá implementar es su establecimiento de los residuos peligrosos que genera en su establecimiento, la bitácora de los residuos peligrosos que genera en su establecimiento, la cual deberá de contener los rubros que señala el artículo 71 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 9.- Deberá de presentar los originales de los manifiestos de entrega, transporte y recepción debidamente firmados por el generador, transportista y destinatario final de los residuos peligrosos provenientes de la limpieza de las trampas de separación de grasas y aceites; y 10.- Deberá de presentar a esta autoridad la documentación con la cual acredite que todos los residuos peligrosos generados en las instalaciones son transportados a Centros de Acopio, tratamiento y/o disposición autorizados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales por medio de empresas autorizadas por esa misma Secretaría, y de los cuales fueron encontrados al momento de la visita de verificación de fecha veintiséis de junio de dos mil dieciocho.

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

DELEGACION EN EL ESTADO DE CHIAPAS.
INSPECCIONADO [redacted]

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/14.2/2C.27.1/0009-2018.
TIPO DE ACUERDO: RESOLUCION ADMINISTRATIVA.
No DE RESOLUCIÓN: [redacted]

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

4. *Si la empresa sujeta a inspección, cuenta con el **Registro como generador de residuos peligrosos ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales**, de conformidad con los artículos 40, 41, 42, 43, 46, 47 y 48 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y artículo 43 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. Asimismo, conforme a lo indicado en los artículos 101 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 16 fracciones II y IV, y 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, con respecto a dicho registro, la empresa sujeta a inspección deberá exhibir al momento de la visita el original, así como a proporcionar copia simple del mismo.*

5. *Si la empresa sujeta a inspección, ha realizado su **Autocategorización como generador de residuos peligrosos** conforme a lo establecido en los artículos 40, 41, 42 y 44 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y artículo 42 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, por lo que conforme a lo indicado en los artículos 101 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 16 fracciones II y IV y 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, el establecimiento sujeto a inspección deberá exhibir al momento de la visita el original de su escrito de autocategorización, así como a proporcionar copia simple de la misma.*

Multa: $80,600.00 (OCHENTA MIL SEISCIENTOS PESOS 00/100 M.N).

MEDIDAS DE URGENTE APLICACIÓN: 1.- A partir del día hábil siguiente en que surta efecto la legal notificación del presente resolutivo, deberá de abstenerse de descargar agua mezclada con residuos peligrosos (aceite lubricante usado y diesel) al drenaje municipal, provenientes del área de Lavado de Carrocería y el área de Servicio de Lubricación Automotriz, la citada medida la deberá de cumplir de forma inmediata; 2.- Deberá de realizar la construcción de trampas de separación a fin de que las aguas que sea provienen de las áreas de lavado de carrocería y servicio de lubricación, sean desembocadas en ellas y previo tratamiento, el agua libre de residuos peligrosos sea descargada al drenaje. Dicha acción deberá de ser cumplida dentro de los cinco días hábiles siguientes en que surta efecto la legal notificación del presente resolutivo; 3.- Deberá remitir de manera inmediata los residuos peligrosos recabados del área de lavado de carrocería y servicio de lubricación, a disposición final adecuada, a través de empresa debidamente autorizada por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, debiendo exhibir a esta autoridad los manifiestos de entrega, transporte y recepción de los mismos, que acredite el envío a disposición final; 4.- Deberá de recolectar todos los residuos peligrosos que se encuentran dispersos en las instalaciones de la empresa, debiendo realizar la separación de los residuos peligrosos incompatibles, envasándolos, identificándolos, etiquetándolos y marcándolos, para después almacenarlos adecuadamente en un área especifica con las condiciones necesarias para mantener los residuos peligrosos generados. Dicha acción deberá de ser cumplida al día siguiente hábil a partir de que surta efectos la legal notificación del presente acuerdo; MEDIDAS CORRECTIVAS.- 1.- Deberá realizar ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, la actualización de su Registro como Generador de Residuos Peligrosos, incorporando los residuos peligrosos consistentes en solidos impregnados con hidrocarburos y natas de aceites; 2.- Deberá construir un área de almacenamiento de residuos peligrosos las cuales deberán reunir todas las condicionantes; 3.- Deberá de captar y envasar, de acuerdo a su estado físico, en recipientes cuyas dimensiones, formas y materiales reúnan las condiciones de seguridad para su manejo, todos los residuos peligrosos generados en las instalaciones; 4-. Deberá de identificar y clasificar los residuos peligrosos; 5.- Deberá manejar separadamente los residuos peligrosos y no mezclar aquellos que no sean incompatibles entre sí; 6.- Deberá marcar o etiquetar los envases que contienen residuos peligrosos con rótulos que señalen nombre del generador, nombre de los residuos peligrosos, característica de peligrosidad y fecha de ingreso al almacén; de los residuos peligrosos generados en el lugar desde el primero de enero de dos trece hasta el día de la presente visita; 7.- Deberá de realizar el manejo y almacenamiento adecuado de todos los residuos peligrosos generados en las instalaciones de la empresa; 8.- Deberá implementar es su establecimiento de los residuos peligrosos que genera en su establecimiento, la bitácora de los residuos peligrosos que genera en su establecimiento, la cual deberá de contener los rubros que señala el artículo 71 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 9.- Deberá de presentar los originales de los manifiestos de entrega, transporte y recepción debidamente firmados por el generador, transportista y destinatario final de los residuos peligrosos provenientes de la limpieza de las trampas de separación de grasas y aceites; y 10.- Deberá de presentar a esta autoridad la documentación con la cual acredite que todos los residuos peligrosos generados en las instalaciones son transportados a Centros de Acopio, tratamiento y/o disposición autorizados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales por medio de empresas autorizadas por esa misma Secretaría, y de los cuales fueron encontrados al momento de la visita de verificación de fecha veintiséis de junio de dos mil dieciocho.

6. *Si la empresa sujeta a inspección, cuenta con un área específica para el almacenamiento temporal de los residuos peligrosos que genera; así como constatar si dicha área cumple con las medidas y condiciones de seguridad establecidas en los artículos 40, 41 y 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y artículos 46 fracción V, 82 fracciones I, II y III y artículo 83 fracciones I y II del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.*

Artículo 82 fracciones I, II y III del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

Fracción I.- Condiciones básicas para las áreas de almacenamiento, consistentes en:

a) *Estar separadas de las áreas de producción, servicios, oficinas y de almacenamiento de materias primas o productos terminados;*
b) *Estar ubicadas en zonas donde se reduzcan los riesgos por posibles emisiones, fugas, incendios, explosiones e inundaciones;*
c) *Contar con dispositivos para contener posibles derrames, tales como muros, pretiles de contención o fosas de retención para la captación de los residuos en estado líquido o de los lixiviados;*
d) *Cuando se almacenan residuos líquidos, se deberá contar en sus pisos con pendientes y, en su caso, con trincheras o canaletas que conduzcan los derrames a*

Multa: $80,600.00 (OCHENTA MIL SEISCIENTOS PESOS 00/100 M.N).

MEDIDAS DE URGENTE APLICACIÓN: 1.- A partir del día hábil siguiente en que surta efecto la legal notificación del presente resolutivo, deberá de abstenerse de descargar agua mezclada con residuos peligrosos (aceite lubricante usado y diesel) al drenaje municipal, provenientes del área de Lavado de Carrocería y el área de Servicio de Lubricación Automotriz, la citada medida la deberá de cumplir de forma inmediata; 2.- Deberá de realizar la construcción de trampas de separación a fin de que las aguas que sea provienen de las áreas de lavado de carrocería y servicio de lubricación, sean desembocadas en ellas y previo tratamiento, el agua libre de residuos peligrosos sea descargada al drenaje. Dicha acción deberá de ser cumplida dentro de los cinco días hábiles siguientes en que surta efecto la legal notificación del presente resolutivo; 3.- Deberá remitir de manera inmediata los residuos peligrosos recabados del área de lavado de carrocería y servicio de lubricación, a disposición final adecuada, a través de empresa debidamente autorizada por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, debiendo exhibir a esta autoridad los manifiestos de entrega, transporte y recepción de los mismos, que acredite el envío a disposición final; 4.- Deberá de recolectar todos los residuos peligrosos que se encuentran dispersos en las instalaciones de la empresa, debiendo realizar la separación de los residuos peligrosos incompatibles, envasándolos, identificándolos, etiquetándolos y marcándolos, para después almacenarlos adecuadamente en un área especifica con las condiciones necesarias para mantener los residuos peligrosos generados. Dicha acción deberá de ser cumplida al día siguiente hábil a partir de que surta efectos la legal notificación del presente acuerdo; MEDIDAS CORRECTIVAS.- 1.- Deberá realizar ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, la actualización de su Registro como Generador de Residuos Peligrosos, incorporando los residuos peligrosos consistentes en solidos impregnados con hidrocarburos y natas de aceites; 2.- Deberá construir un área de almacenamiento de residuos peligrosos las cuales deberán reunir todas las condicionantes; 3.- Deberá de captar y envasar, de acuerdo a su estado físico, en recipientes cuyas dimensiones, formas y materiales reúnan las condiciones de seguridad para su manejo, todos los residuos peligrosos generados en las instalaciones; 4-. Deberá de identificar y clasificar los residuos peligrosos; 5.- Deberá manejar separadamente los residuos peligrosos y no mezclar aquellos que no sean incompatibles entre sí; 6.- Deberá marcar o etiquetar los envases que contienen residuos peligrosos con rótulos que señalen nombre del generador, nombre de los residuos peligrosos, característica de peligrosidad y fecha de ingreso al almacén; de los residuos peligrosos generados en el lugar desde el primero de enero de dos trece hasta el día de la presente visita; 7.- Deberá de realizar el manejo y almacenamiento adecuado de todos los residuos peligrosos generados en las instalaciones de la empresa; 8.- Deberá implementar es su establecimiento de los residuos peligrosos que genera en su establecimiento, la bitácora de los residuos peligrosos que genera en su establecimiento, la cual deberá de contener los rubros que señala el artículo 71 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 9.- Deberá de presentar los originales de los manifiestos de entrega, transporte y recepción debidamente firmados por el generador, transportista y destinatario final de los residuos peligrosos provenientes de la limpieza de las trampas de separación de grasas y aceites; y 10.- Deberá de presentar a esta autoridad la documentación con la cual acredite que todos los residuos peligrosos generados en las instalaciones son transportados a Centros de Acopio, tratamiento y/o disposición autorizados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales por medio de empresas autorizadas por esa misma Secretaría, y de los cuales fueron encontrados al momento de la visita de verificación de fecha veintiséis de junio de dos mil dieciocho.

las fosas de retención con capacidad para contener una quinta parte como mínimo de los residuos almacenados o del volumen del recipiente de mayor tamaño;

e) Contar con pasillos que permitan el tránsito de equipos mecánicos, eléctricos o manuales, así como el movimiento de grupos de seguridad y bomberos, en casos de emergencia;

f) Contar con sistemas de extinción de incendios y equipos de seguridad para atención de emergencias, acordes con el tipo y la cantidad de los residuos peligrosos almacenados;

g) Contar con señalamientos y letreros alusivos a la peligrosidad de los residuos peligrosos almacenados, en lugares y formas visibles;

h) El almacenamiento debe realizarse en recipientes identificados, considerando las características de peligrosidad de los residuos, así como su incompatibilidad, previniendo fugas, derrames, emisiones, explosiones e incendios; y

i) La altura máxima de las estibas será de tres tambores en forma vertical.

Fracción II.- Condiciones para el almacenamiento en áreas cerradas, consistentes en:

a) No deben existir conexiones con drenajes en el piso, válvulas de drenaje, juntas de expansión, albañales o cualquier otro tipo de apertura que pudieran permitir que los líquidos fluyan fuera del área protegida;

b) Las paredes deben estar construidas con materiales no inflamables;

Multa: $80,600.00 (OCHENTA MIL SEISCIENTOS PESOS 00/100 M.N).

MEDIDAS DE URGENTE APLICACIÓN: 1.- A partir del día hábil siguiente en que surta efecto la legal notificación del presente resolutivo, deberá de abstenerse de descargar agua mezclada con residuos peligrosos (aceite lubricante usado y diesel) al drenaje municipal, provenientes del área de Lavado de Carrocería y el área de Servicio de Lubricación Automotriz, la citada medida la deberá de cumplir de forma inmediata; 2.- Deberá de realizar la construcción de trampas de separación a fin de que las aguas que sea provienen de las áreas de lavado de carrocería y servicio de lubricación, sean desembocadas en ellas y previo tratamiento, el agua libre de residuos peligrosos sea descargada al drenaje. Dicha acción deberá de ser cumplida dentro de los cinco días hábiles siguientes en que surta efecto la legal notificación del presente resolutivo; 3.- Deberá remitir de manera inmediata los residuos peligrosos recabados del área de lavado de carrocería y servicio de lubricación, a disposición final adecuada, a través de empresa debidamente autorizada por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, debiendo exhibir a esta autoridad los manifiestos de entrega, transporte y recepción de los mismos, que acredite el envío a disposición final; 4.- Deberá de recolectar todos los residuos peligrosos que se encuentran dispersos en las instalaciones de la empresa, debiendo realizar la separación de los residuos peligrosos incompatibles, envasándolos, identificándolos, etiquetándolos y marcándolos, para después almacenarlos adecuadamente en un área especifica con las condiciones necesarias para mantener los residuos peligrosos generados. Dicha acción deberá de ser cumplida al día siguiente hábil a partir de que surta efectos la legal notificación del presente acuerdo; MEDIDAS CORRECTIVAS. 1.- Deberá realizar ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, la actualización de su Registro como Generador de Residuos Peligrosos, incorporando los residuos peligrosos consistentes en solidos impregnados con hidrocarburos y natas de aceites; 2.- Deberá construir un área de almacenamiento de residuos peligrosos las cuales deberán reunir todas las condicionantes; 3.- Deberá de captar y envasar, de acuerdo a su estado físico, en recipientes cuyas dimensiones, formas y materiales reúnan las condiciones de seguridad para su manejo, todos los residuos peligrosos generados en las instalaciones; 4-. Deberá de identificar y clasificar los residuos peligrosos; 5.- Deberá manejar separadamente los residuos peligrosos y no mezclar aquellos que no sean incompatibles entre sí; 6.- Deberá marcar o etiquetar los envases que contienen residuos peligrosos con rótulos que señalen nombre del generador, nombre de los residuos peligrosos, característica de peligrosidad y fecha de ingreso al almacén; de los residuos peligrosos generados en el lugar desde el primero de enero de dos trece hasta el día de la presente visita; 7.- Deberá de realizar el manejo y almacenamiento adecuado de todos los residuos peligrosos generados en las instalaciones de la empresa; 8.- Deberá implementar es su establecimiento de los residuos peligrosos que genera en su establecimiento, la bitácora de los residuos peligrosos que genera en su establecimiento, la cual deberá de contener los rubros que señala el artículo 71 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 9.- Deberá de presentar los originales de los manifiestos de entrega, transporte y recepción debidamente firmados por el generador, transportista y destinatario final de los residuos peligrosos provenientes de la limpieza de las trampas de separación de grasas y aceites; y 10.- Deberá de presentar a esta autoridad la documentación con la cual acredite que todos los residuos peligrosos generados en las instalaciones son transportados a Centros de Acopio, tratamiento y/o disposición autorizados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales por medio de empresas autorizadas por esa misma Secretaría, y de los cuales fueron encontrados al momento de la visita de verificación de fecha veintiséis de junio de dos mil dieciocho.

c) Contar con ventilación natural o forzada. En los casos de ventilación forzada, debe tener una capacidad de recepción de por lo menos seis cambios de aire por hora;

d) Estar cubiertas y protegidas de la intemperie y, en su caso, contar con ventilación suficiente para evitar acumulación de vapores peligrosos y con iluminación a prueba de explosión; y

e) No rebasar la capacidad instalada del almacén.

Fracción III.- Condiciones para el almacenamiento en áreas abiertas, consistentes en:

a) Estar localizadas en sitios cuya altura sea, como mínimo, el resultado de aplicar un factor de seguridad de 1.5, al nivel de agua alcanzado en la mayor tormenta registrada en la zona;

b) Los pisos deben ser lisos y de material impermeable en la zona donde se guarden los residuos, y de material antiderrapante en los pasillos. Estos deben ser resistentes a los residuos peligrosos almacenados;

c) En los casos de áreas abiertas no techadas, no deberán almacenarse residuos peligrosos a granel, cuando éstos produzcan lixiviados; y

d) En los casos de áreas no techadas, los residuos peligrosos deben estar cubiertos con algún material impermeable para evitar su dispersión por viento.

Multa: $80,600.00 (OCHENTA MIL SEISCIENTOS PESOS 00/100 M.N).

MEDIDAS DE URGENTE APLICACIÓN: 1.- A partir del día hábil siguiente en que surta efecto la legal notificación del presente resolutivo, deberá de abstenerse de descargar agua mezclada con residuos peligrosos (aceite lubricante usado y diesel) al drenaje municipal, provenientes del área de Lavado de Carrocería y el área de Servicio de Lubricación Automotriz, la citada medida la deberá de cumplir de forma inmediata; 2.- Deberá de realizar la construcción de trampas de separación a fin de que las aguas que sea provienen de las áreas de lavado de carrocería y servicio de lubricación, sean desembocadas en ellas y previo tratamiento, el agua libre de residuos peligrosos sea descargada al drenaje. Dicha acción deberá de ser cumplida dentro de los cinco días hábiles siguientes en que surta efecto la legal notificación del presente resolutivo; 3.- Deberá remitir de manera inmediata los residuos peligrosos recabados del área de lavado de carrocería y servicio de lubricación, a disposición final adecuada, a través de empresa debidamente autorizada por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, debiendo exhibir a esta autoridad los manifiestos de entrega, transporte y recepción de los mismos, que acredite el envío a disposición final; 4.- Deberá de recolectar todos los residuos peligrosos que se encuentran dispersos en las instalaciones de la empresa, debiendo realizar la separación de los residuos peligrosos incompatibles, envasándolos, identificándolos, etiquetándolos y marcándolos, para después almacenarlos adecuadamente en un área especifica con las condiciones necesarias para mantener los residuos peligrosos generados. Dicha acción deberá de ser cumplida al día siguiente hábil a partir de que surta efectos la legal notificación del presente acuerdo; MEDIDAS CORRECTIVAS.- 1.- Deberá realizar ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, la actualización de su Registro como Generador de Residuos Peligrosos, incorporando los residuos peligrosos consistentes en solidos impregnados con hidrocarburos y natas de aceites; 2.- Deberá construir un área de almacenamiento de residuos peligrosos las cuales deberán reunir todas las condicionantes; 3.- Deberá de captar y envasar, de acuerdo a su estado físico, en recipientes cuyas dimensiones, formas y materiales reúnan las condiciones de seguridad para su manejo, todos los residuos peligrosos generados en las instalaciones; 4-. Deberá de identificar y clasificar los residuos peligrosos; 5.- Deberá manejar separadamente los residuos peligrosos y no mezclar aquellos que no sean incompatibles entre si; 6.- Deberá marcar o etiquetar los envases que contienen residuos peligrosos con rótulos que señalen nombre del generador, nombre de los residuos peligrosos, característica de peligrosidad y fecha de ingreso al almacén; de los residuos peligrosos generados en el lugar desde el primero de enero de dos trece hasta el día de la presente visita; 7.- Deberá de realizar el manejo y almacenamiento adecuado de todos los residuos peligrosos generados en las instalaciones de la empresa; 8.- Deberá implementar es su establecimiento de los residuos peligrosos que genera en su establecimiento, la bitácora de los residuos peligrosos que genera en su establecimiento, la cual deberá de contener los rubros que señala el artículo 71 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 9.- Deberá de presentar los originales de los manifiestos de entrega, transporte y recepción debidamente firmados por el generador, transportista y destinatario final de los residuos peligrosos provenientes de la limpieza de las trampas de separación de grasas y aceites; y 10.- Deberá de presentar a esta autoridad la documentación con la cual acredite que todos los residuos peligrosos generados en las instalaciones son transportados a Centros de Acopio, tratamiento y/o disposición autorizados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales por medio de empresas autorizadas por esa misma Secretaría, y de los cuales fueron encontrados al momento de la visita de verificación de fecha veintiséis de junio de dos mil dieciocho.

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

DELEGACION EN EL ESTADO DE CHIAPAS.
INSPECCIONADO: [redacted]

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/14.2/2C.27.1/0009-2018.
TIPO DE ACUERDO: RESOLUCION ADMINISTRATIVA.
No DE RESOLUCIÓN [redacted]

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

[redacted]

Artículo 83 fracciones I y II, del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, por parte de microgeneradores, consistentes en:

I. En recipientes identificados considerando las características de peligrosidad de los residuos, así como su incompatibilidad, previniendo fugas, derrames, emisiones, explosiones e incendios;

II. En lugares que eviten la transferencia de contaminantes al ambiente y garantice la seguridad de las personas de tal manera que se prevengan fugas o derrames que puedan contaminar el suelo.

Asimismo, deberá permitir a los Inspectores Federales comisionados, realizar un inventario considerando el tipo, volumen y peso de los residuos peligrosos que se encuentran dentro y fuera del almacén temporal, con el objeto de realizar un comparativo con los datos asentados en la bitácora, así como verificar el tipo y volumen de residuos que se encuentran almacenados adecuada o inadecuadamente.

7. *Si la empresa sujeta a inspección, **almacena hasta por un período máximo de seis meses sus residuos peligrosos, y en caso de haber rebasado dicho periodo si ha solicitado prórroga ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT)**, como se establece en los artículos 40, 41, 42 y segundo párrafo del artículo 56 y artículo 67 fracción V de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y artículos 65 y 84 del Reglamento de Ley General para la*

Multa: $80,600.00 (OCHENTA MIL SEISCIENTOS PESOS 00/100 M.N).

MEDIDAS DE URGENTE APLICACIÓN: 1.- A partir del día hábil siguiente en que surta efecto la legal notificación del presente resolutivo, deberá de abstenerse de descargar agua mezclada con residuos peligrosos (aceite lubricante usado y diesel) al drenaje municipal, provenientes del área de Lavado de Carrocería y el área de Servicio de Lubricación Automotriz, la citada medida la deberá de cumplir de forma inmediata; 2.- Deberá de realizar la construcción de trampas de separación a fin de que las aguas que sea provienen de las áreas de lavado de carrocería y servicio de lubricación, sean desembocadas en ellas y previo tratamiento, el agua libre de residuos peligrosos sea descargada al drenaje. Dicha acción deberá de ser cumplida dentro de los cinco días hábiles siguientes en que surta efecto la legal notificación del presente resolutivo; 3.- Deberá remitir de manera inmediata los residuos peligrosos recabados del área de lavado de carrocería y servicio de lubricación, a disposición final adecuada, a través de empresa debidamente autorizada por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, debiendo exhibir a esta autoridad los manifiestos de entrega, transporte y recepción de los mismos, que acredite el envío a disposición final; 4.- Deberá de recolectar todos los residuos peligrosos que se encuentran dispersos en las instalaciones de la empresa, debiendo realizar la separación de los residuos peligrosos incompatibles, envasándolos, identificándolos, etiquetándolos y marcándolos, para después almacenarlos adecuadamente en un área especifica con las condiciones necesarias para mantener los residuos peligrosos generados. Dicha acción deberá de ser cumplida al día siguiente hábil a partir de que surta efectos la legal notificación del presente acuerdo; MEDIDAS CORRECTIVAS.- 1.- Deberá realizar ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, la actualización de su Registro como Generador de Residuos Peligrosos, incorporando los residuos peligrosos consistentes en solidos impregnados con hidrocarburos y natas de aceites; 2.- Deberá construir un área de almacenamiento de residuos peligrosos las cuales deberán reunir todas las condicionantes; 3.- Deberá de captar y envasar, de acuerdo a su estado físico, en recipientes cuyas dimensiones, formas y materiales reúnan las condiciones de seguridad para su manejo, todos los residuos peligrosos generados en las instalaciones; 4-. Deberá de identificar y clasificar los residuos peligrosos; 5.- Deberá manejar separadamente los residuos peligrosos y no mezclar aquellos que no sean incompatibles entre sí; 6.- Deberá marcar o etiquetar los envases que contienen residuos peligrosos con rótulos que señalen nombre del generador, nombre de los residuos peligrosos, característica de peligrosidad y fecha de ingreso al almacén; de los residuos peligrosos generados en el lugar desde el primero de enero de dos trece hasta el día de la presente visita; 7.- Deberá de realizar el manejo y almacenamiento adecuado de todos los residuos peligrosos generados en las instalaciones de la empresa; 8.- Deberá implementar es su establecimiento de los residuos peligrosos que genera en su establecimiento, la bitácora de los residuos peligrosos que genera en su establecimiento, la cual deberá de contener los rubros que señala el artículo 71 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 9.- Deberá de presentar los originales de los manifiestos de entrega, transporte y recepción debidamente firmados por el generador, transportista y destinatario final de los residuos peligrosos provenientes de la limpieza de las trampas de separación de grasas y aceites; y 10.- Deberá de presentar a esta autoridad la documentación con la cual acredite que todos los residuos peligrosos generados en las instalaciones son transportados a Centros de Acopio, tratamiento y/o disposición autorizados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales por medio de empresas autorizadas por esa misma Secretaría, y de los cuales fueron encontrados al momento de la visita de verificación de fecha veintiséis de junio de dos mil dieciocho.

Prevención y Gestión Integral de los Residuos. Conforme a lo indicado en los artículos 101 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 16 fracciones II y IV y 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, la empresa sujeta a inspección deberá exhibir al momento de la visita el original de la prorroga presentada ante la SEMARNAT, así como a proporcionar copia simple de la misma.

8. *Si la empresa sujeta a inspección, **envasa, identifica, clasifica, etiqueta o marca debidamente los residuos peligrosos**, conforme a las obligaciones establecidas en los artículos 40, 41, 42 y 45 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y artículos 46 fracciones I, III, IV y V y 83 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.*

9. *Si la empresa sujeta a inspección, ha presentado ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, **los Informes anuales de los residuos peligrosos, mediante la Cédula de Operación Anual, debiendo reportarse la información relativa al periodo del 1 de enero al 31 de diciembre del 2016 y del 01 de enero al 31 de diciembre de 2017;** de conformidad con lo establecido en los artículos 40, 41 y 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, artículos 72 y 73 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y artículo 10 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes, en la que se proporcione la siguiente información.*

Multa: $80,600.00 (OCHENTA MIL SEISCIENTOS PESOS 00/100 M.N).

MEDIDAS DE URGENTE APLICACIÓN: 1.- A partir del día hábil siguiente en que surta efecto la legal notificación del presente resolutivo, deberá de abstenerse de descargar agua mezclada con residuos peligrosos (aceite lubricante usado y diesel) al drenaje municipal, provenientes del área de Lavado de Carrocería y el área de Servicio de Lubricación Automotriz, la citada medida la deberá de cumplir de forma inmediata; 2.- Deberá de realizar la construcción de trampas de separación a fin de que las aguas que sea provienen de las áreas de lavado de carrocería y servicio de lubricación, sean desembocadas en ellas y previo tratamiento, el agua libre de residuos peligrosos sea descargada al drenaje. Dicha acción deberá de ser cumplida dentro de los cinco días hábiles siguientes en que surta efecto la legal notificación del presente resolutivo; 3.- Deberá remitir de manera inmediata los residuos peligrosos recabados del área de lavado de carrocería y servicio de lubricación, a disposición final adecuada, a través de empresa debidamente autorizada por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, debiendo exhibir a esta autoridad los manifiestos de entrega, transporte y recepción de los mismos, que acredite el envío a disposición final; 4.- Deberá de recolectar todos los residuos peligrosos que se encuentran dispersos en las instalaciones de la empresa, debiendo realizar la separación de los residuos peligrosos incompatibles, envasándolos, identificándolos, etiquetándolos y marcándolos, para después almacenarlos adecuadamente en un área especifica con las condiciones necesarias para mantener los residuos peligrosos generados. Dicha acción deberá de ser cumplida al día siguiente hábil a partir de que surta efectos la legal notificación del presente acuerdo; MEDIDAS CORRECTIVAS.- 1.- Deberá realizar ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, la actualización de su Registro como Generador de Residuos Peligrosos, incorporando los residuos peligrosos consistentes en solidos impregnados con hidrocarburos y natas de aceites; 2.- Deberá construir un área de almacenamiento de residuos peligrosos las cuales deberán reunir todas las condicionantes; 3.- Deberá de captar y envasar, de acuerdo a su estado físico, en recipientes cuyas dimensiones, formas y materiales reúnan las condiciones de seguridad para su manejo, todos los residuos peligrosos generados en las instalaciones; 4-. Deberá de identificar y clasificar los residuos peligrosos; 5.- Deberá manejar separadamente los residuos peligrosos y no mezclar aquellos que no sean incompatibles entre sí; 6.- Deberá marcar o etiquetar los envases que contienen residuos peligrosos con rótulos que señalen nombre del generador, nombre de los residuos peligrosos, característica de peligrosidad y fecha de ingreso al almacén; de los residuos peligrosos generados en el lugar desde el primero de enero de dos trece hasta el día de la presente visita; 7.- Deberá de realizar el manejo y almacenamiento adecuado de todos los residuos peligrosos generados en las instalaciones de la empresa; 8.- Deberá implementar es su establecimiento de los residuos peligrosos que genera en su establecimiento, la bitácora de los residuos peligrosos que genera en su establecimiento, la cual deberá de contener los rubros que señala el artículo 71 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 9.- Deberá de presentar los originales de los manifiestos de entrega, transporte y recepción debidamente firmados por el generador, transportista y destinatario final de los residuos peligrosos provenientes de la limpieza de las trampas de separación de grasas y aceites; y 10.- Deberá de presentar a esta autoridad la documentación con la cual acredite que todos los residuos peligrosos generados en las instalaciones son transportados a Centros de Acopio, tratamiento y/o disposición autorizados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales por medio de empresas autorizadas por esa misma Secretaría, y de los cuales fueron encontrados al momento de la visita de verificación de fecha veintiséis de junio de dos mil dieciocho.

a) *La identificación de las características de peligrosidad de los residuos peligrosos;*
b) *El área de generación;*
c) *La cantidad o volumen anual generados, expresados en unidades de masa;*
d) *Los datos del transportista, centro de acopio, tratador o sitio de disposición final;*
e) *El volumen o cantidad anual de residuos peligrosos transferidos, expresados en unidades de masa o volumen;*
f) *Las condiciones particulares de manejo que en su caso le hubieren sido aprobadas por la Secretaría, describiendo la cantidad o volumen de los residuos manejados en esta modalidad y las actividades realizadas.*

Por lo que conforme a lo indicado en los artículos 101 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y 16 fracciones II y IV y 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, el establecimiento sujeto a inspección ***deberá exhibir al momento de la visita el originales de las constancias de recepción de las Cédulas de Operación Anual (COA) de los ejercicios 2016 y 2017, con sello de recibido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), proporcionar copia simple de la misma, así como una impresión de dicha Cédula, incluyendo copia en disco compacto (CD) del archivo electrónico con el que fue presentada a la SEMARNAT.***

Multa: $80,600.00 (OCHENTA MIL SEISCIENTOS PESOS 00/100 M.N).

MEDIDAS DE URGENTE APLICACIÓN: 1.- A partir del día hábil siguiente en que surta efecto la legal notificación del presente resolutivo, deberá de abstenerse de descargar agua mezclada con residuos peligrosos (aceite lubricante usado y diesel) al drenaje municipal, provenientes del área de Lavado de Carrocería y el área de Servicio de Lubricación Automotriz, la citada medida la deberá de cumplir de forma inmediata; 2.- Deberá de realizar la construcción de trampas de separación a fin de que las aguas que sea provienen de las áreas de lavado de carrocería y servicio de lubricación, sean desembocadas en ellas y previo tratamiento, el agua libre de residuos peligrosos sea descargada al drenaje. Dicha acción deberá de ser cumplida dentro de los cinco días hábiles siguientes en que surta efecto la legal notificación del presente resolutivo; 3.- Deberá remitir de manera inmediata los residuos peligrosos recabados del área de lavado de carrocería y servicio de lubricación, a disposición final adecuada, a través de empresa debidamente autorizada por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, debiendo exhibir a esta autoridad los manifiestos de entrega, transporte y recepción de los mismos, que acredite el envío a disposición final; 4.- Deberá de recolectar todos los residuos peligrosos que se encuentran dispersos en las instalaciones de la empresa, debiendo realizar la separación de los residuos peligrosos incompatibles, envasándolos, identificándolos, etiquetándolos y marcándolos, para después almacenarlos adecuadamente en un área específica con las condiciones necesarias para mantener los residuos peligrosos generados. Dicha acción deberá de ser cumplida al día siguiente hábil a partir de que surta efectos la legal notificación del presente acuerdo; MEDIDAS CORRECTIVAS.- 1.- Deberá realizar ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, la actualización de su Registro como Generador de Residuos Peligrosos, incorporando los residuos peligrosos consistentes en solidos impregnados con hidrocarburos y natas de aceites; 2.- Deberá construir un área de almacenamiento de residuos peligrosos las cuales deberán reunir todas las condicionantes; 3.- Deberá de captar y envasar, de acuerdo a su estado físico, en recipientes cuyas dimensiones, formas y materiales reúnan las condiciones de seguridad para su manejo, todos los residuos peligrosos generados en las instalaciones; 4-. Deberá de identificar y clasificar los residuos peligrosos; 5.- Deberá manejar separadamente los residuos peligrosos y no mezclar aquellos que no sean incompatibles entre sí; 6.- Deberá marcar o etiquetar los envases que contienen residuos peligrosos con rótulos que señalen nombre del generador, nombre de los residuos peligrosos, característica de peligrosidad y fecha de ingreso al almacén; de los residuos peligrosos generados en el lugar desde el primero de enero de dos trece hasta el día de la presente visita; 7.- Deberá de realizar el manejo y almacenamiento adecuado de todos los residuos peligrosos generados en las instalaciones de la empresa; 8.- Deberá implementar es su establecimiento de los residuos peligrosos que genera en su establecimiento, la bitácora de los residuos peligrosos que genera en su establecimiento, la cual deberá de contener los rubros que señala el artículo 71 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 9.- Deberá de presentar los originales de los manifiestos de entrega, transporte y recepción debidamente firmados por el generador, transportista y destinatario final de los residuos peligrosos provenientes de la limpieza de las trampas de separación de grasas y aceites; y 10.- Deberá de presentar a esta autoridad la documentación con la cual acredite que todos los residuos peligrosos generados en las instalaciones son transportados a Centros de Acopio, tratamiento y/o disposición autorizados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales por medio de empresas autorizadas por esa misma Secretaría, y de los cuales fueron encontrados al momento de la visita de verificación de fecha veintiséis de junio de dos mil dieciocho.

10. *Si la empresa sujeta a inspección, **realiza el manejo y almacenamiento de los residuos peligrosos, considerando su incompatibilidad, conforme a lo establecido en la Norma Oficial Mexicana NOM-054-SEMARNAT-1993**, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de octubre de 1993, de conformidad con lo establecido en los artículos 40, 41 y 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y artículo 37 TER de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.*

11. *Si la empresa sujeta a inspección, cumple con las obligaciones establecidas en los artículos 46 y 47 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en particular, que cuente con las **Bitácoras de generación de residuos peligrosos** (con un período de revisión que va del **01** de enero del **2017** hasta la fecha en que se ejecute la presente orden de inspección), y que dichas bitácoras cumplan los requisitos establecidos en los artículos 40, 41 y 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y la fracción I del artículo 71 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, consistentes en:*

   I. *Para los grandes y pequeños generadores de residuos peligrosos:*
      a) *Nombre del residuo y cantidad generada;*
      b) *Características de peligrosidad;*
      c) *Área o proceso donde se generó;*

Multa: $80,600.00 (OCHENTA MIL SEISCIENTOS PESOS 00/100 M.N).

MEDIDAS DE URGENTE APLICACIÓN: 1.- A partir del día hábil siguiente en que surta efecto la legal notificación del presente resolutivo, deberá de abstenerse de descargar agua mezclada con residuos peligrosos (aceite lubricante usado y diesel) al drenaje municipal, provenientes del área de Lavado de Carrocería y el área de Servicio de Lubricación Automotriz, la citada medida la deberá de cumplir de forma inmediata; 2.- Deberá de realizar la construcción de trampas de separación a fin de que las aguas que sea provienen de las áreas de lavado de carrocería y servicio de lubricación, sean desembocadas en ellas y previo tratamiento, el agua libre de residuos peligrosos sea descargada al drenaje. Dicha acción deberá de ser cumplida dentro de los cinco días hábiles siguientes en que surta efecto la legal notificación del presente resolutivo; 3.- Deberá remitir de manera inmediata los residuos peligrosos recabados del área de lavado de carrocería y servicio de lubricación, a disposición final adecuada, a través de empresa debidamente autorizada por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, debiendo exhibir a esta autoridad los manifiestos de entrega, transporte y recepción de los mismos, que acredite el envío a disposición final; 4.- Deberá de recolectar todos los residuos peligrosos que se encuentran dispersos en las instalaciones de la empresa, debiendo realizar la separación de los residuos peligrosos incompatibles, envasándolos, identificándolos, etiquetándolos y marcándolos, para después almacenarlos adecuadamente en un área especifica con las condiciones necesarias para mantener los residuos peligrosos generados. Dicha acción deberá de ser cumplida al día siguiente hábil a partir de que surta efectos la legal notificación del presente acuerdo; MEDIDAS CORRECTIVAS.- 1.- Deberá realizar ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, la actualización de su Registro como Generador de Residuos Peligrosos, incorporando los residuos peligrosos consistentes en solidos impregnados con hidrocarburos y natas de aceites; 2.- Deberá construir un área de almacenamiento de residuos peligrosos las cuales deberán reunir todas las condicionantes; 3.- Deberá de captar y envasar, de acuerdo a su estado físico, en recipientes cuyas dimensiones, formas y materiales reúnan las condiciones de seguridad para su manejo, todos los residuos peligrosos generados en las instalaciones; 4-. Deberá de identificar y clasificar los residuos peligrosos; 5.- Deberá manejar separadamente los residuos peligrosos y no mezclar aquellos que no sean incompatibles entre sí; 6.- Deberá marcar o etiquetar los envases que contienen residuos peligrosos con rótulos que señalen nombre del generador, nombre de los residuos peligrosos, característica de peligrosidad y fecha de ingreso al almacén; de los residuos peligrosos generados en el lugar desde el primero de enero de dos trece hasta el día de la presente visita; 7.- Deberá de realizar el manejo y almacenamiento adecuado de todos los residuos peligrosos generados en las instalaciones de la empresa; 8.- Deberá implementar es su establecimiento de los residuos peligrosos que genera en su establecimiento, la bitácora de los residuos peligrosos que genera en su establecimiento, la cual deberá de contener los rubros que señala el artículo 71 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 9.- Deberá de presentar los originales de los manifiestos de entrega, transporte y recepción debidamente firmados por el generador, transportista y destinatario final de los residuos peligrosos provenientes de la limpieza de las trampas de separación de grasas y aceites; y 10.- Deberá de presentar a esta autoridad la documentación con la cual acredite que todos los residuos peligrosos generados en las instalaciones son transportados a Centros de Acopio, tratamiento y/o disposición autorizados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales por medio de empresas autorizadas por esa misma Secretaría, y de los cuales fueron encontrados al momento de la visita de verificación de fecha veintiséis de junio de dos mil dieciocho.

d) Fechas de ingreso y salida del almacén temporal de residuos peligrosos, excepto cuando se trate de plataformas marinas, en cuyo caso se registrará la fecha de ingreso y salida de las áreas de resguardo o transferencia de dichos residuos;

e) Señalamiento de la fase de manejo siguiente a la salida del almacén, área de resguardo o transferencia, señaladas en el inciso anterior;

f) Nombre, denominación o razón social y número de autorización del prestador de servicios a quien en su caso se encomiende el manejo de dichos residuos, y

g) Nombre del responsable técnico de la bitácora.

La información anterior se asentará para cada entrada y salida del almacén temporal dentro del periodo comprendido de enero a diciembre de cada año.

Al respecto, conforme a lo indicado en los artículos 101 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 16 fracciones II y IV y 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, el establecimiento sujeto a inspección deberá exhibir al momento de la visita el original de las bitácoras de generación, así como a proporcionar copia simple de las mismas.

12. *Si los residuos peligrosos generados en la empresa sujeta a inspección,* ***son transportados a centros de acopio, tratamiento y/o disposición autorizados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por medio de empresas***

Multa: $80,600.00 (OCHENTA MIL SEISCIENTOS PESOS 00/100 M.N).

MEDIDAS DE URGENTE APLICACIÓN: 1.- A partir del día hábil siguiente en que surta efecto la legal notificación del presente resolutivo, deberá de abstenerse de descargar agua mezclada con residuos peligrosos (aceite lubricante usado y diesel) al drenaje municipal, provenientes del área de Lavado de Carrocería y el área de Servicio de Lubricación Automotriz, la citada medida la deberá de cumplir de forma inmediata; 2.- Deberá de realizar la construcción de trampas de separación a fin de que las aguas que sea provienen de las áreas de lavado de carrocería y servicio de lubricación, sean desembocadas en ellas y previo tratamiento, el agua libre de residuos peligrosos sea descargada al drenaje. Dicha acción deberá de ser cumplida dentro de los cinco días hábiles siguientes en que surta efecto la legal notificación del presente resolutivo; 3.- Deberá remitir de manera inmediata los residuos peligrosos recabados del área de lavado de carrocería y servicio de lubricación, a disposición final adecuada, a través de empresa debidamente autorizada por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, debiendo exhibir a esta autoridad los manifiestos de entrega, transporte y recepción de los mismos, que acredite el envío a disposición final; 4.- Deberá de recolectar todos los residuos peligrosos que se encuentran dispersos en las instalaciones de la empresa, debiendo realizar la separación de los residuos peligrosos incompatibles, envasándolos, identificándolos, etiquetándolos y marcándolos, para después almacenarlos adecuadamente en un área especifica con las condiciones necesarias para mantener los residuos peligrosos generados. Dicha acción deberá de ser cumplida al día siguiente hábil a partir de que surta efectos la legal notificación del presente acuerdo; MEDIDAS CORRECTIVAS.- 1.- Deberá realizar ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, la actualización de su Registro como Generador de Residuos Peligrosos, incorporando los residuos peligrosos consistentes en solidos impregnados con hidrocarburos y natas de aceites; 2.- Deberá construir un área de almacenamiento de residuos peligrosos las cuales deberán reunir todas las condicionantes; 3.- Deberá de captar y envasar, de acuerdo a su estado físico, en recipientes cuyas dimensiones, formas y materiales reúnan las condiciones de seguridad para su manejo, todos los residuos peligrosos generados en las instalaciones; 4-. Deberá de identificar y clasificar los residuos peligrosos; 5.- Deberá manejar separadamente los residuos peligrosos y no mezclar aquellos que no sean incompatibles entre sí; 6.- Deberá marcar o etiquetar los envases que contienen residuos peligrosos con rótulos que señalen nombre del generador, nombre de los residuos peligrosos, característica de peligrosidad y fecha de ingreso al almacén; de los residuos peligrosos generados en el lugar desde el primero de enero de dos trece hasta el día de la presente visita; 7.- Deberá de realizar el manejo y almacenamiento adecuado de todos los residuos peligrosos generados en las instalaciones de la empresa; 8.- Deberá implementar es su establecimiento de los residuos peligrosos que genera en su establecimiento, la bitácora de los residuos peligrosos que genera en su establecimiento, la cual deberá de contener los rubros que señala el artículo 71 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 9.- Deberá de presentar los originales de los manifiestos de entrega, transporte y recepción debidamente firmados por el generador, transportista y destinatario final de los residuos peligrosos provenientes de la limpieza de las trampas de separación de grasas y aceites; y 10.- Deberá de presentar a esta autoridad la documentación con la cual acredite que todos los residuos peligrosos generados en las instalaciones son transportados a Centros de Acopio, tratamiento y/o disposición autorizados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales por medio de empresas autorizadas por esa misma Secretaría, y de los cuales fueron encontrados al momento de la visita de verificación de fecha veintiséis de junio de dos mil dieciocho.

***autorizadas por esta misma Secretaría**, de conformidad con lo establecido en los artículos 40, 41 y 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y conforme a lo indicado en el artículo 46 fracción VI del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, debiendo acreditar el transporte, con la documentación que así considere, pudiendo ser copia de la autorización de la empresa transportista que presta el servicio o manifiestos de entrega transporte y recepción de residuos peligrosos, por lo que conforme a lo indicado en los artículos 101 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 16 fracciones II y IV y 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo deberá presentar original y proporcionar copia de la documentación que se presente.*

13. *Si la empresa sujeta a inspección, cuenta con **originales debidamente firmados y sellados por el generador, transportista y destinatario, de los manifiestos de entrega, transporte y recepción de los residuos peligrosos que fueron generados con motivo de dichas actividades, y que se hayan enviado para su tratamiento, reciclo y/o disposición final en empresas autorizadas por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), a fin de verificar la información contenida en los mismos, si dio aviso a la SEMARNAT** (con un período de revisión que va del **01** de enero del **2017** hasta la fecha en que se ejecute la presente orden de inspección), en caso que el transportista no le haya devuelto el original del o de los citados manifiestos, debidamente firmados por el destinatario final, de conformidad con lo establecido en los artículos 40, 41 y 42 de la Ley General para la Prevención y*

Multa: $80,600.00 (OCHENTA MIL SEISCIENTOS PESOS 00/100 M.N).

MEDIDAS DE URGENTE APLICACIÓN: 1.- A partir del día hábil siguiente en que surta efecto la legal notificación del presente resolutivo, deberá de abstenerse de descargar agua mezclada con residuos peligrosos (aceite lubricante usado y diesel) al drenaje municipal, provenientes del área de Lavado de Carrocería y el área de Servicio de Lubricación Automotriz, la citada medida la deberá de cumplir de forma inmediata; 2.- Deberá de realizar la construcción de trampas de separación a fin de que las aguas que sea provienen de las áreas de lavado de carrocería y servicio de lubricación, sean desembocadas en ellas y previo tratamiento, el agua libre de residuos peligrosos sea descargada al drenaje. Dicha acción deberá de ser cumplida dentro de los cinco días hábiles siguientes en que surta efecto la legal notificación del presente resolutivo; 3.- Deberá remitir de manera inmediata los residuos peligrosos recabados del área de lavado de carrocería y servicio de lubricación, a disposición final adecuada, a través de empresa debidamente autorizada por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, debiendo exhibir a esta autoridad los manifiestos de entrega, transporte y recepción de los mismos, que acredite el envío a disposición final; 4.- Deberá de recolectar todos los residuos peligrosos que se encuentran dispersos en las instalaciones de la empresa, debiendo realizar la separación de los residuos peligrosos incompatibles, envasándolos, identificándolos, etiquetándolos y marcándolos, para después almacenarlos adecuadamente en un área especifica con las condiciones necesarias para mantener los residuos peligrosos generados. Dicha acción deberá de ser cumplida al día siguiente hábil a partir de que surta efectos la legal notificación del presente acuerdo; MEDIDAS CORRECTIVAS.- 1.- Deberá realizar ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, la actualización de su Registro como Generador de Residuos Peligrosos, incorporando los residuos peligrosos consistentes en solidos impregnados con hidrocarburos y natas de aceites; 2.- Deberá construir un área de almacenamiento de residuos peligrosos las cuales deberán reunir todas las condicionantes; 3.- Deberá de captar y envasar, de acuerdo a su estado físico, en recipientes cuyas dimensiones, formas y materiales reúnan las condiciones de seguridad para su manejo, todos los residuos peligrosos generados en las instalaciones; 4-. Deberá de identificar y clasificar los residuos peligrosos; 5.- Deberá manejar separadamente los residuos peligrosos y no mezclar aquellos que no sean incompatibles entre sí; 6.- Deberá marcar o etiquetar los envases que contienen residuos peligrosos con rótulos que señalen nombre del generador, nombre de los residuos peligrosos, característica de peligrosidad y fecha de ingreso al almacén; de los residuos peligrosos generados en el lugar desde el primero de enero de dos trece hasta el día de la presente visita; 7.- Deberá de realizar el manejo y almacenamiento adecuado de todos los residuos peligrosos generados en las instalaciones de la empresa; 8.- Deberá implementar es su establecimiento de los residuos peligrosos que genera en su establecimiento, la bitácora de los residuos peligrosos que genera en su establecimiento, la cual deberá de contener los rubros que señala el artículo 71 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 9.- Deberá de presentar los originales de los manifiestos de entrega, transporte y recepción debidamente firmados por el generador, transportista y destinatario final de los residuos peligrosos provenientes de la limpieza de las trampas de separación de grasas y aceites; y 10.- Deberá de presentar a esta autoridad la documentación con la cual acredite que todos los residuos peligrosos generados en las instalaciones son transportados a Centros de Acopio, tratamiento y/o disposición autorizados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales por medio de empresas autorizadas por esa misma Secretaría, y de los cuales fueron encontrados al momento de la visita de verificación de fecha veintiséis de junio de dos mil dieciocho.

Gestión Integral de los Residuos y los artículos 79 y 86 fracciones I, II, III y IV del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. Conforme a lo indicado en los artículos 101 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 16 fracciones II y IV y 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, la empresa sujeta a inspección deberá exhibir al momento de la visita de inspección el original de los manifiestos de entrega, transporte y recepción, de los residuos peligrosos enviados para su acopio, tratamiento y/o disposición final, así como a proporcionar copia simple de los manifiestos exhibidos.

14. *Durante la visita de inspección, se realizara la confrontación de los Manifiestos de entrega, transporte y recepción, bitácora y cédula de operación anual presentados por el visitado, de acuerdo con lo establecido en el artículo 154 párrafo segundo del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos vigente.*

15. *Si la empresa sujeta a inspección, **cuenta con seguro ambiental**, conforme a las obligaciones establecidas en el artículo 46 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos vigente. Debiendo exhibir al momento de la visita de inspección el original de dicho seguro, así como a proporcionar copia simple.*

Multa: $80,600.00 (OCHENTA MIL SEISCIENTOS PESOS 00/100 M.N).

MEDIDAS DE URGENTE APLICACIÓN: 1.- A partir del día hábil siguiente en que surta efecto la legal notificación del presente resolutivo, deberá de abstenerse de descargar agua mezclada con residuos peligrosos (aceite lubricante usado y diesel) al drenaje municipal, provenientes del área de Lavado de Carrocería y el área de Servicio de Lubricación Automotriz, la citada medida la deberá de cumplir de forma inmediata; 2.- Deberá de realizar la construcción de trampas de separación a fin de que las aguas que sea provienen de las áreas de lavado de carrocería y servicio de lubricación, sean desembocadas en ellas y previo tratamiento, el agua libre de residuos peligrosos sea descargada al drenaje. Dicha acción deberá de ser cumplida dentro de los cinco días hábiles siguientes en que surta efecto la legal notificación del presente resolutivo; 3.- Deberá remitir de manera inmediata los residuos peligrosos recabados del área de lavado de carrocería y servicio de lubricación, a disposición final adecuada, a través de empresa debidamente autorizada por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, debiendo exhibir a esta autoridad los manifiestos de entrega, transporte y recepción de los mismos, que acredite el envío a disposición final; 4.- Deberá de recolectar todos los residuos peligrosos que se encuentran dispersos en las instalaciones de la empresa, debiendo realizar la separación de los residuos peligrosos incompatibles, envasándolos, identificándolos, etiquetándolos y marcándolos, para después almacenarlos adecuadamente en un área especifica con las condiciones necesarias para mantener los residuos peligrosos generados. Dicha acción deberá de ser cumplida al día siguiente hábil a partir de que surta efectos la legal notificación del presente acuerdo; MEDIDAS CORRECTIVAS.- 1.- Deberá realizar ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, la actualización de su Registro como Generador de Residuos Peligrosos, incorporando los residuos peligrosos consistentes en solidos impregnados con hidrocarburos y natas de aceites; 2.- Deberá construir un área de almacenamiento de residuos peligrosos las cuales deberán reunir todas las condicionantes; 3.- Deberá de captar y envasar, de acuerdo a su estado físico, en recipientes cuyas dimensiones, formas y materiales reúnan las condiciones de seguridad para su manejo, todos los residuos peligrosos generados en las instalaciones; 4.- Deberá de identificar y clasificar los residuos peligrosos; 5.- Deberá manejar separadamente los residuos peligrosos y no mezclar aquellos que no sean incompatibles entre sí; 6.- Deberá marcar o etiquetar los envases que contienen residuos peligrosos con rótulos que señalen nombre del generador, nombre de los residuos peligrosos, característica de peligrosidad y fecha de ingreso al almacén; de los residuos peligrosos generados en el lugar desde el primero de enero de dos trece hasta el día de la presente visita; 7.- Deberá de realizar el manejo y almacenamiento adecuado de todos los residuos peligrosos generados en las instalaciones de la empresa; 8.- Deberá implementar es su establecimiento de los residuos peligrosos que genera en su establecimiento, la bitácora de los residuos peligrosos que genera en su establecimiento, la cual deberá de contener los rubros que señala el artículo 71 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 9.- Deberá de presentar los originales de los manifiestos de entrega, transporte y recepción debidamente firmados por el generador, transportista y destinatario final de los residuos peligrosos provenientes de la limpieza de las trampas de separación de grasas y aceites; y 10.- Deberá de presentar a esta autoridad la documentación con la cual acredite que todos los residuos peligrosos generados en las instalaciones son transportados a Centros de Acopio, tratamiento y/o disposición autorizados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales por medio de empresas autorizadas por esa misma Secretaría, y de los cuales fueron encontrados al momento de la visita de verificación de fecha veintiséis de junio de dos mil dieciocho.

16. *Si las personas físicas o jurídicas inspeccionadas, como resultado de las actividades relacionadas con la generación, manejo y disposición de residuos peligrosos, así como por la prestación de servicios de manejo de residuos peligrosos provenientes de terceros (transporte, acopio, tratamiento, incineración, confinamiento) han causado perdida, cambio, deterioro, menoscabo, afectación o modificación adversos y mensurables de los hábitat, de los ecosistemas, de los elementos y recursos naturales, de sus condiciones químicas, físicas o biológicas, de las relaciones de interacción que se dan entre éstos, así como de los servicios ambientales, es decir las funciones que desempeña un elemento o recurso natural en beneficio de otro elemento o recurso natural, los hábitat, ecosistema o sociedad; actividades realizadas de forma ilícita, contravenido las disposiciones jurídicas y normativas; y si dichas actividades se realizaron con dolo, bajo conocimiento de la naturaleza dañosa de acto u omisión, o previendo como posible un resultado dañoso de su conducta y, si se llevaron o se encuentran llevando a cabo las acciones y obligaciones de reparación o compensación del daño así como, las acciones necesarias para que el daño ambiental no se incremente, lo anterior con fundamento en los artículos 1°, 4°, 5°, 6°, 10, 11, 12, 24 y 25 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, y de conformidad con el artículo 15 Fracción IV de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y artículos 2 fracción IV, 42 último párrafo, 68 y 77 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.*

SEGUNDO.- Que en cumplimiento a la orden de inspección antes citada, los inspectores federales adscritos a esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al

Multa: $80,600.00 (OCHENTA MIL SEISCIENTOS PESOS 00/100 M.N).

MEDIDAS DE URGENTE APLICACIÓN: 1.- A partir del día hábil siguiente en que surta efecto la legal notificación del presente resolutivo, deberá de abstenerse de descargar agua mezclada con residuos peligrosos (aceite lubricante usado y diesel) al drenaje municipal, provenientes del área de Lavado de Carrocería y el área de Servicio de Lubricación Automotriz, la citada medida la deberá de cumplir de forma inmediata; 2.- Deberá de realizar la construcción de trampas de separación a fin de que las aguas que sea provienen de las áreas de lavado de carrocería y servicio de lubricación, sean desembocadas en ellas y previo tratamiento, el agua libre de residuos peligrosos sea descargada al drenaje. Dicha acción deberá de ser cumplida dentro de los cinco días hábiles siguientes en que surta efecto la legal notificación del presente resolutivo; 3.- Deberá remitir de manera inmediata los residuos peligrosos recabados del área de lavado de carrocería y servicio de lubricación, a disposición final adecuada, a través de empresa debidamente autorizada por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, debiendo exhibir a esta autoridad los manifiestos de entrega, transporte y recepción de los mismos, que acredite el envío a disposición final; 4.- Deberá de recolectar todos los residuos peligrosos que se encuentran dispersos en las instalaciones de la empresa, debiendo realizar la separación de los residuos peligrosos incompatibles, envasándolos, identificándolos, etiquetándolos y marcándolos, para después almacenarlos adecuadamente en un área especifica con las condiciones necesarias para mantener los residuos peligrosos generados. Dicha acción deberá de ser cumplida al día siguiente hábil a partir de que surta efectos la legal notificación del presente acuerdo; MEDIDAS CORRECTIVAS.- 1.- Deberá realizar ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, la actualización de su Registro como Generador de Residuos Peligrosos, incorporando los residuos peligrosos consistentes en solidos impregnados con hidrocarburos y natas de aceites; 2.- Deberá construir un área de almacenamiento de residuos peligrosos las cuales deberán reunir todas las condicionantes; 3.- Deberá de captar y envasar, de acuerdo a su estado físico, en recipientes cuyas dimensiones, formas y materiales reúnan las condiciones de seguridad para su manejo, todos los residuos peligrosos generados en las instalaciones; 4-. Deberá de identificar y clasificar los residuos peligrosos; 5.- Deberá manejar separadamente los residuos peligrosos y no mezclar aquellos que no sean incompatibles entre sí; 6.- Deberá marcar o etiquetar los envases que contienen residuos peligrosos con rótulos que señalen nombre del generador, nombre de los residuos peligrosos, característica de peligrosidad y fecha de ingreso al almacén; de los residuos peligrosos generados en el lugar desde el primero de enero de dos trece hasta el día de la presente visita; 7.- Deberá de realizar el manejo y almacenamiento adecuado de todos los residuos peligrosos generados en las instalaciones de la empresa; 8.- Deberá implementar es su establecimiento de los residuos peligrosos que genera en su establecimiento, la bitácora de los residuos peligrosos que genera en su establecimiento, la cual deberá de contener los rubros que señala el artículo 71 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 9.- Deberá de presentar los originales de los manifiestos de entrega, transporte y recepción debidamente firmados por el generador, transportista y destinatario final de los residuos peligrosos provenientes de la limpieza de las trampas de separación de grasas y aceites; y 10.- Deberá de presentar a esta autoridad la documentación con la cual acredite que todos los residuos peligrosos generados en las instalaciones son transportados a Centros de Acopio, tratamiento y/o disposición autorizados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales por medio de empresas autorizadas por esa misma Secretaría, y de los cuales fueron encontrados al momento de la visita de verificación de fecha veintiséis de junio de dos mil dieciocho.

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

DELEGACION EN EL ESTADO DE CHIAPAS.
INSPECCIONADO: [redacted]

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/14.2/2C.27.1/0009-2018.
TIPO DE ACUERDO: RESOLUCION ADMINISTRATIVA.
No DE RESOLUCIÓN [redacted]

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

Ambiente en el Estado de Chiapas, se constituyeron en las instalaciones de la empresa denominada [redacted] por lo que procedieron a realizar para debida constancia del acta de inspección ordinaria número [redacted], que fue realizada el día trece de Marzo de dos mil dieciocho, en la que fueron circunstanciados diversos hechos y omisiones.

TERCERO.- En el acta de visita de inspección antes mencionada, le fue concedido a la persona que atendió la diligencia de inspección, el término de cinco días hábiles para que realizara las manifestaciones o presentara las pruebas que considerara pertinentes, en relación con la actuación de esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, esto de conformidad con lo establecido por el artículo 164 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, por lo que dicho término transcurrió del catorce al veintidós de marzo de dos mil dieciocho, sin que el visitado hiciera uso del citado derecho.

CUARTO.- Con fecha diez de abril de dos mil dieciocho, la empresa denominada [redacted] fue notificado mediante cédula de notificación previo citatorio del contenido íntegro del acuerdo de inicio de procedimiento administrativo número 0016/208 de fecha veintitrés de Marzo de dos mil dieciocho, por lo que esta autoridad determinó instaurarle procedimiento administrativo derivado de las

Multa: $80,600.00 (OCHENTA MIL SEISCIENTOS PESOS 00/100 M.N).

MEDIDAS DE URGENTE APLICACIÓN: 1.- A partir del día hábil siguiente en que surta efecto la legal notificación del presente resolutivo, deberá de abstenerse de descargar agua mezclada con residuos peligrosos (aceite lubricante usado y diesel) al drenaje municipal, provenientes del área de Lavado de Carrocería y el área de Servicio de Lubricación Automotriz, la citada medida la deberá de cumplir de forma inmediata; 2.- Deberá de realizar la construcción de trampas de separación a fin de que las aguas que sea provienen de las áreas de lavado de carrocería y servicio de lubricación, sean desembocadas en ellas y previo tratamiento, el agua libre de residuos peligrosos sea descargada al drenaje. Dicha acción deberá de ser cumplida dentro de los cinco días hábiles siguientes en que surta efecto la legal notificación del presente resolutivo; 3.- Deberá remitir de manera inmediata los residuos peligrosos recabados del área de lavado de carrocería y servicio de lubricación, a disposición final adecuada, a través de empresa debidamente autorizada por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, debiendo exhibir a esta autoridad los manifiestos de entrega, transporte y recepción de los mismos, que acredite el envío a disposición final; 4.- Deberá de recolectar todos los residuos peligrosos que se encuentran dispersos en las instalaciones de la empresa, debiendo realizar la separación de los residuos peligrosos incompatibles, envasándolos, identificándolos, etiquetándolos y marcándolos, para después almacenarlos adecuadamente en un área especifica con las condiciones necesarias para mantener los residuos peligrosos generados. Dicha acción deberá de ser cumplida al día siguiente hábil a partir de que surta efectos la legal notificación del presente acuerdo; MEDIDAS CORRECTIVAS.- 1.- Deberá realizar ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, la actualización de su Registro como Generador de Residuos Peligrosos, incorporando los residuos peligrosos consistentes en solidos impregnados con hidrocarburos y natas de aceites; 2.- Deberá construir un área de almacenamiento de residuos peligrosos las cuales deberán reunir todas las condicionantes; 3.- Deberá de captar y envasar, de acuerdo a su estado físico, en recipientes cuyas dimensiones, formas y materiales reúnan las condiciones de seguridad para su manejo, todos los residuos peligrosos generados en las instalaciones; 4-. Deberá de identificar y clasificar los residuos peligrosos; 5.- Deberá manejar separadamente los residuos peligrosos y no mezclar aquellos que no sean incompatibles entre sí; 6.- Deberá marcar o etiquetar los envases que contienen residuos peligrosos con rótulos que señalen nombre del generador, nombre de los residuos peligrosos, característica de peligrosidad y fecha de ingreso al almacén; de los residuos peligrosos generados en el lugar desde el primero de enero de dos trece hasta el día de la presente visita; 7.- Deberá de realizar el manejo y almacenamiento adecuado de todos los residuos peligrosos generados en las instalaciones de la empresa; 8.- Deberá implementar es su establecimiento de los residuos peligrosos que genera en su establecimiento, la bitácora de los residuos peligrosos que genera en su establecimiento, la cual deberá de contener los rubros que señala el artículo 71 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 9.- Deberá de presentar los originales de los manifiestos de entrega, transporte y recepción debidamente firmados por el generador, transportista y destinatario final de los residuos peligrosos provenientes de la limpieza de las trampas de separación de grasas y aceites; y 10.- Deberá de presentar a esta autoridad la documentación con la cual acredite que todos los residuos peligrosos generados en las instalaciones son transportados a Centros de Acopio, tratamiento y/o disposición autorizados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales por medio de empresas autorizadas por esa misma Secretaría, y de los cuales fueron encontrados al momento de la visita de verificación de fecha veintiséis de junio de dos mil dieciocho.

irregularidades que se asentaron en el acta de inspección número [redacted] de fecha trece de marzo de presente año, concediéndole para tal efecto el término de quince días hábiles contados a partir de que surtiera efectos la notificación del citado acuerdo, para que manifestara por escrito lo que a su derecho conviniera y aportara, en su caso, las pruebas que considerara procedentes en relación con los hechos u omisiones asentados en el acta de mérito.

Asimismo en el citado acuerdo, esta autoridad le impuso al sujeto a procedimiento el cumplimiento de diversas medidas correctivas con la finalidad de corregir el incumplimiento a lo establecida en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y su Reglamento.

QUINTO.- Que mediante acuerdo de comparecencia número [redacted] de fecha tres de mayo de dos mil dieciocho, notificado personalmente a través de cédula de notificación previo citatorio de fecha ocho de mayo del presente año, esta autoridad tuvo por acordado el escrito de fecha dos de mayo del dos mil dieciocho, y sus respectivos anexos.

SEXTO.- Que mediante acuerdo número [redacted] de fecha dieciocho de mayo de dos mil dieciocho, esta autoridad tuvo por cumplida la prevención que esta autoridad realizó a través del acuerdo número [redacted] de fecha tres de mayo del presente año, así como también tuvo por fenecido el término concedido para que manifestarán lo que a derecho correspondiera y aportarán las pruebas que considerarán pertinentes, ya que dicho término transcurrió del once de abril al dos de mayo de dos mil dieciocho. Así como

Multa: $

MEDIDAS DE URGENTE APLICACION: 1.- A partir del día hábil siguiente en que surta efecto la legal notificación del presente resolutivo, deberá de abstenerse de descargar agua mezclada con residuos peligrosos (aceite lubricante usado y diesel) al drenaje municipal, provenientes del área de Lavado de Carrocería y el área de Servicio de Lubricación Automotriz, la citada medida la deberá de cumplir de forma inmediata; 2.- Deberá de realizar la construcción de trampas de separación a fin de que las aguas que sea provienen de las áreas de lavado de carrocería y servicio de lubricación, sean desembocadas en ellas y previo tratamiento, el agua libre de residuos peligrosos sea descargada al drenaje. Dicha acción deberá de ser cumplida dentro de los cinco días hábiles siguientes en que surta efecto la legal notificación del presente resolutivo; 3.- Deberá remitir de manera inmediata los residuos peligrosos recabados del área de lavado de carrocería y servicio de lubricación, a disposición final adecuada, a través de empresa debidamente autorizada por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, debiendo exhibir a esta autoridad los manifiestos de entrega, transporte y recepción de los mismos, que acredite el envío a disposición final; 4.- Deberá de recolectar todos los residuos peligrosos que se encuentran dispersos en las instalaciones de la empresa, debiendo realizar la separación de los residuos peligrosos incompatibles, envasándolos, identificándolos, etiquetándolos y marcándolos, para después almacenarlos adecuadamente en un área especifica con las condiciones necesarias para mantener los residuos peligrosos generados. Dicha acción deberá de ser cumplida al día siguiente hábil a partir de que surta efectos la legal notificación del presente acuerdo; MEDIDAS CORRECTIVAS.- 1.- Deberá realizar ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, la actualización de su Registro como Generador de Residuos Peligrosos, incorporando los residuos peligrosos consistentes en solidos impregnados con hidrocarburos y natas de aceites; 2.- Deberá construir un área de almacenamiento de residuos peligrosos las cuales deberán reunir todas las condicionantes; 3.- Deberá de captar y envasar, de acuerdo a su estado físico, en recipientes cuyas dimensiones, formas y materiales reúnan las condiciones de seguridad para su manejo, todos los residuos peligrosos generados en las instalaciones; 4-. Deberá de identificar y clasificar los residuos peligrosos; 5.- Deberá manejar separadamente los residuos peligrosos y no mezclar aquellos que no sean incompatibles entre sí; 6.- Deberá marcar o etiquetar los envases que contienen residuos peligrosos con rótulos que señalen nombre del generador, nombre de los residuos peligrosos, característica de peligrosidad y fecha de ingreso al almacén; de los residuos peligrosos generados en el lugar desde el primero de enero de dos trece hasta el día de la presente visita; 7.- Deberá de realizar el manejo y almacenamiento adecuado de todos los residuos peligrosos generados en las instalaciones de la empresa; 8.- Deberá implementar es su establecimiento de los residuos peligrosos que genera en su establecimiento, la bitácora de los residuos peligrosos que genera en su establecimiento, la cual deberá de contener los rubros que señala el artículo 71 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 9.- Deberá de presentar los originales de los manifiestos de entrega, transporte y recepción debidamente firmados por el generador, transportista y destinatario final de los residuos peligrosos provenientes de la limpieza de las trampas de separación de grasas y aceites; y 10.- Deberá de presentar a esta autoridad la documentación con la cual acredite que todos los residuos peligrosos generados en las instalaciones son transportados a Centros de Acopio, tratamiento y/o disposición autorizados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales por medio de empresas autorizadas por esa misma Secretaría, y de los cuales fueron encontrados al momento de la visita de verificación de fecha veintiséis de junio de dos mil dieciocho.

también en dicho acuerdo se ordenó realizar visita de verificación de las medidas correctivas impuestas en el acuerdo de inicio de procedimiento administrativo multicitado.

SEPTIMO.- Que en términos del acuerdo número [redacted] de fecha nueve de julio de dos mil dieciocho, notificado por rotulón en los estrados de esta Delegación Federal el día veinte de julio del presente año, esta autoridad ordenó agregar al expediente citado al rubro, el oficio número [redacted] en el cual el Subdelegado de Inspección Industrial, remitió las actuaciones correspondientes a la orden de verificación número [redacted] de fecha veinte de junio de dos mil dieciocho, y acta de verificación número [redacted] de fecha veintiséis de junio de dos mil dieciocho.

OCTAVO.- Que mediante acuerdo número [redacted] de fecha veinte de julio de dos mil dieciocho, notificado por rotulón en los estrados de esta Delegación Federal el día veintitrés de Julio de dos mil dieciocho, esta autoridad determinó poner a disposición del sujeto a procedimiento, las actuaciones del expediente administrativo citado al rubro, para que a fin de dictar resolución administrativa, presentara por escrito sus alegatos, dentro del término de tres días hábiles contados a partir de la legal notificación del proveído antes citado, de conformidad con el articulo 167 párrafo segundo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, a lo cual esta no hizo uso de dicho derecho, ya que tal término transcurrió del veinticuatro al veintiséis de julio de dos mil dieciocho.

NOVENO.- Seguido por sus cauces el procedimiento administrativo, mediante el proveído

Multa: $80,600.00 (OCHENTA MIL SEISCIENTOS PESOS 00/100 M.N).

MEDIDAS DE URGENTE APLICACIÓN: 1.- A partir del día hábil siguiente en que surta efecto la legal notificación del presente resolutivo, deberá de abstenerse de descargar agua mezclada con residuos peligrosos (aceite lubricante usado y diesel) al drenaje municipal, provenientes del área de Lavado de Carrocería y el área de Servicio de Lubricación Automotriz, la citada medida la deberá de cumplir de forma inmediata; 2.- Deberá de realizar la construcción de trampas de separación a fin de que las aguas que sea provienen de las áreas de lavado de carrocería y servicio de lubricación, sean desembocadas en ellas y previo tratamiento, el agua libre de residuos peligrosos sea descargada al drenaje. Dicha acción deberá de ser cumplida dentro de los cinco días hábiles siguientes en que surta efecto la legal notificación del presente resolutivo; 3.- Deberá remitir de manera inmediata los residuos peligrosos recabados del área de lavado de carrocería y servicio de lubricación, a disposición final adecuada, a través de empresa debidamente autorizada por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, debiendo exhibir a esta autoridad los manifiestos de entrega, transporte y recepción de los mismos, que acredite el envío a disposición final; 4.- Deberá de recolectar todos los residuos peligrosos que se encuentran dispersos en las instalaciones de la empresa, debiendo realizar la separación de los residuos peligrosos incompatibles, envasándolos, identificándolos, etiquetándolos y marcándolos, para después almacenarlos adecuadamente en un área especifica con las condiciones necesarias para mantener los residuos peligrosos generados. Dicha acción deberá de ser cumplida al día siguiente hábil a partir de que surta efectos la legal notificación del presente acuerdo; MEDIDAS CORRECTIVAS.- 1.- Deberá realizar ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, la actualización de su Registro como Generador de Residuos Peligrosos, incorporando los residuos peligrosos consistentes en solidos impregnados con hidrocarburos y natas de aceites; 2.- Deberá construir un área de almacenamiento de residuos peligrosos las cuales deberán reunir todas las condicionantes; 3.- Deberá de captar y envasar, de acuerdo a su estado físico, en recipientes cuyas dimensiones, formas y materiales reúnan las condiciones de seguridad para su manejo, todos los residuos peligrosos generados en las instalaciones; 4-. Deberá de identificar y clasificar los residuos peligrosos; 5.- Deberá manejar separadamente los residuos peligrosos y no mezclar aquellos que no sean incompatibles entre sí; 6.- Deberá marcar o etiquetar los envases que contienen residuos peligrosos con rótulos que señalen nombre del generador, nombre de los residuos peligrosos, característica de peligrosidad y fecha de ingreso al almacén; de los residuos peligrosos generados en el lugar desde el primero de enero de dos trece hasta el día de la presente visita; 7.- Deberá de realizar el manejo y almacenamiento adecuado de todos los residuos peligrosos generados en las instalaciones de la empresa; 8.- Deberá implementar es su establecimiento de los residuos peligrosos que genera en su establecimiento, la bitácora de los residuos peligrosos que genera en su establecimiento, la cual deberá de contener los rubros que señala el artículo 71 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 9.- Deberá de presentar los originales de los manifiestos de entrega, transporte y recepción debidamente firmados por el generador, transportista y destinatario final de los residuos peligrosos provenientes de la limpieza de las trampas de separación de grasas y aceites; y 10.- Deberá de presentar a esta autoridad la documentación con la cual acredite que todos los residuos peligrosos generados en las instalaciones son transportados a Centros de Acopio, tratamiento y/o disposición autorizados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales por medio de empresas autorizadas por esa misma Secretaría, y de los cuales fueron encontrados al momento de la visita de verificación de fecha veintiséis de junio de dos mil dieciocho.

descrito en el resultando que antecede, esta autoridad ordenó dictar la presente resolución, y

C O N S I D E R A N D O Q U E

I.- El suscrito Licenciado José Ever Espinosa Chirino, Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, es competente por razón de materia, territorio y grado, para resolver el presente procedimiento administrativo, determinar las infracciones, imponer las sanciones así como las medidas correctivas que procedan, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, a las acciones necesarias para subsanar las irregularidades que motivaron las imposición de las sanciones, teniendo por objeto el cumplimiento de las normas jurídicas aplicables y garantizar el derecho de toda persona al medio ambiente adecuado y propiciar el desarrollo sustentable a través de la prevención de la generación, la valorización y la gestión integral de los residuos peligrosos, prevenir la contaminación de sitios con estos residuos y llevar a cabo su remediación, y establecer mecanismos, instancias y procedimientos administrativos que procuren el logro de tales fines; lo anterior de conformidad con los artículos 4 quinto párrafo, 14, 16 y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, vigente; 1, 2 fracción I, 3 fracción I, 14 primer párrafo, 16, 17, 17 BIS, 18, 26 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 1, 2, 3 fracción XIV, 4, 8, 12, 14,15, 15-A, 16, 17-A, 19, 31, 50, 72, 76, y 79 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 4, 5 fracción V y VI, 6, 150, 151, 152 Bis, 160, 161, 162, 163, 164, 165, 167, 167 Bis, 167 Bis 1, 167 Bis 3, 167 Bis 4, 168 párrafo primero, 169 párrafos primero y segundo, y segundo, 170 Bis, 171, 173 y 174 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y

Multa: $80,600.00 (OCHENTA MIL SEISCIENTOS PESOS 00/100 M.N).

MEDIDAS DE URGENTE APLICACIÓN: 1.- A partir del día hábil siguiente en que surta efecto la legal notificación del presente resolutivo, deberá de abstenerse de descargar agua mezclada con residuos peligrosos (aceite lubricante usado y diesel) al drenaje municipal, provenientes del área de Lavado de Carrocería y el área de Servicio de Lubricación Automotriz, la citada medida la deberá de cumplir de forma inmediata; 2.- Deberá de realizar la construcción de trampas de separación a fin de que las aguas que sea provienen de las áreas de lavado de carrocería y servicio de lubricación, sean desembocadas en ellas y previo tratamiento, el agua libre de residuos peligrosos sea descargada al drenaje. Dicha acción deberá de ser cumplida dentro de los cinco días hábiles siguientes en que surta efecto la legal notificación del presente resolutivo; 3.- Deberá remitir de manera inmediata los residuos peligrosos recabados del área de lavado de carrocería y servicio de lubricación, a disposición final adecuada, a través de empresa debidamente autorizada por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, debiendo exhibir a esta autoridad los manifiestos de entrega, transporte y recepción de los mismos, que acredite el envío a disposición final; 4.- Deberá de recolectar todos los residuos peligrosos que se encuentran dispersos en las instalaciones de la empresa, debiendo realizar la separación de los residuos peligrosos incompatibles, envasándolos, identificándolos, etiquetándolos y marcándolos, para después almacenarlos adecuadamente en un área especifica con las condiciones necesarias para mantener los residuos peligrosos generados. Dicha acción deberá de ser cumplida al día siguiente hábil a partir de que surta efectos la legal notificación del presente acuerdo; MEDIDAS CORRECTIVAS.- 1.- Deberá realizar ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, la actualización de su Registro como Generador de Residuos Peligrosos, incorporando los residuos peligrosos consistentes en solidos impregnados con hidrocarburos y natas de aceites; 2.- Deberá construir un área de almacenamiento de residuos peligrosos las cuales deberán reunir todas las condicionantes; 3.- Deberá de captar y envasar, de acuerdo a su estado físico, en recipientes cuyas dimensiones, formas y materiales reúnan las condiciones de seguridad para su manejo, todos los residuos peligrosos generados en las instalaciones; 4-. Deberá de identificar y clasificar los residuos peligrosos; 5.- Deberá manejar separadamente los residuos peligrosos y no mezclar aquellos que no sean incompatibles entre sí; 6.- Deberá marcar o etiquetar los envases que contienen residuos peligrosos con rótulos que señalen nombre del generador, nombre de los residuos peligrosos, característica de peligrosidad y fecha de ingreso al almacén; de los residuos peligrosos generados en el lugar desde el primero de enero de dos trece hasta el día de la presente visita; 7.- Deberá de realizar el manejo y almacenamiento adecuado de todos los residuos peligrosos generados en las instalaciones de la empresa; 8.- Deberá implementar es su establecimiento de los residuos peligrosos que genera en su establecimiento, la bitácora de los residuos peligrosos que genera en su establecimiento, la cual deberá de contener los rubros que señala el artículo 71 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 9.- Deberá de presentar los originales de los manifiestos de entrega, transporte y recepción debidamente firmados por el generador, transportista y destinatario final de los residuos peligrosos provenientes de la limpieza de las trampas de separación de grasas y aceites; y 10.- Deberá de presentar a esta autoridad la documentación con la cual acredite que todos los residuos peligrosos generados en las instalaciones son transportados a Centros de Acopio, tratamiento y/o disposición autorizados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales por medio de empresas autorizadas por esa misma Secretaría, y de los cuales fueron encontrados al momento de la visita de verificación de fecha veintiséis de junio de dos mil dieciocho.

la Protección al Ambiente, 1, 2, 3, 5, 6, 7 fracción VIII, 8, 16, 22, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 45, 46, 47, 48, 54, 55, 65, 62, 63, 67, 68, 69, 72, 81, 82, 101, 104, 105, 106, y 107 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 1, 2, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 56, 58, 62, 63, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 79, 85, 86, 154, y 155 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 1, 2, 3, 4, 9, 11, 12, 18, 30, y 31 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes vigentes; 1, 2 fracción XXXI inciso a), 41, 42, 43, 45 fracción I, V, VIII, X, XI, XVI, XXII, y XLIX último párrafo, 46 fracción XIX, 47, y 68 fracciones VIII, IX, X, XI, XII y XLIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales vigente; artículos PRIMERO inciso b) y d), numeral 7, y SEGUNDO del Acuerdo por el que se señala el Nombre, Sede y Circunscripción Territorial de las Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las Entidades Federativas.

En lo que corresponde a la competencia por territorio el Licenciado José Ever Espinosa Chirino, Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, en el presente asunto, se ratifica con lo establecido en artículo 68 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales que señala:

> "ARTÍCULO 68.- *Para el cumplimiento de sus atribuciones, la Procuraduría contará con las delegaciones y representaciones que se requieran conforme a la disponibilidad presupuestaria y las necesidades del servicio, debiendo existir,*

Multa: $80,6(

MEDIDAS DI ua
mezclada con residuos peligrosos (aceite lubricante usado y diesel) al drenaje municipal, provenientes del área de Lavado de Carrocería y el área de Servicio de Lubricación Automotriz, la citada medida la deberá de cumplir de forma inmediata; 2.- Deberá de realizar la construcción de trampas de separación a fin de que las aguas que sea provienen de las áreas de lavado de carrocería y servicio de lubricación, sean desembocadas en ellas y previo tratamiento, el agua libre de residuos peligrosos sea descargada al drenaje. Dicha acción deberá de ser cumplida dentro de los cinco días hábiles siguientes en que surta efecto la legal notificación del presente resolutivo; 3.- Deberá remitir de manera inmediata los residuos peligrosos recabados del área de lavado de carrocería y servicio de lubricación, a disposición final adecuada, a través de empresa debidamente autorizada por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, debiendo exhibir a esta autoridad los manifiestos de entrega, transporte y recepción de los mismos, que acredite el envío a disposición final; 4.- Deberá de recolectar todos los residuos peligrosos que se encuentran dispersos en las instalaciones de la empresa, debiendo realizar la separación de los residuos peligrosos incompatibles, envasándolos, identificándolos, etiquetándolos y marcándolos, para después almacenarlos adecuadamente en un área especifica con las condiciones necesarias para mantener los residuos peligrosos generados. Dicha acción deberá de ser cumplida al día siguiente hábil a partir de que surta efectos la legal notificación del presente acuerdo; MEDIDAS CORRECTIVAS.- 1.- Deberá realizar ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, la actualización de su Registro como Generador de Residuos Peligrosos, incorporando los residuos peligrosos consistentes en solidos impregnados con hidrocarburos y natas de aceites; 2.- Deberá construir un área de almacenamiento de residuos peligrosos las cuales deberán reunir todas las condicionantes; 3.- Deberá de captar y envasar, de acuerdo a su estado físico, en recipientes cuyas dimensiones, formas y materiales reúnan las condiciones de seguridad para su manejo, todos los residuos peligrosos generados en las instalaciones; 4-. Deberá de identificar y clasificar los residuos peligrosos; 5.- Deberá manejar separadamente los residuos peligrosos y no mezclar aquellos que no sean incompatibles entre sí; 6.- Deberá marcar o etiquetar los envases que contienen residuos peligrosos con rótulos que señalen nombre del generador, nombre de los residuos peligrosos, característica de peligrosidad y fecha de ingreso al almacén; de los residuos peligrosos generados en el lugar desde el primero de enero de dos trece hasta el día de la presente visita; 7.- Deberá de realizar el manejo y almacenamiento adecuado de todos los residuos peligrosos generados en las instalaciones de la empresa; 8.- Deberá implementar es su establecimiento de los residuos peligrosos que genera en su establecimiento, la bitácora de los residuos peligrosos que genera en su establecimiento, la cual deberá de contener los rubros que señala el artículo 71 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 9.- Deberá de presentar los originales de los manifiestos de entrega, transporte y recepción debidamente firmados por el generador, transportista y destinatario final de los residuos peligrosos provenientes de la limpieza de las trampas de separación de grasas y aceites; y 10.- Deberá de presentar a esta autoridad la documentación con la cual acredite que todos los residuos peligrosos generados en las instalaciones son transportados a Centros de Acopio, tratamiento y/o disposición autorizados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales por medio de empresas autorizadas por esa misma Secretaría, y de los cuales fueron encontrados al momento de la visita de verificación de fecha veintiséis de junio de dos mil dieciocho.

al menos, una delegación por entidad federativa.

Al frente de cada una de las delegaciones de la Procuraduría habrá un delegado, quien dependerá directamente del Procurador y será auxiliado por los subdelegados, subdirectores, jefes de departamento, inspectores y demás personal necesario para el desempeño de sus atribuciones, que autorice el presupuesto respectivo.

Los delegados tendrán la representación para desempeñar las funciones derivadas de la competencia de la Procuraduría en las entidades federativas.

La denominación, sede y circunscripción territorial de las delegaciones y representaciones con que cuenta la Procuraduría, se establecerán en el Acuerdo que para tal efecto expida el Procurador.

Corresponde a los delegados, en el ámbito de la competencia de la Procuraduría, ejercer las siguientes atribuciones, sin perjuicio de las que se señalan en el artículo 19 de este Reglamento: ...

VIII. Programar, ordenar y realizar visitas de inspección para verificar el cumplimiento de las normas jurídicas aplicables a la prevención y control de la contaminación ambiental; a la restauración de los recursos naturales, y a la preservación y protección de los recursos forestales y cambio de uso de suelo en terrenos forestales; la vida silvestre, los quelonios, mamíferos marinos y

Multa: $80,600.00 (OCHENTA MIL SEISCIENTOS PESOS 00/100 M.N).

MEDIDAS DE URGENTE APLICACIÓN: 1.- A partir del día hábil siguiente en que surta efecto la legal notificación del presente resolutivo, deberá de abstenerse de descargar agua mezclada con residuos peligrosos (aceite lubricante usado y diesel) al drenaje municipal, provenientes del área de Lavado de Carrocería y el área de Servicio de Lubricación Automotriz, la citada medida la deberá de cumplir de forma inmediata; 2.- Deberá de realizar la construcción de trampas de separación a fin de que las aguas que sea provienen de las áreas de lavado de carrocería y servicio de lubricación, sean desembocadas en ellas y previo tratamiento, el agua libre de residuos peligrosos sea descargada al drenaje. Dicha acción deberá de ser cumplida dentro de los cinco días hábiles siguientes en que surta efecto la legal notificación del presente resolutivo; 3.- Deberá remitir de manera inmediata los residuos peligrosos recabados del área de lavado de carrocería y servicio de lubricación, a disposición final adecuada, a través de empresa debidamente autorizada por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, debiendo exhibir a esta autoridad los manifiestos de entrega, transporte y recepción de los mismos, que acredite el envío a disposición final; 4.- Deberá de recolectar todos los residuos peligrosos que se encuentran dispersos en las instalaciones de la empresa, debiendo realizar la separación de los residuos peligrosos incompatibles, envasándolos, identificándolos, etiquetándolos y marcándolos, para después almacenarlos adecuadamente en un área especifica con las condiciones necesarias para mantener los residuos peligrosos generados. Dicha acción deberá de ser cumplida al día siguiente hábil a partir de que surta efectos la legal notificación del presente acuerdo; MEDIDAS CORRECTIVAS.- 1.- Deberá realizar ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, la actualización de su Registro como Generador de Residuos Peligrosos, incorporando los residuos peligrosos consistentes en solidos impregnados con hidrocarburos y natas de aceites; 2.- Deberá construir un área de almacenamiento de residuos peligrosos las cuales deberán reunir todas las condicionantes; 3.- Deberá de captar y envasar, de acuerdo a su estado físico, en recipientes cuyas dimensiones, formas y materiales reúnan las condiciones de seguridad para su manejo, todos los residuos peligrosos generados en las instalaciones; 4-. Deberá de identificar y clasificar los residuos peligrosos; 5.- Deberá manejar separadamente los residuos peligrosos y no mezclar aquellos que no sean incompatibles entre sí; 6.- Deberá marcar o etiquetar los envases que contienen residuos peligrosos con rótulos que señalen nombre del generador, nombre de los residuos peligrosos, característica de peligrosidad y fecha de ingreso al almacén; de los residuos peligrosos generados en el lugar desde el primero de enero de dos trece hasta el día de la presente visita; 7.- Deberá de realizar el manejo y almacenamiento adecuado de todos los residuos peligrosos generados en las instalaciones de la empresa; 8.- Deberá implementar es su establecimiento de los residuos peligrosos que genera en su establecimiento, la bitácora de los residuos peligrosos que genera en su establecimiento, la cual deberá de contener los rubros que señala el artículo 71 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 9.- Deberá de presentar los originales de los manifiestos de entrega, transporte y recepción debidamente firmados por el generador, transportista y destinatario final de los residuos peligrosos provenientes de la limpieza de las trampas de separación de grasas y aceites; y 10.- Deberá de presentar a esta autoridad la documentación con la cual acredite que todos los residuos peligrosos generados en las instalaciones son transportados a Centros de Acopio, tratamiento y/o disposición autorizados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales por medio de empresas autorizadas por esa misma Secretaría, y de los cuales fueron encontrados al momento de la visita de verificación de fecha veintiséis de junio de dos mil dieciocho.

especies acuáticas en riesgo; bioseguridad de organismos genéticamente modificados; el uso y aprovechamiento de la zona federal marítimo terrestre, playas marítimas, terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito de aguas marítimas; áreas naturales protegidas, así como el impacto ambiental y el ordenamiento ecológico de competencia federal, y establecer mecanismos, instancias y procedimientos administrativos que procuren el logro de tales fines;

IX. Substanciar y resolver el procedimiento administrativo de inspección y vigilancia, proveyendo conforme a derecho;

X. Determinar las infracciones a la legislación en las materias competencia de la Procuraduría;

XI. Emitir los acuerdos y resoluciones correspondientes al procedimiento administrativo de inspección y vigilancia, imponiendo las sanciones y medidas técnicas que procedan;

XII. Ordenar e imponer medidas preventivas, correctivas o de urgente aplicación cuando proceda conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, así como las medidas de seguridad con la indicación de las acciones necesarias para subsanar las irregularidades que motivaron la imposición de dichas medidas y los plazos para su realización, a fin de que una vez cumplidas se ordene el retiro de las mismas."

Multa: $80,600.00 (OCHENTA MIL SEISCIENTOS PESOS 00/100 M.N).

MEDIDAS DE URGENTE APLICACIÓN: 1.- A partir del día hábil siguiente en que surta efecto la legal notificación del presente resolutivo, deberá de abstenerse de descargar agua mezclada con residuos peligrosos (aceite lubricante usado y diesel) al drenaje municipal, provenientes del área de Lavado de Carrocería y el área de Servicio de Lubricación Automotriz, la citada medida la deberá de cumplir de forma inmediata; 2.- Deberá de realizar la construcción de trampas de separación a fin de que las aguas que sea provienen de las áreas de lavado de carrocería y servicio de lubricación, sean desembocadas en ellas y previo tratamiento, el agua libre de residuos peligrosos sea descargada al drenaje. Dicha acción deberá de ser cumplida dentro de los cinco días hábiles siguientes en que surta efecto la legal notificación del presente resolutivo; 3.- Deberá remitir de manera inmediata los residuos peligrosos recabados del área de lavado de carrocería y servicio de lubricación, a disposición final adecuada, a través de empresa debidamente autorizada por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, debiendo exhibir a esta autoridad los manifiestos de entrega, transporte y recepción de los mismos, que acredite el envío a disposición final; 4.- Deberá de recolectar todos los residuos peligrosos que se encuentran dispersos en las instalaciones de la empresa, debiendo realizar la separación de los residuos peligrosos incompatibles, envasándolos, identificándolos, etiquetándolos y marcándolos, para después almacenarlos adecuadamente en un área especifica con las condiciones necesarias para mantener los residuos peligrosos generados. Dicha acción deberá de ser cumplida al día siguiente hábil a partir de que surta efectos la legal notificación del presente acuerdo; MEDIDAS CORRECTIVAS.- 1.- Deberá realizar ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, la actualización de su Registro como Generador de Residuos Peligrosos, incorporando los residuos peligrosos consistentes en solidos impregnados con hidrocarburos y natas de aceites; 2.- Deberá construir un área de almacenamiento de residuos peligrosos las cuales deberán reunir todas las condicionantes; 3.- Deberá de captar y envasar, de acuerdo a su estado físico, en recipientes cuyas dimensiones, formas y materiales reúnan las condiciones de seguridad para su manejo, todos los residuos peligrosos generados en las instalaciones; 4-. Deberá de identificar y clasificar los residuos peligrosos; 5.- Deberá manejar separadamente los residuos peligrosos y no mezclar aquellos que no sean incompatibles entre si; 6.- Deberá marcar o etiquetar los envases que contienen residuos peligrosos con rótulos que señalen nombre del generador, nombre de los residuos peligrosos, característica de peligrosidad y fecha de ingreso al almacén; de los residuos peligrosos generados en el lugar desde el primero de enero de dos trece hasta el día de la presente visita; 7.- Deberá de realizar el manejo y almacenamiento adecuado de todos los residuos peligrosos generados en las instalaciones de la empresa; 8.- Deberá implementar es su establecimiento de los residuos peligrosos que genera en su establecimiento, la bitácora de los residuos peligrosos que genera en su establecimiento, la cual deberá de contener los rubros que señala el artículo 71 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 9.- Deberá de presentar los originales de los manifiestos de entrega, transporte y recepción debidamente firmados por el generador, transportista y destinatario final de los residuos peligrosos provenientes de la limpieza de las trampas de separación de grasas y aceites; y 10.- Deberá de presentar a esta autoridad la documentación con la cual acredite que todos los residuos peligrosos generados en las instalaciones son transportados a Centros de Acopio, tratamiento y/o disposición autorizados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales por medio de empresas autorizadas por esa misma Secretaría, y de los cuales fueron encontrados al momento de la visita de verificación de fecha veintiséis de junio de dos mil dieciocho.

Respecto de la competencia por razón de materia, se debe considerar que, de acuerdo con los hechos y omisiones planteados en la orden de inspección número [redacted] de fecha nueve de marzo de dos mil dieciocho, y en el acta de inspección número [redacted] de fecha trece de marzo de dos mil dieciocho, se está ante un caso que puede estar relacionado con el incumplimiento de obligaciones establecidas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y su Reglamento, y en la Normas Oficiales Mexicanas NOM-052-SEMARNAT-2005 y NOM-054-SEMARNAT-1993, y 36 de la Ley General del Equilibrio Ecológico esto con independencia de otras normas que de los datos que arroje el presente procedimiento administrativo, pueda desprenderse que sean de la competencia de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente.

Esta competencia se determina de conformidad con los artículos 5 fracciones VII y XIX, 6, 160, 161, 162, 168, 169, 171, 173 y 179 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, vigente; 1, fracciones V, X y XIII, 5 fracción XL, 7 fracción VIII y 8 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, vigente; y 1 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, vigente.

Por tanto, el suscrito Licenciado José Ever Espinosa Chirino, Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, se encuentra debidamente facultado para emitir el presente acuerdo.

Multa: $80,600.00 (OCHENTA MIL SEISCIENTOS PESOS 00/100 M.N).

MEDIDAS DE URGENTE APLICACIÓN: 1.- A partir del día hábil siguiente en que surta efecto la legal notificación del presente resolutivo, deberá de abstenerse de descargar agua mezclada con residuos peligrosos (aceite lubricante usado y diesel) al drenaje municipal, provenientes del área de Lavado de Carrocería y el área de Servicio de Lubricación Automotriz, la citada medida la deberá de cumplir de forma inmediata; 2.- Deberá de realizar la construcción de trampas de separación a fin de que las aguas que sea provienen de las áreas de lavado de carrocería y servicio de lubricación, sean desembocadas en ellas y previo tratamiento, el agua libre de residuos peligrosos sea descargada al drenaje. Dicha acción deberá de ser cumplida dentro de los cinco días hábiles siguientes en que surta efecto la legal notificación del presente resolutivo; 3.- Deberá remitir de manera inmediata los residuos peligrosos recabados del área de lavado de carrocería y servicio de lubricación, a disposición final adecuada, a través de empresa debidamente autorizada por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, debiendo exhibir a esta autoridad los manifiestos de entrega, transporte y recepción de los mismos, que acredite el envío a disposición final; 4.- Deberá de recolectar todos los residuos peligrosos que se encuentran dispersos en las instalaciones de la empresa, debiendo realizar la separación de los residuos peligrosos incompatibles, envasándolos, identificándolos, etiquetándolos y marcándolos, para después almacenarlos adecuadamente en un área especifica con las condiciones necesarias para mantener los residuos peligrosos generados. Dicha acción deberá de ser cumplida al día siguiente hábil a partir de que surta efectos la legal notificación del presente acuerdo; MEDIDAS CORRECTIVAS.- 1.- Deberá realizar ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, la actualización de su Registro como Generador de Residuos Peligrosos, incorporando los residuos peligrosos consistentes en solidos impregnados con hidrocarburos y natas de aceites; 2.- Deberá construir un área de almacenamiento de residuos peligrosos las cuales deberán reunir todas las condicionantes; 3.- Deberá de captar y envasar, de acuerdo a su estado físico, en recipientes cuyas dimensiones, formas y materiales reúnan las condiciones de seguridad para su manejo, todos los residuos peligrosos generados en las instalaciones; 4.- Deberá de identificar y clasificar los residuos peligrosos; 5.- Deberá manejar separadamente los residuos peligrosos y no mezclar aquellos que no sean incompatibles entre sí; 6.- Deberá marcar o etiquetar los envases que contienen residuos peligrosos con rótulos que señalen nombre del generador, nombre de los residuos peligrosos, característica de peligrosidad y fecha de ingreso al almacén; de los residuos peligrosos generados en el lugar desde el primero de enero de dos trece hasta el día de la presente visita; 7.- Deberá de realizar el manejo y almacenamiento adecuado de todos los residuos peligrosos generados en las instalaciones de la empresa; 8.- Deberá implementar es su establecimiento de los residuos peligrosos que genera en su establecimiento, la bitácora de los residuos peligrosos que genera en su establecimiento, la cual deberá de contener los rubros que señala el artículo 71 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 9.- Deberá de presentar los originales de los manifiestos de entrega, transporte y recepción debidamente firmados por el generador, transportista y destinatario final de los residuos peligrosos provenientes de la limpieza de las trampas de separación de grasas y aceites; y 10.- Deberá de presentar a esta autoridad la documentación con la cual acredite que todos los residuos peligrosos generados en las instalaciones son transportados a Centros de Acopio, tratamiento y/o disposición autorizados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales por medio de empresas autorizadas por esa misma Secretaría, y de los cuales fueron encontrados al momento de la visita de verificación de fecha veintiséis de junio de dos mil dieciocho.

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

DELEGACION EN EL ESTADO DE CHIAPAS.
INSPECCIONADO: [redacted]

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/14.2/2C.27.1/0009-2018.
TIPO DE ACUERDO: RESOLUCION ADMINISTRATIVA.
No DE RESOLUCIÓN [redacted]

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

II.- Ahora bien, en ejercicio de las atribuciones correspondientes a esta autoridad, el día nueve de marzo de dos mil dieciocho, se emitió orden de inspección [redacted] Por lo tanto, con fundamento en lo señalado en los artículos 93 fracción II, 129 y 130 del Código Federal de Procedimientos Civiles, vigente, de aplicación supletoria al procedimiento administrativo, dicha orden constituye un documento público que se presume de válido por el simple hecho de realizarse por un servidor público en estricto apego a sus funciones, y como lo señala el artículo 8 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, será válido hasta en tanto su invalidez no haya sido declarada por autoridad administrativa o jurisdiccional. En consecuencia y, con fundamento en el artículo 202 del referido Código Federal de Procedimientos Civiles, tiene valor probatorio pleno.

III.- Que del análisis del acta de inspección número [redacted] de fecha trece de marzo de dos mil dieciocho, se desprende que dicha visita de inspección fue llevada a cabo por inspector adscrito a esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, Delegación en el Estado de Chiapas, autorizado para tal efecto mediante la orden de inspección señalada en el considerando que inmediatamente antecede. En tal virtud, también constituye, con fundamento en lo señalado en los artículos 93 fracción II, 129 y 130 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria al procedimiento administrativo, un documento público que se presume de válido por el simple hecho de realizarse por un servidor público en estricto apego a sus funciones, y como lo señala el artículo 8 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, será válido hasta en tanto su invalidez no haya sido declarada por autoridad administrativa o jurisdiccional. En consecuencia y, con fundamento en el artículo 202 del referido Código

Multa: $80,600.00 (OCHENTA MIL SEISCIENTOS PESOS 00/100 M.N).

MEDIDAS DE URGENTE APLICACIÓN: 1.- A partir del día hábil siguiente en que surta efecto la legal notificación del presente resolutivo, deberá de abstenerse de descargar agua mezclada con residuos peligrosos (aceite lubricante usado y diesel) al drenaje municipal, provenientes del área de Lavado de Carrocería y el área de Servicio de Lubricación Automotriz, la citada medida la deberá de cumplir de forma inmediata; 2.- Deberá de realizar la construcción de trampas de separación a fin de que las aguas que sea provienen de las áreas de lavado de carrocería y servicio de lubricación, sean desembocadas en ellas y previo tratamiento, el agua libre de residuos peligrosos sea descargada al drenaje. Dicha acción deberá de ser cumplida dentro de los cinco días hábiles siguientes en que surta efecto la legal notificación del presente resolutivo; 3.- Deberá remitir de manera inmediata los residuos peligrosos recabados del área de lavado de carrocería y servicio de lubricación, a disposición final adecuada, a través de empresa debidamente autorizada por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, debiendo exhibir a esta autoridad los manifiestos de entrega, transporte y recepción de los mismos, que acredite el envío a disposición final; 4.- Deberá de recolectar todos los residuos peligrosos que se encuentran dispersos en las instalaciones de la empresa, debiendo realizar la separación de los residuos peligrosos incompatibles, envasándolos, identificándolos, etiquetándolos y marcándolos, para después almacenarlos adecuadamente en un área especifica con las condiciones necesarias para mantener los residuos peligrosos generados. Dicha acción deberá de ser cumplida al día siguiente hábil a partir de que surta efectos la legal notificación del presente acuerdo; MEDIDAS CORRECTIVAS.- 1.- Deberá realizar ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, la actualización de su Registro como Generador de Residuos Peligrosos, incorporando los residuos peligrosos consistentes en solidos impregnados con hidrocarburos y natas de aceites; 2.- Deberá construir un área de almacenamiento de residuos peligrosos las cuales deberán reunir todas las condicionantes; 3.- Deberá de captar y envasar, de acuerdo a su estado físico, en recipientes cuyas dimensiones, formas y materiales reúnan las condiciones de seguridad para su manejo, todos los residuos peligrosos generados en las instalaciones; 4-. Deberá de identificar y clasificar los residuos peligrosos; 5.- Deberá manejar separadamente los residuos peligrosos y no mezclar aquellos que no sean incompatibles entre sí; 6.- Deberá marcar o etiquetar los envases que contienen residuos peligrosos con rótulos que señalen nombre del generador, nombre de los residuos peligrosos, característica de peligrosidad y fecha de ingreso al almacén; de los residuos peligrosos generados en el lugar desde el primero de enero de dos trece hasta el día de la presente visita; 7.- Deberá de realizar el manejo y almacenamiento adecuado de todos los residuos peligrosos generados en las instalaciones de la empresa; 8.- Deberá implementar es su establecimiento de los residuos peligrosos que genera en su establecimiento, la bitácora de los residuos peligrosos que genera en su establecimiento, la cual deberá de contener los rubros que señala el artículo 71 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 9.- Deberá de presentar los originales de los manifiestos de entrega, transporte y recepción debidamente firmados por el generador, transportista y destinatario final de los residuos peligrosos provenientes de la limpieza de las trampas de separación de grasas y aceites; y 10.- Deberá de presentar a esta autoridad la documentación con la cual acredite que todos los residuos peligrosos generados en las instalaciones son transportados a Centros de Acopio, tratamiento y/o disposición autorizados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales por medio de empresas autorizadas por esa misma Secretaría, y de los cuales fueron encontrados al momento de la visita de verificación de fecha veintiséis de junio de dos mil dieciocho.

Federal de Procedimientos Civiles, hace prueba plena, con la salvedad referida en el citado numeral.

IV.- Como se ha referido en los Considerandos II y III que anteceden, la orden de inspección y el acta de inspección en materia de residuos peligrosos, constituyen pruebas documentales públicas en los términos establecidos por el artículo 129 del Código Federal de Procedimientos Civiles aplicado supletoriamente, ya que:

a) Su formación está encomendada en la ley.

La orden de inspección tiene su origen y fundamento en lo dispuesto por el artículo 162 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, que establece que las autoridades competentes podrán realizar, por conducto de personal autorizado, visitas de inspección, siendo requisito para el desahogo de esa diligencia que el personal en comento cuente con la orden escrita debidamente fundada y motivada, expedida por la autoridad competente, en la que se precise el lugar o zona a inspeccionar y el objeto de la diligencia.

Estos extremos fueron debidamente cumplidos en la orden de inspección, ya que el documento en comento obra por escrito, establece los numerales de los ordenamientos jurídicos que dan base a la actuación de la autoridad y establece los motivos de su aplicación, así como fue expedida por la autoridad competente, señalándose el lugar a inspeccionar y el objeto de la visita.

Multa: $80,600.00 (OCHENTA MIL SEISCIENTOS PESOS 00/100 M.N).

MEDIDAS DE URGENTE APLICACIÓN: 1.- A partir del día hábil siguiente en que surta efecto la legal notificación del presente resolutivo, deberá de abstenerse de descargar agua mezclada con residuos peligrosos (aceite lubricante usado y diesel) al drenaje municipal, provenientes del área de Lavado de Carrocería y el área de Servicio de Lubricación Automotriz, la citada medida la deberá de cumplir de forma inmediata; 2.- Deberá de realizar la construcción de trampas de separación a fin de que las aguas que sea provienen de las áreas de lavado de carrocería y servicio de lubricación, sean desembocadas en ellas y previo tratamiento, el agua libre de residuos peligrosos sea descargada al drenaje. Dicha acción deberá de ser cumplida dentro de los cinco días hábiles siguientes en que surta efecto la legal notificación del presente resolutivo; 3.- Deberá remitir de manera inmediata los residuos peligrosos recabados del área de lavado de carrocería y servicio de lubricación, a disposición final adecuada, a través de empresa debidamente autorizada por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, debiendo exhibir a esta autoridad los manifiestos de entrega, transporte y recepción de los mismos, que acredite el envío a disposición final; 4.- Deberá de recolectar todos los residuos peligrosos que se encuentran dispersos en las instalaciones de la empresa, debiendo realizar la separación de los residuos peligrosos incompatibles, envasándolos, identificándolos, etiquetándolos y marcándolos, para después almacenarlos adecuadamente en un área especifica con las condiciones necesarias para mantener los residuos peligrosos generados. Dicha acción deberá de ser cumplida al día siguiente hábil a partir de que surta efectos la legal notificación del presente acuerdo; MEDIDAS CORRECTIVAS.- 1.- Deberá realizar ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, la actualización de su Registro como Generador de Residuos Peligrosos, incorporando los residuos peligrosos consistentes en solidos impregnados con hidrocarburos y natas de aceites; 2.- Deberá construir un área de almacenamiento de residuos peligrosos las cuales deberán reunir todas las condicionantes; 3.- Deberá de captar y envasar, de acuerdo a su estado físico, en recipientes cuyas dimensiones, formas y materiales reúnan las condiciones de seguridad para su manejo, todos los residuos peligrosos generados en las instalaciones; 4-. Deberá de identificar y clasificar los residuos peligrosos; 5.- Deberá manejar separadamente los residuos peligrosos y no mezclar aquellos que no sean incompatibles entre sí; 6.- Deberá marcar o etiquetar los envases que contienen residuos peligrosos con rótulos que señalen nombre del generador, nombre de los residuos peligrosos, característica de peligrosidad y fecha de ingreso al almacén; de los residuos peligrosos generados en el lugar desde el primero de enero de dos trece hasta el día de la presente visita; 7.- Deberá de realizar el manejo y almacenamiento adecuado de todos los residuos peligrosos generados en las instalaciones de la empresa; 8.- Deberá implementar es su establecimiento de los residuos peligrosos que genera en su establecimiento, la bitácora de los residuos peligrosos que genera en su establecimiento, la cual deberá de contener los rubros que señala el artículo 71 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 9.- Deberá de presentar los originales de los manifiestos de entrega, transporte y recepción debidamente firmados por el generador, transportista y destinatario final de los residuos peligrosos provenientes de la limpieza de las trampas de separación de grasas y aceites; y 10.- Deberá de presentar a esta autoridad la documentación con la cual acredite que todos los residuos peligrosos generados en las instalaciones son transportados a Centros de Acopio, tratamiento y/o disposición autorizados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales por medio de empresas autorizadas por esa misma Secretaría, y de los cuales fueron encontrados al momento de la visita de verificación de fecha veintiséis de junio de dos mil dieciocho.

En el caso del acta de visita de inspección, también cumple con los requisitos exigidos por la ley, ya que su formación se encuentra prevista por el artículo 164 primer párrafo de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

b) Fueron dictados en los límites competenciales de la autoridad que lo emitió.

En el caso que nos ocupa, es de mencionarse que el Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, tiene la facultad legal de emitir la orden de inspección en materia de residuos peligrosos, en comento, tal y como lo refieren los artículos 17, 17 BIS, 26 y 32 BIS fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 5 fracción XIX, 160, 161 y 162 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 1, 2 fracción XXXI inciso a), 41, 42, 43, 45 fracción I, V, VIII, X, XI, XVI, XXII, y XLIX último párrafo, 46, fracción XIX, 47, y 68 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Por otra parte, el acta de visita de inspección fue levantada por autoridades con competencia como lo son los inspectores federales adscritos a esta Delegación, quienes, de acuerdo a los artículos 162, 163 y 164 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, tenían la facultad de realizar la visita de inspección y levantar acta circunstanciada de todo lo que observaren y que pudiere constituir alguna infracción a la normatividad vigente; misma facultad que fue ejercida en tiempo y forma.

Multa: $80,600.00 (OCHENTA MIL SEISCIENTOS PESOS 00/100 M.N).

MEDIDAS DE URGENTE APLICACIÓN: 1.- A partir del día hábil siguiente en que surta efecto la legal notificación del presente resolutivo, deberá de abstenerse de descargar agua mezclada con residuos peligrosos (aceite lubricante usado y diesel) al drenaje municipal, provenientes del área de Lavado de Carrocería y el área de Servicio de Lubricación Automotriz, la citada medida la deberá de cumplir de forma inmediata; 2.- Deberá de realizar la construcción de trampas de separación a fin de que las aguas que sea provienen de las áreas de lavado de carrocería y servicio de lubricación, sean desembocadas en ellas y previo tratamiento, el agua libre de residuos peligrosos sea descargada al drenaje. Dicha acción deberá de ser cumplida dentro de los cinco días hábiles siguientes en que surta efecto la legal notificación del presente resolutivo; 3.- Deberá remitir de manera inmediata los residuos peligrosos recabados del área de lavado de carrocería y servicio de lubricación, a disposición final adecuada, a través de empresa debidamente autorizada por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, debiendo exhibir a esta autoridad los manifiestos de entrega, transporte y recepción de los mismos, que acredite el envío a disposición final; 4.- Deberá de recolectar todos los residuos peligrosos que se encuentran dispersos en las instalaciones de la empresa, debiendo realizar la separación de los residuos peligrosos incompatibles, envasándolos, identificándolos, etiquetándolos y marcándolos, para después almacenarlos adecuadamente en un área especifica con las condiciones necesarias para mantener los residuos peligrosos generados. Dicha acción deberá de ser cumplida al día siguiente hábil a partir de que surta efectos la legal notificación del presente acuerdo; MEDIDAS CORRECTIVAS.- 1.- Deberá realizar ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, la actualización de su Registro como Generador de Residuos Peligrosos, incorporando los residuos peligrosos consistentes en solidos impregnados con hidrocarburos y natas de aceites; 2.- Deberá construir un área de almacenamiento de residuos peligrosos las cuales deberán reunir todas las condicionantes; 3.- Deberá de captar y envasar, de acuerdo a su estado físico, en recipientes cuyas dimensiones, formas y materiales reúnan las condiciones de seguridad para su manejo, todos los residuos peligrosos generados en las instalaciones; 4-. Deberá de identificar y clasificar los residuos peligrosos; 5.- Deberá manejar separadamente los residuos peligrosos y no mezclar aquellos que no sean incompatibles entre sí; 6.- Deberá marcar o etiquetar los envases que contienen residuos peligrosos con rótulos que señalen nombre del generador, nombre de los residuos peligrosos, característica de peligrosidad y fecha de ingreso al almacén; de los residuos peligrosos generados en el lugar desde el primero de enero de dos trece hasta el día de la presente visita; 7.- Deberá de realizar el manejo y almacenamiento adecuado de todos los residuos peligrosos generados en las instalaciones de la empresa; 8.- Deberá implementar es su establecimiento de los residuos peligrosos que genera en su establecimiento, la bitácora de los residuos peligrosos que genera en su establecimiento, la cual deberá de contener los rubros que señala el artículo 71 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 9.- Deberá de presentar los originales de los manifiestos de entrega, transporte y recepción debidamente firmados por el generador, transportista y destinatario final de los residuos peligrosos provenientes de la limpieza de las trampas de separación de grasas y aceites; y 10.- Deberá de presentar a esta autoridad la documentación con la cual acredite que todos los residuos peligrosos generados en las instalaciones son transportados a Centros de Acopio, tratamiento y/o disposición autorizados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales por medio de empresas autorizadas por esa misma Secretaría, y de los cuales fueron encontrados al momento de la visita de verificación de fecha veintiséis de junio de dos mil dieciocho.

c) Fueron expedidos por funcionarios públicos en el ejercicio de sus funciones.

Este extremo queda plenamente demostrado en los propios documentos de referencia, pues éstos fueron emitidos por funcionarios públicos, el Delegado Federal y el inspector adscrito a Delegación Federal, actuaron en el desempeño de las funciones que les encomiendan los artículos 161, 162, 163 y 164 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

En consecuencia, ambas documentales, al reunir las características de públicas, gozan de pleno valor probatorio en virtud de lo dispuesto por el artículo 202 primer párrafo del Código Federal de Procedimientos Civiles aplicado supletoriamente.

Sirva para robustecer el argumento previamente vertido, la Jurisprudencia del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en el Apéndice al Semanario Judicial de la Federación de 1995, Tomo VI, página 153, tesis 2886, que sostuvo lo que a continuación se transcribe: **"DOCUMENTOS PÚBLICOS, CONCEPTO DE, Y VALOR PROBATORIO.-** Tienen ese carácter los testimonios y certificaciones expedidos por funcionarios públicos, en el ejercicio de sus funciones, y, por consiguiente, hacen prueba plena".

Por lo anterior, esta Autoridad de Procuración de Justicia Ambiental da por ciertos, verdaderos y existentes los hechos y omisiones manifestados en la orden de inspección número [redacted] de fecha nueve de marzo de dos mil dieciocho, y en el acta de inspección número [redacted] de fecha trece de marzo del presente año.

Multa: $[illegible]

MEDIDA[illegible] mezclada con residuos peligrosos (aceite lubricante usado y diesel) al drenaje municipal, provenientes del área de Lavado de Carrocería y el área de Servicio de Lubricación Automotriz, la citada medida la deberá de cumplir de forma inmediata; 2.- Deberá de realizar la construcción de trampas de separación a fin de que las aguas que sea provienen de las áreas de lavado de carrocería y servicio de lubricación, sean desembocadas en ellas y previo tratamiento, el agua libre de residuos peligrosos sea descargada al drenaje. Dicha acción deberá de ser cumplida dentro de los cinco días hábiles siguientes en que surta efecto la legal notificación del presente resolutivo; 3.- Deberá remitir de manera inmediata los residuos peligrosos recabados del área de lavado de carrocería y servicio de lubricación, a disposición final adecuada, a través de empresa debidamente autorizada por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, debiendo exhibir a esta autoridad los manifiestos de entrega, transporte y recepción de los mismos, que acredite el envío a disposición final; 4.- Deberá de recolectar todos los residuos peligrosos que se encuentran dispersos en las instalaciones de la empresa, debiendo realizar la separación de los residuos peligrosos incompatibles, envasándolos, identificándolos, etiquetándolos y marcándolos, para después almacenarlos adecuadamente en un área especifica con las condiciones necesarias para mantener los residuos peligrosos generados. Dicha acción deberá de ser cumplida al día siguiente hábil a partir de que surta efectos la legal notificación del presente acuerdo; MEDIDAS CORRECTIVAS.- 1.- Deberá realizar ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, la actualización de su Registro como Generador de Residuos Peligrosos, incorporando los residuos peligrosos consistentes en solidos impregnados con hidrocarburos y natas de aceites; 2.- Deberá construir un área de almacenamiento de residuos peligrosos las cuales deberán reunir todas las condicionantes; 3.- Deberá de captar y envasar, de acuerdo a su estado físico, en recipientes cuyas dimensiones, formas y materiales reúnan las condiciones de seguridad para su manejo, todos los residuos peligrosos generados en las instalaciones; 4-. Deberá de identificar y clasificar los residuos peligrosos; 5.- Deberá manejar separadamente los residuos peligrosos y no mezclar aquellos que no sean incompatibles entre sí; 6.- Deberá marcar o etiquetar los envases que contienen residuos peligrosos con rótulos que señalen nombre del generador, nombre de los residuos peligrosos, característica de peligrosidad y fecha de ingreso al almacén; de los residuos peligrosos generados en el lugar desde el primero de enero de dos trece hasta el día de la presente visita; 7.- Deberá de realizar el manejo y almacenamiento adecuado de todos los residuos peligrosos generados en las instalaciones de la empresa; 8.- Deberá implementar es su establecimiento de los residuos peligrosos que genera en su establecimiento, la bitácora de los residuos peligrosos que genera en su establecimiento, la cual deberá de contener los rubros que señala el artículo 71 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 9.- Deberá de presentar los originales de los manifiestos de entrega, transporte y recepción debidamente firmados por el generador, transportista y destinatario final de los residuos peligrosos provenientes de la limpieza de las trampas de separación de grasas y aceites; y 10.- Deberá de presentar a esta autoridad la documentación con la cual acredite que todos los residuos peligrosos generados en las instalaciones son transportados a Centros de Acopio, tratamiento y/o disposición autorizados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales por medio de empresas autorizadas por esa misma Secretaría, y de los cuales fueron encontrados al momento de la visita de verificación de fecha veintiséis de junio de dos mil dieciocho.

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE CHIAPAS.
INSPECCIONADO: [redacted]

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/14.2/2C.27.1/0009-2018.
TIPO DE ACUERDO: RESOLUCION ADMINISTRATIVA.
No DE RESOLUCIÓN [redacted]

V.- Del análisis del acta de inspección número [redacted] de fecha trece de marzo de dos mil dieciocho, se desprenden hechos y omisiones que constituyen violaciones a la normatividad ambiental imputables a la empresa denominada [redacted], debido a que está incurriendo en faltas a la legislación en materia de residuos peligrosos, por virtud de lo anterior, esta Delegación determina que ha quedado establecida la certidumbre de las posibles infracciones cometidas por la empresa denominada [redacted] las cuales se describen a continuación:

"...

La visita de inspección tendrá por objeto verificar física y documentalmente que el establecimiento sujeto a inspección, haya dado cumplimiento con sus obligaciones ambientales en materia de residuos peligrosos y, en su caso, identificar la perdida, cambio, deterioro, menoscabo, afectación o modificación adversos y mensurables de los hábitat, de los ecosistemas, de los elementos y recursos naturales, de sus condiciones químicas, físicas o biológicas, de las relaciones de interacción que se dan entre éstos, así como de los servicios ambientales que proporcionan, que se hayan provocado como resultado de las actividades relacionadas con la generación, manejo y disposición de residuos peligrosos, así como por la prestación de servicios de manejo de residuos peligrosos provenientes de terceros; por lo que por lo que conforme a lo indicado en los artículos 162 y 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente

Multa: $80,600.00 (OCHENTA MIL SEISCIENTOS PESOS 00/100 M.N).

MEDIDAS DE URGENTE APLICACIÓN: 1.- A partir del día hábil siguiente en que surta efecto la legal notificación del presente resolutivo, deberá de abstenerse de descargar agua mezclada con residuos peligrosos (aceite lubricante usado y diesel) al drenaje municipal, provenientes del área de Lavado de Carrocería y el área de Servicio de Lubricación Automotriz, la citada medida la deberá de cumplir de forma inmediata; 2.- Deberá de realizar la construcción de trampas de separación a fin de que las aguas que sea provienen de las áreas de lavado de carrocería y servicio de lubricación, sean desembocadas en ellas y previo tratamiento, el agua libre de residuos peligrosos sea descargada al drenaje. Dicha acción deberá de ser cumplida dentro de los cinco días hábiles siguientes en que surta efecto la legal notificación del presente resolutivo; 3.- Deberá remitir de manera inmediata los residuos peligrosos recabados del área de lavado de carrocería y servicio de lubricación, a disposición final adecuada, a través de empresa debidamente autorizada por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, debiendo exhibir a esta autoridad los manifiestos de entrega, transporte y recepción de los mismos, que acredite el envío a disposición final; 4.- Deberá de recolectar todos los residuos peligrosos que se encuentran dispersos en las instalaciones de la empresa, debiendo realizar la separación de los residuos peligrosos incompatibles, envasándolos, identificándolos, etiquetándolos y marcándolos, para después almacenarlos adecuadamente en un área especifica con las condiciones necesarias para mantener los residuos peligrosos generados. Dicha acción deberá de ser cumplida al día siguiente hábil a partir de que surta efectos la legal notificación del presente acuerdo; MEDIDAS CORRECTIVAS: 1.- Deberá realizar ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, la actualización de su Registro como Generador de Residuos Peligrosos, incorporando los residuos peligrosos consistentes en solidos impregnados con hidrocarburos y natas de aceites; 2.- Deberá construir un área de almacenamiento de residuos peligrosos las cuales deberán reunir todas las condicionantes; 3.- Deberá de captar y envasar, de acuerdo a su estado físico, en recipientes cuyas dimensiones, formas y materiales reúnan las condiciones de seguridad para su manejo, todos los residuos peligrosos generados en las instalaciones; 4-. Deberá de identificar y clasificar los residuos peligrosos; 5.- Deberá manejar separadamente los residuos peligrosos y no mezclar aquellos que no sean incompatibles entre sí; 6.- Deberá marcar o etiquetar los envases que contienen residuos peligrosos con rótulos que señalen nombre del generador, nombre de los residuos peligrosos, característica de peligrosidad y fecha de ingreso al almacén; de los residuos peligrosos generados en el lugar desde el primero de enero de dos trece hasta el día de la presente visita; 7.- Deberá de realizar el manejo y almacenamiento adecuado de todos los residuos peligrosos generados en las instalaciones de la empresa; 8.- Deberá implementar es su establecimiento de los residuos peligrosos que genera en su establecimiento, la bitácora de los residuos peligrosos que genera en su establecimiento, la cual deberá de contener los rubros que señala el artículo 71 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 9.- Deberá de presentar los originales de los manifiestos de entrega, transporte y recepción debidamente firmados por el generador, transportista y destinatario final de los residuos peligrosos provenientes de la limpieza de las trampas de separación de grasas y aceites; y 10.- Deberá de presentar a esta autoridad la documentación con la cual acredite que todos los residuos peligrosos generados en las instalaciones son transportados a Centros de Acopio, tratamiento y/o disposición autorizados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales por medio de empresas autorizadas por esa misma Secretaría, y de los cuales fueron encontrados al momento de la visita de verificación de fecha veintiséis de junio de dos mil dieciocho.

y 101 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; y 63, 64 y 69 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, la persona con quien se entienda la diligencia estará obligada a permitir a los Inspectores Federales comisionados el acceso a las instalaciones del establecimiento sujeto a inspección; y en todas aquellas áreas que ocupa la empresa, por lo que la persona con quien se entienda la visita de inspección deberá proporcionar toda clase de documentos e información que conduzca a la verificación del cumplimiento de las obligaciones ambientales en materia de residuos peligrosos, del establecimiento sujeto a inspección, a efecto de que dichos Inspectores Federales cuenten con elementos que permitan verificar:

1.- Si por las obras o actividades en la empresa sujeta a inspección, ***se generan o pueden generar residuos peligrosos listados en las Normas Oficiales Mexicanas; NOM-052-SEMARNAT-2005, que establece las características, el procedimiento de identificación, clasificación y los listados de los residuos peligrosos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de junio de 2006; NOM-087-SEMARNAT-SSA1-2002, Protección ambiental - Salud ambiental - Residuos peligrosos biológico-infecciosos - clasificación y especificaciones de manejo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 17 de febrero de 2003; y NOM-133-SEMARNAT-2000, Protección ambiental- Bifenilos policlorados (BPC's)-Especificaciones de manejo****, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10 de diciembre de 2001, de conformidad a lo previsto en el artículo 37 TER de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; y aquellos residuos peligrosos que se encuentran considerados en los artículos 16, 31 y 55 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los*

Multa: $80,600.00 (OCHENTA MIL SEISCIENTOS PESOS 00/100 M.N).

MEDIDAS DE URGENTE APLICACIÓN: 1.- A partir del día hábil siguiente en que surta efecto la legal notificación del presente resolutivo, deberá de abstenerse de descargar agua mezclada con residuos peligrosos (aceite lubricante usado y diesel) al drenaje municipal, provenientes del área de Lavado de Carrocería y el área de Servicio de Lubricación Automotriz, la citada medida la deberá de cumplir de forma inmediata; 2.- Deberá de realizar la construcción de trampas de separación a fin de que las aguas que sea provienen de las áreas de lavado de carrocería y servicio de lubricación, sean desembocadas en ellas y previo tratamiento, el agua libre de residuos peligrosos sea descargada al drenaje. Dicha acción deberá de ser cumplida dentro de los cinco días hábiles siguientes en que surta efecto la legal notificación del presente resolutivo; 3.- Deberá remitir de manera inmediata los residuos peligrosos recabados del área de lavado de carrocería y servicio de lubricación, a disposición final adecuada, a través de empresa debidamente autorizada por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, debiendo exhibir a esta autoridad los manifiestos de entrega, transporte y recepción de los mismos, que acredite el envío a disposición final; 4.- Deberá de recolectar todos los residuos peligrosos que se encuentran dispersos en las instalaciones de la empresa, debiendo realizar la separación de los residuos peligrosos incompatibles, envasándolos, identificándolos, etiquetándolos y marcándolos, para después almacenarlos adecuadamente en un área especifica con las condiciones necesarias para mantener los residuos peligrosos generados. Dicha acción deberá de ser cumplida al día siguiente hábil a partir de que surta efectos la legal notificación del presente acuerdo; MEDIDAS CORRECTIVAS.- 1.- Deberá realizar ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, la actualización de su Registro como Generador de Residuos Peligrosos, incorporando los residuos peligrosos consistentes en solidos impregnados con hidrocarburos y natas de aceites; 2.- Deberá construir un área de almacenamiento de residuos peligrosos las cuales deberán reunir todas las condicionantes; 3.- Deberá de captar y envasar, de acuerdo a su estado físico, en recipientes cuyas dimensiones, formas y materiales reúnan las condiciones de seguridad para su manejo, todos los residuos peligrosos generados en las instalaciones; 4-. Deberá de identificar y clasificar los residuos peligrosos; 5.- Deberá manejar separadamente los residuos peligrosos y no mezclar aquellos que no sean incompatibles entre sí; 6.- Deberá marcar o etiquetar los envases que contienen residuos peligrosos con rótulos que señalen nombre del generador, nombre de los residuos peligrosos, característica de peligrosidad y fecha de ingreso al almacén; de los residuos peligrosos generados en el lugar desde el primero de enero de dos trece hasta el día de la presente visita; 7.- Deberá de realizar el manejo y almacenamiento adecuado de todos los residuos peligrosos generados en las instalaciones de la empresa; 8.- Deberá implementar es su establecimiento de los residuos peligrosos que genera en su establecimiento, la bitácora de los residuos peligrosos que genera en su establecimiento, la cual deberá de contener los rubros que señala el artículo 71 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 9.- Deberá de presentar los originales de los manifiestos de entrega, transporte y recepción debidamente firmados por el generador, transportista y destinatario final de los residuos peligrosos provenientes de la limpieza de las trampas de separación de grasas y aceites; y 10.- Deberá de presentar a esta autoridad la documentación con la cual acredite que todos los residuos peligrosos generados en las instalaciones son transportados a Centros de Acopio, tratamiento y/o disposición autorizados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales por medio de empresas autorizadas por esa misma Secretaría, y de los cuales fueron encontrados al momento de la visita de verificación de fecha veintiséis de junio de dos mil dieciocho.

Residuos, y en los artículos 32, 37, 38, 39 y 40 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

"Durante la visita de inspección se realiza recorrido dentro de las instalaciones del establecimiento constatándose que realiza actividades de Lavado, aspirado y servicio de lubricación de automóviles, para lo cual cuenta con las siguientes áreas: Oficina, lavado de carrocerías y lubricación automotriz, estas últimas al realizar sus actividades generan residuos peligrosos como son; Aceite lubricante automotriz usado, filtros automotrices usados (aceite lubricante), solidos impregnados con hidrocarburos (esponja y trapos), envases vacíos que contienen remanente de material peligroso (aceite lubricante), lodos impregnados y natas aceitosas. ----------

La empresa si genera residuos peligrosos previstos en el artículo 31 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, que a continuación se indican: ----------

Departamento o área de generación o equipo	Nombre del residuo peligroso	Volumen o cantidad de generación		
		Volumen o cantidad observada al momento de la visita	Volumen o cantidad generada anualmente	Fuente de información (bitácora, cédula de operación anual, manifiesto de entrega, transporte y recepción de residuos peligrosos, etc.)
Servicio de lubricación	Aceites Lubricantes Usados	17 litros	El visitado desconoce el dato	El visitado manifiesta que desconoce el dato de generación anual.

La empresa si genera residuos peligrosos previstos en el artículo 35, 39 y 40 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, mismos que a continuación se indican: ----------

Multa: $80,600.00 (OCHENTA MIL SEISCIENTOS PESOS 00/100 M.N).

MEDIDAS DE URGENTE APLICACIÓN: 1.- A partir del día hábil siguiente en que surta efecto la legal notificación del presente resolutivo, deberá de abstenerse de descargar agua mezclada con residuos peligrosos (aceite lubricante usado y diesel) al drenaje municipal, provenientes del área de Lavado de Carrocería y el área de Servicio de Lubricación Automotriz, la citada medida la deberá de cumplir de forma inmediata; 2.- Deberá de realizar la construcción de trampas de separación a fin de que las aguas que sea provienen de las áreas de lavado de carrocería y servicio de lubricación, sean desembocadas en ellas y previo tratamiento, el agua libre de residuos peligrosos sea descargada al drenaje. Dicha acción deberá de ser cumplida dentro de los cinco días hábiles siguientes en que surta efecto la legal notificación del presente resolutivo; 3.- Deberá remitir de manera inmediata los residuos peligrosos recabados del área de lavado de carrocería y servicio de lubricación, a disposición final adecuada, a través de empresa debidamente autorizada por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, debiendo exhibir a esta autoridad los manifiestos de entrega, transporte y recepción de los mismos, que acredite el envío a disposición final; 4.- Deberá de recolectar todos los residuos peligrosos que se encuentran dispersos en las instalaciones de la empresa, debiendo realizar la separación de los residuos peligrosos incompatibles, envasándolos, identificándolos, etiquetándolos y marcándolos, para después almacenarlos adecuadamente en un área especifica con las condiciones necesarias para mantener los residuos peligrosos generados. Dicha acción deberá de ser cumplida al día siguiente hábil a partir de que surta efectos la legal notificación del presente acuerdo; MEDIDAS CORRECTIVAS.- 1.- Deberá realizar ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, la actualización de su Registro como Generador de Residuos Peligrosos, incorporando los residuos peligrosos consistentes en solidos impregnados con hidrocarburos y natas de aceites; 2.- Deberá construir un área de almacenamiento de residuos peligrosos las cuales deberán reunir todas las condicionantes; 3.- Deberá de captar y envasar, de acuerdo a su estado físico, en recipientes cuyas dimensiones, formas y materiales reúnan las condiciones de seguridad para su manejo, todos los residuos peligrosos generados en las instalaciones; 4-. Deberá de identificar y clasificar los residuos peligrosos; 5.- Deberá manejar separadamente los residuos peligrosos y no mezclar aquellos que no sean incompatibles entre sí; 6.- Deberá marcar o etiquetar los envases que contienen residuos peligrosos con rótulos que señalen nombre del generador, nombre de los residuos peligrosos, característica de peligrosidad y fecha de ingreso al almacén; de los residuos peligrosos generados en el lugar desde el primero de enero de dos trece hasta el día de la presente visita; 7.- Deberá de realizar el manejo y almacenamiento adecuado de todos los residuos peligrosos generados en las instalaciones de la empresa; 8.- Deberá implementar es su establecimiento de los residuos peligrosos que genera en su establecimiento, la bitácora de los residuos peligrosos que genera en su establecimiento, la cual deberá de contener los rubros que señala el artículo 71 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 9.- Deberá de presentar los originales de los manifiestos de entrega, transporte y recepción debidamente firmados por el generador, transportista y destinatario final de los residuos peligrosos provenientes de la limpieza de las trampas de separación de grasas y aceites; y 10.- Deberá de presentar a esta autoridad la documentación con la cual acredite que todos los residuos peligrosos generados en las instalaciones son transportados a Centros de Acopio, tratamiento y/o disposición autorizados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales por medio de empresas autorizadas por esa misma Secretaría, y de los cuales fueron encontrados al momento de la visita de verificación de fecha veintiséis de junio de dos mil dieciocho.

Departamento o área de generación o equipo	Nombre del residuo peligroso	Volumen o cantidad de generación		
		Volumen o cantidad observada al momento de la visita	Volumen o cantidad generada anualmente (tonelada)	Fuente de información (bitácora, cédula de operación anual, manifiesto de entrega, transporte y recepción de residuos peligrosos, etc.)
Lubricación	Material impregnado (trapos).	aproximadamente 0.200 kilogramos de trapos impregnados	El visitado desconoce el dato	El visitado manifiesta que desconoce el dato de generación anual.
Lubricación	Envases vacíos que contienen remanente de material peligroso (aceite lubricante)	2 cubetas de 19 litros de capacidad y un envase de aceite lubricante partido a la mitad	El visitado desconoce el dato	El visitado manifiesta que desconoce el dato de generación anual.
Lubricación	Filtros automotrices usados (aceite lubricante)	1 pieza	El visitado desconoce el dato	El visitado manifiesta que desconoce el dato de generación anual.
Lavado y lubricación	Lodos aceitosos	Aproximadamente 30 kilogramos	El visitado desconoce el dato	El visitado manifiesta que desconoce el dato de generación anual
Lavado y lubricación	Natas de hidrocarburos	Al no existir sistema de trampas no queda contenido el residuo.	El visitado desconoce el dato	El visitado manifiesta que desconoce el dato de generación anual

2. *Si la empresa sujeta a inspección, **ha realizado el muestreo y las determinaciones analíticas de la prueba CRIT (Corrosividad, Reactividad, Inflamabilidad y Toxicidad), a los residuos que genera**, a efecto de determinar la peligrosidad de los mismos, conforme a lo indicado en los artículos 22, 40, 41 y 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, y artículos 35, 36 y 37 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, y conforme a lo establecido en las Normas Oficiales Mexicanas **NOM-052-SEMARNAT-2005** y **NOM-053-SEMARNAT-1993**, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 23 de junio de 2006 y el 22 de octubre de 1993, respectivamente; y si el muestreo y las*

Multa: $80,600.00 (OCHENTA MIL SEISCIENTOS PESOS 00/100 M.N).

MEDIDAS DE URGENTE APLICACIÓN: 1.- A partir del día hábil siguiente en que surta efecto la legal notificación del presente resolutivo, deberá de abstenerse de descargar agua mezclada con residuos peligrosos (aceite lubricante usado y diesel) al drenaje municipal, provenientes del área de Lavado de Carrocería y el área de Servicio de Lubricación Automotriz, la citada medida la deberá de cumplir de forma inmediata; 2.- Deberá de realizar la construcción de trampas de separación a fin de que las aguas que sea provienen de las áreas de lavado de carrocería y servicio de lubricación, sean desembocadas en ellas y previo tratamiento, el agua libre de residuos peligrosos sea descargada al drenaje. Dicha acción deberá de ser cumplida dentro de los cinco días hábiles siguientes en que surta efecto la legal notificación del presente resolutivo; 3.- Deberá remitir de manera inmediata los residuos peligrosos recabados del área de lavado de carrocería y servicio de lubricación, a disposición final adecuada, a través de empresa debidamente autorizada por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, debiendo exhibir a esta autoridad los manifiestos de entrega, transporte y recepción de los mismos, que acredite el envío a disposición final; 4.- Deberá de recolectar todos los residuos peligrosos que se encuentran dispersos en las instalaciones de la empresa, debiendo realizar la separación de los residuos peligrosos incompatibles, envasándolos, identificándolos, etiquetándolos y marcándolos, para después almacenarlos adecuadamente en un área especifica con las condiciones necesarias para mantener los residuos peligrosos generados. Dicha acción deberá de ser cumplida al día siguiente hábil a partir de que surta efectos la legal notificación del presente acuerdo; MEDIDAS CORRECTIVAS.- 1.- Deberá realizar ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, la actualización de su Registro como Generador de Residuos Peligrosos, incorporando los residuos peligrosos consistentes en solidos impregnados con hidrocarburos y natas de aceites; 2.- Deberá construir un área de almacenamiento de residuos peligrosos las cuales deberán reunir todas las condicionantes; 3.- Deberá de captar y envasar, de acuerdo a su estado físico, en recipientes cuyas dimensiones, formas y materiales reúnan las condiciones de seguridad para su manejo, todos los residuos peligrosos generados en las instalaciones; 4-. Deberá de identificar y clasificar los residuos peligrosos; 5.- Deberá manejar separadamente los residuos peligrosos y no mezclar aquellos que no sean incompatibles entre sí; 6.- Deberá marcar o etiquetar los envases que contienen residuos peligrosos con rótulos que señalen nombre del generador, nombre de los residuos peligrosos, característica de peligrosidad y fecha de ingreso al almacén; de los residuos peligrosos generados en el lugar desde el primero de enero de dos trece hasta el día de la presente visita; 7.- Deberá de realizar el manejo y almacenamiento adecuado de todos los residuos peligrosos generados en las instalaciones de la empresa; 8.- Deberá implementar es su establecimiento de los residuos peligrosos que genera en su establecimiento, la bitácora de los residuos peligrosos que genera en su establecimiento, la cual deberá de contener los rubros que señala el artículo 71 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 9.- Deberá de presentar los originales de los manifiestos de entrega, transporte y recepción debidamente firmados por el generador, transportista y destinatario final de los residuos peligrosos provenientes de la limpieza de las trampas de separación de grasas y aceites; y 10.- Deberá de presentar a esta autoridad la documentación con la cual acredite que todos los residuos peligrosos generados en las instalaciones son transportados a Centros de Acopio, tratamiento y/o disposición autorizados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales por medio de empresas autorizadas por esa misma Secretaría, y de los cuales fueron encontrados al momento de la visita de verificación de fecha veintiséis de junio de dos mil dieciocho.

146
147

determinaciones analíticas, fueron realizados por empresa o laboratorio acreditado y aprobado por la entidad mexicana de acreditación y la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, respectivamente, conforme a lo establecido en los artículos 81, 83 y 91 párrafo segundo, de la Ley Federal de Metrología y Normalización, y artículos 87 y 88 del Reglamento de la Ley Federal de Metrología y Normalización. Asimismo, conforme a lo indicado en los artículos 37 TER y 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 16 fracciones II y IV, y 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se deberá exhibir al momento de la visita de inspección evidencias o elementos de prueba que considere a fin de acreditar el cumplimiento de dichas obligaciones ambientales.

A dicho del visitado, se le requiere al visitado exhiba los muestreos y las determinaciones analíticas de la prueba CRIT (Corrosividad, Reactividad, Inflamabilidad y Toxicidad) a los residuos peligrosos como son: Aceite lubricante automotriz usado, filtros automotrices usados (aceite lubricante), solidos impregnados con hidrocarburos (esponja y trapos), envases vacíos que contienen remanente de material peligroso (aceite lubricante), lodos impregnados y natas aceitosas, a efecto de determinar la peligrosidad de los mismos, manifestando el visitado que al momento de la presente visita no cuenta con dichos documentos. ----

3. *Si con motivo de las actividades de la empresa sujeta a inspección,* ***se generan o pueden generar lodos o biosólidos, y si éstos se han caracterizado y se manejan***

Multa: $80,600.00 (OCHENTA MIL SEISCIENTOS PESOS 00/100 M.N).

MEDIDAS DE URGENTE APLICACIÓN: 1.- A partir del día hábil siguiente en que surta efecto la legal notificación del presente resolutivo, deberá de abstenerse de descargar agua mezclada con residuos peligrosos (aceite lubricante usado y diesel) al drenaje municipal, provenientes del área de Lavado de Carrocería y el área de Servicio de Lubricación Automotriz, la citada medida la deberá de cumplir de forma inmediata; 2.- Deberá de realizar la construcción de trampas de separación a fin de que las aguas que sea provienen de las áreas de lavado de carrocería y servicio de lubricación, sean desembocadas en ellas y previo tratamiento, el agua libre de residuos peligrosos sea descargada al drenaje. Dicha acción deberá de ser cumplida dentro de los cinco días hábiles siguientes en que surta efecto la legal notificación del presente resolutivo; 3.- Deberá remitir de manera inmediata los residuos peligrosos recabados del área de lavado de carrocería y servicio de lubricación, a disposición final adecuada, a través de empresa debidamente autorizada por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, debiendo exhibir a esta autoridad los manifiestos de entrega, transporte y recepción de los mismos, que acredite el envío a disposición final; 4.- Deberá de recolectar todos los residuos peligrosos que se encuentran dispersos en las instalaciones de la empresa, debiendo realizar la separación de los residuos peligrosos incompatibles, envasándolos, identificándolos, etiquetándolos y marcándolos, para después almacenarlos adecuadamente en un área especifica con las condiciones necesarias para mantener los residuos peligrosos generados. Dicha acción deberá de ser cumplida al día siguiente hábil a partir de que surta efectos la legal notificación del presente acuerdo; MEDIDAS CORRECTIVAS.- 1.- Deberá realizar ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, la actualización de su Registro como Generador de Residuos Peligrosos, incorporando los residuos peligrosos consistentes en solidos impregnados con hidrocarburos y natas de aceites; 2.- Deberá construir un área de almacenamiento de residuos peligrosos las cuales deberán reunir todas las condicionantes; 3.- Deberá de captar y envasar, de acuerdo a su estado físico, en recipientes cuyas dimensiones, formas y materiales reúnan las condiciones de seguridad para su manejo, todos los residuos peligrosos generados en las instalaciones; 4-. Deberá de identificar y clasificar los residuos peligrosos; 5.- Deberá manejar separadamente los residuos peligrosos y no mezclar aquellos que no sean incompatibles entre sí; 6.- Deberá marcar o etiquetar los envases que contienen residuos peligrosos con rótulos que señalen nombre del generador, nombre de los residuos peligrosos, característica de peligrosidad y fecha de ingreso al almacén; de los residuos peligrosos generados en el lugar desde el primero de enero de dos trece hasta el día de la presente visita; 7.- Deberá de realizar el manejo y almacenamiento adecuado de todos los residuos peligrosos generados en las instalaciones de la empresa; 8.- Deberá implementar es su establecimiento de los residuos peligrosos que genera en su establecimiento, la bitácora de los residuos peligrosos que genera en su establecimiento, la cual deberá de contener los rubros que señala el artículo 71 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 9.- Deberá de presentar los originales de los manifiestos de entrega, transporte y recepción debidamente firmados por el generador, transportista y destinatario final de los residuos peligrosos provenientes de la limpieza de las trampas de separación de grasas y aceites; y 10.- Deberá de presentar a esta autoridad la documentación con la cual acredite que todos los residuos peligrosos generados en las instalaciones son transportados a Centros de Acopio, tratamiento y/o disposición autorizados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales por medio de empresas autorizadas por esa misma Secretaría, y de los cuales fueron encontrados al momento de la visita de verificación de fecha veintiséis de junio de dos mil dieciocho.

***conforme a lo establecido de la NOM-004-SEMARNAT-2002, Protección ambiental.- Lodos y biosólidos.- Especificaciones y límites máximos permisibles de contaminantes para su aprovechamiento y disposición final**, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 15 de agosto de 2003, de conformidad con el artículo 37 BIS de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. Asimismo, conforme a lo indicado en los artículos 37 TER y 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 16 fracciones II y IV, y 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se deberá exhibir al momento de la visita de inspección evidencias o elementos de prueba que considere a fin de acreditar el cumplimiento de esta obligación.*

Al respecto se observa que la empresa no cuenta dentro de sus instalaciones con planta de tratamiento por lo que no genera lodos o biosólidos proveniente de la planta de tratamiento. ----------

4. *Si la empresa sujeta a inspección, cuenta con el **Registro como generador de residuos peligrosos ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales**, de conformidad con los artículos 40, 41, 42, 43, 46, 47 y 48 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y artículo 43 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. Asimismo, conforme a lo indicado en los artículos 101 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 16 fracciones II y IV, y 64 de la Ley Federal de Procedimiento*

Multa: $80,600.00 (OCHENTA MIL SEISCIENTOS PESOS 00/100 M.N).

MEDIDAS DE URGENTE APLICACIÓN: 1.- A partir del día hábil siguiente en que surta efecto la legal notificación del presente resolutivo, deberá de abstenerse de descargar agua mezclada con residuos peligrosos (aceite lubricante usado y diesel) al drenaje municipal, provenientes del área de Lavado de Carrocería y el área de Servicio de Lubricación Automotriz, la citada medida la deberá de cumplir de forma inmediata; 2.- Deberá de realizar la construcción de trampas de separación a fin de que las aguas que sea provienen de las áreas de lavado de carrocería y servicio de lubricación, sean desembocadas en ellas y previo tratamiento, el agua libre de residuos peligrosos sea descargada al drenaje. Dicha acción deberá de ser cumplida dentro de los cinco días hábiles siguientes en que surta efecto la legal notificación del presente resolutivo; 3.- Deberá remitir de manera inmediata los residuos peligrosos recabados del área de lavado de carrocería y servicio de lubricación, a disposición final adecuada, a través de empresa debidamente autorizada por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, debiendo exhibir a esta autoridad los manifiestos de entrega, transporte y recepción de los mismos, que acredite el envío a disposición final; 4.- Deberá de recolectar todos los residuos peligrosos que se encuentran dispersos en las instalaciones de la empresa, debiendo realizar la separación de los residuos peligrosos incompatibles, envasándolos, identificándolos, etiquetándolos y marcándolos, para después almacenarlos adecuadamente en un área especifica con las condiciones necesarias para mantener los residuos peligrosos generados. Dicha acción deberá de ser cumplida al día siguiente hábil a partir de que surta efectos la legal notificación del presente acuerdo; MEDIDAS CORRECTIVAS.- 1.- Deberá realizar ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, la actualización de su Registro como Generador de Residuos Peligrosos, incorporando los residuos peligrosos consistentes en solidos impregnados con hidrocarburos y natas de aceites; 2.- Deberá construir un área de almacenamiento de residuos peligrosos las cuales deberán reunir todas las condicionantes; 3.- Deberá de captar y envasar, de acuerdo a su estado físico, en recipientes cuyas dimensiones, formas y materiales reúnan las condiciones de seguridad para su manejo, todos los residuos peligrosos generados en las instalaciones; 4-. Deberá de identificar y clasificar los residuos peligrosos; 5.- Deberá manejar separadamente los residuos peligrosos y no mezclar aquellos que no sean incompatibles entre sí; 6.- Deberá marcar o etiquetar los envases que contienen residuos peligrosos con rótulos que señalen nombre del generador, nombre de los residuos peligrosos, característica de peligrosidad y fecha de ingreso al almacén; de los residuos peligrosos generados en el lugar desde el primero de enero de dos trece hasta el día de la presente visita; 7.- Deberá de realizar el manejo y almacenamiento adecuado de todos los residuos peligrosos generados en las instalaciones de la empresa; 8.- Deberá implementar es su establecimiento de los residuos peligrosos que genera en su establecimiento, la bitácora de los residuos peligrosos que genera en su establecimiento, la cual deberá de contener los rubros que señala el artículo 71 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 9.- Deberá de presentar los originales de los manifiestos de entrega, transporte y recepción debidamente firmados por el generador, transportista y destinatario final de los residuos peligrosos provenientes de la limpieza de las trampas de separación de grasas y aceites; y 10.- Deberá de presentar a esta autoridad la documentación con la cual acredite que todos los residuos peligrosos generados en las instalaciones son transportados a Centros de Acopio, tratamiento y/o disposición autorizados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales por medio de empresas autorizadas por esa misma Secretaría, y de los cuales fueron encontrados al momento de la visita de verificación de fecha veintiséis de junio de dos mil dieciocho.

Administrativo, con respecto a dicho registro, la empresa sujeta a inspección deberá exhibir al momento de la visita el original, así como a proporcionar copia simple del mismo.

Acto continuo se le requirió al visitado Registro como generador de residuos peligrosos ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, manifestando no contar con dicho requerimiento al momento de la presente visita de inspección. ----------

5. *Si la empresa sujeta a inspección, ha realizado su* ***Autocategorización como generador de residuos peligrosos*** *conforme a lo establecido en los artículos 40, 41, 42 y 44 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y artículo 42 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, por lo que conforme a lo indicado en los artículos 101 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 16 fracciones II y IV y 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, el establecimiento sujeto a inspección deberá exhibir al momento de la visita el original de su escrito de autocategorización, así como a proporcionar copia simple de la misma.*

Acto continuo se le requirió al visitado su Autocategorización como generador de residuos peligrosos ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales,

Multa: $80,600.00 (OCHENTA MIL SEISCIENTOS PESOS 00/100 M.N).

MEDIDAS DE URGENTE APLICACIÓN: 1.- A partir del día hábil siguiente en que surta efecto la legal notificación del presente resolutivo, deberá de abstenerse de descargar agua mezclada con residuos peligrosos (aceite lubricante usado y diesel) al drenaje municipal, provenientes del área de Lavado de Carrocería y el área de Servicio de Lubricación Automotriz, la citada medida la deberá de cumplir de forma inmediata; 2.- Deberá de realizar la construcción de trampas de separación a fin de que las aguas que sea provienen de las áreas de lavado de carrocería y servicio de lubricación, sean desembocadas en ellas y previo tratamiento, el agua libre de residuos peligrosos sea descargada al drenaje. Dicha acción deberá de ser cumplida dentro de los cinco días hábiles siguientes en que surta efecto la legal notificación del presente resolutivo; 3.- Deberá remitir de manera inmediata los residuos peligrosos recabados del área de lavado de carrocería y servicio de lubricación, a disposición final adecuada, a través de empresa debidamente autorizada por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, debiendo exhibir a esta autoridad los manifiestos de entrega, transporte y recepción de los mismos, que acredite el envío a disposición final; 4.- Deberá de recolectar todos los residuos peligrosos que se encuentran dispersos en las instalaciones de la empresa, debiendo realizar la separación de los residuos peligrosos incompatibles, envasándolos, identificándolos, etiquetándolos y marcándolos, para después almacenarlos adecuadamente en un área especifica con las condiciones necesarias para mantener los residuos peligrosos generados. Dicha acción deberá de ser cumplida al día siguiente hábil a partir de que surta efectos la legal notificación del presente acuerdo; MEDIDAS CORRECTIVAS.- 1.- Deberá realizar ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, la actualización de su Registro como Generador de Residuos Peligrosos, incorporando los residuos peligrosos consistentes en solidos impregnados con hidrocarburos y natas de aceites; 2.- Deberá construir un área de almacenamiento de residuos peligrosos las cuales deberán reunir todas las condicionantes; 3.- Deberá de captar y envasar, de acuerdo a su estado físico, en recipientes cuyas dimensiones, formas y materiales reúnan las condiciones de seguridad para su manejo, todos los residuos peligrosos generados en las instalaciones; 4-. Deberá de identificar y clasificar los residuos peligrosos; 5.- Deberá manejar separadamente los residuos peligrosos y no mezclar aquellos que no sean incompatibles entre sí; 6.- Deberá marcar o etiquetar los envases que contienen residuos peligrosos con rótulos que señalen nombre del generador, nombre de los residuos peligrosos, característica de peligrosidad y fecha de ingreso al almacén; de los residuos peligrosos generados en el lugar desde el primero de enero de dos trece hasta el día de la presente visita; 7.- Deberá de realizar el manejo y almacenamiento adecuado de todos los residuos peligrosos generados en las instalaciones de la empresa; 8.- Deberá implementar es su establecimiento de los residuos peligrosos que genera en su establecimiento, la bitácora de los residuos peligrosos que genera en su establecimiento, la cual deberá de contener los rubros que señala el artículo 71 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 9.- Deberá de presentar los originales de los manifiestos de entrega, transporte y recepción debidamente firmados por el generador, transportista y destinatario final de los residuos peligrosos provenientes de la limpieza de las trampas de separación de grasas y aceites; y 10.- Deberá de presentar a esta autoridad la documentación con la cual acredite que todos los residuos peligrosos generados en las instalaciones son transportados a Centros de Acopio, tratamiento y/o disposición autorizados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales por medio de empresas autorizadas por esa misma Secretaría, y de los cuales fueron encontrados al momento de la visita de verificación de fecha veintiséis de junio de dos mil dieciocho.

manifestando no contar con dicho requerimiento al momento de la presente visita de inspección. ----------

6. *Si la empresa sujeta a inspección, cuenta con un área específica para el almacenamiento temporal de los residuos peligrosos que genera; así como constatar si dicha área cumple con las medidas y condiciones de seguridad establecidas en los artículos 40, 41 y 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y artículos 46 fracción V, 82 fracciones I, II y III y artículo 83 fracciones I y II del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.*

Artículo 82 fracciones I, II y III del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

Fracción I.- Condiciones básicas para las áreas de almacenamiento, consistentes en:

j) Estar separadas de las áreas de producción, servicios, oficinas y de almacenamiento de materias primas o productos terminados;

k) Estar ubicadas en zonas donde se reduzcan los riesgos por posibles emisiones, fugas, incendios, explosiones e inundaciones;

Multa: $80,600.00 (OCHENTA MIL SEISCIENTOS PESOS 00/100 M.N).

MEDIDAS DE URGENTE APLICACIÓN: 1.- A partir del día hábil siguiente en que surta efecto la legal notificación del presente resolutivo, deberá de abstenerse de descargar agua mezclada con residuos peligrosos (aceite lubricante usado y diesel) al drenaje municipal, provenientes del área de Lavado de Carrocería y el área de Servicio de Lubricación Automotriz, la citada medida la deberá de cumplir de forma inmediata; 2.- Deberá de realizar la construcción de trampas de separación a fin de que las aguas que sea provienen de las áreas de lavado de carrocería y servicio de lubricación, sean desembocadas en ellas y previo tratamiento, el agua libre de residuos peligrosos sea descargada al drenaje. Dicha acción deberá de ser cumplida dentro de los cinco días hábiles siguientes en que surta efecto la legal notificación del presente resolutivo; 3.- Deberá remitir de manera inmediata los residuos peligrosos recabados del área de lavado de carrocería y servicio de lubricación, a disposición final adecuada, a través de empresa debidamente autorizada por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, debiendo exhibir a esta autoridad los manifiestos de entrega, transporte y recepción de los mismos, que acredite el envío a disposición final; 4.- Deberá de recolectar todos los residuos peligrosos que se encuentran dispersos en las instalaciones de la empresa, debiendo realizar la separación de los residuos peligrosos incompatibles, envasándolos, identificándolos, etiquetándolos y marcándolos, para después almacenarlos adecuadamente en un área especifica con las condiciones necesarias para mantener los residuos peligrosos generados. Dicha acción deberá de ser cumplida al día siguiente hábil a partir de que surta efectos la legal notificación del presente acuerdo; MEDIDAS CORRECTIVAS.- 1.- Deberá realizar ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, la actualización de su Registro como Generador de Residuos Peligrosos, incorporando los residuos peligrosos consistentes en solidos impregnados con hidrocarburos y natas de aceites; 2.- Deberá construir un área de almacenamiento de residuos peligrosos las cuales deberán reunir todas las condicionantes; 3.- Deberá de captar y envasar, de acuerdo a su estado físico, en recipientes cuyas dimensiones, formas y materiales reúnan las condiciones de seguridad para su manejo, todos los residuos peligrosos generados en las instalaciones; 4-. Deberá de identificar y clasificar los residuos peligrosos; 5.- Deberá manejar separadamente los residuos peligrosos y no mezclar aquellos que no sean incompatibles entre sí; 6.- Deberá marcar o etiquetar los envases que contienen residuos peligrosos con rótulos que señalen nombre del generador, nombre de los residuos peligrosos, característica de peligrosidad y fecha de ingreso al almacén; de los residuos peligrosos generados en el lugar desde el primero de enero de dos trece hasta el día de la presente visita; 7.- Deberá de realizar el manejo y almacenamiento adecuado de todos los residuos peligrosos generados en las instalaciones de la empresa; 8.- Deberá implementar es su establecimiento de los residuos peligrosos que genera en su establecimiento, la bitácora de los residuos peligrosos que genera en su establecimiento, la cual deberá de contener los rubros que señala el artículo 71 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 9.- Deberá de presentar los originales de los manifiestos de entrega, transporte y recepción debidamente firmados por el generador, transportista y destinatario final de los residuos peligrosos provenientes de la limpieza de las trampas de separación de grasas y aceites; y 10.- Deberá de presentar a esta autoridad la documentación con la cual acredite que todos los residuos peligrosos generados en las instalaciones son transportados a Centros de Acopio, tratamiento y/o disposición autorizados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales por medio de empresas autorizadas por esa misma Secretaría, y de los cuales fueron encontrados al momento de la visita de verificación de fecha veintiséis de junio de dos mil dieciocho.

l) Contar con dispositivos para contener posibles derrames, tales como muros, pretiles de contención o fosas de retención para la captación de los residuos en estado líquido o de los lixiviados;

m) Cuando se almacenan residuos líquidos, se deberá contar en sus pisos con pendientes y, en su caso, con trincheras o canaletas que conduzcan los derrames a las fosas de retención con capacidad para contener una quinta parte como mínimo de los residuos almacenados o del volumen del recipiente de mayor tamaño;

n) Contar con pasillos que permitan el tránsito de equipos mecánicos, eléctricos o manuales, así como el movimiento de grupos de seguridad y bomberos, en casos de emergencia;

o) Contar con sistemas de extinción de incendios y equipos de seguridad para atención de emergencias, acordes con el tipo y la cantidad de los residuos peligrosos almacenados;

p) Contar con señalamientos y letreros alusivos a la peligrosidad de los residuos peligrosos almacenados, en lugares y formas visibles;

q) El almacenamiento debe realizarse en recipientes identificados, considerando las características de peligrosidad de los residuos, así como su incompatibilidad, previniendo fugas, derrames, emisiones, explosiones e incendios; y

r) La altura máxima de las estibas será de tres tambores en forma vertical.

Fracción II.- Condiciones para el almacenamiento en áreas cerradas, consistentes en:

Multa: $80,600.00 (OCHENTA MIL SEISCIENTOS PESOS 00/100 M.N).

MEDIDAS DE URGENTE APLICACIÓN: 1.- A partir del día hábil siguiente en que surta efecto la legal notificación del presente resolutivo, deberá de abstenerse de descargar agua mezclada con residuos peligrosos (aceite lubricante usado y diesel) al drenaje municipal, provenientes del área de Lavado de Carrocería y el área de Servicio de Lubricación Automotriz, la citada medida la deberá de cumplir de forma inmediata; 2.- Deberá de realizar la construcción de trampas de separación a fin de que las aguas que sea provienen de las áreas de lavado de carrocería y servicio de lubricación, sean desembocadas en ellas y previo tratamiento, el agua libre de residuos peligrosos sea descargada al drenaje. Dicha acción deberá de ser cumplida dentro de los cinco días hábiles siguientes en que surta efecto la legal notificación del presente resolutivo; 3.- Deberá remitir de manera inmediata los residuos peligrosos recabados del área de lavado de carrocería y servicio de lubricación, a disposición final adecuada, a través de empresa debidamente autorizada por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, debiendo exhibir a esta autoridad los manifiestos de entrega, transporte y recepción de los mismos, que acredite el envío a disposición final; 4.- Deberá de recolectar todos los residuos peligrosos que se encuentran dispersos en las instalaciones de la empresa, debiendo realizar la separación de los residuos peligrosos incompatibles, envasándolos, identificándolos, etiquetándolos y marcándolos, para después almacenarlos adecuadamente en un área especifica con las condiciones necesarias para mantener los residuos peligrosos generados. Dicha acción deberá de ser cumplida al día siguiente hábil a partir de que surta efectos la legal notificación del presente acuerdo; MEDIDAS CORRECTIVAS.- 1.- Deberá realizar ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, la actualización de su Registro como Generador de Residuos Peligrosos, incorporando los residuos peligrosos consistentes en solidos impregnados con hidrocarburos y natas de aceites; 2.- Deberá construir un área de almacenamiento de residuos peligrosos las cuales deberán reunir todas las condicionantes; 3.- Deberá de captar y envasar, de acuerdo a su estado físico, en recipientes cuyas dimensiones, formas y materiales reúnan las condiciones de seguridad para su manejo, todos los residuos peligrosos generados en las instalaciones; 4-. Deberá de identificar y clasificar los residuos peligrosos; 5.- Deberá manejar separadamente los residuos peligrosos y no mezclar aquellos que no sean incompatibles entre sí; 6.- Deberá marcar o etiquetar los envases que contienen residuos peligrosos con rótulos que señalen nombre del generador, nombre de los residuos peligrosos, característica de peligrosidad y fecha de ingreso al almacén; de los residuos peligrosos generados en el lugar desde el primero de enero de dos trece hasta el día de la presente visita; 7.- Deberá de realizar el manejo y almacenamiento adecuado de todos los residuos peligrosos generados en las instalaciones de la empresa; 8.- Deberá implementar es su establecimiento de los residuos peligrosos que genera en su establecimiento, la bitácora de los residuos peligrosos que genera en su establecimiento, la cual deberá de contener los rubros que señala el artículo 71 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 9.- Deberá de presentar los originales de los manifiestos de entrega, transporte y recepción debidamente firmados por el generador, transportista y destinatario final de los residuos peligrosos provenientes de la limpieza de las trampas de separación de grasas y aceites; y 10.- Deberá de presentar a esta autoridad la documentación con la cual acredite que todos los residuos peligrosos generados en las instalaciones son transportados a Centros de Acopio, tratamiento y/o disposición autorizados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales por medio de empresas autorizadas por esa misma Secretaría, y de los cuales fueron encontrados al momento de la visita de verificación de fecha veintiséis de junio de dos mil dieciocho.

f) No deben existir conexiones con drenajes en el piso, válvulas de drenaje, juntas de expansión, albañales o cualquier otro tipo de apertura que pudieran permitir que los líquidos fluyan fuera del área protegida;

g) Las paredes deben estar construidas con materiales no inflamables;

h) Contar con ventilación natural o forzada. En los casos de ventilación forzada, debe tener una capacidad de recepción de por lo menos seis cambios de aire por hora;

i) Estar cubiertas y protegidas de la intemperie y, en su caso, contar con ventilación suficiente para evitar acumulación de vapores peligrosos y con iluminación a prueba de explosión; y

j) No rebasar la capacidad instalada del almacén.

Fracción III.- Condiciones para el almacenamiento en áreas abiertas, consistentes en:

e) Estar localizadas en sitios cuya altura sea, como mínimo, el resultado de aplicar un factor de seguridad de 1.5, al nivel de agua alcanzado en la mayor tormenta registrada en la zona;

f) Los pisos deben ser lisos y de material impermeable en la zona donde se guarden los residuos, y de material antiderrapante en los pasillos. Estos deben ser resistentes a los residuos peligrosos almacenados;

g) En los casos de áreas abiertas no techadas, no deberán almacenarse residuos peligrosos a granel, cuando éstos produzcan lixiviados; y

Multa: $80,600.00 (OCHENTA MIL SEISCIENTOS PESOS 00/100 M.N).

MEDIDAS DE URGENTE APLICACIÓN: 1.- A partir del día hábil siguiente en que surta efecto la legal notificación del presente resolutivo, deberá de abstenerse de descargar agua mezclada con residuos peligrosos (aceite lubricante usado y diesel) al drenaje municipal, provenientes del área de Lavado de Carrocería y el área de Servicio de Lubricación Automotriz, la citada medida la deberá de cumplir de forma inmediata; 2.- Deberá de realizar la construcción de trampas de separación a fin de que las aguas que sea provienen de las áreas de lavado de carrocería y servicio de lubricación, sean desembocadas en ellas y previo tratamiento, el agua libre de residuos peligrosos sea descargada al drenaje. Dicha acción deberá de ser cumplida dentro de los cinco días hábiles siguientes en que surta efecto la legal notificación del presente resolutivo; 3.- Deberá remitir de manera inmediata los residuos peligrosos recabados del área de lavado de carrocería y servicio de lubricación, a disposición final adecuada, a través de empresa debidamente autorizada por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, debiendo exhibir a esta autoridad los manifiestos de entrega, transporte y recepción de los mismos, que acredite el envío a disposición final; 4.- Deberá de recolectar todos los residuos peligrosos que se encuentran dispersos en las instalaciones de la empresa, debiendo realizar la separación de los residuos peligrosos incompatibles, envasándolos, identificándolos, etiquetándolos y marcándolos, para después almacenarlos adecuadamente en un área especifica con las condiciones necesarias para mantener los residuos peligrosos generados. Dicha acción deberá de ser cumplida al día siguiente hábil a partir de que surta efectos la legal notificación del presente acuerdo; MEDIDAS CORRECTIVAS.- 1.- Deberá realizar ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, la actualización de su Registro como Generador de Residuos Peligrosos, incorporando los residuos peligrosos consistentes en solidos impregnados con hidrocarburos y natas de aceites; 2.- Deberá construir un área de almacenamiento de residuos peligrosos las cuales deberán reunir todas las condicionantes; 3.- Deberá de captar y envasar, de acuerdo a su estado físico, en recipientes cuyas dimensiones, formas y materiales reúnan las condiciones de seguridad para su manejo, todos los residuos peligrosos generados en las instalaciones; 4-. Deberá de identificar y clasificar los residuos peligrosos; 5.- Deberá manejar separadamente los residuos peligrosos y no mezclar aquellos que no sean incompatibles entre sí; 6.- Deberá marcar o etiquetar los envases que contienen residuos peligrosos con rótulos que señalen nombre del generador, nombre de los residuos peligrosos, característica de peligrosidad y fecha de ingreso al almacén; de los residuos peligrosos generados en el lugar desde el primero de enero de dos trece hasta el día de la presente visita; 7.- Deberá de realizar el manejo y almacenamiento adecuado de todos los residuos peligrosos generados en las instalaciones de la empresa; 8.- Deberá implementar es su establecimiento de los residuos peligrosos que genera en su establecimiento, la bitácora de los residuos peligrosos que genera en su establecimiento, la cual deberá de contener los rubros que señala el artículo 71 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 9.- Deberá de presentar los originales de los manifiestos de entrega, transporte y recepción debidamente firmados por el generador, transportista y destinatario final de los residuos peligrosos provenientes de la limpieza de las trampas de separación de grasas y aceites; y 10.- Deberá de presentar a esta autoridad la documentación con la cual acredite que todos los residuos peligrosos generados en las instalaciones son transportados a Centros de Acopio, tratamiento y/o disposición autorizados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales por medio de empresas autorizadas por esa misma Secretaría, y de los cuales fueron encontrados al momento de la visita de verificación de fecha veintiséis de junio de dos mil dieciocho.

h) En los casos de áreas no techadas, los residuos peligrosos deben estar cubiertos con algún material impermeable para evitar su dispersión por viento.

Artículo 83 fracciones I y II, del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, por parte de microgeneradores, consistentes en:

I. En recipientes identificados considerando las características de peligrosidad de los residuos, así como su incompatibilidad, previniendo fugas, derrames, emisiones, explosiones e incendios;

II. En lugares que eviten la transferencia de contaminantes al ambiente y garantice la seguridad de las personas de tal manera que se prevengan fugas o derrames que puedan contaminar el suelo.

Asimismo, deberá permitir a los Inspectores Federales comisionados, realizar un inventario considerando el tipo, volumen y peso de los residuos peligrosos que se encuentran dentro y fuera del almacén temporal, con el objeto de realizar un comparativo con los datos asentados en la bitácora, así como verificar el tipo y volumen de residuos que se encuentran almacenados adecuada o inadecuadamente.

Acto continuo se observa que la instalación sujeta a inspección no cuenta con área de almacén temporal de residuos peligrosos; sin embargo, se encontraron 4 bolsas negras que contienen en su interior lodos impregnados con hidrocarburos (aproximadamente 30 kilogramos en total) las cuales se encuentran sobre el piso de

Multa: $80,600.00 (OCHENTA MIL SEISCIENTOS PESOS 00/100 M.N).

MEDIDAS DE URGENTE APLICACIÓN: 1.- A partir del día hábil siguiente en que surta efecto la legal notificación del presente resolutivo, deberá de abstenerse de descargar agua mezclada con residuos peligrosos (aceite lubricante usado y diesel) al drenaje municipal, provenientes del área de Lavado de Carrocería y el área de Servicio de Lubricación Automotriz, la citada medida la deberá de cumplir de forma inmediata;2.- Deberá de realizar la construcción de trampas de separación a fin de que las aguas que sea provienen de las áreas de lavado de carrocería y servicio de lubricación, sean desembocadas en ellas y previo tratamiento, el agua libre de residuos peligrosos sea descargada al drenaje. Dicha acción deberá de ser cumplida dentro de los cinco días hábiles siguientes en que surta efecto la legal notificación del presente resolutivo; 3.- Deberá remitir de manera inmediata los residuos peligrosos recabados del área de lavado de carrocería y servicio de lubricación, a disposición final adecuada, a través de empresa debidamente autorizada por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, debiendo exhibir a esta autoridad los manifiestos de entrega, transporte y recepción de los mismos, que acredite el envío a disposición final; 4.- Deberá de recolectar todos los residuos peligrosos que se encuentran dispersos en las instalaciones de la empresa, debiendo realizar la separación de los residuos peligrosos incompatibles, envasándolos, identificándolos, etiquetándolos y marcándolos, para después almacenarlos adecuadamente en un área especifica con las condiciones necesarias para mantener los residuos peligrosos generados. Dicha acción deberá de ser cumplida al día siguiente hábil a partir de que surta efectos la legal notificación del presente acuerdo; MEDIDAS CORRECTIVAS.- 1.- Deberá realizar ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, la actualización de su Registro como Generador de Residuos Peligrosos, incorporando los residuos peligrosos consistentes en solidos impregnados con hidrocarburos y natas de aceites; 2.- Deberá construir un área de almacenamiento de residuos peligrosos las cuales deberán reunir todas las condicionantes; 3.- Deberá de captar y envasar, de acuerdo a su estado físico, en recipientes cuyas dimensiones, formas y materiales reúnan las condiciones de seguridad para su manejo, todos los residuos peligrosos generados en las instalaciones; 4-. Deberá de identificar y clasificar los residuos peligrosos; 5.- Deberá manejar separadamente los residuos peligrosos y no mezclar aquellos que no sean incompatibles entre sí; 6.- Deberá marcar o etiquetar los envases que contienen residuos peligrosos con rótulos que señalen nombre del generador, nombre de los residuos peligrosos, característica de peligrosidad y fecha de ingreso al almacén; de los residuos peligrosos generados en el lugar desde el primero de enero de dos trece hasta el día de la presente visita; 7.- Deberá de realizar el manejo y almacenamiento adecuado de todos los residuos peligrosos generados en las instalaciones de la empresa; 8.- Deberá implementar es su establecimiento de los residuos peligrosos que genera en su establecimiento, la bitácora de los residuos peligrosos que genera en su establecimiento, la cual deberá de contener los rubros que señala el artículo 71 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 9.- Deberá de presentar los originales de los manifiestos de entrega, transporte y recepción debidamente firmados por el generador, transportista y destinatario final de los residuos peligrosos provenientes de la limpieza de las trampas de separación de grasas y aceites; y 10.- Deberá de presentar a esta autoridad la documentación con la cual acredite que todos los residuos peligrosos generados en las instalaciones son transportados a Centros de Acopio, tratamiento y/o disposición autorizados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales por medio de empresas autorizadas por esa misma Secretaría, y de los cuales fueron encontrados al momento de la visita de verificación de fecha veintiséis de junio de dos mil dieciocho.

concreto entre las áreas de lubricación automotriz, como se muestra en las siguientes imágenes: ----------

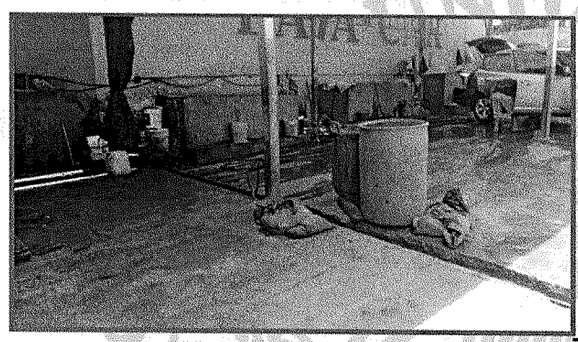

7. *Si la empresa sujeta a inspección,* ***almacena hasta por un periodo máximo de seis meses sus residuos peligrosos, y en caso de haber rebasado dicho periodo si ha solicitado prórroga ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT)****, como se establece en los artículos 40, 41, 42 y segundo párrafo del artículo 56 y artículo 67 fracción V de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y artículos 65 y 84 del Reglamento de Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. Conforme a lo indicado en los artículos 101 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 16 fracciones II y IV y 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, la empresa sujeta a inspección deberá exhibir al momento de la visita el original de la prorroga presentada ante la SEMARNAT, así como a proporcionar copia simple de la misma.*

Multa: $80,600.00 (OCHENTA MIL SEISCIENTOS PESOS 00/100 M.N).

MEDIDAS DE URGENTE APLICACIÓN: 1.- A partir del día hábil siguiente en que surta efecto la legal notificación del presente resolutivo, deberá de abstenerse de descargar agua mezclada con residuos peligrosos (aceite lubricante usado y diesel) al drenaje municipal, provenientes del área de Lavado de Carrocería y el área de Servicio de Lubricación Automotriz, la citada medida la deberá de cumplir de forma inmediata; 2.- Deberá de realizar la construcción de trampas de separación a fin de que las aguas que sea provienen de las áreas de lavado de carrocería y servicio de lubricación, sean desembocadas en ellas y previo tratamiento, el agua libre de residuos peligrosos sea descargada al drenaje. Dicha acción deberá de ser cumplida dentro de los cinco días hábiles siguientes en que surta efecto la legal notificación del presente resolutivo; 3.- Deberá remitir de manera inmediata los residuos peligrosos recabados del área de lavado de carrocería y servicio de lubricación, a disposición final adecuada, a través de empresa debidamente autorizada por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, debiendo exhibir a esta autoridad los manifiestos de entrega, transporte y recepción de los mismos, que acredite el envío a disposición final; 4.- Deberá de recolectar todos los residuos peligrosos que se encuentran dispersos en las instalaciones de la empresa, debiendo realizar la separación de los residuos peligrosos incompatibles, envasándolos, identificándolos, etiquetándolos y marcándolos, para después almacenarlos adecuadamente en un área especifica con las condiciones necesarias para mantener los residuos peligrosos generados. Dicha acción deberá de ser cumplida al día siguiente hábil a partir de que surta efectos la legal notificación del presente acuerdo; MEDIDAS CORRECTIVAS.- 1.- Deberá realizar ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, la actualización de su Registro como Generador de Residuos Peligrosos, incorporando los residuos peligrosos consistentes en solidos impregnados con hidrocarburos y natas de aceites; 2.- Deberá construir un área de almacenamiento de residuos peligrosos las cuales deberán reunir todas las condicionantes; 3.- Deberá de captar y envasar, de acuerdo a su estado físico, en recipientes cuyas dimensiones, formas y materiales reúnan las condiciones de seguridad para su manejo, todos los residuos peligrosos generados en las instalaciones; 4-. Deberá de identificar y clasificar los residuos peligrosos; 5.- Deberá manejar separadamente los residuos peligrosos y no mezclar aquellos que no sean incompatibles entre sí; 6.- Deberá marcar o etiquetar los envases que contienen residuos peligrosos con rótulos que señalen nombre del generador, nombre de los residuos peligrosos, característica de peligrosidad y fecha de ingreso al almacén; de los residuos peligrosos generados en el lugar desde el primero de enero de dos trece hasta el día de la presente visita; 7.- Deberá de realizar el manejo y almacenamiento adecuado de todos los residuos peligrosos generados en las instalaciones de la empresa; 8.- Deberá implementar es su establecimiento de los residuos peligrosos que genera en su establecimiento, la bitácora de los residuos peligrosos que genera en su establecimiento, la cual deberá de contener los rubros que señala el artículo 71 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 9.- Deberá de presentar los originales de los manifiestos de entrega, transporte y recepción debidamente firmados por el generador, transportista y destinatario final de los residuos peligrosos provenientes de la limpieza de las trampas de separación de grasas y aceites; y 10.- Deberá de presentar a esta autoridad la documentación con la cual acredite que todos los residuos peligrosos generados en las instalaciones son transportados a Centros de Acopio, tratamiento y/o disposición autorizados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales por medio de empresas autorizadas por esa misma Secretaría, y de los cuales fueron encontrados al momento de la visita de verificación de fecha veintiséis de junio de dos mil dieciocho.

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

DELEGACION EN EL ESTADO DE CHIAPAS.
INSPECCIONADO: [redacted]
EXP. ADMVO. NUM: PFPA/14.2/2C.27.1/0009-2018.
TIPO DE ACUERDO: RESOLUCION ADMINISTRATIVA.
No DE RESOLUCIÓN: [redacted]

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

En virtud que el visitado no presento bitácora, ni manifiestos de entrega, transporte y recepción de residuos peligrosos no se pudo constatar el periodo del almacenamiento de los residuos peligrosos encontrados al momento de la presente visita. ----------

8. *Si la empresa sujeta a inspección, **envasa, identifica, clasifica, etiqueta o marca debidamente los residuos peligrosos**, conforme a las obligaciones establecidas en los artículos 40, 41, 42 y 45 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y artículos 46 fracciones I, III, IV y V y 83 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.*

En el recorrido realizado por las instalaciones de la empresa se observa que existe entre el área de lubricación automotriz un envase vacío de aceite lubricante partido a la mitad, el cual contiene aproximadamente 3 litros de aceite lubricante usado y una ánfora de 20 litros de capacidad conteniendo aproximadamente 14 litros de aceite lubricante usado los cuales no se encuentran identificados y no cuentan con etiqueta; asimismo, en el lugar se observan 2 recipientes de plástico (envases vacíos que contuvieron material peligroso) con capacidad de 19 litros y un filtro de aceite automotriz usado, los cuales no se encuentran identificados ni etiquetados. ----------

Entre las áreas de lavado y lubricación se observa un espacio donde se

Multa: $80,600.00 (OCHENTA MIL SEISCIENTOS PESOS 00/100 M.N).

MEDIDAS DE URGENTE APLICACIÓN: 1.- A partir del día hábil siguiente en que surta efecto la legal notificación del presente resolutivo, deberá de abstenerse de descargar agua mezclada con residuos peligrosos (aceite lubricante usado y diesel) al drenaje municipal, provenientes del área de Lavado de Carrocería y el área de Servicio de Lubricación Automotriz, la citada medida la deberá de cumplir de forma inmediata; 2.- Deberá de realizar la construcción de trampas de separación a fin de que las aguas que sea provienen de las áreas de lavado de carrocería y servicio de lubricación, sean desembocadas en ellas y previo tratamiento, el agua libre de residuos peligrosos sea descargada al drenaje. Dicha acción deberá de ser cumplida dentro de los cinco días hábiles siguientes en que surta efecto la legal notificación del presente resolutivo; 3.- Deberá remitir de manera inmediata los residuos peligrosos recabados del área de lavado de carrocería y servicio de lubricación, a disposición final adecuada, a través de empresa debidamente autorizada por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, debiendo exhibir a esta autoridad los manifiestos de entrega, transporte y recepción de los mismos, que acredite el envío a disposición final; 4.- Deberá de recolectar todos los residuos peligrosos que se encuentran dispersos en las instalaciones de la empresa, debiendo realizar la separación de los residuos peligrosos incompatibles, envasándolos, identificándolos, etiquetándolos y marcándolos, para después almacenarlos adecuadamente en un área especifica con las condiciones necesarias para mantener los residuos peligrosos generados. Dicha acción deberá de ser cumplida al día siguiente hábil a partir de que surta efectos la legal notificación del presente acuerdo; MEDIDAS CORRECTIVAS.- 1.- Deberá realizar ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, la actualización de su Registro como Generador de Residuos Peligrosos, incorporando los residuos peligrosos consistentes en solidos impregnados con hidrocarburos y natas de aceites; 2.- Deberá construir un área de almacenamiento de residuos peligrosos las cuales deberán reunir todas las condicionantes; 3.- Deberá de captar y envasar, de acuerdo a su estado físico, en recipientes cuyas dimensiones, formas y materiales reúnan las condiciones de seguridad para su manejo, todos los residuos peligrosos generados en las instalaciones; 4-. Deberá de identificar y clasificar los residuos peligrosos; 5.- Deberá manejar separadamente los residuos peligrosos y no mezclar aquellos que no sean incompatibles entre sí; 6.- Deberá marcar o etiquetar los envases que contienen residuos peligrosos con rótulos que señalen nombre del generador, nombre de los residuos peligrosos, característica de peligrosidad y fecha de ingreso al almacén; de los residuos peligrosos generados en el lugar desde el primero de enero de dos trece hasta el día de la presente visita; 7.- Deberá de realizar el manejo y almacenamiento adecuado de todos los residuos peligrosos generados en las instalaciones de la empresa; 8.- Deberá implementar es su establecimiento de los residuos peligrosos que genera en su establecimiento, la bitácora de los residuos peligrosos que genera en su establecimiento, la cual deberá de contener los rubros que señala el artículo 71 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 9.- Deberá de presentar los originales de los manifiestos de entrega, transporte y recepción debidamente firmados por el generador, transportista y destinatario final de los residuos peligrosos provenientes de la limpieza de las trampas de separación de grasas y aceites; y 10.- Deberá de presentar a esta autoridad la documentación con la cual acredite que todos los residuos peligrosos generados en las instalaciones son transportados a Centros de Acopio, tratamiento y/o disposición autorizados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales por medio de empresas autorizadas por esa misma Secretaría, y de los cuales fueron encontrados al momento de la visita de verificación de fecha veintiséis de junio de dos mil dieciocho.

encuentran sobre piso de concreto 4 bolsas de color negras que contienen un total aproximado de 30 kilogramos de lodos impregnados, los cuales no se encuentran identificados ni etiquetados, conforme a las siguientes imágenes: ----

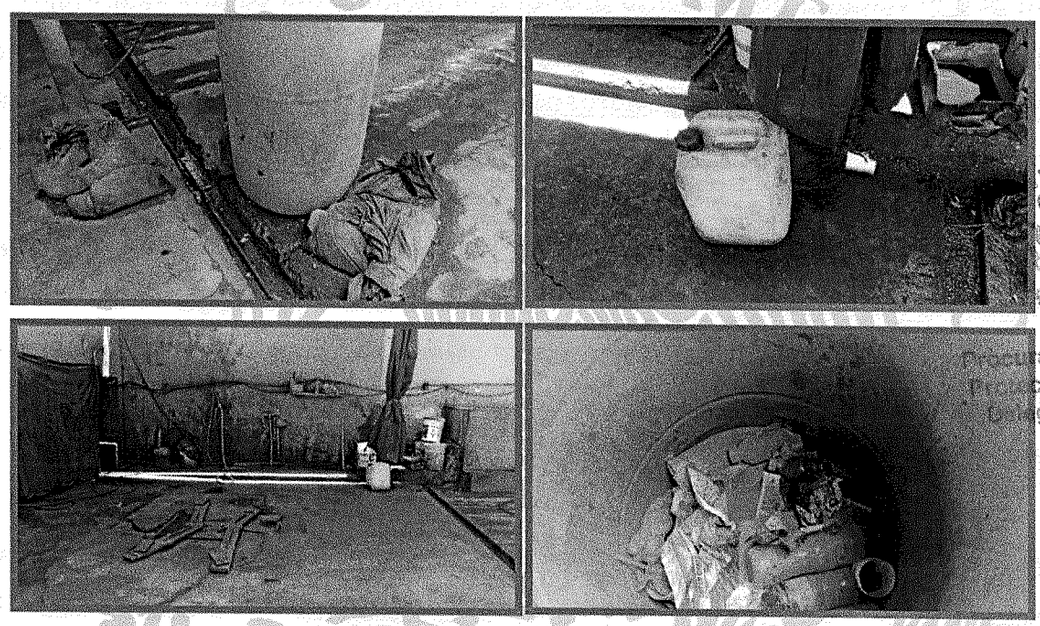

Imágenes de la forma en que se encuentran los residuos peligrosos.

Las cantidades encontradas se describieron con anterioridad. ----------

9. *Si la empresa sujeta a inspección, ha presentado ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales,* ***los Informes anuales de los residuos peligrosos, mediante la Cédula de Operación Anual, debiendo reportarse la información relativa al periodo del 1 de enero al 31 de diciembre del 2016 y del 01 de enero al***

Multa: $80,600.00 (OCHENTA MIL SEISCIENTOS PESOS 00/100 M.N).

MEDIDAS DE URGENTE APLICACIÓN: 1.- A partir del día hábil siguiente en que surta efecto la legal notificación del presente resolutivo, deberá de abstenerse de descargar agua mezclada con residuos peligrosos (aceite lubricante usado y diesel) al drenaje municipal, provenientes del área de Lavado de Carrocería y el área de Servicio de Lubricación Automotriz, la citada medida la deberá de cumplir de forma inmediata; 2.- Deberá de realizar la construcción de trampas de separación a fin de que las aguas que sea provienen de las áreas de lavado de carrocería y servicio de lubricación, sean desembocadas en ellas y previo tratamiento, el agua libre de residuos peligrosos sea descargada al drenaje. Dicha acción deberá de ser cumplida dentro de los cinco días hábiles siguientes en que surta efecto la legal notificación del presente resolutivo; 3.- Deberá remitir de manera inmediata los residuos peligrosos recabados del área de lavado de carrocería y servicio de lubricación, a disposición final adecuada, a través de empresa debidamente autorizada por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, debiendo exhibir a esta autoridad los manifiestos de entrega, transporte y recepción de los mismos, que acredite el envío a disposición final; 4.- Deberá de recolectar todos los residuos peligrosos que se encuentran dispersos en las instalaciones de la empresa, debiendo realizar la separación de los residuos peligrosos incompatibles, envasándolos, identificándolos, etiquetándolos y marcándolos, para después almacenarlos adecuadamente en un área especifica con las condiciones necesarias para mantener los residuos peligrosos generados. Dicha acción deberá de ser cumplida al día siguiente hábil a partir de que surta efectos la legal notificación del presente acuerdo; MEDIDAS CORRECTIVAS.- 1.- Deberá realizar ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, la actualización de su Registro como Generador de Residuos Peligrosos, incorporando los residuos peligrosos consistentes en solidos impregnados con hidrocarburos y natas de aceites; 2.- Deberá construir un área de almacenamiento de residuos peligrosos las cuales deberán reunir todas las condicionantes; 3.- Deberá de captar y envasar, de acuerdo a su estado físico, en recipientes cuyas dimensiones, formas y materiales reúnan las condiciones de seguridad para su manejo, todos los residuos peligrosos generados en las instalaciones; 4-. Deberá de identificar y clasificar los residuos peligrosos; 5.- Deberá manejar separadamente los residuos peligrosos y no mezclar aquellos que no sean incompatibles entre sí; 6.- Deberá marcar o etiquetar los envases que contienen residuos peligrosos con rótulos que señalen nombre del generador, nombre de los residuos peligrosos, característica de peligrosidad y fecha de ingreso al almacén; de los residuos peligrosos generados en el lugar desde el primero de enero de dos trece hasta el día de la presente visita; 7.- Deberá de realizar el manejo y almacenamiento adecuado de todos los residuos peligrosos generados en las instalaciones de la empresa; 8.- Deberá implementar es su establecimiento de los residuos peligrosos que genera en su establecimiento, la bitácora de los residuos peligrosos que genera en su establecimiento, la cual deberá de contener los rubros que señala el artículo 71 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 9.- Deberá de presentar los originales de los manifiestos de entrega, transporte y recepción debidamente firmados por el generador, transportista y destinatario final de los residuos peligrosos provenientes de la limpieza de las trampas de separación de grasas y aceites; y 10.- Deberá de presentar a esta autoridad la documentación con la cual acredite que todos los residuos peligrosos generados en las instalaciones son transportados a Centros de Acopio, tratamiento y/o disposición autorizados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales por medio de empresas autorizadas por esa misma Secretaría, y de los cuales fueron encontrados al momento de la visita de verificación de fecha veintiséis de junio de dos mil dieciocho.

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

DELEGACION EN EL ESTADO DE CHIAPAS.
INSPECCIONADO: [redacted]

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/14.2/2C.27.1/0009-2018.
TIPO DE ACUERDO: RESOLUCION ADMINISTRATIVA.
No DE RESOLUCIÓN [redacted]

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

31 de diciembre de 2017; *de conformidad con lo establecido en los artículos 40, 41 y 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, artículos 72 y 73 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y artículo 10 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes, en la que se proporcione la siguiente información.*

g) La identificación de las características de peligrosidad de los residuos peligrosos;
h) El área de generación;
i) La cantidad o volumen anual generados, expresados en unidades de masa;
j) Los datos del transportista, centro de acopio, tratador o sitio de disposición final;
k) El volumen o cantidad anual de residuos peligrosos transferidos, expresados en unidades de masa o volumen;
l) Las condiciones particulares de manejo que en su caso le hubieren sido aprobadas por la Secretaría, describiendo la cantidad o volumen de los residuos manejados en esta modalidad y las actividades realizadas.

Por lo que conforme a lo indicado en los artículos 101 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y 16 fracciones II y IV y 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, el establecimiento sujeto a inspección ***deberá exhibir al momento de la visita el originales de las constancias de recepción de las Cédulas***

Multa: $80,600.00 (OCHENTA MIL SEISCIENTOS PESOS 00/100 M.N).

MEDIDAS DE URGENTE APLICACIÓN: 1.- A partir del día hábil siguiente en que surta efecto la legal notificación del presente resolutivo, deberá de abstenerse de descargar agua mezclada con residuos peligrosos (aceite lubricante usado y diesel) al drenaje municipal, provenientes del área de Lavado de Carrocería y el área de Servicio de Lubricación Automotriz, la citada medida la deberá de cumplir de forma inmediata; 2.- Deberá de realizar la construcción de trampas de separación a fin de que las aguas que sea provienen de las áreas de lavado de carrocería y servicio de lubricación, sean desembocadas en ellas y previo tratamiento, el agua libre de residuos peligrosos sea descargada al drenaje. Dicha acción deberá de ser cumplida dentro de los cinco días hábiles siguientes en que surta efecto la legal notificación del presente resolutivo; 3.- Deberá remitir de manera inmediata los residuos peligrosos recabados del área de lavado de carrocería y servicio de lubricación, a disposición final adecuada, a través de empresa debidamente autorizada por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, debiendo exhibir a esta autoridad los manifiestos de entrega, transporte y recepción de los mismos, que acredite el envío a disposición final; 4.- Deberá de recolectar todos los residuos peligrosos que se encuentran dispersos en las instalaciones de la empresa, debiendo realizar la separación de los residuos peligrosos incompatibles, envasándolos, identificándolos, etiquetándolos y marcándolos, para después almacenarlos adecuadamente en un área especifica con las condiciones necesarias para mantener los residuos peligrosos generados. Dicha acción deberá de ser cumplida al día siguiente hábil a partir de que surta efectos la legal notificación del presente acuerdo; MEDIDAS CORRECTIVAS.- 1.- Deberá realizar ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, la actualización de su Registro como Generador de Residuos Peligrosos, incorporando los residuos peligrosos consistentes en solidos impregnados con hidrocarburos y natas de aceites; 2.- Deberá construir un área de almacenamiento de residuos peligrosos las cuales deberán reunir todas las condicionantes; 3.- Deberá de captar y envasar, de acuerdo a su estado físico, en recipientes cuyas dimensiones, formas y materiales reúnan las condiciones de seguridad para su manejo, todos los residuos peligrosos generados en las instalaciones; 4-. Deberá de identificar y clasificar los residuos peligrosos; 5.- Deberá manejar separadamente los residuos peligrosos y no mezclar aquellos que no sean incompatibles entre sí; 6.- Deberá marcar o etiquetar los envases que contienen residuos peligrosos con rótulos que señalen nombre del generador, nombre de los residuos peligrosos, característica de peligrosidad y fecha de ingreso al almacén; de los residuos peligrosos generados en el lugar desde el primero de enero de dos trece hasta el día de la presente visita; 7.- Deberá de realizar el manejo y almacenamiento adecuado de todos los residuos peligrosos generados en las instalaciones de la empresa; 8.- Deberá implementar es su establecimiento de los residuos peligrosos que genera en su establecimiento, la bitácora de los residuos peligrosos que genera en su establecimiento, la cual deberá de contener los rubros que señala el artículo 71 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 9.- Deberá de presentar los originales de los manifiestos de entrega, transporte y recepción debidamente firmados por el generador, transportista y destinatario final de los residuos peligrosos provenientes de la limpieza de las trampas de separación de grasas y aceites; y 10.- Deberá de presentar a esta autoridad la documentación con la cual acredite que todos los residuos peligrosos generados en las instalaciones son transportados a Centros de Acopio, tratamiento y/o disposición autorizados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales por medio de empresas autorizadas por esa misma Secretaría, y de los cuales fueron encontrados al momento de la visita de verificación de fecha veintiséis de junio de dos mil dieciocho.

de Operación Anual (COA) de los ejercicios 2016 y 2017, con sello de recibido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), proporcionar copia simple de la misma, así como una impresión de dicha Cédula, incluyendo copia en disco compacto (CD) del archivo electrónico con el que fue presentada a la SEMARNAT.

Acto continuo se le requirió al visitado exhibiera al momento de la presente visita el original de la constancia de recepción de la Cédula de Operación Anual (COA) del ejercicio 2016, con sello de recibido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), proporcionar copia simple de la misma, así como una impresión de dicha Cédula, incluyendo copia en disco compacto (CD) del archivo electrónico con el que fue presentada a la SEMARNAT, manifestando el visitado al momento de la presente que no cuenta con dicho requerimiento. ----------

10. *Si la empresa sujeta a inspección,* ***realiza el manejo y almacenamiento de los residuos peligrosos, considerando su incompatibilidad, conforme a lo establecido en la Norma Oficial Mexicana NOM-054-SEMARNAT-1993****, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de octubre de 1993, de conformidad con lo establecido en los artículos 40, 41 y 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y artículo 37 TER de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.*

Durante la visita de inspección, se constató que el visitado No realiza el manejo y almacenamiento de los residuos peligrosos generados dentro de sus

Multa: $80,600.00 (OCHENTA MIL SEISCIENTOS PESOS 00/100 M.N).

MEDIDAS DE URGENTE APLICACIÓN: 1.- A partir del día hábil siguiente en que surta efecto la legal notificación del presente resolutivo, deberá de abstenerse de descargar agua mezclada con residuos peligrosos (aceite lubricante usado y diesel) al drenaje municipal, provenientes del área de Lavado de Carrocería y el área de Servicio de Lubricación Automotriz, la citada medida la deberá de cumplir de forma inmediata; 2.- Deberá de realizar la construcción de trampas de separación a fin de que las aguas que sea provienen de las áreas de lavado de carrocería y servicio de lubricación, sean desembocadas en ellas y previo tratamiento, el agua libre de residuos peligrosos sea descargada al drenaje. Dicha acción deberá de ser cumplida dentro de los cinco días hábiles siguientes en que surta efecto la legal notificación del presente resolutivo; 3.- Deberá remitir de manera inmediata los residuos peligrosos recabados del área de lavado de carrocería y servicio de lubricación, a disposición final adecuada, a través de empresa debidamente autorizada por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, debiendo exhibir a esta autoridad los manifiestos de entrega, transporte y recepción de los mismos, que acredite el envío a disposición final; 4.- Deberá de recolectar todos los residuos peligrosos que se encuentran dispersos en las instalaciones de la empresa, debiendo realizar la separación de los residuos peligrosos incompatibles, envasándolos, identificándolos, etiquetándolos y marcándolos, para después almacenarlos adecuadamente en un área especifica con las condiciones necesarias para mantener los residuos peligrosos generados. Dicha acción deberá de ser cumplida al día siguiente hábil a partir de que surta efectos la legal notificación del presente acuerdo; MEDIDAS CORRECTIVAS.- 1.- Deberá realizar ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, la actualización de su Registro como Generador de Residuos Peligrosos, incorporando los residuos peligrosos consistentes en solidos impregnados con hidrocarburos y natas de aceites; 2.- Deberá construir un área de almacenamiento de residuos peligrosos las cuales deberán reunir todas las condicionantes; 3.- Deberá de captar y envasar, de acuerdo a su estado físico, en recipientes cuyas dimensiones, formas y materiales reúnan las condiciones de seguridad para su manejo, todos los residuos peligrosos generados en las instalaciones; 4-. Deberá de identificar y clasificar los residuos peligrosos; 5.- Deberá manejar separadamente los residuos peligrosos y no mezclar aquellos que no sean incompatibles entre sí; 6.- Deberá marcar o etiquetar los envases que contienen residuos peligrosos con rótulos que señalen nombre del generador, nombre de los residuos peligrosos, característica de peligrosidad y fecha de ingreso al almacén; de los residuos peligrosos generados en el lugar desde el primero de enero de dos trece hasta el día de la presente visita; 7.- Deberá de realizar el manejo y almacenamiento adecuado de todos los residuos peligrosos generados en las instalaciones de la empresa; 8.- Deberá implementar es su establecimiento de los residuos peligrosos que genera en su establecimiento, la bitácora de los residuos peligrosos que genera en su establecimiento, la cual deberá de contener los rubros que señala el artículo 71 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 9.- Deberá de presentar los originales de los manifiestos de entrega, transporte y recepción debidamente firmados por el generador, transportista y destinatario final de los residuos peligrosos provenientes de la limpieza de las trampas de separación de grasas y aceites; y 10.- Deberá de presentar a esta autoridad la documentación con la cual acredite que todos los residuos peligrosos generados en las instalaciones son transportados a Centros de Acopio, tratamiento y/o disposición autorizados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales por medio de empresas autorizadas por esa misma Secretaría, y de los cuales fueron encontrados al momento de la visita de verificación de fecha veintiséis de junio de dos mil dieciocho.

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

DELEGACION EN EL ESTADO DE CHIAPAS.
INSPECCIONADO: [redacted]

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/14.2/2C.27.1/0009-2018.
TIPO DE ACUERDO: RESOLUCION ADMINISTRATIVA.
No DE RESOLUCIÓN [redacted]

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

instalaciones conforme la Norma Oficial Mexicana NOM-054-SEMARNAT-1993. Además que mezcla residuos peligrosos con no peligrosos. ----------

11. *Si la empresa sujeta a inspección, cumple con las obligaciones establecidas en los artículos 46 y 47 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en particular, que cuente con las* ***Bitácoras de generación de residuos peligrosos*** *(con un período de revisión que va del* ***01*** *de enero del* ***2017*** *hasta la fecha en que se ejecute la presente orden de inspección), y que dichas bitácoras cumplan los requisitos establecidos en los artículos 40, 41 y 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y la fracción I del artículo 71 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, consistentes en:*

II. Para los grandes y pequeños generadores de residuos peligrosos:

a) Nombre del residuo y cantidad generada;

b) Características de peligrosidad;

c) Área o proceso donde se generó;

d) Fechas de ingreso y salida del almacén temporal de residuos peligrosos, excepto cuando se trate de plataformas marinas, en cuyo caso se registrará la fecha de ingreso y salida de las áreas de resguardo o transferencia de dichos residuos;

e) Señalamiento de la fase de manejo siguiente a la salida del almacén, área de resguardo o transferencia, señaladas en el inciso anterior;

Multa: $80,600.00 (OCHENTA MIL SEISCIENTOS PESOS 00/100 M.N).

MEDIDAS DE URGENTE APLICACIÓN: 1.- A partir del día hábil siguiente en que surta efecto la legal notificación del presente resolutivo, deberá de abstenerse de descargar agua mezclada con residuos peligrosos (aceite lubricante usado y diesel) al drenaje municipal, provenientes del área de Lavado de Carrocería y el área de Servicio de Lubricación Automotriz, la citada medida la deberá de cumplir de forma inmediata; 2.- Deberá de realizar la construcción de trampas de separación a fin de que las aguas que sea provienen de las áreas de lavado de carrocería y servicio de lubricación, sean desembocadas en ellas y previo tratamiento, el agua libre de residuos peligrosos sea descargada al drenaje. Dicha acción deberá de ser cumplida dentro de los cinco días hábiles siguientes en que surta efecto la legal notificación del presente resolutivo; 3.- Deberá remitir de manera inmediata los residuos peligrosos recabados del área de lavado de carrocería y servicio de lubricación, a disposición final adecuada, a través de empresa debidamente autorizada por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, debiendo exhibir a esta autoridad los manifiestos de entrega, transporte y recepción de los mismos, que acredite el envío a disposición final; 4.- Deberá de recolectar todos los residuos peligrosos que se encuentran dispersos en las instalaciones de la empresa, debiendo realizar la separación de los residuos peligrosos incompatibles, envasándolos, identificándolos, etiquetándolos, y marcándolos, para después almacenarlos adecuadamente en un área especifica con las condiciones necesarias para mantener los residuos peligrosos generados. Dicha acción deberá de ser cumplida al día siguiente hábil a partir de que surta efectos la legal notificación del presente acuerdo; MEDIDAS CORRECTIVAS.- 1.- Deberá realizar ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, la actualización de su Registro como Generador de Residuos Peligrosos, incorporando los residuos peligrosos consistentes en solidos impregnados con hidrocarburos y natas de aceites; 2.- Deberá construir un área de almacenamiento de residuos peligrosos las cuales deberán reunir todas las condicionantes; 3.- Deberá de captar y envasar, de acuerdo a su estado físico, en recipientes cuyas dimensiones, formas y materiales reúnan las condiciones de seguridad para su manejo, todos los residuos peligrosos generados en las instalaciones; 4-. Deberá de identificar y clasificar los residuos peligrosos; 5.- Deberá manejar separadamente los residuos peligrosos y no mezclar aquellos que no sean incompatibles entre sí; 6.- Deberá marcar o etiquetar los envases que contienen residuos peligrosos con rótulos que señalen nombre del generador, nombre de los residuos peligrosos, característica de peligrosidad y fecha de ingreso al almacén; de los residuos peligrosos generados en el lugar desde el primero de enero de dos trece hasta el día de la presente visita; 7.- Deberá de realizar el manejo y almacenamiento adecuado de todos los residuos peligrosos generados en las instalaciones de la empresa; 8.- Deberá implementar es su establecimiento de los residuos peligrosos que genera en su establecimiento, la bitácora de los residuos peligrosos que genera en su establecimiento, la cual deberá de contener los rubros que señala el artículo 71 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 9.- Deberá de presentar los originales de los manifiestos de entrega, transporte y recepción debidamente firmados por el generador, transportista y destinatario final de los residuos peligrosos provenientes de la limpieza de las trampas de separación de grasas y aceites; y 10.- Deberá de presentar a esta autoridad la documentación con la cual acredite que todos los residuos peligrosos generados en las instalaciones son transportados a Centros de Acopio, tratamiento y/o disposición autorizados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales por medio de empresas autorizadas por esa misma Secretaría, y de los cuales fueron encontrados al momento de la visita de verificación de fecha veintiséis de junio de dos mil dieciocho.

f) Nombre, denominación o razón social y número de autorización del prestador de servicios a quien en su caso se encomiende el manejo de dichos residuos, y

g) Nombre del responsable técnico de la bitácora.

La información anterior se asentará para cada entrada y salida del almacén temporal dentro del periodo comprendido de enero a diciembre de cada año.

Al respecto, conforme a lo indicado en los artículos 101 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 16 fracciones II y IV y 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, el establecimiento sujeto a inspección deberá exhibir al momento de la visita el original de las bitácoras de generación, así como a proporcionar copia simple de las mismas.

Acto continuo se le requiere al visitado exhiba la Bitácora de generación de residuos peligrosos (con un período de revisión que va del 1 de enero del 2017 hasta la fecha en que se ejecute la presente orden de inspección), para lo cual el visitado manifestó no contar con dicha bitácora al momento de la presente visita de inspección. ----------

12. *Si los residuos peligrosos generados en la empresa sujeta a inspección,* ***son transportados a centros de acopio, tratamiento y/o disposición autorizados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por medio de empresas***

Multa: $80,600.00 (OCHENTA MIL SEISCIENTOS PESOS 00/100 M.N).

MEDIDAS DE URGENTE APLICACIÓN: 1.- A partir del día hábil siguiente en que surta efecto la legal notificación del presente resolutivo, deberá de abstenerse de descargar agua mezclada con residuos peligrosos (aceite lubricante usado y diesel) al drenaje municipal, provenientes del área de Lavado de Carrocería y el área de Servicio de Lubricación Automotriz, la citada medida la deberá de cumplir de forma inmediata; 2.- Deberá de realizar la construcción de trampas de separación a fin de que las aguas que sea provienen de las áreas de lavado de carrocería y servicio de lubricación, sean desembocadas en ellas y previo tratamiento, el agua libre de residuos peligrosos sea descargada al drenaje. Dicha acción deberá de ser cumplida dentro de los cinco días hábiles siguientes en que surta efecto la legal notificación del presente resolutivo; 3.- Deberá remitir de manera inmediata los residuos peligrosos recabados del área de lavado de carrocería y servicio de lubricación, a disposición final adecuada, a través de empresa debidamente autorizada por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, debiendo exhibir a esta autoridad los manifiestos de entrega, transporte y recepción de los mismos, que acredite el envío a disposición final; 4.- Deberá de recolectar todos los residuos peligrosos que se encuentran dispersos en las instalaciones de la empresa, debiendo realizar la separación de los residuos peligrosos incompatibles, envasándolos, identificándolos, etiquetándolos y marcándolos, para después almacenarlos adecuadamente en un área especifica con las condiciones necesarias para mantener los residuos peligrosos generados. Dicha acción deberá de ser cumplida al día siguiente hábil a partir de que surta efectos la legal notificación del presente acuerdo; MEDIDAS CORRECTIVAS.- 1.- Deberá realizar ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, la actualización de su Registro como Generador de Residuos Peligrosos, incorporando los residuos peligrosos consistentes en solidos impregnados con hidrocarburos y natas de aceites; 2.- Deberá construir un área de almacenamiento de residuos peligrosos las cuales deberán reunir todas las condicionantes; 3.- Deberá de captar y envasar, de acuerdo a su estado físico, en recipientes cuyas dimensiones, formas y materiales reúnan las condiciones de seguridad para su manejo, todos los residuos peligrosos generados en las instalaciones; 4-. Deberá de identificar y clasificar los residuos peligrosos; 5.- Deberá manejar separadamente los residuos peligrosos y no mezclar aquellos que no sean incompatibles entre sí; 6.- Deberá marcar o etiquetar los envases que contienen residuos peligrosos con rótulos que señalen nombre del generador, nombre de los residuos peligrosos, característica de peligrosidad y fecha de ingreso al almacén; de los residuos peligrosos generados en el lugar desde el primero de enero de dos trece hasta el día de la presente visita; 7.- Deberá de realizar el manejo y almacenamiento adecuado de todos los residuos peligrosos generados en las instalaciones de la empresa; 8.- Deberá implementar es su establecimiento de los residuos peligrosos que genera en su establecimiento, la bitácora de los residuos peligrosos que genera en su establecimiento, la cual deberá de contener los rubros que señala el artículo 71 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 9.- Deberá de presentar los originales de los manifiestos de entrega, transporte y recepción debidamente firmados por el generador, transportista y destinatario final de los residuos peligrosos provenientes de la limpieza de las trampas de separación de grasas y aceites; y 10.- Deberá de presentar a esta autoridad la documentación con la cual acredite que todos los residuos peligrosos generados en las instalaciones son transportados a Centros de Acopio, tratamiento y/o disposición autorizados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales por medio de empresas autorizadas por esa misma Secretaría, y de los cuales fueron encontrados al momento de la visita de verificación de fecha veintiséis de junio de dos mil dieciocho.

autorizadas por esta misma Secretaría, *de conformidad con lo establecido en los artículos 40, 41 y 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y conforme a lo indicado en el artículo 46 fracción VI del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, debiendo acreditar el transporte, con la documentación que así considere, pudiendo ser copia de la autorización de la empresa transportista que presta el servicio o manifiestos de entrega transporte y recepción de residuos peligrosos, por lo que conforme a lo indicado en los artículos 101 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 16 fracciones II y IV y 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo deberá presentar original y proporcionar copia de la documentación que se presente.*

Al respecto, el visitado no exhibe documentales que avale que los residuos peligrosos generados en la empresa son transportados a centros de acopio, tratamiento y/o disposición autorizados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por medio de empresas autorizadas por esta misma Secretaría.

13. *Si la empresa sujeta a inspección, cuenta con* ***originales debidamente firmados y sellados por el generador, transportista y destinatario, de los manifiestos de entrega, transporte y recepción de los residuos peligrosos que fueron generados con motivo de dichas actividades, y que se hayan enviado para su tratamiento, reciclo y/o disposición final en empresas autorizadas por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), a fin de verificar la información***

Multa: $80,600.00 (OCHENTA MIL SEISCIENTOS PESOS 00/100 M.N).

MEDIDAS DE URGENTE APLICACIÓN: 1.- A partir del día hábil siguiente en que surta efecto la legal notificación del presente resolutivo, deberá de abstenerse de descargar agua mezclada con residuos peligrosos (aceite lubricante usado y diesel) al drenaje municipal, provenientes del área de Lavado de Carrocería y el área de Servicio de Lubricación Automotriz, la citada medida la deberá de cumplir de forma inmediata; 2.- Deberá de realizar la construcción de trampas de separación a fin de que las aguas que sea provienen de las áreas de lavado de carrocería y servicio de lubricación, sean desembocadas en ellas y previo tratamiento, el agua libre de residuos peligrosos sea descargada al drenaje. Dicha acción deberá de ser cumplida dentro de los cinco días hábiles siguientes en que surta efecto la legal notificación del presente resolutivo; 3.- Deberá remitir de manera inmediata los residuos peligrosos recabados del área de lavado de carrocería y servicio de lubricación, a disposición final adecuada, a través de empresa debidamente autorizada por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, debiendo exhibir a esta autoridad los manifiestos de entrega, transporte y recepción de los mismos, que acredite el envío a disposición final; 4.- Deberá de recolectar todos los residuos peligrosos que se encuentran dispersos en las instalaciones de la empresa, debiendo realizar la separación de los residuos peligrosos incompatibles, envasándolos, identificándolos, etiquetándolos y marcándolos, para después almacenarlos adecuadamente en un área especifica con las condiciones necesarias para mantener los residuos peligrosos generados. Dicha acción deberá de ser cumplida al día siguiente hábil a partir de que surta efectos la legal notificación del presente acuerdo; MEDIDAS CORRECTIVAS.- 1.- Deberá realizar ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, la actualización de su Registro como Generador de Residuos Peligrosos, incorporando los residuos peligrosos consistentes en solidos impregnados con hidrocarburos y natas de aceites; 2.- Deberá construir un área de almacenamiento de residuos peligrosos las cuales deberán reunir todas las condicionantes; 3.- Deberá de captar y envasar, de acuerdo a su estado físico, en recipientes cuyas dimensiones, formas y materiales reúnan las condiciones de seguridad para su manejo, todos los residuos peligrosos generados en las instalaciones; 4-. Deberá de identificar y clasificar los residuos peligrosos; 5.- Deberá manejar separadamente los residuos peligrosos y no mezclar aquellos que no sean incompatibles entre sí; 6.- Deberá marcar o etiquetar los envases que contienen residuos peligrosos con rótulos que señalen nombre del generador, nombre de los residuos peligrosos, característica de peligrosidad y fecha de ingreso al almacén; de los residuos peligrosos generados en el lugar desde el primero de enero de dos trece hasta el día de la presente visita; 7.- Deberá de realizar el manejo y almacenamiento adecuado de todos los residuos peligrosos generados en las instalaciones de la empresa; 8.- Deberá implementar es su establecimiento de los residuos peligrosos que genera en su establecimiento, la bitácora de los residuos peligrosos que genera en su establecimiento, la cual deberá de contener los rubros que señala el artículo 71 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 9.- Deberá de presentar los originales de los manifiestos de entrega, transporte y recepción debidamente firmados por el generador, transportista y destinatario final de los residuos peligrosos provenientes de la limpieza de las trampas de separación de grasas y aceites; y 10.- Deberá de presentar a esta autoridad la documentación con la cual acredite que todos los residuos peligrosos generados en las instalaciones son transportados a Centros de Acopio, tratamiento y/o disposición autorizados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales por medio de empresas autorizadas por esa misma Secretaría, y de los cuales fueron encontrados al momento de la visita de verificación de fecha veintiséis de junio de dos mil dieciocho.

contenida en los mismos, si dio aviso a la SEMARNAT *(con un período de revisión que va del* ***01*** *de enero del* ***2017*** *hasta la fecha en que se ejecute la presente orden de inspección), en caso que el transportista no le haya devuelto el original del o de los citados manifiestos, debidamente firmados por el destinatario final, de conformidad con lo establecido en los artículos 40, 41 y 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y los artículos 79 y 86 fracciones I, II, III y IV del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. Conforme a lo indicado en los artículos 101 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 16 fracciones II y IV y 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, la empresa sujeta a inspección deberá exhibir al momento de la visita de inspección el original de los manifiestos de entrega, transporte y recepción, de los residuos peligrosos enviados para su acopio, tratamiento y/o disposición final, así como a proporcionar copia simple de los manifiestos exhibidos.*

Acto continuo se le requiere al visitado exhiba originales debidamente firmados y sellados por el generador, transportista y destinatario de los manifiestos de entrega, transporte y recepción de los residuos peligrosos que fueron generados con motivo de dichas actividades (con un período de revisión que va del 1 de enero del 2017 hasta la fecha en que se ejecute la presente orden de inspección), para lo cual el visitado manifestó que al momento de la presente no cuenta con dichos manifiestos, motivo por el cual no exhibe dicha documental. ----------

Multa: $80,600.00 (OCHENTA MIL SEISCIENTOS PESOS 00/100 M.N).

MEDIDAS DE URGENTE APLICACIÓN: 1.- A partir del día hábil siguiente en que surta efecto la legal notificación del presente resolutivo, deberá de abstenerse de descargar agua mezclada con residuos peligrosos (aceite lubricante usado y diesel) al drenaje municipal, provenientes del área de Lavado de Carrocería y el área de Servicio de Lubricación Automotriz, la citada medida la deberá de cumplir de forma inmediata; 2.- Deberá de realizar la construcción de trampas de separación a fin de que las aguas que sea provienen de las áreas de lavado de carrocería y servicio de lubricación, sean desembocadas en ellas y previo tratamiento, el agua libre de residuos peligrosos sea descargada al drenaje. Dicha acción deberá de ser cumplida dentro de los cinco días hábiles siguientes en que surta efecto la legal notificación del presente resolutivo; 3.- Deberá remitir de manera inmediata los residuos peligrosos recabados del área de lavado de carrocería y servicio de lubricación, a disposición final adecuada, a través de empresa debidamente autorizada por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, debiendo exhibir a esta autoridad los manifiestos de entrega, transporte y recepción de los mismos, que acredite el envío a disposición final; 4.- Deberá de recolectar todos los residuos peligrosos que se encuentran dispersos en las instalaciones de la empresa, debiendo realizar la separación de los residuos peligrosos incompatibles, envasándolos, identificándolos, etiquetándolos y marcándolos, para después almacenarlos adecuadamente en un área especifica con las condiciones necesarias para mantener los residuos peligrosos generados. Dicha acción deberá de ser cumplida al día siguiente hábil a partir de que surta efectos la legal notificación del presente acuerdo; MEDIDAS CORRECTIVAS.- 1.- Deberá realizar ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, la actualización de su Registro como Generador de Residuos Peligrosos, incorporando los residuos peligrosos consistentes en solidos impregnados con hidrocarburos y natas de aceites; 2.- Deberá construir un área de almacenamiento de residuos peligrosos las cuales deberán reunir todas las condicionantes; 3.- Deberá de captar y envasar, de acuerdo a su estado físico, en recipientes cuyas dimensiones, formas y materiales reúnan las condiciones de seguridad para su manejo, todos los residuos peligrosos generados en las instalaciones; 4-. Deberá de identificar y clasificar los residuos peligrosos; 5.- Deberá manejar separadamente los residuos peligrosos y no mezclar aquellos que no sean incompatibles entre sí; 6.- Deberá marcar o etiquetar los envases que contienen residuos peligrosos con rótulos que señalen nombre del generador, nombre de los residuos peligrosos, característica de peligrosidad y fecha de ingreso al almacén; de los residuos peligrosos generados en el lugar desde el primero de enero de dos trece hasta el día de la presente visita; 7.- Deberá de realizar el manejo y almacenamiento adecuado de todos los residuos peligrosos generados en las instalaciones de la empresa; 8.- Deberá implementar es su establecimiento de los residuos peligrosos que genera en su establecimiento, la bitácora de los residuos peligrosos que genera en su establecimiento, la cual deberá de contener los rubros que señala el artículo 71 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 9.- Deberá de presentar los originales de los manifiestos de entrega, transporte y recepción debidamente firmados por el generador, transportista y destinatario final de los residuos peligrosos provenientes de la limpieza de las trampas de separación de grasas y aceites; y 10.- Deberá de presentar a esta autoridad la documentación con la cual acredite que todos los residuos peligrosos generados en las instalaciones son transportados a Centros de Acopio, tratamiento y/o disposición autorizados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales por medio de empresas autorizadas por esa misma Secretaría, y de los cuales fueron encontrados al momento de la visita de verificación de fecha veintiséis de junio de dos mil dieciocho.

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

DELEGACION EN EL ESTADO DE CHIAPAS.
INSPECCIONADO: [redacted]

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/14.2/2C.27.1/0009-2018.
TIPO DE ACUERDO: RESOLUCION ADMINISTRATIVA.
No DE RESOLUCIÓN: [redacted]

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

14. *Durante la visita de inspección, se realizara la confrontación de los Manifiestos de entrega, transporte y recepción, bitácora y cédula de operación anual presentados por el visitado, de acuerdo con lo establecido en el artículo 154 párrafo segundo del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos vigente.*

Durante la visita de inspección no se pudo desahogar el presente requerimiento, debido a que el visitado no exhibió bitácora y los manifiestos requeridos. ----------

15. *Si la empresa sujeta a inspección, **cuenta con seguro ambiental**, conforme a las obligaciones establecidas en el artículo 46 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos vigente. Debiendo exhibir al momento de la visita de inspección el original de dicho seguro, así como a proporcionar copia simple.*

Acto continuo se le requiere al visitado exhiba seguro ambiental, conforme a las obligaciones establecidas en el artículo 46 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos vigente, a lo cual el visitado manifiesta no contar con dicho requerimiento al momento de la presente visita. ----------

16. *Si las personas físicas o jurídicas inspeccionadas, como resultado de las actividades relacionadas con la generación, manejo y disposición de residuos peligrosos, así como por la prestación de servicios de manejo de residuos peligrosos provenientes de terceros (transporte, acopio, tratamiento, incineración, confinamiento) han causado*

Multa: $80,600.00 (OCHENTA MIL SEISCIENTOS PESOS 00/100 M.N).

MEDIDAS DE URGENTE APLICACIÓN: 1.- A partir del día hábil siguiente en que surta efecto la legal notificación del presente resolutivo, deberá de abstenerse de descargar agua mezclada con residuos peligrosos (aceite lubricante usado y diesel) al drenaje municipal, provenientes del área de Lavado de Carrocería y el área de Servicio de Lubricación Automotriz, la citada medida la deberá de cumplir de forma inmediata; 2.- Deberá de realizar la construcción de trampas de separación a fin de que las aguas que sea provienen de las áreas de lavado de carrocería y servicio de lubricación, sean desembocadas en ellas y previo tratamiento, el agua libre de residuos peligrosos sea descargada al drenaje. Dicha acción deberá de ser cumplida dentro de los cinco días hábiles siguientes en que surta efecto la legal notificación del presente resolutivo; 3.- Deberá remitir de manera inmediata los residuos peligrosos recabados del área de lavado de carrocería y servicio de lubricación, a disposición final adecuada, a través de empresa debidamente autorizada por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, debiendo exhibir a esta autoridad los manifiestos de entrega, transporte y recepción de los mismos, que acredite el envío a disposición final; 4.- Deberá de recolectar todos los residuos peligrosos que se encuentran dispersos en las instalaciones de la empresa, debiendo realizar la separación de los residuos peligrosos incompatibles, envasándolos, identificándolos, etiquetándolos y marcándolos, para después almacenarlos adecuadamente en un área especifica con las condiciones necesarias para mantener los residuos peligrosos generados. Dicha acción deberá de ser cumplida al día siguiente hábil a partir de que surta efectos la legal notificación del presente acuerdo; MEDIDAS CORRECTIVAS.- 1.- Deberá realizar ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, la actualización de su Registro como Generador de Residuos Peligrosos, incorporando los residuos peligrosos consistentes en solidos impregnados con hidrocarburos y natas de aceites; 2.- Deberá construir un área de almacenamiento de residuos peligrosos las cuales deberán reunir todas las condicionantes; 3.- Deberá de captar y envasar, de acuerdo a su estado físico, en recipientes cuyas dimensiones, formas y materiales reúnan las condiciones de seguridad para su manejo, todos los residuos peligrosos generados en las instalaciones; 4-. Deberá de identificar y clasificar los residuos peligrosos; 5.- Deberá manejar separadamente los residuos peligrosos y no mezclar aquellos que no sean incompatibles entre sí; 6.- Deberá marcar o etiquetar los envases que contienen residuos peligrosos con rótulos que señalen nombre del generador, nombre de los residuos peligrosos, característica de peligrosidad y fecha de ingreso al almacén; de los residuos peligrosos generados en el lugar desde el primero de enero de dos trece hasta el día de la presente visita; 7.- Deberá de realizar el manejo y almacenamiento adecuado de todos los residuos peligrosos generados en las instalaciones de la empresa; 8.- Deberá implementar es su establecimiento de los residuos peligrosos que genera en su establecimiento, la bitácora de los residuos peligrosos que genera en su establecimiento, la cual deberá de contener los rubros que señala el artículo 71 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 9.- Deberá de presentar los originales de los manifiestos de entrega, transporte y recepción debidamente firmados por el generador, transportista y destinatario final de los residuos peligrosos provenientes de la limpieza de las trampas de separación de grasas y aceites; y 10.- Deberá de presentar a esta autoridad la documentación con la cual acredite que todos los residuos peligrosos generados en las instalaciones son transportados a Centros de Acopio, tratamiento y/o disposición autorizados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales por medio de empresas autorizadas por esa misma Secretaría, y de los cuales fueron encontrados al momento de la visita de verificación de fecha veintiséis de junio de dos mil dieciocho.

perdida, cambio, deterioro, menoscabo, afectación o modificación adversos y mensurables de los hábitat, de los ecosistemas, de los elementos y recursos naturales, de sus condiciones químicas, físicas o biológicas, de las relaciones de interacción que se dan entre éstos, así como de los servicios ambientales, es decir las funciones que desempeña un elemento o recurso natural en beneficio de otro elemento o recurso natural, los hábitat, ecosistema o sociedad; actividades realizadas de forma ilícita, contravenido las disposiciones jurídicas y normativas; y si dichas actividades se realizaron con dolo, bajo conocimiento de la naturaleza dañosa de acto u omisión, o previendo como posible un resultado dañoso de su conducta y, si se llevaron o se encuentran llevando a cabo las acciones y obligaciones de reparación o compensación del daño así como, las acciones necesarias para que el daño ambiental no se incremente, lo anterior con fundamento en los artículos 1°, 4°, 5°, 6°, 10, 11, 12, 24 y 25 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, y de conformidad con el artículo 15 Fracción IV de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y artículos 2 fracción IV, 42 último párrafo, 68 y 77 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

Al momento de la presente visita se observa que tanto en el area de lavado de carrocerias y en el área de servicio de lubricación automotriz se generan aguas residuales mezcladas con materiales y/o residuos peligrosos (hidrocarburos: aceite lubricante y diesel), misma que son conducidas mediante una canaleta sobre piso de concreto hacia un registro sanitario el cual se encuentra conectado al drenaje municipal de Tuxtla Gutierrez, es importante mencionar que las aguas residuales

Multa: $80,600.00 (OCHENTA MIL SEISCIENTOS PESOS 00/100 M.N).

MEDIDAS DE URGENTE APLICACIÓN: 1.- A partir del día hábil siguiente en que surta efecto la legal notificación del presente resolutivo, deberá de abstenerse de descargar agua mezclada con residuos peligrosos (aceite lubricante usado y diesel) al drenaje municipal, provenientes del área de Lavado de Carrocería y el área de Servicio de Lubricación Automotriz, la citada medida la deberá de cumplir de forma inmediata; 2.- Deberá de realizar la construcción de trampas de separación a fin de que las aguas que sea provienen de las áreas de lavado de carrocería y servicio de lubricación, sean desembocadas en ellas y previo tratamiento, el agua libre de residuos peligrosos sea descargada al drenaje. Dicha acción deberá de ser cumplida dentro de los cinco días hábiles siguientes en que surta efecto la legal notificación del presente resolutivo; 3.- Deberá remitir de manera inmediata los residuos peligrosos recabados del área de lavado de carrocería y servicio de lubricación, a disposición final adecuada, a través de empresa debidamente autorizada por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, debiendo exhibir a esta autoridad los manifiestos de entrega, transporte y recepción de los mismos, que acredite el envío a disposición final; 4.- Deberá de recolectar todos los residuos peligrosos que se encuentran dispersos en las instalaciones de la empresa, debiendo realizar la separación de los residuos peligrosos incompatibles, envasándolos, identificándolos, etiquetándolos y marcándolos, para después almacenarlos adecuadamente en un área especifica con las condiciones necesarias para mantener los residuos peligrosos generados. Dicha acción deberá de ser cumplida al día siguiente hábil a partir de que surta efectos la legal notificación del presente acuerdo; MEDIDAS CORRECTIVAS.- 1.- Deberá realizar ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, la actualización de su Registro como Generador de Residuos Peligrosos, incorporando los residuos peligrosos consistentes en solidos impregnados con hidrocarburos y natas de aceites; 2.- Deberá construir un área de almacenamiento de residuos peligrosos las cuales deberán reunir todas las condicionantes; 3.- Deberá de captar y envasar, de acuerdo a su estado físico, en recipientes cuyas dimensiones, formas y materiales reúnan las condiciones de seguridad para su manejo, todos los residuos peligrosos generados en las instalaciones; 4-. Deberá de identificar y clasificar los residuos peligrosos; 5.- Deberá manejar separadamente los residuos peligrosos y no mezclar aquellos que no sean incompatibles entre sí; 6.- Deberá marcar o etiquetar los envases que contienen residuos peligrosos con rótulos que señalen nombre del generador, nombre de los residuos peligrosos, característica de peligrosidad y fecha de ingreso al almacén; de los residuos peligrosos generados en el lugar desde el primero de enero de dos trece hasta el día de la presente visita; 7.- Deberá de realizar el manejo y almacenamiento adecuado de todos los residuos peligrosos generados en las instalaciones de la empresa; 8.- Deberá implementar es su establecimiento de los residuos peligrosos que genera en su establecimiento, la bitácora de los residuos peligrosos que genera en su establecimiento, la cual deberá de contener los rubros que señala el artículo 71 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 9.- Deberá de presentar los originales de los manifiestos de entrega, transporte y recepción debidamente firmados por el generador, transportista y destinatario final de los residuos peligrosos provenientes de la limpieza de las trampas de separación de grasas y aceites; y 10.- Deberá de presentar a esta autoridad la documentación con la cual acredite que todos los residuos peligrosos generados en las instalaciones son transportados a Centros de Acopio, tratamiento y/o disposición autorizados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales por medio de empresas autorizadas por esa misma Secretaría, y de los cuales fueron encontrados al momento de la visita de verificación de fecha veintiséis de junio de dos mil dieciocho.

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

DELEGACION EN EL ESTADO DE CHIAPAS.
INSPECCIONADO: [redacted]

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/14.2/2C.27.1/0009-2018.
TIPO DE ACUERDO: RESOLUCION ADMINISTRATIVA.
No DE RESOLUCIÓN: [redacted]

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

antes mencionadas carecen de tratamiento como lo establece el artículo 121 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. ----------

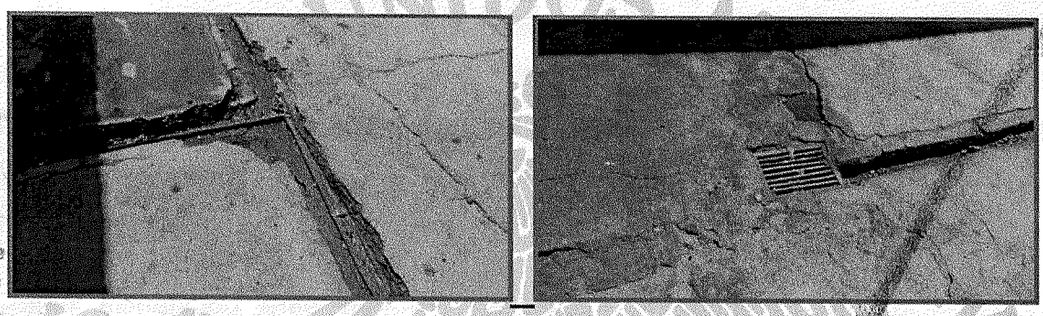

Imágenes de la canaleta que conduce la aguas residuales al registro sanitario.

Imágenes de la canaleta que conduce la aguas residuales al registro sanitario.

Multa: $80,600.00 (OCHENTA MIL SEISCIENTOS PESOS 00/100 M.N).

MEDIDAS DE URGENTE APLICACIÓN: 1.- A partir del día hábil siguiente en que surta efecto la legal notificación del presente resolutivo, deberá de abstenerse de descargar agua mezclada con residuos peligrosos (aceite lubricante usado y diesel) al drenaje municipal, provenientes del área de Lavado de Carrocería y el área de Servicio de Lubricación Automotriz, la citada medida la deberá de cumplir de forma inmediata; 2.- Deberá de realizar la construcción de trampas de separación a fin de que las aguas que sea provienen de las áreas de lavado de carrocería y servicio de lubricación, sean desembocadas en ellas y previo tratamiento, el agua libre de residuos peligrosos sea descargada al drenaje. Dicha acción deberá de ser cumplida dentro de los cinco días hábiles siguientes en que surta efecto la legal notificación del presente resolutivo; 3.- Deberá remitir de manera inmediata los residuos peligrosos recabados del área de lavado de carrocería y servicio de lubricación, a disposición final adecuada, a través de empresa debidamente autorizada por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, debiendo exhibir a esta autoridad los manifiestos de entrega, transporte y recepción de los mismos, que acredite el envío a disposición final; 4.- Deberá de recolectar todos los residuos peligrosos que se encuentran dispersos en las instalaciones de la empresa, debiendo realizar la separación de los residuos peligrosos incompatibles, envasándolos, identificándolos, etiquetándolos y marçándolos, para después almacenarlos adecuadamente en un área especifica con las condiciones necesarias para mantener los residuos peligrosos generados. Dicha acción deberá de ser cumplida al día siguiente hábil a partir de que surta efectos la legal notificación del presente acuerdo; MEDIDAS CORRECTIVAS.- 1.- Deberá realizar ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, la actualización de su Registro como Generador de Residuos Peligrosos, incorporando los residuos peligrosos consistentes en solidos impregnados con hidrocarburos y natas de aceites; 2.- Deberá construir un área de almacenamiento de residuos peligrosos las cuales deberán reunir todas las condicionantes; 3.- Deberá de captar y envasar, de acuerdo a su estado físico, en recipientes cuyas dimensiones, formas y materiales reúnan las condiciones de seguridad para su manejo, todos los residuos peligrosos generados en las instalaciones; 4-. Deberá de identificar y clasificar los residuos peligrosos; 5.- Deberá manejar separadamente los residuos peligrosos y no mezclar aquellos que no sean incompatibles entre sí; 6.- Deberá marcar o etiquetar los envases que contienen residuos peligrosos con rótulos que señalen nombre del generador, nombre de los residuos peligrosos, característica de peligrosidad y fecha de ingreso al almacén; de los residuos peligrosos generados en el lugar desde el primero de enero de dos trece hasta el día de la presente visita; 7.- Deberá de realizar el manejo y almacenamiento adecuado de todos los residuos peligrosos generados en las instalaciones de la empresa; 8.- Deberá implementar es su establecimiento de los residuos peligrosos que genera en su establecimiento, la bitácora de los residuos peligrosos que genera en su establecimiento, la cual deberá de contener los rubros que señala el artículo 71 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 9.- Deberá de presentar los originales de los manifiestos de entrega, transporte y recepción debidamente firmados por el generador, transportista y destinatario final de los residuos peligrosos provenientes de la limpieza de las trampas de separación de grasas y aceites; y 10.- Deberá de presentar a esta autoridad la documentación con la cual acredite que todos los residuos peligrosos generados en las instalaciones son transportados a Centros de Acopio, tratamiento y/o disposición autorizados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales por medio de empresas autorizadas por esa misma Secretaría, y de los cuales fueron encontrados al momento de la visita de verificación de fecha veintiséis de junio de dos mil dieciocho.

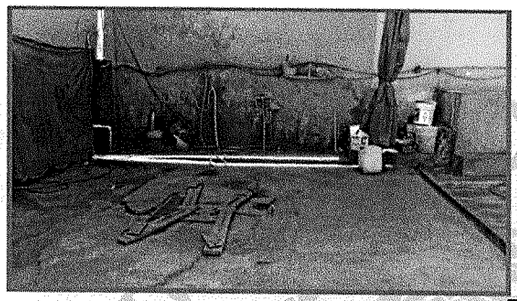

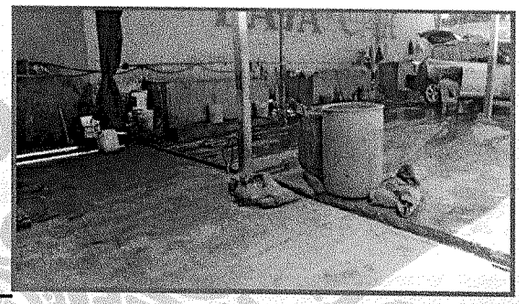

Imágenes del area de lavado de carrocerías y servicio de lubricación donde se generan las aguas residuales mezcladas con materiales y/o residuos peligrosos.

...".

Una vez concluida la diligencia de inspección firmaron para constancia tanto los inspectores federales actuantes, y el inspeccionado.

VI.- Que del análisis y valoración del acta de inspección [redacted] de fecha trece de marzo de dos mil dieciocho, esta autoridad determinó procedente con fundamento en los artículos 104 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en relación al numeral 72 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria al presente asunto, instaurar procedimiento administrativo en contra de la empresa denominada [redacted] por motivo de los hechos y omisiones circunstanciados en el acta multicitada y de los cuales

Multa: $80,600.00 (OCHENTA MIL SEISCIENTOS PESOS 00/100 M.N).

MEDIDAS DE URGENTE APLICACIÓN: 1.- A partir del día hábil siguiente en que surta efecto la legal notificación del presente resolutivo, deberá de abstenerse de descargar agua mezclada con residuos peligrosos (aceite lubricante usado y diesel) al drenaje municipal, provenientes del área de Lavado de Carrocería y el área de Servicio de Lubricación Automotriz, la citada medida la deberá de cumplir de forma inmediata; 2.- Deberá de realizar la construcción de trampas de separación a fin de que las aguas que sea provienen de las áreas de lavado de carrocería y servicio de lubricación, sean desembocadas en ellas y previo tratamiento, el agua libre de residuos peligrosos sea descargada al drenaje. Dicha acción deberá de ser cumplida dentro de los cinco días hábiles siguientes en que surta efecto la legal notificación del presente resolutivo; 3.- Deberá remitir de manera inmediata los residuos peligrosos recabados del área de lavado de carrocería y servicio de lubricación, a disposición final adecuada, a través de empresa debidamente autorizada por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, debiendo exhibir a esta autoridad los manifiestos de entrega, transporte y recepción de los mismos, que acredite el envío a disposición final; 4.- Deberá de recolectar todos los residuos peligrosos que se encuentran dispersos en las instalaciones de la empresa, debiendo realizar la separación de los residuos peligrosos incompatibles, envasándolos, identificándolos, etiquetándolos y marcándolos, para después almacenarlos adecuadamente en un área especifica con las condiciones necesarias para mantener los residuos peligrosos generados. Dicha acción deberá de ser cumplida al día siguiente hábil a partir de que surta efectos la legal notificación del presente acuerdo; MEDIDAS CORRECTIVAS.- 1.- Deberá realizar ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, la actualización de su Registro como Generador de Residuos Peligrosos, incorporando los residuos peligrosos consistentes en solidos impregnados con hidrocarburos y natas de aceites; 2.- Deberá construir un área de almacenamiento de residuos peligrosos las cuales deberán reunir todas las condicionantes; 3.- Deberá de captar y envasar, de acuerdo a su estado físico, en recipientes cuyas dimensiones, formas y materiales reúnan las condiciones de seguridad para su manejo, todos los residuos peligrosos generados en las instalaciones; 4-. Deberá de identificar y clasificar los residuos peligrosos; 5.- Deberá manejar separadamente los residuos peligrosos y no mezclar aquellos que no sean incompatibles entre sí; 6.- Deberá marcar o etiquetar los envases que contienen residuos peligrosos con rótulos que señalen nombre del generador, nombre de los residuos peligrosos, característica de peligrosidad y fecha de ingreso al almacén; de los residuos peligrosos generados en el lugar desde el primero de enero de dos trece hasta el día de la presente visita; 7.- Deberá de realizar el manejo y almacenamiento adecuado de todos los residuos peligrosos generados en las instalaciones de la empresa; 8.- Deberá implementar es su establecimiento de los residuos peligrosos que genera en su establecimiento, la bitácora de los residuos peligrosos que genera en su establecimiento, la cual deberá de contener los rubros que señala el artículo 71 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 9.- Deberá de presentar los originales de los manifiestos de entrega, transporte y recepción debidamente firmados por el generador, transportista y destinatario final de los residuos peligrosos provenientes de la limpieza de las trampas de separación de grasas y aceites; y 10.- Deberá de presentar a esta autoridad la documentación con la cual acredite que todos los residuos peligrosos generados en las instalaciones son transportados a Centros de Acopio, tratamiento y/o disposición autorizados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales por medio de empresas autorizadas por esa misma Secretaría, y de los cuales fueron encontrados al momento de la visita de verificación de fecha veintiséis de junio de dos mil dieciocho.

no fueron desvirtuados ni subsanados dentro del término concedido de conformidad con el artículo 164 párrafo segundo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y de las cuales se desprende la posible configuración de las siguientes irregularidades:

a).- Al momento de la visita de inspección no presentó original del **Registro como generador de residuos peligrosos ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales,** en el cual incluya todos los residuos peligrosos generados tales como: Aceite lubricante automotriz usado, filtros automotrices usados (aceite lubricante), solidos impregnados con hidrocarburos (esponja y trapos), envases vacios que contienen remanente de material peligroso (aceite lubricante), lodos impregnados y natas aceitosas; contraviniendo lo establecido en los artículos 40, 41, 42, 43, 46, 47 y 48 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, y 43 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, así como la probable comisión de las infracciones previstas y sancionadas por el artículo 106 fracción XIV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos vigente.

b).- Al momento de la visita de inspección no presentó el **oficio mediante el cual haya declarado ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales**, la categoría en la que estimará quedar registrado (microgenerador pequeño o gran Generador de residuos). Incumpliendo con lo establecido en los artículos Transitorios Séptimo fracción II y Octavo del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los

Multa: $80,600.00 (OCHENTA MIL SEISCIENTOS PESOS 00/100 M.N).

MEDIDAS DE URGENTE APLICACIÓN: 1.- A partir del día hábil siguiente en que surta efecto la legal notificación del presente resolutivo, deberá de abstenerse de descargar agua mezclada con residuos peligrosos (aceite lubricante usado y diesel) al drenaje municipal, provenientes del área de Lavado de Carrocería y el área de Servicio de Lubricación Automotriz, la citada medida la deberá de cumplir de forma inmediata; 2.- Deberá de realizar la construcción de trampas de separación a fin de que las aguas que sea provienen de las áreas de lavado de carrocería y servicio de lubricación, sean desembocadas en ellas y previo tratamiento, el agua libre de residuos peligrosos sea descargada al drenaje. Dicha acción deberá de ser cumplida dentro de los cinco días hábiles siguientes en que surta efecto la legal notificación del presente resolutivo; 3.- Deberá remitir de manera inmediata los residuos peligrosos recabados del área de lavado de carrocería y servicio de lubricación, a disposición final adecuada, a través de empresa debidamente autorizada por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, debiendo exhibir a esta autoridad los manifiestos de entrega, transporte y recepción de los mismos, que acredite el envío a disposición final; 4.- Deberá de recolectar todos los residuos peligrosos que se encuentran dispersos en las instalaciones de la empresa, debiendo realizar la separación de los residuos peligrosos incompatibles, envasándolos, identificándolos, etiquetándolos y marcándolos, para después almacenarlos adecuadamente en un área especifica con las condiciones necesarias para mantener los residuos peligrosos generados. Dicha acción deberá de ser cumplida al día siguiente hábil a partir de que surta efectos la legal notificación del presente acuerdo; MEDIDAS CORRECTIVAS.- 1.- Deberá realizar ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, la actualización de su Registro como Generador de Residuos Peligrosos, incorporando los residuos peligrosos consistentes en solidos impregnados con hidrocarburos y natas de aceites; 2.- Deberá construir un área de almacenamiento de residuos peligrosos las cuales deberán reunir todas las condicionantes; 3.- Deberá de captar y envasar, de acuerdo a su estado físico, en recipientes cuyas dimensiones, formas y materiales reúnan las condiciones de seguridad para su manejo, todos los residuos peligrosos generados en las instalaciones; 4-. Deberá de identificar y clasificar los residuos peligrosos; 5.- Deberá manejar separadamente los residuos peligrosos y no mezclar aquellos que no sean incompatibles entre sí; 6.- Deberá marcar o etiquetar los envases que contienen residuos peligrosos con rótulos que señalen nombre del generador, nombre de los residuos peligrosos, característica de peligrosidad y fecha de ingreso al almacén; de los residuos peligrosos generados en el lugar desde el primero de enero de dos trece hasta el día de la presente visita; 7.- Deberá de realizar el manejo y almacenamiento adecuado de todos los residuos peligrosos generados en las instalaciones de la empresa; 8.- Deberá implementar es su establecimiento de los residuos peligrosos que genera en su establecimiento, la bitácora de los residuos peligrosos que genera en su establecimiento, la cual deberá de contener los rubros que señala el artículo 71 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 9.- Deberá de presentar los originales de los manifiestos de entrega, transporte y recepción debidamente firmados por el generador, transportista y destinatario final de los residuos peligrosos provenientes de la limpieza de las trampas de separación de grasas y aceites; y 10.- Deberá de presentar a esta autoridad la documentación con la cual acredite que todos los residuos peligrosos generados en las instalaciones son transportados a Centros de Acopio, tratamiento y/o disposición autorizados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales por medio de empresas autorizadas por esa misma Secretaría, y de los cuales fueron encontrados al momento de la visita de verificación de fecha veintiséis de junio de dos mil dieciocho.

Residuos, cometiendo posiblemente la infracción prevista en el artículo 106 fracción XXIV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

c).- Al momento de la visita de inspección, **no cuenta con evidencia o elementos de prueba que permitan tener la certeza de haber realizado el muestreo y las determinaciones analíticas de la prueba CRIT (Corrosividad, Reactividad, Inflamabilidad y Toxicidad), a los residuos peligrosos que genera**, contraviniendo con lo establecido en los artículos 22, 40, 41 y 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, y artículos 35, 36 y 37 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, de conformidad con lo establecido en las Normas Oficiales NOM-052-SEMARNAT-2005 y NOM-053-SEMARNAT-1993, cometiendo posiblemente la infracción previstas en el artículo 106 fracción XXIV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

d).- No cuenta con un área de almacén temporal para almacenar los residuos peligrosos generados en el establecimiento, incumpliendo con lo establecido en los artículos 40, 41, y 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 82, 83 y 84 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, así como cometiendo la posible comisión de las infracciones previstas en el artículo 106 fracción XXIV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

Multa: $80,600.00 (OCHENTA MIL SEISCIENTOS PESOS 00/100 M.N).

MEDIDAS DE URGENTE APLICACIÓN: 1.- A partir del día hábil siguiente en que surta efecto la legal notificación del presente resolutivo, deberá de abstenerse de descargar agua mezclada con residuos peligrosos (aceite lubricante usado y diesel) al drenaje municipal, provenientes del área de Lavado de Carrocería y el área de Servicio de Lubricación Automotriz, la citada medida la deberá de cumplir de forma inmediata; 2.- Deberá de realizar la construcción de trampas de separación a fin de que las aguas que sea provienen de las áreas de lavado de carrocería y servicio de lubricación, sean desembocadas en ellas y previo tratamiento, el agua libre de residuos peligrosos sea descargada al drenaje. Dicha acción deberá de ser cumplida dentro de los cinco días hábiles siguientes en que surta efecto la legal notificación del presente resolutivo; 3.- Deberá remitir de manera inmediata los residuos peligrosos recabados del área de lavado de carrocería y servicio de lubricación, a disposición final adecuada, a través de empresa debidamente autorizada por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, debiendo exhibir a esta autoridad los manifiestos de entrega, transporte y recepción de los mismos, que acredite el envío a disposición final; 4.- Deberá de recolectar todos los residuos peligrosos que se encuentran dispersos en las instalaciones de la empresa, debiendo realizar la separación de los residuos peligrosos incompatibles, envasándolos, identificándolos, etiquetándolos y marcándolos, para después almacenarlos adecuadamente en un área especifica con las condiciones necesarias para mantener los residuos peligrosos generados. Dicha acción deberá de ser cumplida al día siguiente hábil a partir de que surta efectos la legal notificación del presente acuerdo; MEDIDAS CORRECTIVAS.- 1.- Deberá realizar ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, la actualización de su Registro como Generador de Residuos Peligrosos, incorporando los residuos peligrosos consistentes en solidos impregnados con hidrocarburos y natas de aceites; 2.- Deberá construir un área de almacenamiento de residuos peligrosos las cuales deberán reunir todas las condicionantes; 3.- Deberá de captar y envasar, de acuerdo a su estado físico, en recipientes cuyas dimensiones, formas y materiales reúnan las condiciones de seguridad para su manejo, todos los residuos peligrosos generados en las instalaciones; 4-. Deberá de identificar y clasificar los residuos peligrosos; 5.- Deberá manejar separadamente los residuos peligrosos y no mezclar aquellos que no sean incompatibles entre sí; 6.- Deberá marcar o etiquetar los envases que contienen residuos peligrosos con rótulos que señalen nombre del generador, nombre de los residuos peligrosos, característica de peligrosidad y fecha de ingreso al almacén; de los residuos peligrosos generados en el lugar desde el primero de enero de dos trece hasta el día de la presente visita; 7.- Deberá de realizar el manejo y almacenamiento adecuado de todos los residuos peligrosos generados en las instalaciones de la empresa; 8.- Deberá implementar es su establecimiento de los residuos peligrosos que genera en su establecimiento, la bitácora de los residuos peligrosos que genera en su establecimiento, la cual deberá de contener los rubros que señala el artículo 71 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 9.- Deberá de presentar los originales de los manifiestos de entrega, transporte y recepción debidamente firmados por el generador, transportista y destinatario final de los residuos peligrosos provenientes de la limpieza de las trampas de separación de grasas y aceites; y 10.- Deberá de presentar a esta autoridad la documentación con la cual acredite que todos los residuos peligrosos generados en las instalaciones son transportados a Centros de Acopio, tratamiento y/o disposición autorizados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales por medio de empresas autorizadas por esa misma Secretaría, y de los cuales fueron encontrados al momento de la visita de verificación de fecha veintiséis de junio de dos mil dieciocho.

e).- No realiza el envasado, identificado, clasificado, etiquetado o marcado debidamente de los residuos peligrosos que genera, contraviniendo lo establecido en los artículos 40, 41 42, y 45 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 46 fracciones I, III, IV y V y 83 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, cometiendo posiblemente la infracción prevista en el artículo 106 fracción XV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

f).- Al momento de la visita de inspección no presentó los informes anuales de los residuos peligrosos generados, mediante la Cédula de Operación Anual debidamente reportado la información relativa al periodo del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil dieciséis, contraviniendo con lo establecido en los artículos 40, 41, y 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, artículos 72 y 73 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, y 10 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes, cometiendo posiblemente la infracción prevista en el artículo 106 fracción XVIII de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

g).- No cuenta con la bitácora para el registro de los residuos peligrosos generados dentro de las instalaciones en el periodo del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil diecisiete, y del uno de enero de dos mil dieciocho a la fecha de la visita de inspección. Incumpliendo lo establecido en los artículos 46 y 47 de la Ley

Multa: $80,600.00 (OCHENTA MIL SEISCIENTOS PESOS 00/100 M.N).

MEDIDAS DE URGENTE APLICACIÓN: 1.- A partir del día hábil siguiente en que surta efecto la legal notificación del presente resolutivo, deberá de abstenerse de descargar agua mezclada con residuos peligrosos (aceite lubricante usado y diesel) al drenaje municipal, provenientes del área de Lavado de Carrocería y el área de Servicio de Lubricación Automotriz, la citada medida la deberá de cumplir de forma inmediata; 2.- Deberá de realizar la construcción de trampas de separación a fin de que las aguas que sea provienen de las áreas de lavado de carrocería y servicio de lubricación, sean desembocadas en ellas y previo tratamiento, el agua libre de residuos peligrosos sea descargada al drenaje. Dicha acción deberá de ser cumplida dentro de los cinco días hábiles siguientes en que surta efecto la legal notificación del presente resolutivo; 3.- Deberá remitir de manera inmediata los residuos peligrosos recabados del área de lavado de carrocería y servicio de lubricación, a disposición final adecuada, a través de empresa debidamente autorizada por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, debiendo exhibir a esta autoridad los manifiestos de entrega, transporte y recepción de los mismos, que acredite el envío a disposición final; 4.- Deberá de recolectar todos los residuos peligrosos que se encuentran dispersos en las instalaciones de la empresa, debiendo realizar la separación de los residuos peligrosos incompatibles, envasándolos, identificándolos, etiquetándolos y marcándolos, para después almacenarlos adecuadamente en un área especifica con las condiciones necesarias para mantener los residuos peligrosos generados. Dicha acción deberá de ser cumplida al día siguiente hábil a partir de que surta efectos la legal notificación del presente acuerdo; MEDIDAS CORRECTIVAS.- 1.- Deberá realizar ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, la actualización de su Registro como Generador de Residuos Peligrosos, incorporando los residuos peligrosos consistentes en solidos impregnados con hidrocarburos y natas de aceites; 2.- Deberá construir un área de almacenamiento de residuos peligrosos las cuales deberán reunir todas las condicionantes; 3.- Deberá de captar y envasar, de acuerdo a su estado físico, en recipientes cuyas dimensiones, formas y materiales reúnan las condiciones de seguridad para su manejo, todos los residuos peligrosos generados en las instalaciones; 4-. Deberá de identificar y clasificar los residuos peligrosos; 5.- Deberá manejar separadamente los residuos peligrosos y no mezclar aquellos que no sean incompatibles entre sí; 6.- Deberá marcar o etiquetar los envases que contienen residuos peligrosos con rótulos que señalen nombre del generador, nombre de los residuos peligrosos, característica de peligrosidad y fecha de ingreso al almacén; de los residuos peligrosos generados en el lugar desde el primero de enero de dos trece hasta el día de la presente visita; 7.- Deberá de realizar el manejo y almacenamiento adecuado de todos los residuos peligrosos generados en las instalaciones de la empresa; 8.- Deberá implementar es su establecimiento de los residuos peligrosos que genera en su establecimiento, la bitácora de los residuos peligrosos que genera en su establecimiento, la cual deberá de contener los rubros que señala el artículo 71 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 9.- Deberá de presentar los originales de los manifiestos de entrega, transporte y recepción debidamente firmados por el generador, transportista y destinatario final de los residuos peligrosos provenientes de la limpieza de las trampas de separación de grasas y aceites; y 10.- Deberá de presentar a esta autoridad la documentación con la cual acredite que todos los residuos peligrosos generados en las instalaciones son transportados a Centros de Acopio, tratamiento y/o disposición autorizados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales por medio de empresas autorizadas por esa misma Secretaría, y de los cuales fueron encontrados al momento de la visita de verificación de fecha veintiséis de junio de dos mil dieciocho.

General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos vigente y 71 y 75 fracción I del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, así como la probable comisión de las infracciones previstas y sancionadas por el artículo 106 fracción XXIV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos vigente.

h).- No cuenta con un área de almacén temporal para almacenar los residuos peligrosos generados en el establecimiento, incumpliendo con lo establecido en los artículos 40, 41, y 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 82, 83 y 84 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, así como cometiendo la posible comisión de las infracciones previstas en el artículo 106 fracción XXIV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

i).- **No cuenta con la documentación con la que acredita que todos los residuos peligrosos generados en las instalaciones sean transportados a Centros de Acopio, tratamiento y/o disposición autorizados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales por medio de empresas autorizadas por esa misma Secretaría**. Incumpliendo con lo establecido en los artículos 101 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, y 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, así como la probable comisión de las infracciones previstas y sancionadas por el artículo 106 fracción XXIV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

Multa: $80,600.00 (OCHENTA MIL SEISCIENTOS PESOS 00/100 M.N).

MEDIDAS DE URGENTE APLICACIÓN: 1.- A partir del día hábil siguiente en que surta efecto la legal notificación del presente resolutivo, deberá de abstenerse de descargar agua mezclada con residuos peligrosos (aceite lubricante usado y diesel) al drenaje municipal, provenientes del área de Lavado de Carrocería y el área de Servicio de Lubricación Automotriz, la citada medida la deberá de cumplir de forma inmediata; 2.- Deberá de realizar la construcción de trampas de separación a fin de que las aguas que sea provienen de las áreas de lavado de carrocería y servicio de lubricación, sean desembocadas en ellas y previo tratamiento, el agua libre de residuos peligrosos sea descargada al drenaje. Dicha acción deberá de ser cumplida dentro de los cinco días hábiles siguientes en que surta efecto la legal notificación del presente resolutivo; 3.- Deberá remitir de manera inmediata los residuos peligrosos recabados del área de lavado de carrocería y servicio de lubricación, a disposición final adecuada, a través de empresa debidamente autorizada por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, debiendo exhibir a esta autoridad los manifiestos de entrega, transporte y recepción de los mismos, que acredite el envío a disposición final; 4.- Deberá de recolectar todos los residuos peligrosos que se encuentran dispersos en las instalaciones de la empresa, debiendo realizar la separación de los residuos peligrosos incompatibles, envasándolos, identificándolos, etiquetándolos y marcándolos, para después almacenarlos adecuadamente en un área especifica con las condiciones necesarias para mantener los residuos peligrosos generados. Dicha acción deberá de ser cumplida al día siguiente hábil a partir de que surta efectos la legal notificación del presente acuerdo; MEDIDAS CORRECTIVAS.- 1.- Deberá realizar ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, la actualización de su Registro como Generador de Residuos Peligrosos, incorporando los residuos peligrosos consistentes en solidos impregnados con hidrocarburos y natas de aceites; 2.- Deberá construir un área de almacenamiento de residuos peligrosos las cuales deberán reunir todas las condicionantes; 3.- Deberá de captar y envasar, de acuerdo a su estado físico, en recipientes cuyas dimensiones, formas y materiales reúnan las condiciones de seguridad para su manejo, todos los residuos peligrosos generados en las instalaciones; 4-. Deberá de identificar y clasificar los residuos peligrosos; 5.- Deberá manejar separadamente los residuos peligrosos y no mezclar aquellos que no sean incompatibles entre sí; 6.- Deberá marcar o etiquetar los envases que contienen residuos peligrosos con rótulos que señalen nombre del generador, nombre de los residuos peligrosos, característica de peligrosidad y fecha de ingreso al almacén; de los residuos peligrosos generados en el lugar desde el primero de enero de dos trece hasta el día de la presente visita; 7.- Deberá de realizar el manejo y almacenamiento adecuado de todos los residuos peligrosos generados en las instalaciones de la empresa; 8.- Deberá implementar es su establecimiento de los residuos peligrosos que genera en su establecimiento, la bitácora de los residuos peligrosos que genera en su establecimiento, la cual deberá de contener los rubros que señala el artículo 71 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 9.- Deberá de presentar los originales de los manifiestos de entrega, transporte y recepción debidamente firmados por el generador, transportista y destinatario final de los residuos peligrosos provenientes de la limpieza de las trampas de separación de grasas y aceites; y 10.- Deberá de presentar a esta autoridad la documentación con la cual acredite que todos los residuos peligrosos generados en las instalaciones son transportados a Centros de Acopio, tratamiento y/o disposición autorizados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales por medio de empresas autorizadas por esa misma Secretaría, y de los cuales fueron encontrados al momento de la visita de verificación de fecha veintiséis de junio de dos mil dieciocho.

j).- No cuenta con los originales de los manifiestos de entrega, transporte y recepción debidamente firmados por el generador, transportista y destinatario final de los residuos peligrosos que generó del periodo de uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil diecisiete, y del uno de enero de dos mil dieciocho al día de la visita de inspección contraviniendo así lo establecido en los artículos 40, 41, y 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y 75 fracción II, 79 y 86 fracciones I, II, III y IV del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, así como la probable comisión de las infracciones previstas y sancionadas por el artículo 106 fracción XIII y XXIV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos vigente.

k).- Al momento de la visita de inspección, **no presentó el Seguro Ambiental,** contraviniendo con lo establecido en el artículo 46 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, así como la probable comisión de las infracciones previstas y sancionadas por el artículo 106 fracción XXIV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos vigente.

VII.- Derivado de las irregularidades que esta autoridad le señaló a la empresa denominada [redacted] el acuerdo de inicio de procedimiento administrativo número [redacted] de fecha veintitrés de marzo de dos mil dieciocho, en el citado acuerdo sólo que en el apartado **TERCERO,**

Multa: $80,600.00 (OCHENTA MIL SEISCIENTOS PESOS 00/100 M.N).

MEDIDAS DE URGENTE APLICACIÓN: 1.- A partir del día hábil siguiente en que surta efecto la legal notificación del presente resolutivo, deberá de abstenerse de descargar agua mezclada con residuos peligrosos (aceite lubricante usado y diesel) al drenaje municipal, provenientes del área de Lavado de Carrocería y el área de Servicio de Lubricación Automotriz, la citada medida la deberá de cumplir de forma inmediata; 2.- Deberá de realizar la construcción de trampas de separación a fin de que las aguas que sea provienen de las áreas de lavado de carrocería y servicio de lubricación, sean desembocadas en ellas y previo tratamiento, el agua libre de residuos peligrosos sea descargada al drenaje. Dicha acción deberá de ser cumplida dentro de los cinco días hábiles siguientes en que surta efecto la legal notificación del presente resolutivo; 3.- Deberá remitir de manera inmediata los residuos peligrosos recabados del área de lavado de carrocería y servicio de lubricación, a disposición final adecuada, a través de empresa debidamente autorizada por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, debiendo exhibir a esta autoridad los manifiestos de entrega, transporte y recepción de los mismos, que acredite el envío a disposición final; 4.- Deberá de recolectar todos los residuos peligrosos que se encuentran dispersos en las instalaciones de la empresa, debiendo realizar la separación de los residuos peligrosos incompatibles, envasándolos, identificándolos, etiquetándolos y marcándolos, para después almacenarlos adecuadamente en un área especifica con las condiciones necesarias para mantener los residuos peligrosos generados. Dicha acción deberá de ser cumplida al día siguiente hábil a partir de que surta efectos la legal notificación del presente acuerdo; MEDIDAS CORRECTIVAS.- 1.- Deberá realizar ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, la actualización de su Registro como Generador de Residuos Peligrosos, incorporando los residuos peligrosos consistentes en solidos impregnados con hidrocarburos y natas de aceites; 2.- Deberá construir un área de almacenamiento de residuos peligrosos las cuales deberán reunir todas las condicionantes; 3.- Deberá de captar y envasar, de acuerdo a su estado físico, en recipientes cuyas dimensiones, formas y materiales reúnan las condiciones de seguridad para su manejo, todos los residuos peligrosos generados en las instalaciones; 4-. Deberá de identificar y clasificar los residuos peligrosos; 5.- Deberá manejar separadamente los residuos peligrosos y no mezclar aquellos que no sean incompatibles entre sí; 6.- Deberá marcar o etiquetar los envases que contienen residuos peligrosos con rótulos que señalen nombre del generador, nombre de los residuos peligrosos, característica de peligrosidad y fecha de ingreso al almacén; de los residuos peligrosos generados en el lugar desde el primero de enero de dos trece hasta el día de la presente visita; 7.- Deberá de realizar el manejo y almacenamiento adecuado de todos los residuos peligrosos generados en las instalaciones de la empresa; 8.- Deberá implementar es su establecimiento de los residuos peligrosos que genera en su establecimiento, la bitácora de los residuos peligrosos que genera en su establecimiento, la cual deberá de contener los rubros que señala el artículo 71 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 9.- Deberá de presentar los originales de los manifiestos de entrega, transporte y recepción debidamente firmados por el generador, transportista y destinatario final de los residuos peligrosos provenientes de la limpieza de las trampas de separación de grasas y aceites; y 10.- Deberá de presentar a esta autoridad la documentación con la cual acredite que todos los residuos peligrosos generados en las instalaciones son transportados a Centros de Acopio, tratamiento y/o disposición autorizados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales por medio de empresas autorizadas por esa misma Secretaría, y de los cuales fueron encontrados al momento de la visita de verificación de fecha veintiséis de junio de dos mil dieciocho.

se le impuso al sujeto a procedimiento con fundamento en los artículos 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 104 párrafo primero, fracción V de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 156 párrafo segundo del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; y 68 fracción XII del Reglamento Interior de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, el cumplimiento de las medidas de urgente aplicación y medidas correctivas impuestas en el apartado TERCERO del acuerdo de inicio de procedimiento administrativo número [redacted] de fecha veintitrés de marzo de dos mil dieciocho.

VIII.- Que mediante acuerdo número [redacted] fechado el dieciocho de mayo de dos mil dieciocho, notificado a través de rotulón en los estrados de esta Delegación Federal el día veintiocho de mayo de dos mil dieciocho, esta autoridad tuvo por fenecido el término probatorio toda vez que transcurrió del once de abril al dos de mayo de dos mil dieciocho, término dentro del cual el sujeto a procedimiento hizo uso de su derecho a través de diversos escritos, los cuales obran agregados al expediente citado al rubro.

IX.- Que mediante escrito fechado el día dos de mayo de dos mil dieciocho, compareció ante esta autoridad el apoderado legal de la empresa denominada [redacted] **través de quien legalmente lo represente,** realizando una serie de argumentos en su defensa y exhibiendo las pruebas que consideró pertinentes, de conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, dichos escritos se tienen por reproducido en la presente resolución administrativa como si se insertaran en su

Multa: $80,600.00 (OCHENTA MIL SEISCIENTOS PESOS 00/100 M.N).

MEDIDAS DE URGENTE APLICACIÓN: 1.- A partir del día hábil siguiente en que surta efecto la legal notificación del presente resolutivo, deberá de abstenerse de descargar agua mezclada con residuos peligrosos (aceite lubricante usado y diesel) al drenaje municipal, provenientes del área de Lavado de Carrocería y el área de Servicio de Lubricación Automotriz, la citada medida la deberá de cumplir de forma inmediata; 2.- Deberá de realizar la construcción de trampas de separación a fin de que las aguas que sea provienen de las áreas de lavado de carrocería y servicio de lubricación, sean desembocadas en ellas y previo tratamiento, el agua libre de residuos peligrosos sea descargada al drenaje. Dicha acción deberá de ser cumplida dentro de los cinco días hábiles siguientes en que surta efecto la legal notificación del presente resolutivo; 3.- Deberá remitir de manera inmediata los residuos peligrosos recabados del área de lavado de carrocería y servicio de lubricación, a disposición final adecuada, a través de empresa debidamente autorizada por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, debiendo exhibir a esta autoridad los manifiestos de entrega, transporte y recepción de los mismos, que acredite el envío a disposición final; 4.- Deberá de recolectar todos los residuos peligrosos que se encuentran dispersos en las instalaciones de la empresa, debiendo realizar la separación de los residuos peligrosos incompatibles, envasándolos, identificándolos, etiquetándolos y marcándolos, para después almacenarlos adecuadamente en un área especifica con las condiciones necesarias para mantener los residuos peligrosos generados. Dicha acción deberá de ser cumplida al día siguiente hábil a partir de que surta efectos la legal notificación del presente acuerdo; MEDIDAS CORRECTIVAS.- 1.- Deberá realizar ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, la actualización de su Registro como Generador de Residuos Peligrosos, incorporando los residuos peligrosos consistentes en solidos impregnados con hidrocarburos y natas de aceites; 2.- Deberá construir un área de almacenamiento de residuos peligrosos las cuales deberán reunir todas las condicionantes; 3.- Deberá de captar y envasar, de acuerdo a su estado físico, en recipientes cuyas dimensiones, formas y materiales reúnan las condiciones de seguridad para su manejo, todos los residuos peligrosos generados en las instalaciones; 4-. Deberá de identificar y clasificar los residuos peligrosos; 5.- Deberá manejar separadamente los residuos peligrosos y no mezclar aquellos que no sean incompatibles entre si; 6.- Deberá marcar o etiquetar los envases que contienen residuos peligrosos con rótulos que señalen nombre del generador, nombre de los residuos peligrosos, característica de peligrosidad y fecha de ingreso al almacén; de los residuos peligrosos generados en el lugar desde el primero de enero de dos trece hasta el día de la presente visita; 7.- Deberá de realizar el manejo y almacenamiento adecuado de todos los residuos peligrosos generados en las instalaciones de la empresa; 8.- Deberá implementar es su establecimiento de los residuos peligrosos que genera en su establecimiento, la bitácora de los residuos peligrosos que genera en su establecimiento, la cual deberá de contener los rubros que señala el artículo 71 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 9.- Deberá de presentar los originales de los manifiestos de entrega, transporte y recepción debidamente firmados por el generador, transportista y destinatario final de los residuos peligrosos provenientes de la limpieza de las trampas de separación de grasas y aceites; y 10.- Deberá de presentar a esta autoridad la documentación con la cual acredite que todos los residuos peligrosos generados en las instalaciones son transportados a Centros de Acopio, tratamiento y/o disposición autorizados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales por medio de empresas autorizadas por esa misma Secretaría, y de los cuales fueron encontrados al momento de la visita de verificación de fecha veintiséis de junio de dos mil dieciocho.

literalidad, de conformidad con el principio de economía procesal establecido en el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

X.- En virtud de lo anterior, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, se aboca solo al análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa, y que tienen relación directa con el fondo del asunto que se resuelve, con fundamento en los artículos 2 último párrafo de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 160 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 2 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria al presente asunto y 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a los procedimientos administrativos de carácter federal, en el tenor literal siguiente:

1.- En relación a la irregularidad descrita en el CONSIDERANDO VI inciso a) de la presente resolución administrativa consistente en "*Al momento de la visita de inspección no presentó original del Registro como generador de residuos peligrosos ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en el cual incluya todos los residuos peligrosos generados tales como: Aceite lubricante automotriz usado, filtros automotrices usados (aceite lubricante), solidos impregnados con hidrocarburos (esponja y trapos), envases vacíos que contienen remanente de material peligroso (aceite lubricante), lodos impregnados y natas aceitosas; contraviniendo lo establecido en los artículos 40, 41, 42, 43, 46, 47 y 48 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, y 43 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, así como la probable comisión de las infracciones previstas y*

Multa

MEDIDAS DE URGENTE APLICACION: 1.- A partir del día hábil siguiente en que surta efecto la legal notificación del presente resolutivo, debera de abstenerse de descargar agua mezclada con residuos peligrosos (aceite lubricante usado y diesel) al drenaje municipal, provenientes del área de Lavado de Carrocería y el área de Servicio de Lubricación Automotriz, la citada medida la deberá de cumplir de forma inmediata; 2.- Deberá de realizar la construcción de trampas de separación a fin de que las aguas que sea provienen de las áreas de lavado de carrocería y servicio de lubricación, sean desembocadas en ellas y previo tratamiento, el agua libre de residuos peligrosos sea descargada al drenaje. Dicha acción deberá de ser cumplida dentro de los cinco días hábiles siguientes en que surta efecto la legal notificación del presente resolutivo; 3.- Deberá remitir de manera inmediata los residuos peligrosos recabados del área de lavado de carrocería y servicio de lubricación, a disposición final adecuada, a través de empresa debidamente autorizada por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, debiendo exhibir a esta autoridad los manifiestos de entrega, transporte y recepción de los mismos, que acredite el envío a disposición final; 4.- Deberá de recolectar todos los residuos peligrosos que se encuentran dispersos en las instalaciones de la empresa, debiendo realizar la separación de los residuos peligrosos incompatibles, envasándolos, identificándolos, etiquetándolos y marcándolos, para después almacenarlos adecuadamente en un área especifica con las condiciones necesarias para mantener los residuos peligrosos generados. Dicha acción deberá de ser cumplida al día siguiente hábil a partir de que surta efectos la legal notificación del presente acuerdo; MEDIDAS CORRECTIVAS.- 1.- Deberá realizar ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, la actualización de su Registro como Generador de Residuos Peligrosos, incorporando los residuos peligrosos consistentes en solidos impregnados con hidrocarburos y natas de aceites; 2.- Deberá construir un área de almacenamiento de residuos peligrosos las cuales deberán reunir todas las condicionantes; 3.- Deberá de captar y envasar, de acuerdo a su estado físico, en recipientes cuyas dimensiones, formas y materiales reúnan las condiciones de seguridad para su manejo, todos los residuos peligrosos generados en las instalaciones; 4-. Deberá de identificar y clasificar los residuos peligrosos; 5.- Deberá manejar separadamente los residuos peligrosos y no mezclar aquellos que no sean incompatibles entre sí; 6.- Deberá marcar o etiquetar los envases que contienen residuos peligrosos con rótulos que señalen nombre del generador, nombre de los residuos peligrosos, característica de peligrosidad y fecha de ingreso al almacén; de los residuos peligrosos generados en el lugar desde el primero de enero de dos trece hasta el día de la presente visita; 7.- Deberá de realizar el manejo y almacenamiento adecuado de todos los residuos peligrosos generados en las instalaciones de la empresa; 8.- Deberá implementar es su establecimiento de los residuos peligrosos que genera en su establecimiento, la bitácora de los residuos peligrosos que genera en su establecimiento, la cual deberá de contener los rubros que señala el artículo 71 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 9.- Deberá de presentar los originales de los manifiestos de entrega, transporte y recepción debidamente firmados por el generador, transportista y destinatario final de los residuos peligrosos provenientes de la limpieza de las trampas de separación de grasas y aceites; y 10.- Deberá de presentar a esta autoridad la documentación con la cual acredite que todos los residuos peligrosos generados en las instalaciones son transportados a Centros de Acopio, tratamiento y/o disposición autorizados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales por medio de empresas autorizadas por esa misma Secretaría, y de los cuales fueron encontrados al momento de la visita de verificación de fecha veintiséis de junio de dos mil dieciocho.

sancionadas por el artículo 106 fracción XIV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos vigente".

El sujeto a procedimiento a través de su escrito de fecha dos de mayo de dos mil dieciocho, exhibió a esta autoridad copia fotostática cotejada con el original de la constancia de recepción de fecha veintisiete de febrero de dos mil dieciocho, en el cual consta que el propietario de la empresa realizó el registro de generadores de residuos peligrosos, a través del cual registro los residuos peligrosos consistentes en: aceite gastados, lodos aceitosos, botes que contengan aceite y filtros.

Ahora bien, es preciso mencionar que la citada irregularidad, derivo de lo asentado por los inspectores actuantes en el acta de inspección número [redacted] de fecha trece de marzo de dos mil dieciocho, al advertir que al momento de requerirle al visitado el registro como generador de residuos peligrosos, este no exhibió tal documento. Por lo que, al señalarse tal omisión como irregularidad en el acuerdo de inicio de procedimiento número [redacted] de fecha veintitrés de marzo de dos mil dieciocho, el sujeto a procedimiento realizó posteriormente a la visita de inspección, los trámites ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para registrarse como generador de residuos peligrosos, y ello se demuestra con la documental que el sujeto a procedimiento exhibió a través del escrito de fecha dos de mayo de dos mil diecisiete, consistente en Copia fotostática cotejada con el original de la Constancia de Recepción de veintisiete de febrero de dos mil dieciocho, en el cual la empresa fue categorizada como PEQUEÑO

Multa: $80,600.00 (OCHENTA MIL SEISCIENTOS PESOS 00/100 M.N).

MEDIDAS DE URGENTE APLICACIÓN: 1.- A partir del día hábil siguiente en que surta efecto la legal notificación del presente resolutivo, deberá de abstenerse de descargar agua mezclada con residuos peligrosos (aceite lubricante usado y diesel) al drenaje municipal, provenientes del área de Lavado de Carrocería y el área de Servicio de Lubricación Automotriz, la citada medida la deberá de cumplir de forma inmediata; 2.- Deberá de realizar la construcción de trampas de separación a fin de que las aguas que sea provienen de las áreas de lavado de carrocería y servicio de lubricación, sean desembocadas en ellas y previo tratamiento, el agua libre de residuos peligrosos sea descargada al drenaje. Dicha acción deberá de ser cumplida dentro de los cinco días hábiles siguientes en que surta efecto la legal notificación del presente resolutivo; 3.- Deberá remitir de manera inmediata los residuos peligrosos recabados del área de lavado de carrocería y servicio de lubricación, a disposición final adecuada, a través de empresa debidamente autorizada por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, debiendo exhibir a esta autoridad los manifiestos de entrega, transporte y recepción de los mismos, que acredite el envío a disposición final; 4.- Deberá de recolectar todos los residuos peligrosos que se encuentran dispersos en las instalaciones de la empresa, debiendo realizar la separación de los residuos peligrosos incompatibles, envasándolos, identificándolos, etiquetándolos y marcándolos, para después almacenarlos adecuadamente en un área especifica con las condiciones necesarias para mantener los residuos peligrosos generados. Dicha acción deberá de ser cumplida al día siguiente hábil a partir de que surta efectos la legal notificación del presente acuerdo; MEDIDAS CORRECTIVAS.- 1.- Deberá realizar ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, la actualización de su Registro como Generador de Residuos Peligrosos, incorporando los residuos peligrosos consistentes en solidos impregnados con hidrocarburos y natas de aceites; 2.- Deberá construir un área de almacenamiento de residuos peligrosos las cuales deberán reunir todas las condicionantes; 3.- Deberá de captar y envasar, de acuerdo a su estado físico, en recipientes cuyas dimensiones, formas y materiales reúnan las condiciones de seguridad para su manejo, todos los residuos peligrosos generados en las instalaciones; 4-. Deberá de identificar y clasificar los residuos peligrosos; 5.- Deberá manejar separadamente los residuos peligrosos y no mezclar aquellos que no sean incompatibles entre sí; 6.- Deberá marcar o etiquetar los envases que contienen residuos peligrosos con rótulos que señalen nombre del generador, nombre de los residuos peligrosos, característica de peligrosidad y fecha de ingreso al almacén; de los residuos peligrosos generados en el lugar desde el primero de enero de dos trece hasta el día de la presente visita; 7.- Deberá de realizar el manejo y almacenamiento adecuado de todos los residuos peligrosos generados en las instalaciones de la empresa; 8.- Deberá implementar es su establecimiento de los residuos peligrosos que genera en su establecimiento, la bitácora de los residuos peligrosos que genera en su establecimiento, la cual deberá de contener los rubros que señala el artículo 71 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 9.- Deberá de presentar los originales de los manifiestos de entrega, transporte y recepción debidamente firmados por el generador, transportista y destinatario final de los residuos peligrosos provenientes de la limpieza de las trampas de separación de grasas y aceites; y 10.- Deberá de presentar a esta autoridad la documentación con la cual acredite que todos los residuos peligrosos generados en las instalaciones son transportados a Centros de Acopio, tratamiento y/o disposición autorizados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales por medio de empresas autorizadas por esa misma Secretaría, y de los cuales fueron encontrados al momento de la visita de verificación de fecha veintiséis de junio de dos mil dieciocho.

GENERADOR, solo para los residuos peligrosos descritos en el párrafo inmediato anterior.

Ante tal circunstancia, se puede determinar entonces que la empresa denominada [redacted], si bien, se registro como generador de los residuos peligrosos consistentes en aceite gastados, lodos aceitosos, botes que contengan aceite y filtros, también es cierto que en dicha constancia no se encuentran registrados los residuos peligrosos consistentes en **sólidos impregnados con hidrocarburos (esponja y trapos) y natas aceitosas,** por ende, al no dar de alta dichos residuos peligrosos, esta autoridad determina que la empresa sujeta a procedimiento **no subsanó la irregularidad descrita en el CONSIDERANCO VI, inciso a) de la presente resolución administrativa,** por lo que aún se encuentra incumpliendo con lo establecido en los artículos 43 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, y 43 del Reglamento de la citada ley, que para mayor abundamiento se transcriben en la presente resolución:

LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS.

> ***Artículo 43.-*** *Las personas que generen o manejen residuos peligrosos deberán notificarlo a la Secretaría o a las autoridades correspondientes de los gobiernos locales, de acuerdo con lo previsto en esta Ley y las disposiciones que de ella se deriven.*

Multa: $80,600.00 (OCHENTA MIL SEISCIENTOS PESOS 00/100 M.N).

MEDIDAS DE URGENTE APLICACIÓN: 1.- A partir del día hábil siguiente en que surta efecto la legal notificación del presente resolutivo, deberá de abstenerse de descargar agua mezclada con residuos peligrosos (aceite lubricante usado y diesel) al drenaje municipal, provenientes del área de Lavado de Carrocería y el área de Servicio de Lubricación Automotriz, la citada medida la deberá de cumplir de forma inmediata; 2.- Deberá de realizar la construcción de trampas de separación a fin de que las aguas que sea provienen de las áreas de lavado de carrocería y servicio de lubricación, sean desembocadas en ellas y previo tratamiento, el agua libre de residuos peligrosos sea descargada al drenaje. Dicha acción deberá de ser cumplida dentro de los cinco días hábiles siguientes en que surta efecto la legal notificación del presente resolutivo; 3.- Deberá remitir de manera inmediata los residuos peligrosos recabados del área de lavado de carrocería y servicio de lubricación, a disposición final adecuada, a través de empresa debidamente autorizada por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, debiendo exhibir a esta autoridad los manifiestos de entrega, transporte y recepción de los mismos, que acredite el envío a disposición final; 4.- Deberá de recolectar todos los residuos peligrosos que se encuentran dispersos en las instalaciones de la empresa, debiendo realizar la separación de los residuos peligrosos incompatibles, envasándolos, identificándolos, etiquetándolos y marcándolos, para después almacenarlos adecuadamente en un área especifica con las condiciones necesarias para mantener los residuos peligrosos generados. Dicha acción deberá de ser cumplida al día siguiente hábil a partir de que surta efectos la legal notificación del presente acuerdo; MEDIDAS CORRECTIVAS.- 1.- Deberá realizar ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, la actualización de su Registro como Generador de Residuos Peligrosos, incorporando los residuos peligrosos consistentes en solidos impregnados con hidrocarburos y natas de aceites; 2.- Deberá construir un área de almacenamiento de residuos peligrosos las cuales deberán reunir todas las condicionantes; 3.- Deberá de captar y envasar, de acuerdo a su estado físico, en recipientes cuyas dimensiones, formas y materiales reúnan las condiciones de seguridad para su manejo, todos los residuos peligrosos generados en las instalaciones; 4-. Deberá de identificar y clasificar los residuos peligrosos; 5.- Deberá manejar separadamente los residuos peligrosos y no mezclar aquellos que no sean incompatibles entre sí; 6.- Deberá marcar o etiquetar los envases que contienen residuos peligrosos con rótulos que señalen nombre del generador, nombre de los residuos peligrosos, característica de peligrosidad y fecha de ingreso al almacén; de los residuos peligrosos generados en el lugar desde el primero de enero de dos trece hasta el día de la presente visita; 7.- Deberá de realizar el manejo y almacenamiento adecuado de todos los residuos peligrosos generados en las instalaciones de la empresa; 8.- Deberá implementar es su establecimiento de los residuos peligrosos que genera en su establecimiento, la bitácora de los residuos peligrosos que genera en su establecimiento, la cual deberá de contener los rubros que señala el artículo 71 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 9.- Deberá de presentar los originales de los manifiestos de entrega, transporte y recepción debidamente firmados por el generador, transportista y destinatario final de los residuos peligrosos provenientes de la limpieza de las trampas de separación de grasas y aceites; y 10.- Deberá de presentar a esta autoridad la documentación con la cual acredite que todos los residuos peligrosos generados en las instalaciones son transportados a Centros de Acopio, tratamiento y/o disposición autorizados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales por medio de empresas autorizadas por esa misma Secretaría, y de los cuales fueron encontrados al momento de la visita de verificación de fecha veintiséis de junio de dos mil dieciocho.

REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS.

Artículo 43.- *Las personas que conforme a la Ley estén obligadas a registrarse ante la Secretaría como generadores de residuos peligrosos se sujetarán al siguiente procedimiento:*

I. *Incorporarán al portal electrónico de la Secretaría la siguiente información:*

a) *Nombre, denominación o razón social del solicitante, domicilio, giro o actividad preponderante;*
b) *Nombre del representante legal, en su caso;*
c) *Fecha de inicio de operaciones;*
d) *Clave empresarial de actividad productiva o en su defecto denominación de la actividad principal;*
e) *Ubicación del sitio donde se realiza la actividad;*
f) *Clasificación de los residuos peligrosos que estime generar, y*
g) *Cantidad anual estimada de generación de cada uno de los residuos peligrosos por los cuales solicite el registro;*

Multa: $80,600.00 (OCHENTA MIL SEISCIENTOS PESOS 00/100 M.N).

MEDIDAS DE URGENTE APLICACIÓN: 1.- A partir del día hábil siguiente en que surta efecto la legal notificación del presente resolutivo, deberá de abstenerse de descargar agua mezclada con residuos peligrosos (aceite lubricante usado y diesel) al drenaje municipal, provenientes del área de Lavado de Carrocería y el área de Servicio de Lubricación Automotriz, la citada medida la deberá de cumplir de forma inmediata; 2.- Deberá de realizar la construcción de trampas de separación a fin de que las aguas que sea provienen de las áreas de lavado de carrocería y servicio de lubricación, sean desembocadas en ellas y previo tratamiento, el agua libre de residuos peligrosos sea descargada al drenaje. Dicha acción deberá de ser cumplida dentro de los cinco días hábiles siguientes en que surta efecto la legal notificación del presente resolutivo; 3.- Deberá remitir de manera inmediata los residuos peligrosos recabados del área de lavado de carrocería y servicio de lubricación, a disposición final adecuada, a través de empresa debidamente autorizada por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, debiendo exhibir a esta autoridad los manifiestos de entrega, transporte y recepción de los mismos, que acredite el envío a disposición final; 4.- Deberá de recolectar todos los residuos peligrosos que se encuentran dispersos en las instalaciones de la empresa, debiendo realizar la separación de los residuos peligrosos incompatibles, envasándolos, identificándolos, etiquetándolos y marcándolos, para después almacenarlos adecuadamente en un área especifica con las condiciones necesarias para mantener los residuos peligrosos generados. Dicha acción deberá de ser cumplida al día siguiente hábil a partir de que surta efectos la legal notificación del presente acuerdo; MEDIDAS CORRECTIVAS.- 1.- Deberá realizar ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, la actualización de su Registro como Generador de Residuos Peligrosos, incorporando los residuos peligrosos consistentes en solidos impregnados con hidrocarburos y natas de aceites; 2.- Deberá construir un área de almacenamiento de residuos peligrosos las cuales deberán reunir todas las condicionantes; 3.- Deberá de captar y envasar, de acuerdo a su estado físico, en recipientes cuyas dimensiones, formas y materiales reúnan las condiciones de seguridad para su manejo, todos los residuos peligrosos generados en las instalaciones; 4-. Deberá de identificar y clasificar los residuos peligrosos; 5.- Deberá manejar separadamente los residuos peligrosos y no mezclar aquellos que no sean incompatibles entre sí; 6.- Deberá marcar o etiquetar los envases que contienen residuos peligrosos con rótulos que señalen nombre del generador, nombre de los residuos peligrosos, característica de peligrosidad y fecha de ingreso al almacén; de los residuos peligrosos generados en el lugar desde el primero de enero de dos trece hasta el día de la presente visita; 7.- Deberá de realizar el manejo y almacenamiento adecuado de todos los residuos peligrosos generados en las instalaciones de la empresa; 8.- Deberá implementar es su establecimiento de los residuos peligrosos que genera en su establecimiento, la bitácora de los residuos peligrosos que genera en su establecimiento, la cual deberá de contener los rubros que señala el artículo 71 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 9.- Deberá de presentar los originales de los manifiestos de entrega, transporte y recepción debidamente firmados por el generador, transportista y destinatario final de los residuos peligrosos provenientes de la limpieza de las trampas de separación de grasas y aceites; y 10.- Deberá de presentar a esta autoridad la documentación con la cual acredite que todos los residuos peligrosos generados en las instalaciones son transportados a Centros de Acopio, tratamiento y/o disposición autorizados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales por medio de empresas autorizadas por esa misma Secretaría, y de los cuales fueron encontrados al momento de la visita de verificación de fecha veintiséis de junio de dos mil dieciocho.

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE CHIAPAS.
INSPECCIONADO: [redacted]

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/14.2/2C.27.1/0009-2018.
TIPO DE ACUERDO: RESOLUCION ADMINISTRATIVA.
No DE RESOLUCIÓN: [redacted]

II. A la información proporcionada se anexarán en formato electrónico, tales como archivos de imagen u otros análogos, la identificación oficial, cuando se trate de personas físicas o el acta constitutiva cuando se trate de personas morales. En caso de contar con Registro Único de Personas Acreditadas bastará indicar dicho registro, y

III. Una vez incorporados los datos, la Secretaría automáticamente, por el mismo sistema, indicará el número con el cual queda registrado el generador y la categoría de generación asignada.

En caso de que para el interesado no fuere posible anexar electrónicamente los documentos señalados en la fracción II del presente artículo, podrá enviarla a la dirección electrónica que para tal efecto se habilite o presentará copia de los mismos en las oficinas de la Secretaría y realizará la incorporación de la información señalada en la fracción I directamente en la Dependencia.

En tanto se suscriben los convenios a que se refieren los artículos 12 y 13 de la Ley, los microgeneradores de residuos se registrarán ante la Secretaría conforme al procedimiento previsto en el presente artículo.

Sin embargo, el hecho de que la empresa denominado [redacted] **a través de quien legalmente lo represente,** haya subsanado el incumplimiento a lo establecido en los artículos 43 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y 43 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión de los Residuos, no lo

Multa: $80,600.00 (OCHENTA MIL SEISCIENTOS PESOS 00/100 M.N).

MEDIDAS DE URGENTE APLICACIÓN: 1.- A partir del día hábil siguiente en que surta efecto la legal notificación del presente resolutivo, deberá de abstenerse de descargar agua mezclada con residuos peligrosos (aceite lubricante usado y diesel) al drenaje municipal, provenientes del área de Lavado de Carrocería y el área de Servicio de Lubricación Automotriz, la citada medida la deberá de cumplir de forma inmediata; 2.- Deberá de realizar la construcción de trampas de separación a fin de que las aguas que sea provienen de las áreas de lavado de carrocería y servicio de lubricación, sean desembocadas en ellas y previo tratamiento, el agua libre de residuos peligrosos sea descargada al drenaje. Dicha acción deberá de ser cumplida dentro de los cinco días hábiles siguientes en que surta efecto la legal notificación del presente resolutivo; 3.- Deberá remitir de manera inmediata los residuos peligrosos recabados del área de lavado de carrocería y servicio de lubricación, a disposición final adecuada, a través de empresa debidamente autorizada por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, debiendo exhibir a esta autoridad los manifiestos de entrega, transporte y recepción de los mismos, que acredite el envío a disposición final; 4.- Deberá de recolectar todos los residuos peligrosos que se encuentran dispersos en las instalaciones de la empresa, debiendo realizar la separación de los residuos peligrosos incompatibles, envasándolos, identificándolos, etiquetándolos y marcándolos, para después almacenarlos adecuadamente en un área especifica con las condiciones necesarias para mantener los residuos peligrosos generados. Dicha acción deberá de ser cumplida al día siguiente hábil a partir de que surta efectos la legal notificación del presente acuerdo; MEDIDAS CORRECTIVAS.- 1.- Deberá realizar ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, la actualización de su Registro como Generador de Residuos Peligrosos, incorporando los residuos peligrosos consistentes en solidos impregnados con hidrocarburos y natas de aceites; 2.- Deberá construir un área de almacenamiento de residuos peligrosos las cuales deberán reunir todas las condicionantes; 3.- Deberá de captar y envasar, de acuerdo a su estado físico, en recipientes cuyas dimensiones, formas y materiales reúnan las condiciones de seguridad para su manejo, todos los residuos peligrosos generados en las instalaciones; 4-. Deberá de identificar y clasificar los residuos peligrosos; 5.- Deberá manejar separadamente los residuos peligrosos y no mezclar aquellos que no sean incompatibles entre sí; 6.- Deberá marcar o etiquetar los envases que contienen residuos peligrosos con rótulos que señalen nombre del generador, nombre de los residuos peligrosos, característica de peligrosidad y fecha de ingreso al almacén; de los residuos peligrosos generados en el lugar desde el primero de enero de dos trece hasta el día de la presente visita; 7.- Deberá de realizar el manejo y almacenamiento adecuado de todos los residuos peligrosos generados en las instalaciones de la empresa; 8.- Deberá implementar es su establecimiento de los residuos peligrosos que genera en su establecimiento, la bitácora de los residuos peligrosos que genera en su establecimiento, la cual deberá de contener los rubros que señala el artículo 71 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 9.- Deberá de presentar los originales de los manifiestos de entrega, transporte y recepción debidamente firmados por el generador, transportista y destinatario final de los residuos peligrosos provenientes de la limpieza de las trampas de separación de grasas y aceites; y 10.- Deberá de presentar a esta autoridad la documentación con la cual acredite que todos los residuos peligrosos generados en las instalaciones son transportados a Centros de Acopio, tratamiento y/o disposición autorizados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales por medio de empresas autorizadas por esa misma Secretaría, y de los cuales fueron encontrados al momento de la visita de verificación de fecha veintiséis de junio de dos mil dieciocho.

exime para que esta autoridad le imponga las sanciones administrativas correspondiente, ya que, si bien dicha omisión ha sido corregida dentro de procedimiento administrativo, también resulta cierto que al momento de la visita de inspección, los inspectores actuantes constataron que la empresa denominada [redacted] sin contar con el **Registro como Generador de Residuos Peligrosos, expedido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales,** para todos los residuos peligrosos generados, cometiendo así la infracción prevista en el artículo 106 fracción XIV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, a lo cual al cometer dicha infracción se hace acreedor a ser sancionado administrativamente de acuerdo a lo establecido en la normatividad ambiental aplicable al caso, a fin de que no vuelva a omitir dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 43 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y 43 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión de los Residuos.

2.- Con respecto a la irregularidad descrita en el CONSIDERANDO VI, inciso b) de la presente resolución administrativa consistente en *"No cuenta con el oficio mediante el cual haya declarado ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, la categoría en la que estimará quedar registrado (microgenerador, pequeño o gran Generador de residuos). Incumpliendo con lo establecido en los artículos Transitorios Séptimo fracción II y Octavo del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, cometiendo posiblemente la infracción prevista en el*

Multa: $80,600.00 (OCHENTA MIL SEISCIENTOS PESOS 00/100 M.N).

MEDIDAS DE URGENTE APLICACIÓN: 1.- A partir del día hábil siguiente en que surta efecto la legal notificación del presente resolutivo, deberá de abstenerse de descargar agua mezclada con residuos peligrosos (aceite lubricante usado y diesel) al drenaje municipal, provenientes del área de Lavado de Carrocería y el área de Servicio de Lubricación Automotriz, la citada medida la deberá de cumplir de forma inmediata; 2.- Deberá de realizar la construcción de trampas de separación a fin de que las aguas que sea provienen de las áreas de lavado de carrocería y servicio de lubricación, sean desembocadas en ellas y previo tratamiento, el agua libre de residuos peligrosos sea descargada al drenaje. Dicha acción deberá de ser cumplida dentro de los cinco días hábiles siguientes en que surta efecto la legal notificación del presente resolutivo; 3.- Deberá remitir de manera inmediata los residuos peligrosos recabados del área de lavado de carrocería y servicio de lubricación, a disposición final adecuada, a través de empresa debidamente autorizada por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, debiendo exhibir a esta autoridad los manifiestos de entrega, transporte y recepción de los mismos, que acredite el envío a disposición final; 4.- Deberá de recolectar todos los residuos peligrosos que se encuentran dispersos en las instalaciones de la empresa, debiendo realizar la separación de los residuos peligrosos incompatibles, envasándolos, identificándolos, etiquetándolos y marcándolos, para después almacenarlos adecuadamente en un área especifica con las condiciones necesarias para mantener los residuos peligrosos generados. Dicha acción deberá de ser cumplida al día siguiente hábil a partir de que surta efectos la legal notificación del presente acuerdo; MEDIDAS CORRECTIVAS.- 1.- Deberá realizar ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, la actualización de su Registro como Generador de Residuos Peligrosos, incorporando los residuos peligrosos consistentes en solidos impregnados con hidrocarburos y natas de aceites; 2.- Deberá construir un área de almacenamiento de residuos peligrosos las cuales deberán reunir todas las condicionantes; 3.- Deberá de captar y envasar, de acuerdo a su estado físico, en recipientes cuyas dimensiones, formas y materiales reúnan las condiciones de seguridad para su manejo, todos los residuos peligrosos generados en las instalaciones; 4-. Deberá de identificar y clasificar los residuos peligrosos; 5.- Deberá manejar separadamente los residuos peligrosos y no mezclar aquellos que no sean incompatibles entre sí; 6.- Deberá marcar o etiquetar los envases que contienen residuos peligrosos con rótulos que señalen nombre del generador, nombre de los residuos peligrosos, característica de peligrosidad y fecha de ingreso al almacén; de los residuos peligrosos generados en el lugar desde el primero de enero de dos trece hasta el día de la presente visita; 7.- Deberá de realizar el manejo y almacenamiento adecuado de todos los residuos peligrosos generados en las instalaciones de la empresa; 8.- Deberá implementar es su establecimiento de los residuos peligrosos que genera en su establecimiento, la bitácora de los residuos peligrosos que genera en su establecimiento, la cual deberá de contener los rubros que señala el artículo 71 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 9.- Deberá de presentar los originales de los manifiestos de entrega, transporte y recepción debidamente firmados por el generador, transportista y destinatario final de los residuos peligrosos provenientes de la limpieza de las trampas de separación de grasas y aceites; y 10.- Deberá de presentar a esta autoridad la documentación con la cual acredite que todos los residuos peligrosos generados en las instalaciones son transportados a Centros de Acopio, tratamiento y/o disposición autorizados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales por medio de empresas autorizadas por esa misma Secretaría, y de los cuales fueron encontrados al momento de la visita de verificación de fecha veintiséis de junio de dos mil dieciocho.

artículo 106 fracción XXIV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos".

El a procedimiento a través del escrito de fecha dos de mayo de dos mil dieciocho, exhibió copia fotostática cotejada con el original de la constancia de recepción de fecha veintisiete de febrero de dos mil dieciocho, en la cual se dio de alta como generador de residuos peligrosos, describiendo los residuos consistentes en: aceite gastado, lodos aceitosos, botes que contengan aceite y filtros; registrando con ello la categoría que resulta ser la empresa en cuestión, que para el caso es la de PEQUEÑO GENERADOR. Ahora bien, cabe mencionar que de lo plasmado en la Constancia de recepción exhibida, se puede observar que dicho trámite se realizó ante la Delegación de la Secretaría de Medio Ambiente en el Estado de Chiapas, el día veintisiete de febrero de dos mil dieciocho, lo que se puede establecer que dicha registro se realizó posteriormente a la visita de inspección la cual fue realizada el día trece de marzo del presente año, y que además lo realizó contemplando todos los residuos peligrosos generados.

En ese sentido entonces, tomando en cuenta que la obligatoriedad deriva de lo señalado en los artículos Transitorios Séptimo fracción II y Octavo del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, los cuales tienen como primiza el hecho de que tal obligatoriedad solo les resulta aplicable a todos aquellos generadores que estuvieran registrados antes de la entrada en vigor del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, ante tal circunstancia

Multa: $80,600.00 (OCHENTA MIL SEISCIENTOS PESOS 00/100 M.N).

MEDIDAS DE URGENTE APLICACIÓN: 1.- A partir del día hábil siguiente en que surta efecto la legal notificación del presente resolutivo, deberá de abstenerse de descargar agua mezclada con residuos peligrosos (aceite lubricante usado y diesel) al drenaje municipal, provenientes del área de Lavado de Carrocería y el área de Servicio de Lubricación Automotriz, la citada medida la deberá de cumplir de forma inmediata; 2.- Deberá de realizar la construcción de trampas de separación a fin de que las aguas que sea provienen de las áreas de lavado de carrocería y servicio de lubricación, sean desembocadas en ellas y previo tratamiento, el agua libre de residuos peligrosos sea descargada al drenaje. Dicha acción deberá de ser cumplida dentro de los cinco días hábiles siguientes en que surta efecto la legal notificación del presente resolutivo; 3.- Deberá remitir de manera inmediata los residuos peligrosos recabados del área de lavado de carrocería y servicio de lubricación, a disposición final adecuada, a través de empresa debidamente autorizada por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, debiendo exhibir a esta autoridad los manifiestos de entrega, transporte y recepción de los mismos, que acredite el envío a disposición final; 4.- Deberá de recolectar todos los residuos peligrosos que se encuentran dispersos en las instalaciones de la empresa, debiendo realizar la separación de los residuos peligrosos incompatibles, envasándolos, identificándolos, etiquetándolos y marcándolos, para después almacenarlos adecuadamente en un área especifica con las condiciones necesarias para mantener los residuos peligrosos generados. Dicha acción deberá de ser cumplida al día siguiente hábil a partir de que surta efectos la legal notificación del presente acuerdo; MEDIDAS CORRECTIVAS.- 1.- Deberá realizar ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, la actualización de su Registro como Generador de Residuos Peligrosos, incorporando los residuos peligrosos consistentes en solidos impregnados con hidrocarburos y natas de aceites; 2.- Deberá construir un área de almacenamiento de residuos peligrosos las cuales deberán reunir todas las condicionantes; 3.- Deberá de captar y envasar, de acuerdo a su estado físico, en recipientes cuyas dimensiones, formas y materiales reúnan las condiciones de seguridad para su manejo, todos los residuos peligrosos generados en las instalaciones; 4-. Deberá de identificar y clasificar los residuos peligrosos; 5.- Deberá manejar separadamente los residuos peligrosos y no mezclar aquellos que no sean incompatibles entre sí; 6.- Deberá marcar o etiquetar los envases que contienen residuos peligrosos con rótulos que señalen nombre del generador, nombre de los residuos peligrosos, característica de peligrosidad y fecha de ingreso al almacén; de los residuos peligrosos generados en el lugar desde el primero de enero de dos trece hasta el día de la presente visita; 7.- Deberá de realizar el manejo y almacenamiento adecuado de todos los residuos peligrosos generados en las instalaciones de la empresa; 8.- Deberá implementar es su establecimiento de los residuos peligrosos que genera en su establecimiento, la bitácora de los residuos peligrosos que genera en su establecimiento, la cual deberá de contener los rubros que señala el artículo 71 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 9.- Deberá de presentar los originales de los manifiestos de entrega, transporte y recepción debidamente firmados por el generador, transportista y destinatario final de los residuos peligrosos provenientes de la limpieza de las trampas de separación de grasas y aceites; y 10.- Deberá de presentar a esta autoridad la documentación con la cual acredite que todos los residuos peligrosos generados en las instalaciones son transportados a Centros de Acopio, tratamiento y/o disposición autorizados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales por medio de empresas autorizadas por esa misma Secretaría, y de los cuales fueron encontrados al momento de la visita de verificación de fecha veintiséis de junio de dos mil dieciocho.

y toda vez, que de las constancias que obran en el expediente, en particular de los documentos descritos en el párrafo anterior, se puede apreciar que el sujeto a procedimiento se registró como PEQUEÑO GENERADOR de residuos peligrosos en el año dos mil diecisiete, se concluye entonces, que tales preceptos legales invocados, no le resultan ser aplicables a la empresa denominada [redacted] **través de quien legalmente lo represente,** toda vez que su registro resulta ser posteriormente a la entrada en vigor al Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, por lo que, ante tal situación esta autoridad determina que con respecto a la irregularidad descrita en el CONSIDERANDO VI, inciso b), de la presente resolución administrativa el sujeto a procedimiento **DESVIRTUÓ** tal irregularidad.

3.- En lo referente a la irregularidad descrita en el CONSIDERANDO VI, inciso c) de la presente resolución administrativa consistente en "*Al momento de la visita de inspección, no cuenta con evidencia o elementos de prueba que permitan tener la certeza de haber realizado el muestreo y las determinaciones analíticas de la prueba CRIT (Corrosividad, Reactividad, Inflamabilidad y Toxicidad), a los residuos peligrosos que genera, contraviniendo con lo establecido en los artículos 22, 40, 41 y 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, y artículos 35, 36 y 37 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, de conformidad con lo establecido en las Normas Oficiales NOM-052-SEMARNAT-2005 y NOM-053-SEMARNAT-1993, cometiendo posiblemente la infracción previstas en el artículo 106 fracción XXIV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos*".

Multa: $80,600.00 (OCHENTA MIL SEISCIENTOS PESOS 00/100 M.N).

MEDIDAS DE URGENTE APLICACIÓN: 1.- A partir del día hábil siguiente en que surta efecto la legal notificación del presente resolutivo, deberá de abstenerse de descargar agua mezclada con residuos peligrosos (aceite lubricante usado y diesel) al drenaje municipal, provenientes del área de Lavado de Carrocería y el área de Servicio de Lubricación Automotriz, la citada medida la deberá de cumplir de forma inmediata; 2.- Deberá de realizar la construcción de trampas de separación a fin de que las aguas que sea provienen de las áreas de lavado de carrocería y servicio de lubricación, sean desembocadas en ellas y previo tratamiento, el agua libre de residuos peligrosos sea descargada al drenaje. Dicha acción deberá de ser cumplida dentro de los cinco días hábiles siguientes en que surta efecto la legal notificación del presente resolutivo; 3.- Deberá remitir de manera inmediata los residuos peligrosos recabados del área de lavado de carrocería y servicio de lubricación, a disposición final adecuada, a través de empresa debidamente autorizada por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, debiendo exhibir a esta autoridad los manifiestos de entrega, transporte y recepción de los mismos, que acredite el envío a disposición final; 4.- Deberá de recolectar todos los residuos peligrosos que se encuentran dispersos en las instalaciones de la empresa, debiendo realizar la separación de los residuos peligrosos incompatibles, envasándolos, identificándolos, etiquetándolos y marcándolos, para después almacenarlos adecuadamente en un área especifica con las condiciones necesarias para mantener los residuos peligrosos generados. Dicha acción deberá de ser cumplida al día siguiente hábil a partir de que surta efectos la legal notificación del presente acuerdo; MEDIDAS CORRECTIVAS.- 1.- Deberá realizar ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, la actualización de su Registro como Generador de Residuos Peligrosos, incorporando los residuos peligrosos consistentes en solidos impregnados con hidrocarburos y natas de aceites; 2.- Deberá construir un área de almacenamiento de residuos peligrosos las cuales deberán reunir todas las condicionantes; 3.- Deberá de captar y envasar, de acuerdo a su estado físico, en recipientes cuyas dimensiones, formas y materiales reúnan las condiciones de seguridad para su manejo, todos los residuos peligrosos generados en las instalaciones; 4-. Deberá de identificar y clasificar los residuos peligrosos; 5.- Deberá manejar separadamente los residuos peligrosos y no mezclar aquellos que no sean incompatibles entre sí; 6.- Deberá marcar o etiquetar los envases que contienen residuos peligrosos con rótulos que señalen nombre del generador, nombre de los residuos peligrosos, característica de peligrosidad y fecha de ingreso al almacén; de los residuos peligrosos generados en el lugar desde el primero de enero de dos trece hasta el día de la presente visita; 7.- Deberá de realizar el manejo y almacenamiento adecuado de todos los residuos peligrosos generados en las instalaciones de la empresa; 8.- Deberá implementar es su establecimiento de los residuos peligrosos que genera en su establecimiento, la bitácora de los residuos peligrosos que genera en su establecimiento, la cual deberá de contener los rubros que señala el artículo 71 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 9.- Deberá de presentar los originales de los manifiestos de entrega, transporte y recepción debidamente firmados por el generador, transportista y destinatario final de los residuos peligrosos provenientes de la limpieza de las trampas de separación de grasas y aceites; y 10.- Deberá de presentar a esta autoridad la documentación con la cual acredite que todos los residuos peligrosos generados en las instalaciones son transportados a Centros de Acopio, tratamiento y/o disposición autorizados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales por medio de empresas autorizadas por esa misma Secretaría, y de los cuales fueron encontrados al momento de la visita de verificación de fecha veintiséis de junio de dos mil dieciocho.

El sujeto a procedimiento a través de su escrito de fecha dos de mayo de dos mil dieciocho, no realizó argumentación alguna en relación a la citada irregularidad, ni exhibió a esta autoridad la evidencia documental con la cual comprobará a esta autoridad haber realizado el muestreo y las determinaciones analíticas de pruebas CRIT de todos los residuos peligrosos generados, en consecuencia, se determina entonces que la empresa denominada [redacted] **no subsanó la irregularidad descrita en el CONSIDERANDO VI, inciso c) de la presente resolución,** dejando ver claramente que actualmente sigue incumpliendo con lo establecido en los artículos 22, 40, 41 y 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y 35, 36 y 37 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, de conformidad con lo establecido en las Normas Oficiales NOM-052-SEMARNAT-2005 y NOM-053-SEMARNAT-1993, cometiendo la infracción prevista en el artículo 106 fracción XXIV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

4.- En cuanto a la irregularidad descrita en el CONSIDERANDO VI, incisos d) y h de la presente resolución administrativa consistente en "*No cuenta con área de almacén temporal para almacenar los residuos peligrosos generados en el establecimiento, incumpliendo con lo establecido en los artículos 40, 41 y 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 82, 83 y 84 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, así como cometiendo la*

Multa: $80,600.00 (OCHENTA MIL SEISCIENTOS PESOS 00/100 M.N).

MEDIDAS DE URGENTE APLICACIÓN: 1.- A partir del día hábil siguiente en que surta efecto la legal notificación del presente resolutivo, deberá de abstenerse de descargar agua mezclada con residuos peligrosos (aceite lubricante usado y diesel) al drenaje municipal, provenientes del área de Lavado de Carrocería y el área de Servicio de Lubricación Automotriz, la citada medida la deberá de cumplir de forma inmediata; 2.- Deberá de realizar la construcción de trampas de separación a fin de que las aguas que sea provienen de las áreas de lavado de carrocería y servicio de lubricación, sean desembocadas en ellas y previo tratamiento, el agua libre de residuos peligrosos sea descargada al drenaje. Dicha acción deberá de ser cumplida dentro de los cinco días hábiles siguientes en que surta efecto la legal notificación del presente resolutivo; 3.- Deberá remitir de manera inmediata los residuos peligrosos recabados del área de lavado de carrocería y servicio de lubricación, a disposición final adecuada, a través de empresa debidamente autorizada por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, debiendo exhibir a esta autoridad los manifiestos de entrega, transporte y recepción de los mismos, que acredite el envío a disposición final; 4.- Deberá de recolectar todos los residuos peligrosos que se encuentran dispersos en las instalaciones de la empresa, debiendo realizar la separación de los residuos peligrosos incompatibles, envasándolos, identificándolos, etiquetándolos y marcándolos, para después almacenarlos adecuadamente en un área especifica con las condiciones necesarias para mantener los residuos peligrosos generados. Dicha acción deberá de ser cumplida al día siguiente hábil a partir de que surta efectos la legal notificación del presente acuerdo; MEDIDAS CORRECTIVAS.- 1.- Deberá realizar ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, la actualización de su Registro como Generador de Residuos Peligrosos, incorporando los residuos peligrosos consistentes en solidos impregnados con hidrocarburos y natas de aceites; 2.- Deberá construir un área de almacenamiento de residuos peligrosos las cuales deberán reunir todas las condicionantes; 3.- Deberá de captar y envasar, de acuerdo a su estado físico, en recipientes cuyas dimensiones, formas y materiales reúnan las condiciones de seguridad para su manejo, todos los residuos peligrosos generados en las instalaciones; 4-. Deberá de identificar y clasificar los residuos peligrosos; 5.- Deberá manejar separadamente los residuos peligrosos y no mezclar aquellos que no sean incompatibles entre sí; 6.- Deberá marcar o etiquetar los envases que contienen residuos peligrosos con rótulos que señalen nombre del generador, nombre de los residuos peligrosos, característica de peligrosidad y fecha de ingreso al almacén; de los residuos peligrosos generados en el lugar desde el primero de enero de dos trece hasta el día de la presente visita; 7.- Deberá de realizar el manejo y almacenamiento adecuado de todos los residuos peligrosos generados en las instalaciones de la empresa; 8.- Deberá implementar es su establecimiento de los residuos peligrosos que genera en su establecimiento, la bitácora de los residuos peligrosos que genera en su establecimiento, la cual deberá de contener los rubros que señala el artículo 71 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 9.- Deberá de presentar los originales de los manifiestos de entrega, transporte y recepción debidamente firmados por el generador, transportista y destinatario final de los residuos peligrosos provenientes de la limpieza de las trampas de separación de grasas y aceites; y 10.- Deberá de presentar a esta autoridad la documentación con la cual acredite que todos los residuos peligrosos generados en las instalaciones son transportados a Centros de Acopio, tratamiento y/o disposición autorizados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales por medio de empresas autorizadas por esa misma Secretaría, y de los cuales fueron encontrados al momento de la visita de verificación de fecha veintiséis de junio de dos mil dieciocho.

posible comisión de las infracciones previstas en el artículo 106 fracción XXIV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos".

Al respecto el sujeto a procedimiento a través de su escrito de fecha dos de mayo de dos mil dieciocho, no realizó manifestación alguna en relación a la irregularidad consistente en No contar con un área de almacén temporal para almacenar los residuos peligrosos generados en el establecimiento, sin embargo, no pasa desapercibido para esta autoridad que anexo a su escrito de cuenta ofertó impresiones fotográficas en las cuales se aprecia la imagen al exterior de un área la cual de acuerdo al rotulado dice ser el *"ALMACÉN TEMPORAL"*; empero, dicha imagen no resulta ser suficiente para determinar si la empresa multicitada actualmente cuenta con el área de almacén, por lo tanto, es necesario para esta autoridad, analizar además el resultado de la visita de verificación la cual se encuentra plasmada en el acta de verificación número PFPA/101/0031/2018 de fecha veintiséis de junio del presente año, en la cual en lo referente a área de almacén temporal de residuos peligrosos, los inspectores asentaron lo que a continuación se inserta a la letra:

"*Acto continuo se verifican las condiciones del área designada como almacén temporal de residuos peligrosos; la cual reúne las siguientes especificaciones:*

No cuenta con dispositivos para contener posibles derrames, tales como muros, pretiles de contención o fosas de retención para la captación de los residuos en estado líquido o de los lixiviados. Si cuenta con pasillos que permitan el tránsito de equipos mecánicos,

Multa: $80,600.00 (OCHENTA MIL SEISCIENTOS PESOS 00/100 M.N).

MEDIDAS DE URGENTE APLICACIÓN: 1.- A partir del día hábil siguiente en que surta efecto la legal notificación del presente resolutivo, deberá de abstenerse de descargar agua mezclada con residuos peligrosos (aceite lubricante usado y diesel) al drenaje municipal, provenientes del área de Lavado de Carrocería y el área de Servicio de Lubricación Automotriz, la citada medida la deberá de cumplir de forma inmediata; 2.- Deberá de realizar la construcción de trampas de separación a fin de que las aguas que sea provienen de las áreas de lavado de carrocería y servicio de lubricación, sean desembocadas en ellas y previo tratamiento, el agua libre de residuos peligrosos sea descargada al drenaje. Dicha acción deberá de ser cumplida dentro de los cinco días hábiles siguientes en que surta efecto la legal notificación del presente resolutivo; 3.- Deberá remitir de manera inmediata los residuos peligrosos recabados del área de lavado de carrocería y servicio de lubricación, a disposición final adecuada, a través de empresa debidamente autorizada por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, debiendo exhibir a esta autoridad los manifiestos de entrega, transporte y recepción de los mismos, que acredite el envío a disposición final; 4.- Deberá de recolectar todos los residuos peligrosos que se encuentran dispersos en las instalaciones de la empresa, debiendo realizar la separación de los residuos peligrosos incompatibles, envasándolos, identificándolos, etiquetándolos y marcándolos, para después almacenarlos adecuadamente en un área especifica con las condiciones necesarias para mantener los residuos peligrosos generados. Dicha acción deberá de ser cumplida al día siguiente hábil a partir de que surta efectos la legal notificación del presente acuerdo; MEDIDAS CORRECTIVAS.- 1.- Deberá realizar ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, la actualización de su Registro como Generador de Residuos Peligrosos, incorporando los residuos peligrosos consistentes en solidos impregnados con hidrocarburos y natas de aceites; 2.- Deberá construir un área de almacenamiento de residuos peligrosos las cuales deberán reunir todas las condicionantes; 3.- Deberá de captar y envasar, de acuerdo a su estado físico, en recipientes cuyas dimensiones, formas y materiales reúnan las condiciones de seguridad para su manejo, todos los residuos peligrosos generados en las instalaciones; 4-. Deberá de identificar y clasificar los residuos peligrosos; 5.- Deberá manejar separadamente los residuos peligrosos y no mezclar aquellos que no sean incompatibles entre si; 6.- Deberá marcar o etiquetar los envases que contienen residuos peligrosos con rótulos que señalen nombre del generador, nombre de los residuos peligrosos, característica de peligrosidad y fecha de ingreso al almacén; de los residuos peligrosos generados en el lugar desde el primero de enero de dos trece hasta el día de la presente visita; 7.- Deberá de realizar el manejo y almacenamiento adecuado de todos los residuos peligrosos generados en las instalaciones de la empresa; 8.- Deberá implementar es su establecimiento de los residuos peligrosos que genera en su establecimiento, la bitácora de los residuos peligrosos que genera en su establecimiento, la cual deberá de contener los rubros que señala el artículo 71 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 9.- Deberá de presentar los originales de los manifiestos de entrega, transporte y recepción debidamente firmados por el generador, transportista y destinatario final de los residuos peligrosos provenientes de la limpieza de las trampas de separación de grasas y aceites; y 10.- Deberá de presentar a esta autoridad la documentación con la cual acredite que todos los residuos peligrosos generados en las instalaciones son transportados a Centros de Acopio, tratamiento y/o disposición autorizados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales por medio de empresas autorizadas por esa misma Secretaría, y de los cuales fueron encontrados al momento de la visita de verificación de fecha veintiséis de junio de dos mil dieciocho.

eléctricos o manuales, así como el movimiento de grupos de seguridad y bomberos, en casos de emergencias. No cuenta con sistemas de extinción de incendios y equipos de seguridad para atención de emergencias, acordes con el tipo y la cantidad de los residuos peligrosos almacenados. No cuenta con señalamiento y no cuenta con letreros alusivos a la peligrosidad de los residuos peligrosos almacenados, en lugares y formas visibles, únicamente cuenta con un letrero que dice "Almacén Temporal". El almacenamiento se realiza en recipientes no identificados pero si considerando las características de peligrosidad de los residuos, así como su incompatibilidad, previniendo fugas, derrames, emisiones, explosiones e incendios. Cerca del área de almacén temporal de residuos peligrosos existe conexión al drenaje que pudiera permitir que los líquidos fluyan fuera del área. No rebasa la capacidad instalada del área de almacén".

De lo antes transcrito se advierte que los inspectores actuantes constataron que el aérea señalada como almacén no cuenta con todas las condiciones necesarias para dicha área, ya que carece de lo que a continuación se describe: No cuenta con dispositivos para contener posibles derrames, tales como muros, pretiles de contención o fosas de retención para la captación de los residuos en estado líquido o de los lixiviados; No cuenta con sistemas de extinción de incendios y equipos de seguridad para atención de emergencias, acordes con el tipo y la cantidad de los residuos peligrosos almacenados; No cuenta con señalamiento; y no cuenta con letreros alusivos a la peligrosidad de los residuos peligrosos almacenados, en lugares y formas visibles, el almacenamiento se realiza en recipientes no identificados pero si considerando las características de peligrosidad de los residuos, así como su incompatibilidad, previniendo fugas, derrames,

Multa: $80,600.00 (OCHENTA MIL SEISCIENTOS PESOS 00/100 M.N).

MEDIDAS DE URGENTE APLICACIÓN: 1.- A partir del día hábil siguiente en que surta efecto la legal notificación del presente resolutivo, deberá de abstenerse de descargar agua mezclada con residuos peligrosos (aceite lubricante usado y diesel) al drenaje municipal, provenientes del área de Lavado de Carrocería y el área de Servicio de Lubricación Automotriz, la citada medida la deberá de cumplir de forma inmediata; 2.- Deberá de realizar la construcción de trampas de separación a fin de que las aguas que sea provienen de las áreas de lavado de carrocería y servicio de lubricación, sean desembocadas en ellas y previo tratamiento, el agua libre de residuos peligrosos sea descargada al drenaje. Dicha acción deberá de ser cumplida dentro de los cinco días hábiles siguientes en que surta efecto la legal notificación del presente resolutivo; 3.- Deberá remitir de manera inmediata los residuos peligrosos recabados del área de lavado de carrocería y servicio de lubricación, a disposición final adecuada, a través de empresa debidamente autorizada por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, debiendo exhibir a esta autoridad los manifiestos de entrega, transporte y recepción de los mismos, que acredite el envío a disposición final; 4.- Deberá de recolectar todos los residuos peligrosos que se encuentran dispersos en las instalaciones de la empresa, debiendo realizar la separación de los residuos peligrosos incompatibles, envasándolos, identificándolos, etiquetándolos y marcándolos, para después almacenarlos adecuadamente en un área especifica con las condiciones necesarias para mantener los residuos peligrosos generados. Dicha acción deberá de ser cumplida al día siguiente hábil a partir de que surta efectos la legal notificación del presente acuerdo; MEDIDAS CORRECTIVAS.- 1.- Deberá realizar ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, la actualización de su Registro como Generador de Residuos Peligrosos, incorporando los residuos peligrosos consistentes en solidos impregnados con hidrocarburos y natas de aceites; 2.- Deberá construir un área de almacenamiento de residuos peligrosos las cuales deberán reunir todas las condicionantes; 3.- Deberá de captar y envasar, de acuerdo a su estado físico, en recipientes cuyas dimensiones, formas y materiales reúnan las condiciones de seguridad para su manejo, todos los residuos peligrosos generados en las instalaciones; 4-. Deberá de identificar y clasificar los residuos peligrosos; 5.- Deberá manejar separadamente los residuos peligrosos y no mezclar aquellos que no sean incompatibles entre sí; 6.- Deberá marcar o etiquetar los envases que contienen residuos peligrosos con rótulos que señalen nombre del generador, nombre de los residuos peligrosos, característica de peligrosidad y fecha de ingreso al almacén; de los residuos peligrosos generados en el lugar desde el primero de enero de dos trece hasta el día de la presente visita; 7.- Deberá de realizar el manejo y almacenamiento adecuado de todos los residuos peligrosos generados en las instalaciones de la empresa; 8.- Deberá implementar es su establecimiento de los residuos peligrosos que genera en su establecimiento, la bitácora de los residuos peligrosos que genera en su establecimiento, la cual deberá de contener los rubros que señala el artículo 71 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 9.- Deberá de presentar los originales de los manifiestos de entrega, transporte y recepción debidamente firmados por el generador, transportista y destinatario final de los residuos peligrosos provenientes de la limpieza de las trampas de separación de grasas y aceites; y 10.- Deberá de presentar a esta autoridad la documentación con la cual acredite que todos los residuos peligrosos generados en las instalaciones son transportados a Centros de Acopio, tratamiento y/o disposición autorizados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales por medio de empresas autorizadas por esa misma Secretaría, y de los cuales fueron encontrados al momento de la visita de verificación de fecha veintiséis de junio de dos mil dieciocho.

emisiones, explosiones e incendios; aunado además de que cerca del área de almacén temporal de residuos peligrosos existe conexión al drenaje que pudiera permitir que los líquidos fluyan fuera del área; en consecuencia, al no cumplir con todas las condiciones necesarias para el área de almacén temporal y al ser una empresa categorizada como PEQUEÑO GENERADOR, resulta necesario y obligatorio que dicha empresa cuente con un área de almacén temporal de acuerdo a lo establecido en los artículos 40,41 y 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, así como los artículos 82 y 84 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, cosa que en la práctica la empresa denominada [redacted], a través de quien legalmente lo represente, no cuenta con un área de almacén temporal, cometiendo con dicha omisión la infracción prevista en el artículo 106 fracción XXIV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

Derivado a lo anterior, se concluye que la empresa denominada [redacted], a través de quien legalmente lo represente, **no subsanó la irregularidad descrita en el CONSIDERANDO VI, inciso d) de la presente resolución administrativa,** subsistiendo aún la omisión de los preceptos legales 40,41 y 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, así como los artículos 82 y 84 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, cometiendo así la infracción prevista en el artículo 106 fracción XXIV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, lo que implica, que esta autoridad puede aplicar las

Multa: $80,600.00 (OCHENTA MIL SEISCIENTOS PESOS 00/100 M.N).

MEDIDAS DE URGENTE APLICACIÓN: 1.- A partir del día hábil siguiente en que surta efecto la legal notificación del presente resolutivo, deberá de abstenerse de descargar agua mezclada con residuos peligrosos (aceite lubricante usado y diesel) al drenaje municipal, provenientes del área de Lavado de Carrocería y el área de Servicio de Lubricación Automotriz, la citada medida la deberá de cumplir de forma inmediata; 2.- Deberá de realizar la construcción de trampas de separación a fin de que las aguas que sea provienen de las áreas de lavado de carrocería y servicio de lubricación, sean desembocadas en ellas y previo tratamiento, el agua libre de residuos peligrosos sea descargada al drenaje. Dicha acción deberá de ser cumplida dentro de los cinco días hábiles siguientes en que surta efecto la legal notificación del presente resolutivo; 3.- Deberá remitir de manera inmediata los residuos peligrosos recabados del área de lavado de carrocería y servicio de lubricación, a disposición final adecuada, a través de empresa debidamente autorizada por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, debiendo exhibir a esta autoridad los manifiestos de entrega, transporte y recepción de los mismos, que acredite el envío a disposición final; 4.- Deberá de recolectar todos los residuos peligrosos que se encuentran dispersos en las instalaciones de la empresa, debiendo realizar la separación de los residuos peligrosos incompatibles, envasándolos, identificándolos, etiquetándolos y marcándolos, para después almacenarlos adecuadamente en un área especifica con las condiciones necesarias para mantener los residuos peligrosos generados. Dicha acción deberá de ser cumplida al día siguiente hábil a partir de que surta efectos la legal notificación del presente acuerdo; MEDIDAS CORRECTIVAS.- 1.- Deberá realizar ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, la actualización de su Registro como Generador de Residuos Peligrosos, incorporando los residuos peligrosos consistentes en solidos impregnados con hidrocarburos y natas de aceites; 2.- Deberá construir un área de almacenamiento de residuos peligrosos las cuales deberán reunir todas las condicionantes; 3.- Deberá de captar y envasar, de acuerdo a su estado físico, en recipientes cuyas dimensiones, formas y materiales reúnan las condiciones de seguridad para su manejo, todos los residuos peligrosos generados en las instalaciones; 4-. Deberá de identificar y clasificar los residuos peligrosos; 5.- Deberá manejar separadamente los residuos peligrosos y no mezclar aquellos que no sean incompatibles entre sí; 6.- Deberá marcar o etiquetar los envases que contienen residuos peligrosos con rótulos que señalen nombre del generador, nombre de los residuos peligrosos, característica de peligrosidad y fecha de ingreso al almacén; de los residuos peligrosos generados en el lugar desde el primero de enero de dos trece hasta el día de la presente visita; 7.- Deberá de realizar el manejo y almacenamiento adecuado de todos los residuos peligrosos generados en las instalaciones de la empresa; 8.- Deberá implementar es su establecimiento de los residuos peligrosos que genera en su establecimiento, la bitácora de los residuos peligrosos que genera en su establecimiento, la cual deberá de contener los rubros que señala el artículo 71 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 9.- Deberá de presentar los originales de los manifiestos de entrega, transporte y recepción debidamente firmados por el generador, transportista y destinatario final de los residuos peligrosos provenientes de la limpieza de las trampas de separación de grasas y aceites; y 10.- Deberá de presentar a esta autoridad la documentación con la cual acredite que todos los residuos peligrosos generados en las instalaciones son transportados a Centros de Acopio, tratamiento y/o disposición autorizados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales por medio de empresas autorizadas por esa misma Secretaría, y de los cuales fueron encontrados al momento de la visita de verificación de fecha veintiséis de junio de dos mil dieciocho.

sanciones administrativas correspondiente, con la finalidad de que no siga cometiendo dicha omisión y con ello la citada infracción prevista en la ley de la materia.

5.- En cuanto a la irregularidad descrita en el CONSIDERANDO VI, inciso e) de la presente resolución administrativa consistente en "*No realiza el envasado, identificado, clasificado, etiquetado o marcado debidamente de los residuos peligrosos que genera, contraviniendo lo establecido en los artículos 40, 41, 42 y 45 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 46 fracciones I, III, IV y V y 83 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos cometiendo posiblemente la infracción prevista en el artículo 106 fracción XV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.*

Es relevante mencionar que de acuerdo a la generación a la cual se autocategorizó el sujeto a procedimiento, este se encuentra autocategorizado como PEQUEÑO GENERADOR DE RESIDUOS PELIGROSOS, por lo tanto al tener esa categoriza, este le resulta jurídicamente aplicable el cumplimiento de los preceptos legales 40, 41, 42 y 45 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y 46 fracciones I, III, IV y V y 83 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en ese sentido entonces queda plenamente demostrado en la presente resolución que el sujeto a procedimiento debe de realizar el envasado, identificado, clasificado, etiquetado o marcado debidamente de los residuos peligrosos que genera, es por ello que esta autoridad señalo como irregularidad en el acuerdo de inicio de

Multa: $80,600.00 (OCHENTA MIL SEISCIENTOS PESOS 00/100 M.N).

MEDIDAS DE URGENTE APLICACIÓN: 1.- A partir del día hábil siguiente en que surta efecto la legal notificación del presente resolutivo, deberá de abstenerse de descargar agua mezclada con residuos peligrosos (aceite lubricante usado y diesel) al drenaje municipal, provenientes del área de Lavado de Carrocería y el área de Servicio de Lubricación Automotriz, la citada medida la deberá de cumplir de forma inmediata; 2.- Deberá de realizar la construcción de trampas de separación a fin de que las aguas que sea provienen de las áreas de lavado de carrocería y servicio de lubricación, sean desembocadas en ellas y previo tratamiento, el agua libre de residuos peligrosos sea descargada al drenaje. Dicha acción deberá de ser cumplida dentro de los cinco días hábiles siguientes en que surta efecto la legal notificación del presente resolutivo; 3.- Deberá remitir de manera inmediata los residuos peligrosos recabados del área de lavado de carrocería y servicio de lubricación, a disposición final adecuada, a través de empresa debidamente autorizada por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, debiendo exhibir a esta autoridad los manifiestos de entrega, transporte y recepción de los mismos, que acredite el envío a disposición final; 4.- Deberá de recolectar todos los residuos peligrosos que se encuentran dispersos en las instalaciones de la empresa, debiendo realizar la separación de los residuos peligrosos incompatibles, envasándolos, identificándolos, etiquetándolos y marcándolos, para después almacenarlos adecuadamente en un área especifica con las condiciones necesarias para mantener los residuos peligrosos generados. Dicha acción deberá de ser cumplida al día siguiente hábil a partir de que surta efectos la legal notificación del presente acuerdo; MEDIDAS CORRECTIVAS.- 1.- Deberá realizar ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, la actualización de su Registro como Generador de Residuos Peligrosos, incorporando los residuos peligrosos consistentes en solidos impregnados con hidrocarburos y natas de aceites; 2.- Deberá construir un área de almacenamiento de residuos peligrosos las cuales deberán reunir todas las condicionantes; 3.- Deberá de captar y envasar, de acuerdo a su estado físico, en recipientes cuyas dimensiones, formas y materiales reúnan las condiciones de seguridad para su manejo, todos los residuos peligrosos generados en las instalaciones; 4-. Deberá de identificar y clasificar los residuos peligrosos; 5.- Deberá manejar separadamente los residuos peligrosos y no mezclar aquellos que no sean incompatibles entre sí; 6.- Deberá marcar o etiquetar los envases que contienen residuos peligrosos con rótulos que señalen nombre del generador, nombre de los residuos peligrosos, característica de peligrosidad y fecha de ingreso al almacén; de los residuos peligrosos generados en el lugar desde el primero de enero de dos trece hasta el día de la presente visita; 7.- Deberá de realizar el manejo y almacenamiento adecuado de todos los residuos peligrosos generados en las instalaciones de la empresa; 8.- Deberá implementar es su establecimiento de los residuos peligrosos que genera en su establecimiento, la bitácora de los residuos peligrosos que genera en su establecimiento, la cual deberá de contener los rubros que señala el artículo 71 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 9.- Deberá de presentar los originales de los manifiestos de entrega, transporte y recepción debidamente firmados por el generador, transportista y destinatario final de los residuos peligrosos provenientes de la limpieza de las trampas de separación de grasas y aceites; y 10.- Deberá de presentar a esta autoridad la documentación con la cual acredite que todos los residuos peligrosos generados en las instalaciones son transportados a Centros de Acopio, tratamiento y/o disposición autorizados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales por medio de empresas autorizadas por esa misma Secretaría, y de los cuales fueron encontrados al momento de la visita de verificación de fecha veintiséis de junio de dos mil dieciocho.

procedimiento administrativo número [redacted] de fecha veintitrés de marzo de dos mil dieciocho, dicha omisión.

Seguidamente y dentro del procedimiento admi[redacted]trativo el sujeto a procedimiento no realizó manifestación alguna en relación a la citada irregularidad ni exhibió prueba con la cual demostrara a esta autoridad haber corregido dicha omisión; sin embargo, y toda vez que dentro del expediente citado al rubro existe el acta de verificación número [redacted] de fecha veintiséis de junio de dos mil dieciocho, en la cual se hizo mención del envasado, identificado, clasificación, etiquetado o marcado debidamente de los residuos peligrosos, que genera, al respecto los inspectores actuantes asentaron lo siguiente:

"*...Acto continuo se solicita evidencia de haber recolectado todos los residuos peligroso que se encuentran dispersos en las instalaciones de la empresa, debiendo realizar la separación de los residuos peligrosos incompatibles, envasándolos, identificándolos, etiquetándolos y marcándolos, para después almacenarlos adecuadamente en un área específica con las condiciones necesarias para mantener los residuos peligroso generados, para lo cual el visitado exhibió el original del acuse del escrito de fecha 2 de mayo de 2018, presentado ante Oficialía de partes de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, Delegación en el estado de Chiapas el mismo día.*

Multa: $80,600.00 (OCHENTA MIL SEISCIENTOS PESOS 00/100 M.N).

MEDIDAS DE URGENTE APLICACIÓN: 1.- A partir del día hábil siguiente en que surta efecto la legal notificación del presente resolutivo, deberá de abstenerse de descargar agua mezclada con residuos peligrosos (aceite lubricante usado y diesel) al drenaje municipal, provenientes del área de Lavado de Carrocería y el área de Servicio de Lubricación Automotriz, la citada medida la deberá de cumplir de forma inmediata; 2.- Deberá de realizar la construcción de trampas de separación a fin de que las aguas que sea provienen de las áreas de lavado de carrocería y servicio de lubricación, sean desembocadas en ellas y previo tratamiento, el agua libre de residuos peligrosos sea descargada al drenaje. Dicha acción deberá de ser cumplida dentro de los cinco días hábiles siguientes en que surta efecto la legal notificación del presente resolutivo; 3.- Deberá remitir de manera inmediata los residuos peligrosos recabados del área de lavado de carrocería y servicio de lubricación, a disposición final adecuada, a través de empresa debidamente autorizada por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, debiendo exhibir a esta autoridad los manifiestos de entrega, transporte y recepción de los mismos, que acredite el envío a disposición final; 4.- Deberá de recolectar todos los residuos peligrosos que se encuentran dispersos en las instalaciones de la empresa, debiendo realizar la separación de los residuos peligrosos incompatibles, envasándolos, identificándolos, etiquetándolos y marcándolos, para después almacenarlos adecuadamente en un área especifica con las condiciones necesarias para mantener los residuos peligrosos generados. Dicha acción deberá de ser cumplida al día siguiente hábil a partir de que surta efectos la legal notificación del presente acuerdo; MEDIDAS CORRECTIVAS.- 1.- Deberá realizar ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, la actualización de su Registro como Generador de Residuos Peligrosos, incorporando los residuos peligrosos consistentes en solidos impregnados con hidrocarburos y natas de aceites; 2.- Deberá construir un área de almacenamiento de residuos peligrosos las cuales deberán reunir todas las condicionantes; 3.- Deberá de captar y envasar, de acuerdo a su estado físico, en recipientes cuyas dimensiones, formas y materiales reúnan las condiciones de seguridad para su manejo, todos los residuos peligrosos generados en las instalaciones; 4-. Deberá de identificar y clasificar los residuos peligrosos; 5.- Deberá manejar separadamente los residuos peligrosos y no mezclar aquellos que no sean incompatibles entre sí; 6.- Deberá marcar o etiquetar los envases que contienen residuos peligrosos con rótulos que señalen nombre del generador, nombre de los residuos peligrosos, característica de peligrosidad y fecha de ingreso al almacén; de los residuos peligrosos generados en el lugar desde el primero de enero de dos trece hasta el día de la presente visita; 7.- Deberá de realizar el manejo y almacenamiento adecuado de todos los residuos peligrosos generados en las instalaciones de la empresa; 8.- Deberá implementar es su establecimiento de los residuos peligrosos que genera en su establecimiento, la bitácora de los residuos peligrosos que genera en su establecimiento, la cual deberá de contener los rubros que señala el artículo 71 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 9.- Deberá de presentar los originales de los manifiestos de entrega, transporte y recepción debidamente firmados por el generador, transportista y destinatario final de los residuos peligrosos provenientes de la limpieza de las trampas de separación de grasas y aceites; y 10.- Deberá de presentar a esta autoridad la documentación con la cual acredite que todos los residuos peligrosos generados en las instalaciones son transportados a Centros de Acopio, tratamiento y/o disposición autorizados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales por medio de empresas autorizadas por esa misma Secretaría, y de los cuales fueron encontrados al momento de la visita de verificación de fecha veintiséis de junio de dos mil dieciocho.

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

DELEGACION EN EL ESTADO DE CHIAPAS.
INSPECCIONADO: [redacted]
EXP. ADMVO. NUM: PFPA/14.2/2C.27.1/0009-2018.
TIPO DE ACUERDO: RESOLUCION ADMINISTRATIVA.
No DE RESOLUCIÓN [redacted]

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

Al momento de la visita de verificación se observa que no se encuentra peligrosos dispersos en las instalaciones de la empresa y los residuos peligrosos que ha generado la empresa están almacenados dentro de un rotulada con el letrero "Almacén temporal", junto con otros materiales y se encuentran envasados de la siguiente forma; se observa un recipiente tapado de 20 litros aproximadamente de capacidad, lleno de aceite lubricante usado, una ánfora sin tapa con capacidad de 5 litros aproximadamente 5 litros de capacidad partida por la mitad con aproximadamente 2 litros de aceite y una bolsa de color negra conteniendo aproximadamente 5 kilogramos de lodos contaminados con hidrocarburos; dichos recipientes de residuos peligrosos no se encuentran identificados, etiquetados y sin marcar y se encuentran almacenados de manera inadecuada en un área específica, sin las condiciones necesarias, tal como se muestran en las siguientes imágenes".

De lo antes transcrito, se concluye entonces que la empresa denominada [redacted], a través de quien legalmente lo represente, **no subsanó la irregularidad descrita en el CONSIDERANDO VI, inciso e) de la presente resolución administrativa,** incumpliendo así con lo establecido en los artículos 40, 41, 42 y 45 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 46 fracciones I, III, IV y V y 83 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, cometiendo así la infracción prevista en el artículo 106 fracción XV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, por lo que, resulta jurídicamente

Multa: $80,600.00 (OCHENTA MIL SEISCIENTOS PESOS 00/100 M.N).

MEDIDAS DE URGENTE APLICACIÓN: 1.- A partir del día hábil siguiente en que surta efecto la legal notificación del presente resolutivo, deberá de abstenerse de descargar agua mezclada con residuos peligrosos (aceite lubricante usado y diesel) al drenaje municipal, provenientes del área de Lavado de Carrocería y el área de Servicio de Lubricación Automotriz, la citada medida la deberá de cumplir de forma inmediata; 2.- Deberá de realizar la construcción de trampas de separación a fin de que las aguas que sea provienen de las áreas de lavado de carrocería y servicio de lubricación, sean desembocadas en ellas y previo tratamiento, el agua libre de residuos peligrosos sea descargada al drenaje. Dicha acción deberá de ser cumplida dentro de los cinco días hábiles siguientes en que surta efecto la legal notificación del presente resolutivo; 3.- Deberá remitir de manera inmediata los residuos peligrosos recabados del área de lavado de carrocería y servicio de lubricación, a disposición final adecuada, a través de empresa debidamente autorizada por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, debiendo exhibir a esta autoridad los manifiestos de entrega, transporte y recepción de los mismos, que acredite el envío a disposición final; 4.- Deberá de recolectar todos los residuos peligrosos que se encuentran dispersos en las instalaciones de la empresa, debiendo realizar la separación de los residuos peligrosos incompatibles, envasándolos, identificándolos, etiquetándolos y marcándolos, para después almacenarlos adecuadamente en un área especifica con las condiciones necesarias para mantener los residuos peligrosos generados. Dicha acción deberá de ser cumplida al día siguiente hábil a partir de que surta efectos la legal notificación del presente acuerdo; MEDIDAS CORRECTIVAS.- 1.- Deberá realizar ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, la actualización de su Registro como Generador de Residuos Peligrosos, incorporando los residuos peligrosos consistentes en solidos impregnados con hidrocarburos y natas de aceites; 2.- Deberá construir un área de almacenamiento de residuos peligrosos las cuales deberán reunir todas las condicionantes; 3.- Deberá de captar y envasar, de acuerdo a su estado físico, en recipientes cuyas dimensiones, formas y materiales reúnan las condiciones de seguridad para su manejo, todos los residuos peligrosos generados en las instalaciones; 4-. Deberá de identificar y clasificar los residuos peligrosos; 5.- Deberá manejar separadamente los residuos peligrosos y no mezclar aquellos que no sean incompatibles entre sí; 6.- Deberá marcar o etiquetar los envases que contienen residuos peligrosos con rótulos que señalen nombre del generador, nombre de los residuos peligrosos, característica de peligrosidad y fecha de ingreso al almacén; de los residuos peligrosos generados en el lugar desde el primero de enero de dos trece hasta el día de la presente visita; 7.- Deberá de realizar el manejo y almacenamiento adecuado de todos los residuos peligrosos generados en las instalaciones de la empresa; 8.- Deberá implementar es su establecimiento de los residuos peligrosos que genera en su establecimiento, la bitácora de los residuos peligrosos que genera en su establecimiento, la cual deberá de contener los rubros que señala el artículo 71 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 9.- Deberá de presentar los originales de los manifiestos de entrega, transporte y recepción debidamente firmados por el generador, transportista y destinatario final de los residuos peligrosos provenientes de la limpieza de las trampas de separación de grasas y aceites; y 10.- Deberá de presentar a esta autoridad la documentación con la cual acredite que todos los residuos peligrosos generados en las instalaciones son transportados a Centros de Acopio, tratamiento y/o disposición autorizados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales por medio de empresas autorizadas por esa misma Secretaría, y de los cuales fueron encontrados al momento de la visita de verificación de fecha veintiséis de junio de dos mil dieciocho.

procedente imponer las sanciones administrativas que corresponda, a fin de que no continuo cometiendo dicha infracción.

6.- En relación a las irregularidades descritas en el CONSIDERANDO VI, incisos f) y k) de la presente resolución administrativa, consistentes en no cuenta con cédula de operación anual del año dos mil dieciséis, y no cuenta con seguro ambiental.

Esta autoridad determina que de acuerdo a la constancia de recepción de fecha veintisiete de febrero de dos mil dieciocho, y el formato SEMARNAT-07-017 Registro de generadores de residuos peligrosos, la empresa denominada [redacted] a través de quien legalmente lo represente, fue registrada como PEQUEÑO GENERADOR de residuos peligrosos, por lo tanto, al ser categorizado como pequeño generador no le resulta aplicable la presentación de la Cédula de Operación Anual, así como contar con Seguro Ambiental, ya que dichas obligatoriedades solo le competen acatar a los GRANDES GENERADORES DE RESIDUOS PELIGROSOS, en ese sentido entonces, se determina que la empresa denominada [redacted] a través de quien legalmente lo represente, **desvirtuó las irregularidades descritas en el CONSIDERANDO VI, incisos f) y k) de la presente resolución administrativa.**

7.- En cuanto a la irregularidad descrita en el **CONSIDERANDO VI, inciso g) de la presente resolución administrativa consistente en "*No cuenta con la bitácora para el***

Multa: $80,600.00 (OCHENTA MIL SEISCIENTOS PESOS 00/100 M.N).

MEDIDAS DE URGENTE APLICACIÓN: 1.- A partir del día hábil siguiente en que surta efecto la legal notificación del presente resolutivo, deberá de abstenerse de descargar agua mezclada con residuos peligrosos (aceite lubricante usado y diesel) al drenaje municipal, provenientes del área de Lavado de Carrocería y el área de Servicio de Lubricación Automotriz, la citada medida la deberá de cumplir de forma inmediata; 2.- Deberá de realizar la construcción de trampas de separación a fin de que las aguas que sea provienen de las áreas de lavado de carrocería y servicio de lubricación, sean desembocadas en ellas y previo tratamiento, el agua libre de residuos peligrosos sea descargada al drenaje. Dicha acción deberá de ser cumplida dentro de los cinco días hábiles siguientes en que surta efecto la legal notificación del presente resolutivo; 3.- Deberá remitir de manera inmediata los residuos peligrosos recabados del área de lavado de carrocería y servicio de lubricación, a disposición final adecuada, a través de empresa debidamente autorizada por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, debiendo exhibir a esta autoridad los manifiestos de entrega, transporte y recepción de los mismos, que acredite el envío a disposición final; 4.- Deberá de recolectar todos los residuos peligrosos que se encuentran dispersos en las instalaciones de la empresa, debiendo realizar la separación de los residuos peligrosos incompatibles, envasándolos, identificándolos, etiquetándolos y marcándolos, para después almacenarlos adecuadamente en un área especifica con las condiciones necesarias para mantener los residuos peligrosos generados. Dicha acción deberá de ser cumplida al día siguiente hábil a partir de que surta efectos la legal notificación del presente acuerdo; MEDIDAS CORRECTIVAS.- 1.- Deberá realizar ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, la actualización de su Registro como Generador de Residuos Peligrosos, incorporando los residuos peligrosos consistentes en solidos impregnados con hidrocarburos y natas de aceites; 2.- Deberá construir un área de almacenamiento de residuos peligrosos las cuales deberán reunir todas las condicionantes; 3.- Deberá de captar y envasar, de acuerdo a su estado físico, en recipientes cuyas dimensiones, formas y materiales reúnan las condiciones de seguridad para su manejo, todos los residuos peligrosos generados en las instalaciones; 4-. Deberá de identificar y clasificar los residuos peligrosos; 5.- Deberá manejar separadamente los residuos peligrosos y no mezclar aquellos que no sean incompatibles entre sí; 6.- Deberá marcar o etiquetar los envases que contienen residuos peligrosos con rótulos que señalen nombre del generador, nombre de los residuos peligrosos, característica de peligrosidad y fecha de ingreso al almacén; de los residuos peligrosos generados en el lugar desde el primero de enero de dos trece hasta el día de la presente visita; 7.- Deberá de realizar el manejo y almacenamiento adecuado de todos los residuos peligrosos generados en las instalaciones de la empresa; 8.- Deberá implementar es su establecimiento de los residuos peligrosos que genera en su establecimiento, la bitácora de los residuos peligrosos que genera en su establecimiento, la cual deberá de contener los rubros que señala el artículo 71 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 9.- Deberá de presentar los originales de los manifiestos de entrega, transporte y recepción debidamente firmados por el generador, transportista y destinatario final de los residuos peligrosos provenientes de la limpieza de las trampas de separación de grasas y aceites; y 10.- Deberá de presentar a esta autoridad la documentación con la cual acredite que todos los residuos peligrosos generados en las instalaciones son transportados a Centros de Acopio, tratamiento y/o disposición autorizados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales por medio de empresas autorizadas por esa misma Secretaría, y de los cuales fueron encontrados al momento de la visita de verificación de fecha veintiséis de junio de dos mil dieciocho.

registro de los residuos peligrosos generados dentro de las instalaciones en el periodo del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil diecisiete, y del uno de enero de dos mil dieciocho a la fecha de la visita de inspección*. Incumpliendo lo establecido en los artículos 46 y 47 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos vigente y 71 y 75 fracción I del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, así como la probable comisión de las infracciones previstas y sancionadas por el artículo 106 fracción XXIV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos vigente".*

Primeramente, es importante mencionar que tomando en consideración que el sujeto a procedimiento, se registro ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales como PEQUEÑO GENERADOR de residuos peligrosos, y toda vez que al momento de la visita de inspección se constató la generación de residuos peligrosos, esta autoridad cuenta con elementos suficientes para determina que es obligación de la empresa contar con bitácora de residuos peligrosos, por el contrario, tomando en cuenta que al momento de la visita de inspección se encontraron residuos peligrosos, no se puede pasar desapercibido que hasta en la actualidad tal empresa no ha cumplido con la normatividad ambiental vigente, por lo que, al saber la categoría a la cual este pertenece, se determina entonces que le resulta aplicable lo establecido en los artículos 46 y 47 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y 71 y 75 fracción I del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, los cuales a continuación se insertan a la letra:

Multa: $80,600.00 (OCHENTA MIL SEISCIENTOS PESOS 00/100 M.N).

MEDIDAS DE URGENTE APLICACIÓN: 1.- A partir del día hábil siguiente en que surta efecto la legal notificación del presente resolutivo, deberá de abstenerse de descargar agua mezclada con residuos peligrosos (aceite lubricante usado y diesel) al drenaje municipal, provenientes del área de Lavado de Carrocería y el área de Servicio de Lubricación Automotriz, la citada medida la deberá de cumplir de forma inmediata; 2.- Deberá de realizar la construcción de trampas de separación a fin de que las aguas que sea provienen de las áreas de lavado de carrocería y servicio de lubricación, sean desembocadas en ellas y previo tratamiento, el agua libre de residuos peligrosos sea descargada al drenaje. Dicha acción deberá de ser cumplida dentro de los cinco días hábiles siguientes en que surta efecto la legal notificación del presente resolutivo; 3.- Deberá remitir de manera inmediata los residuos peligrosos recabados del área de lavado de carrocería y servicio de lubricación, a disposición final adecuada, a través de empresa debidamente autorizada por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, debiendo exhibir a esta autoridad los manifiestos de entrega, transporte y recepción de los mismos, que acredite el envío a disposición final; 4.- Deberá de recolectar todos los residuos peligrosos que se encuentran dispersos en las instalaciones de la empresa, debiendo realizar la separación de los residuos peligrosos incompatibles, envasándolos, identificándolos, etiquetándolos y marcándolos, para después almacenarlos adecuadamente en un área especifica con las condiciones necesarias para mantener los residuos peligrosos generados. Dicha acción deberá de ser cumplida al día siguiente hábil a partir de que surta efectos la legal notificación del presente acuerdo; MEDIDAS CORRECTIVAS.- 1.- Deberá realizar ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, la actualización de su Registro como Generador de Residuos Peligrosos, incorporando los residuos peligrosos consistentes en solidos impregnados con hidrocarburos y natas de aceites; 2.- Deberá construir un área de almacenamiento de residuos peligrosos las cuales deberán reunir todas las condicionantes; 3.- Deberá de captar y envasar, de acuerdo a su estado físico, en recipientes cuyas dimensiones, formas y materiales reúnan las condiciones de seguridad para su manejo, todos los residuos peligrosos generados en las instalaciones; 4-. Deberá de identificar y clasificar los residuos peligrosos; 5.- Deberá manejar separadamente los residuos peligrosos y no mezclar aquellos que no sean incompatibles entre sí; 6.- Deberá marcar o etiquetar los envases que contienen residuos peligrosos con rótulos que señalen nombre del generador, nombre de los residuos peligrosos, característica de peligrosidad y fecha de ingreso al almacén; de los residuos peligrosos generados en el lugar desde el primero de enero de dos trece hasta el día de la presente visita; 7.- Deberá de realizar el manejo y almacenamiento adecuado de todos los residuos peligrosos generados en las instalaciones de la empresa; 8.- Deberá implementar es su establecimiento de los residuos peligrosos que genera en su establecimiento, la bitácora de los residuos peligrosos que genera en su establecimiento, la cual deberá de contener los rubros que señala el artículo 71 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 9.- Deberá de presentar los originales de los manifiestos de entrega, transporte y recepción debidamente firmados por el generador, transportista y destinatario final de los residuos peligrosos provenientes de la limpieza de las trampas de separación de grasas y aceites; y 10.- Deberá de presentar a esta autoridad la documentación con la cual acredite que todos los residuos peligrosos generados en las instalaciones son transportados a Centros de Acopio, tratamiento y/o disposición autorizados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales por medio de empresas autorizadas por esa misma Secretaría, y de los cuales fueron encontrados al momento de la visita de verificación de fecha veintiséis de junio de dos mil dieciocho.

LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS.

Artículo 46.- *Los grandes generadores de residuos peligrosos, están obligados a registrarse ante la Secretaría y someter a su consideración el Plan de Manejo de Residuos Peligrosos, así como llevar una bitácora y presentar un informe anual acerca de la generación y modalidades de manejo a las que sujetaron sus residuos de acuerdo con los lineamientos que para tal fin se establezcan en el Reglamento de la presente Ley, así como contar con un seguro ambiental, de conformidad con la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.*

Artículo 47.- *Los pequeños generadores de residuos peligrosos, deberán de registrarse ante la Secretaría y contar con una bitácora en la que llevarán el registro del volumen anual de residuos peligrosos que generan y las modalidades de manejo, sujetar sus residuos a planes de manejo, cuando sea el caso, así como cumplir con los demás requisitos que establezcan el Reglamento y demás disposiciones aplicables.*

REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS.

Artículo 71.- *Las bitácoras previstas en la Ley y este Reglamento contendrán:*

Multa: $80,600.00 (OCHENTA MIL SEISCIENTOS PESOS 00/100 M.N).

MEDIDAS DE URGENTE APLICACIÓN: 1.- A partir del día hábil siguiente en que surta efecto la legal notificación del presente resolutivo, deberá de abstenerse de descargar agua mezclada con residuos peligrosos (aceite lubricante usado y diesel) al drenaje municipal, provenientes del área de Lavado de Carrocería y el área de Servicio de Lubricación Automotriz, la citada medida la deberá de cumplir de forma inmediata; 2.- Deberá de realizar la construcción de trampas de separación a fin de que las aguas que sea provienen de las áreas de lavado de carrocería y servicio de lubricación, sean desembocadas en ellas y previo tratamiento, el agua libre de residuos peligrosos sea descargada al drenaje. Dicha acción deberá de ser cumplida dentro de los cinco días hábiles siguientes en que surta efecto la legal notificación del presente resolutivo; 3.- Deberá remitir de manera inmediata los residuos peligrosos recabados del área de lavado de carrocería y servicio de lubricación, a disposición final adecuada, a través de empresa debidamente autorizada por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, debiendo exhibir a esta autoridad los manifiestos de entrega, transporte y recepción de los mismos, que acredite el envío a disposición final; 4.- Deberá de recolectar todos los residuos peligrosos que se encuentran dispersos en las instalaciones de la empresa, debiendo realizar la separación de los residuos peligrosos incompatibles, envasándolos, identificándolos, etiquetándolos y marcándolos, para después almacenarlos adecuadamente en un área especifica con las condiciones necesarias para mantener los residuos peligrosos generados. Dicha acción deberá de ser cumplida al día siguiente hábil a partir de que surta efectos la legal notificación del presente acuerdo; MEDIDAS CORRECTIVAS.- 1.- Deberá realizar ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, la actualización de su Registro como Generador de Residuos Peligrosos, incorporando los residuos peligrosos consistentes en solidos impregnados con hidrocarburos y natas de aceites; 2.- Deberá construir un área de almacenamiento de residuos peligrosos las cuales deberán reunir todas las condicionantes; 3.- Deberá de captar y envasar, de acuerdo a su estado físico, en recipientes cuyas dimensiones, formas y materiales reúnan las condiciones de seguridad para su manejo, todos los residuos peligrosos generados en las instalaciones; 4-. Deberá de identificar y clasificar los residuos peligrosos; 5.- Deberá manejar separadamente los residuos peligrosos y no mezclar aquellos que no sean incompatibles entre sí; 6.- Deberá marcar o etiquetar los envases que contienen residuos peligrosos con rótulos que señalen nombre del generador, nombre de los residuos peligrosos, característica de peligrosidad y fecha de ingreso al almacén; de los residuos peligrosos generados en el lugar desde el primero de enero de dos trece hasta el día de la presente visita; 7.- Deberá de realizar el manejo y almacenamiento adecuado de todos los residuos peligrosos generados en las instalaciones de la empresa; 8.- Deberá implementar es su establecimiento de los residuos peligrosos que genera en su establecimiento, la bitácora de los residuos peligrosos que genera en su establecimiento, la cual deberá de contener los rubros que señala el artículo 71 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 9.- Deberá de presentar los originales de los manifiestos de entrega, transporte y recepción debidamente firmados por el generador, transportista y destinatario final de los residuos peligrosos provenientes de la limpieza de las trampas de separación de grasas y aceites; y 10.- Deberá de presentar a esta autoridad la documentación con la cual acredite que todos los residuos peligrosos generados en las instalaciones son transportados a Centros de Acopio, tratamiento y/o disposición autorizados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales por medio de empresas autorizadas por esa misma Secretaría, y de los cuales fueron encontrados al momento de la visita de verificación de fecha veintiséis de junio de dos mil dieciocho.

I. Para los grandes y pequeños generadores de residuos peligrosos:

a) Nombre del residuo y cantidad generada;

b) Características de peligrosidad;

c) Área o proceso donde se generó;

d) Fechas de ingreso y salida del almacén temporal de residuos peligrosos, excepto cuando se trate de plataformas marinas, en cuyo caso se registrará la fecha de ingreso y salida de las áreas de resguardo o transferencia de dichos residuos;

e) Señalamiento de la fase de manejo siguiente a la salida del almacén, área de resguardo o transferencia, señaladas en el inciso anterior;

f) Nombre, denominación o razón social y número de autorización del prestador de servicios a quien en su caso se encomiende el manejo de dichos residuos, y

g) Nombre del responsable técnico de la bitácora.

La información anterior se asentará para cada entrada y salida del almacén temporal dentro del periodo comprendido de enero a diciembre de cada año.

II. Para el monitoreo de parámetros de tratamiento, incineración, reciclaje y co-procesamiento de residuos peligrosos:

a) Proceso autorizado;

b) Nombre y características del residuo peligroso sujeto a tratamiento;

Multa: $80,600.00 (OCHENTA MIL SEISCIENTOS PESOS 00/100 M.N).

MEDIDAS DE URGENTE APLICACIÓN: 1.- A partir del día hábil siguiente en que surta efecto la legal notificación del presente resolutivo, deberá de abstenerse de descargar agua mezclada con residuos peligrosos (aceite lubricante usado y diesel) al drenaje municipal, provenientes del área de Lavado de Carrocería y el área de Servicio de Lubricación Automotriz, la citada medida la deberá de cumplir de forma inmediata; 2.- Deberá de realizar la construcción de trampas de separación a fin de que las aguas que sea provienen de las áreas de lavado de carrocería y servicio de lubricación, sean desembocadas en ellas y previo tratamiento, el agua libre de residuos peligrosos sea descargada al drenaje. Dicha acción deberá de ser cumplida dentro de los cinco días hábiles siguientes en que surta efecto la legal notificación del presente resolutivo; 3.- Deberá remitir de manera inmediata los residuos peligrosos recabados del área de lavado de carrocería y servicio de lubricación, a disposición final adecuada, a través de empresa debidamente autorizada por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, debiendo exhibir a esta autoridad los manifiestos de entrega, transporte y recepción de los mismos, que acredite el envío a disposición final; 4.- Deberá de recolectar todos los residuos peligrosos que se encuentran dispersos en las instalaciones de la empresa, debiendo realizar la separación de los residuos peligrosos incompatibles, envasándolos, identificándolos, etiquetándolos y marcándolos, para después almacenarlos adecuadamente en un área especifica con las condiciones necesarias para mantener los residuos peligrosos generados. Dicha acción deberá de ser cumplida al día siguiente hábil a partir de que surta efectos la legal notificación del presente acuerdo; MEDIDAS CORRECTIVAS.- 1.- Deberá realizar ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, la actualización de su Registro como Generador de Residuos Peligrosos, incorporando los residuos peligrosos consistentes en solidos impregnados con hidrocarburos y natas de aceites; 2.- Deberá construir un área de almacenamiento de residuos peligrosos las cuales deberán reunir todas las condicionantes; 3.- Deberá de captar y envasar, de acuerdo a su estado físico, en recipientes cuyas dimensiones, formas y materiales reúnan las condiciones de seguridad para su manejo, todos los residuos peligrosos generados en las instalaciones; 4-. Deberá de identificar y clasificar los residuos peligrosos; 5.- Deberá manejar separadamente los residuos peligrosos y no mezclar aquellos que no sean incompatibles entre si; 6.- Deberá marcar o etiquetar los envases que contienen residuos peligrosos con rótulos que señalen nombre del generador, nombre de los residuos peligrosos, característica de peligrosidad y fecha de ingreso al almacén; de los residuos peligrosos generados en el lugar desde el primero de enero de dos trece hasta el día de la presente visita; 7.- Deberá de realizar el manejo y almacenamiento adecuado de todos los residuos peligrosos generados en las instalaciones de la empresa; 8.- Deberá implementar es su establecimiento de los residuos peligrosos que genera en su establecimiento, la bitácora de los residuos peligrosos que genera en su establecimiento, la cual deberá de contener los rubros que señala el artículo 71 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 9.- Deberá de presentar los originales de los manifiestos de entrega, transporte y recepción debidamente firmados por el generador, transportista y destinatario final de los residuos peligrosos provenientes de la limpieza de las trampas de separación de grasas y aceites; y 10.- Deberá de presentar a esta autoridad la documentación con la cual acredite que todos los residuos peligrosos generados en las instalaciones son transportados a Centros de Acopio, tratamiento y/o disposición autorizados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales por medio de empresas autorizadas por esa misma Secretaría, y de los cuales fueron encontrados al momento de la visita de verificación de fecha veintiséis de junio de dos mil dieciocho.

c) Descripción de los niveles de emisiones o liberaciones generadas durante el proceso, incluyendo su frecuencia e intensidad, y

d) Condiciones de temperatura, presión y alimentación del proceso.

III. *Para el control de los procesos de remediación de sitios contaminados:*

a) Tipo de tecnología utilizada;

b) Fecha de inicio y término de acciones de remediación;

c) Volumen a tratar;

d) Puntos y fecha de muestreo;

e) Resultados analíticos del muestreo del suelo durante la remediación;

f) Nombre, cantidad y fechas de adición de insumos;

g) Fecha de volteo y homogenización del suelo, en caso de que esto se realice, y

h) Nombre del responsable técnico de la remediación.

Artículo 75.- *La información y documentación que conforme a la Ley y el presente Reglamento deban conservar los grandes y pequeños generadores de residuos peligrosos y los prestadores de servicios de manejo de este tipo de residuos se sujetará a lo siguiente:*

I. *Las bitácoras de los grandes y pequeños generadores se conservarán durante cinco años;*

Multa: $80,600.00 (OCHENTA MIL SEISCIENTOS PESOS 00/100 M.N).

MEDIDAS DE URGENTE APLICACIÓN: 1.- A partir del día hábil siguiente en que surta efecto la legal notificación del presente resolutivo, deberá de abstenerse de descargar agua mezclada con residuos peligrosos (aceite lubricante usado y diesel) al drenaje municipal, provenientes del área de Lavado de Carrocería y el área de Servicio de Lubricación Automotriz, la citada medida la deberá de cumplir de forma inmediata; 2.- Deberá de realizar la construcción de trampas de separación a fin de que las aguas que sea provienen de las áreas de lavado de carrocería y servicio de lubricación, sean desembocadas en ellas y previo tratamiento, el agua libre de residuos peligrosos sea descargada al drenaje. Dicha acción deberá de ser cumplida dentro de los cinco días hábiles siguientes en que surta efecto la legal notificación del presente resolutivo; 3.- Deberá remitir de manera inmediata los residuos peligrosos recabados del área de lavado de carrocería y servicio de lubricación, a disposición final adecuada, a través de empresa debidamente autorizada por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, debiendo exhibir a esta autoridad los manifiestos de entrega, transporte y recepción de los mismos, que acredite el envío a disposición final; 4.- Deberá de recolectar todos los residuos peligrosos que se encuentran dispersos en las instalaciones de la empresa, debiendo realizar la separación de los residuos peligrosos incompatibles, envasándolos, identificándolos, etiquetándolos y marcándolos, para después almacenarlos adecuadamente en un área especifica con las condiciones necesarias para mantener los residuos peligrosos generados. Dicha acción deberá de ser cumplida al día siguiente hábil a partir de que surta efectos la legal notificación del presente acuerdo; MEDIDAS CORRECTIVAS.- 1.- Deberá realizar ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, la actualización de su Registro como Generador de Residuos Peligrosos, incorporando los residuos peligrosos consistentes en solidos impregnados con hidrocarburos y natas de aceites; 2.- Deberá construir un área de almacenamiento de residuos peligrosos las cuales deberán reunir todas las condicionantes; 3.- Deberá de captar y envasar, de acuerdo a su estado físico, en recipientes cuyas dimensiones, formas y materiales reúnan las condiciones de seguridad para su manejo, todos los residuos peligrosos generados en las instalaciones; 4-. Deberá de identificar y clasificar los residuos peligrosos; 5.- Deberá manejar separadamente los residuos peligrosos y no mezclar aquellos que no sean incompatibles entre sí; 6.- Deberá marcar o etiquetar los envases que contienen residuos peligrosos con rótulos que señalen nombre del generador, nombre de los residuos peligrosos, característica de peligrosidad y fecha de ingreso al almacén; de los residuos peligrosos generados en el lugar desde el primero de enero de dos trece hasta el día de la presente visita; 7.- Deberá de realizar el manejo y almacenamiento adecuado de todos los residuos peligrosos generados en las instalaciones de la empresa; 8.- Deberá implementar es su establecimiento de los residuos peligrosos que genera en su establecimiento, la bitácora de los residuos peligrosos que genera en su establecimiento, la cual deberá de contener los rubros que señala el artículo 71 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 9.- Deberá de presentar los originales de los manifiestos de entrega, transporte y recepción debidamente firmados por el generador, transportista y destinatario final de los residuos peligrosos provenientes de la limpieza de las trampas de separación de grasas y aceites; y 10.- Deberá de presentar a esta autoridad la documentación con la cual acredite que todos los residuos peligrosos generados en las instalaciones son transportados a Centros de Acopio, tratamiento y/o disposición autorizados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales por medio de empresas autorizadas por esa misma Secretaría, y de los cuales fueron encontrados al momento de la visita de verificación de fecha veintiséis de junio de dos mil dieciocho.

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

DELEGACION EN EL ESTADO DE CHIAPAS.
INSPECCIONADO: [redacted]

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/14.2/2C.27.1/0009-2018.
TIPO DE ACUERDO: RESOLUCION ADMINISTRATIVA.
No DE RESOLUCIÓN: [redacted]

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

En consecuencia se determina entonces que la empresa denominada [redacted] a través de quien legalmente lo represente, **no desvirtúan ni subsana la irregularidad descrita en el CONSIDERANDO VI, inciso g) de la presente resolución administrativa,** por lo que al contravenir con lo establecido en los artículos 46 y 47 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y 71 y 75 fracción I del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, la empresa multicitada, comete la infracción prevista en el artículo 106 fracción XXIV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, por lo que resulta jurídicamente procedente, imponerle a la multicitada empresa las sanciones administrativas que a derecho corresponda, de conformidad con los artículos 107, 109, 111 segundo párrafo, y 112 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, así como el artículo 160 párrafo segundo y 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente de aplicación supletoria al presente asunto, esto a fin de que el hoy infractor no vuelva a incurrir en violar los preceptos legales citados en párrafos anteriores y con ello cometer las infracciones previstas en el presente párrafo.

8.- Con relación a la irregularidad descrita en el CONSIDERANDO VI, inciso h) de la presente resolución administrativa, dicha irregularidad ha sido analizada y determina en el número 4 del CONSIDERANDO X de la presente resolución administrativa.

Multa: $80,600.00 (OCHENTA MIL SEISCIENTOS PESOS 00/100 M.N).

MEDIDAS DE URGENTE APLICACIÓN: 1.- A partir del día hábil siguiente en que surta efecto la legal notificación del presente resolutivo, deberá de abstenerse de descargar agua mezclada con residuos peligrosos (aceite lubricante usado y diesel) al drenaje municipal provenientes del área de Lavado de Carrocería y el área de Servicio de Lubricación Automotriz, la citada medida la deberá de cumplir de forma inmediata; 2.- Deberá de realizar la construcción de trampas de separación a fin de que las aguas que sea provienen de las áreas de lavado de carrocería y servicio de lubricación, sean desembocadas en ellas y previo tratamiento, el agua libre de residuos peligrosos sea descargada al drenaje. Dicha acción deberá de ser cumplida dentro de los cinco días hábiles siguientes en que surta efecto la legal notificación del presente resolutivo; 3.- Deberá remitir de manera inmediata los residuos peligrosos recabados del área de lavado de carrocería y servicio de lubricación, a disposición final adecuada, a través de empresa debidamente autorizada por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, debiendo exhibir a esta autoridad los manifiestos de entrega, transporte y recepción de los mismos, que acredite el envío a disposición final; 4.- Deberá de recolectar todos los residuos peligrosos que se encuentran dispersos en las instalaciones de la empresa, debiendo realizar la separación de los residuos peligrosos incompatibles, envasándolos, identificándolos, etiquetándolos y marcándolos, para después almacenarlos adecuadamente en un área especifica con las condiciones necesarias para mantener los residuos peligrosos generados. Dicha acción deberá de ser cumplida al día siguiente hábil a partir de que surta efectos la legal notificación del presente acuerdo; MEDIDAS CORRECTIVAS.- 1.- Deberá realizar ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, la actualización de su Registro como Generador de Residuos Peligrosos, incorporando los residuos peligrosos consistentes en solidos impregnados con hidrocarburos y natas de aceites; 2.- Deberá construir un área de almacenamiento de residuos peligrosos las cuales deberán reunir todas las condicionantes; 3.- Deberá de captar y envasar, de acuerdo a su estado físico, en recipientes cuyas dimensiones, formas y materiales reúnan las condiciones de seguridad para su manejo, todos los residuos peligrosos generados en las instalaciones; 4-. Deberá de identificar y clasificar los residuos peligrosos; 5.- Deberá manejar separadamente los residuos peligrosos y no mezclar aquellos que no sean incompatibles entre sí; 6.- Deberá marcar o etiquetar los envases que contienen residuos peligrosos con rótulos que señalen nombre del generador, nombre de los residuos peligrosos, característica de peligrosidad y fecha de ingreso al almacén; de los residuos peligrosos generados en el lugar desde el primero de enero de dos trece hasta el día de la presente visita; 7.- Deberá de realizar el manejo y almacenamiento adecuado de todos los residuos peligrosos generados en las instalaciones de la empresa; 8.- Deberá implementar es su establecimiento de los residuos peligrosos que genera en su establecimiento, la bitácora de los residuos peligrosos que genera en su establecimiento, la cual deberá de contener los rubros que señala el artículo 71 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 9.- Deberá de presentar los originales de los manifiestos de entrega, transporte y recepción debidamente firmados por el generador, transportista y destinatario final de los residuos peligrosos provenientes de la limpieza de las trampas de separación de grasas y aceites; y 10.- Deberá de presentar a esta autoridad la documentación con la cual acredite que todos los residuos peligrosos generados en las instalaciones son transportados a Centros de Acopio, tratamiento y/o disposición autorizados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales por medio de empresas autorizadas por esa misma Secretaría, y de los cuales fueron encontrados al momento de la visita de verificación de fecha veintiséis de junio de dos mil dieciocho.

9.- **En relación a la irregularidad descrita en el CONSIDERANDO VI, inciso i) de la presente resolución administrativa consistente en "*No cuenta con la documentación con la que acredita que todos los residuos peligrosos generados en las instalaciones sean transportados a Centros de Acopio, tratamiento y/o disposición autorizados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales por medio de empresas autorizadas por esa misma Secretaría*.** *Incumpliendo con lo establecido en los artículos 101 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, y 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, así como la probable comisión de las infracciones previstas y sancionadas por el artículo 106 fracción XXIV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos".*

El sujeto a procedimiento **no desvirtuó ni subsanó la irregularidad descrita en el párrafo inmediato anterior,** por lo que al igual que las demás irregularidades el sujeto a procedimiento dentro del procedimiento administrativo no demostró haber corregido tal irregularidad, por lo cual, se establece entonces que el sujeto a procedimiento aún se encuentran incumpliendo con lo establecido en los artículos 40, 41 y 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, y 46 fracción VI del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, cometiendo con dicha omisión la infracción prevista en el artículo 106 fracción XXIV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; en consecuencia, al cometer la infracción prevista en el artículo mencionado, resulta entonces jurídicamente procedente imponerle a los sujetos a procedimientos, las sanciones administrativas que a derecho corresponda, de conformidad con los artículos 107, 109, 111 segundo párrafo, y 112 de la

Multa: $80,600.00 (OCHENTA MIL SEISCIENTOS PESOS 00/100 M.N).

MEDIDAS DE URGENTE APLICACIÓN: 1.- A partir del día hábil siguiente en que surta efecto la legal notificación del presente resolutivo, deberá de abstenerse de descargar agua mezclada con residuos peligrosos (aceite lubricante usado y diesel) al drenaje municipal, provenientes del área de Lavado de Carrocería y el área de Servicio de Lubricación Automotriz, la citada medida la deberá de cumplir de forma inmediata; 2.- Deberá de realizar la construcción de trampas de separación a fin de que las aguas que sea provienen de las áreas de lavado de carrocería y servicio de lubricación, sean desembocadas en ellas y previo tratamiento, el agua libre de residuos peligrosos sea descargada al drenaje. Dicha acción deberá de ser cumplida dentro de los cinco días hábiles siguientes en que surta efecto la legal notificación del presente resolutivo; 3.- Deberá remitir de manera inmediata los residuos peligrosos recabados del área de lavado de carrocería y servicio de lubricación, a disposición final adecuada, a través de empresa debidamente autorizada por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, debiendo exhibir a esta autoridad los manifiestos de entrega, transporte y recepción de los mismos, que acredite el envío a disposición final; 4.- Deberá de recolectar todos los residuos peligrosos que se encuentran dispersos en las instalaciones de la empresa, debiendo realizar la separación de los residuos peligrosos incompatibles, envasándolos, identificándolos, etiquetándolos y marcándolos, para después almacenarlos adecuadamente en un área especifica con las condiciones necesarias para mantener los residuos peligrosos generados. Dicha acción deberá de ser cumplida al día siguiente hábil a partir de que surta efectos la legal notificación del presente acuerdo; MEDIDAS CORRECTIVAS.- 1.- Deberá realizar ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, la actualización de su Registro como Generador de Residuos Peligrosos, incorporando los residuos peligrosos consistentes en solidos impregnados con hidrocarburos y natas de aceites; 2.- Deberá construir un área de almacenamiento de residuos peligrosos las cuales deberán reunir todas las condicionantes; 3.- Deberá de captar y envasar, de acuerdo a su estado físico, en recipientes cuyas dimensiones, formas y materiales reúnan las condiciones de seguridad para su manejo, todos los residuos peligrosos generados en las instalaciones; 4-. Deberá de identificar y clasificar los residuos peligrosos; 5.- Deberá manejar separadamente los residuos peligrosos y no mezclar aquellos que no sean incompatibles entre sí; 6.- Deberá marcar o etiquetar los envases que contienen residuos peligrosos con rótulos que señalen nombre del generador, nombre de los residuos peligrosos, característica de peligrosidad y fecha de ingreso al almacén; de los residuos peligrosos generados en el lugar desde el primero de enero de dos trece hasta el día de la presente visita; 7.- Deberá de realizar el manejo y almacenamiento adecuado de todos los residuos peligrosos generados en las instalaciones de la empresa; 8.- Deberá implementar es su establecimiento de los residuos peligrosos que genera en su establecimiento, la bitácora de los residuos peligrosos que genera en su establecimiento, la cual deberá de contener los rubros que señala el artículo 71 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 9.- Deberá de presentar los originales de los manifiestos de entrega, transporte y recepción debidamente firmados por el generador, transportista y destinatario final de los residuos peligrosos provenientes de la limpieza de las trampas de separación de grasas y aceites; y 10.- Deberá de presentar a esta autoridad la documentación con la cual acredite que todos los residuos peligrosos generados en las instalaciones son transportados a Centros de Acopio, tratamiento y/o disposición autorizados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales por medio de empresas autorizadas por esa misma Secretaría, y de los cuales fueron encontrados al momento de la visita de verificación de fecha veintiséis de junio de dos mil dieciocho.

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

DELEGACION EN EL ESTADO DE CHIAPAS.
INSPECCIONADO: [redacted]
EXP. ADMVO. NUM: PFPA/14.2/2C.27.1/0009-2018.
TIPO DE ACUERDO: RESOLUCION ADMINISTRATIVA.
No DE RESOLUCIÓN: [redacted]

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, así como el artículo 160 párrafo segundo y 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente de aplicación supletoria al presente asunto, esto a fin de que el hoy infractor no vuelva a incurrir en violar los preceptos legales antes invocados.

10.- En lo concerniente a la irregularidad descrita en el CONSIDERANDO VI, inciso j) de la presente resolución administrativa, consistente en " ***No cuenta con los originales de los manifiestos de entrega, transporte y recepción para el periodo comprendido de uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil diecisiete, y del uno de enero al día de la visita de inspección".***

Al respecto, el sujeto a procedimiento exhibió a través de su escrito de fecha dos de mayo de dos mil dieciocho, copia fotostática cotejada con los originales de los manifiestos de entrega, transporte y recepción folios [redacted] ambos con fecha de embarque el día diecisiete de abril de dos mil dieciocho, la cual resulta ser una acción realizada posteriormente al día trece de marzo del presente año, fecha en la cual fue realizada la visita de inspección por inspectores adscritos a esta Delegación. Lo que significa entonces que una vez que esta autoridad le hizo de conocimiento el contenido íntegro del acuerdo de inicio de procedimiento administrativo número [redacted] de fecha veintitrés de marzo de dos mil dieciocho, el sujeto a procedimiento realizó las acciones necesarias para cumplir con lo establecido en los artículos 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, y 75 fracción II, 79 y 86 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, sin embargo, el sujeto a

Multa: $80,600.00 (OCHENTA MIL SEISCIENTOS PESOS 00/100 M.N).

MEDIDAS DE URGENTE APLICACIÓN: 1.- A partir del día hábil siguiente en que surta efecto la legal notificación del presente resolutivo, deberá de abstenerse de descargar agua mezclada con residuos peligrosos (aceite lubricante usado y diesel) al drenaje municipal, provenientes del área de Lavado de Carrocería y el área de Servicio de Lubricación Automotriz, la citada medida la deberá de cumplir de forma inmediata; 2.- Deberá de realizar la construcción de trampas de separación a fin de que las aguas que sea provienen de las áreas de lavado de carrocería y servicio de lubricación, sean desembocadas en ellas y previo tratamiento, el agua libre de residuos peligrosos sea descargada al drenaje. Dicha acción deberá de ser cumplida dentro de los cinco días hábiles siguientes en que surta efecto la legal notificación del presente resolutivo; 3.- Deberá remitir de manera inmediata los residuos peligrosos recabados del área de lavado de carrocería y servicio de lubricación, a disposición final adecuada, a través de empresa debidamente autorizada por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, debiendo exhibir a esta autoridad los manifiestos de entrega, transporte y recepción de los mismos, que acredite el envío a disposición final; 4.- Deberá de recolectar todos los residuos peligrosos que se encuentran dispersos en las instalaciones de la empresa, debiendo realizar la separación de los residuos peligrosos incompatibles, envasándolos, identificándolos, etiquetándolos y marcándolos, para después almacenarlos adecuadamente en un área especifica con las condiciones necesarias para mantener los residuos peligrosos generados. Dicha acción deberá de ser cumplida al día siguiente hábil a partir de que surta efectos la legal notificación del presente acuerdo; MEDIDAS CORRECTIVAS.- 1.- Deberá realizar ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, la actualización de su Registro como Generador de Residuos Peligrosos, incorporando los residuos peligrosos consistentes en solidos impregnados con hidrocarburos y natas de aceites; 2.- Deberá construir un área de almacenamiento de residuos peligrosos las cuales deberán reunir todas las condicionantes; 3.- Deberá de captar y envasar, de acuerdo a su estado físico, en recipientes cuyas dimensiones, formas y materiales reúnan las condiciones de seguridad para su manejo, todos los residuos peligrosos generados en las instalaciones; 4-. Deberá de identificar y clasificar los residuos peligrosos; 5.- Deberá manejar separadamente los residuos peligrosos y no mezclar aquellos que no sean incompatibles entre sí; 6.- Deberá marcar o etiquetar los envases que contienen residuos peligrosos con rótulos que señalen nombre del generador, nombre de los residuos peligrosos, característica de peligrosidad y fecha de ingreso al almacén; de los residuos peligrosos generados en el lugar desde el primero de enero de dos trece hasta el día de la presente visita; 7.- Deberá de realizar el manejo y almacenamiento adecuado de todos los residuos peligrosos generados en las instalaciones de la empresa; 8.- Deberá implementar es su establecimiento de los residuos peligrosos que genera en su establecimiento, la bitácora de los residuos peligrosos que genera en su establecimiento, la cual deberá de contener los rubros que señala el artículo 71 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 9.- Deberá de presentar los originales de los manifiestos de entrega, transporte y recepción debidamente firmados por el generador, transportista y destinatario final de los residuos peligrosos provenientes de la limpieza de las trampas de separación de grasas y aceites; y 10.- Deberá de presentar a esta autoridad la documentación con la cual acredite que todos los residuos peligrosos generados en las instalaciones son transportados a Centros de Acopio, tratamiento y/o disposición autorizados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales por medio de empresas autorizadas por esa misma Secretaría, y de los cuales fueron encontrados al momento de la visita de verificación de fecha veintiséis de junio de dos mil dieciocho.

procedimiento no ofertó documentación alguna con la cual ampare la disposición final de los residuos peligrosos consistentes en sólidos impregnados con hidrocarburos y natas de aceites; en consecuencia, al no presentar los manifiestos de entrega, transporte y recepción de los citados residuos, esta autoridad determina que la empresa denominada [redacted], a través de quien legalmente lo represente, **no desvirtuó ni subsanó la irregularidad descrita en el CONSIDERANDO VI, inciso j) de la presente resolución administrativa,** y se determina que la citada empresa incumple con lo establecido en los artículos 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, y 75 fracción II, 79 y 86 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, los cuales establecen que la persona que genera residuos peligrosos es responsable del manejo y disposición final de los residuos, por lo que están obligados a contratar los servicios de manejo de estos para que los residuos tengan una disposición final adecuada, para lo cual, el documento idóneo con el cual el generador puede demostrar estar dando manejo y una disposición final adecuada a todos los residuos peligrosos, es el manifiesto de entrega, transporte y recepción, cosa que en el presente asunto no fue ofrecido.

LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS.

Artículo 42.- *Los generadores y demás poseedores de residuos peligrosos, podrán contratar los servicios de manejo de estos residuos*

Multa: $80,600.00 (OCHENTA MIL SEISCIENTOS PESOS 00/100 M.N).

MEDIDAS DE URGENTE APLICACIÓN: 1.- A partir del día hábil siguiente en que surta efecto la legal notificación del presente resolutivo, deberá de abstenerse de descargar agua mezclada con residuos peligrosos (aceite lubricante usado y diesel) al drenaje municipal, provenientes del área de Lavado de Carrocería y el área de Servicio de Lubricación Automotriz, la citada medida la deberá de cumplir de forma inmediata; 2.- Deberá de realizar la construcción de trampas de separación a fin de que las aguas que sea provienen de las áreas de lavado de carrocería y servicio de lubricación, sean desembocadas en ellas y previo tratamiento, el agua libre de residuos peligrosos sea descargada al drenaje. Dicha acción deberá de ser cumplida dentro de los cinco días hábiles siguientes en que surta efecto la legal notificación del presente resolutivo; 3.- Deberá remitir de manera inmediata los residuos peligrosos recabados del área de lavado de carrocería y servicio de lubricación, a disposición final adecuada, a través de empresa debidamente autorizada por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, debiendo exhibir a esta autoridad los manifiestos de entrega, transporte y recepción de los mismos, que acredite el envío a disposición final; 4.- Deberá de recolectar todos los residuos peligrosos que se encuentran dispersos en las instalaciones de la empresa, debiendo realizar la separación de los residuos peligrosos incompatibles, envasándolos, identificándolos, etiquetándolos y marcándolos, para después almacenarlos adecuadamente en un área especifica con las condiciones necesarias para mantener los residuos peligrosos generados. Dicha acción deberá de ser cumplida al día siguiente hábil a partir de que surta efectos la legal notificación del presente acuerdo; MEDIDAS CORRECTIVAS.- 1.- Deberá realizar ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, la actualización de su Registro como Generador de Residuos Peligrosos, incorporando los residuos peligrosos consistentes en solidos impregnados con hidrocarburos y natas de aceites; 2.- Deberá construir un área de almacenamiento de residuos peligrosos las cuales deberán reunir todas las condicionantes; 3.- Deberá de captar y envasar, de acuerdo a su estado físico, en recipientes cuyas dimensiones, formas y materiales reúnan las condiciones de seguridad para su manejo, todos los residuos peligrosos generados en las instalaciones; 4-. Deberá de identificar y clasificar los residuos peligrosos; 5.- Deberá manejar separadamente los residuos peligrosos y no mezclar aquellos que no sean incompatibles entre sí; 6.- Deberá marcar o etiquetar los envases que contienen residuos peligrosos con rótulos que señalen nombre del generador, nombre de los residuos peligrosos, característica de peligrosidad y fecha de ingreso al almacén; de los residuos peligrosos generados en el lugar desde el primero de enero de dos trece hasta el día de la presente visita; 7.- Deberá de realizar el manejo y almacenamiento adecuado de todos los residuos peligrosos generados en las instalaciones de la empresa; 8.- Deberá implementar es su establecimiento de los residuos peligrosos que genera en su establecimiento, la bitácora de los residuos peligrosos que genera en su establecimiento, la cual deberá de contener los rubros que señala el artículo 71 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 9.- Deberá de presentar los originales de los manifiestos de entrega, transporte y recepción debidamente firmados por el generador, transportista y destinatario final de los residuos peligrosos provenientes de la limpieza de las trampas de separación de grasas y aceites; y 10.- Deberá de presentar a esta autoridad la documentación con la cual acredite que todos los residuos peligrosos generados en las instalaciones son transportados a Centros de Acopio, tratamiento y/o disposición autorizados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales por medio de empresas autorizadas por esa misma Secretaría, y de los cuales fueron encontrados al momento de la visita de verificación de fecha veintiséis de junio de dos mil dieciocho.

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

DELEGACION EN EL ESTADO DE CHIAPAS.
INSPECCIONADO: [redacted]

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/14.2/2C.27.1/0009-2018.
TIPO DE ACUERDO: RESOLUCION ADMINISTRATIVA.
No DE RESOLUCIÓN: [redacted]

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

con empresas o gestores autorizados para tales efectos por la Secretaría, o bien transferirlos a industrias para su utilización como insumos dentro de sus procesos, cuando previamente haya sido hecho del conocimiento de esta dependencia, mediante un plan de manejo para dichos insumos, basado en la minimización de sus riesgos.

La responsabilidad del manejo y disposición final de los residuos peligrosos corresponde a quien los genera. En el caso de que se contraten los servicios de manejo y disposición final de residuos peligrosos por empresas autorizadas por la Secretaría y los residuos sean entregados a dichas empresas, la responsabilidad por las operaciones será de éstas, independientemente de la responsabilidad que tiene el generador.

Los generadores de residuos peligrosos que transfieran éstos a empresas o gestores que presten los servicios de manejo, deberán cerciorarse ante la Secretaría que cuentan con las autorizaciones respectivas y vigentes, en caso contrario serán responsables de los daños que ocasione su manejo.

REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN DE LOS RESIDUOS.

Multa: $80,600.00 (OCHENTA MIL SEISCIENTOS PESOS 00/100 M.N).

MEDIDAS DE URGENTE APLICACIÓN: 1.- A partir del día hábil siguiente en que surta efecto la legal notificación del presente resolutivo, deberá de abstenerse de descargar agua mezclada con residuos peligrosos (aceite lubricante usado y diesel) al drenaje municipal, provenientes del área de Lavado de Carrocería y el área de Servicio de Lubricación Automotriz, la citada medida la deberá de cumplir de forma inmediata; 2.- Deberá de realizar la construcción de trampas de separación a fin de que las aguas que sea provienen de las áreas de lavado de carrocería y servicio de lubricación, sean desembocadas en ellas y previo tratamiento, el agua libre de residuos peligrosos sea descargada al drenaje. Dicha acción deberá de ser cumplida dentro de los cinco días hábiles siguientes en que surta efecto la legal notificación del presente resolutivo; 3.- Deberá remitir de manera inmediata los residuos peligrosos recabados del área de lavado de carrocería y servicio de lubricación, a disposición final adecuada, a través de empresa debidamente autorizada por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, debiendo exhibir a esta autoridad los manifiestos de entrega, transporte y recepción de los mismos, que acredite el envío a disposición final; 4.- Deberá de recolectar todos los residuos peligrosos que se encuentran dispersos en las instalaciones de la empresa, debiendo realizar la separación de los residuos peligrosos incompatibles, envasándolos, identificándolos, etiquetándolos y marcándolos, para después almacenarlos adecuadamente en un área especifica con las condiciones necesarias para mantener los residuos peligrosos generados. Dicha acción deberá de ser cumplida al día siguiente hábil a partir de que surta efectos la legal notificación del presente acuerdo; MEDIDAS CORRECTIVAS.- 1.- Deberá realizar ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, la actualización de su Registro como Generador de Residuos Peligrosos, incorporando los residuos peligrosos consistentes en solidos impregnados con hidrocarburos y natas de aceites; 2.- Deberá construir un área de almacenamiento de residuos peligrosos las cuales deberán reunir todas las condicionantes; 3.- Deberá de captar y envasar, de acuerdo a su estado físico, en recipientes cuyas dimensiones, formas y materiales reúnan las condiciones de seguridad para su manejo, todos los residuos peligrosos generados en las instalaciones; 4-. Deberá de identificar y clasificar los residuos peligrosos; 5.- Deberá manejar separadamente los residuos peligrosos y no mezclar aquellos que no sean incompatibles entre sí; 6.- Deberá marcar o etiquetar los envases que contienen residuos peligrosos con rótulos que señalen nombre del generador, nombre de los residuos peligrosos, característica de peligrosidad y fecha de ingreso al almacén; de los residuos peligrosos generados en el lugar desde el primero de enero de dos trece hasta el día de la presente visita; 7.- Deberá de realizar el manejo y almacenamiento adecuado de todos los residuos peligrosos generados en las instalaciones de la empresa; 8.- Deberá implementar es su establecimiento de los residuos peligrosos que genera en su establecimiento, la bitácora de los residuos peligrosos que genera en su establecimiento, la cual deberá de contener los rubros que señala el artículo 71 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 9.- Deberá de presentar los originales de los manifiestos de entrega, transporte y recepción debidamente firmados por el generador, transportista y destinatario final de los residuos peligrosos provenientes de la limpieza de las trampas de separación de grasas y aceites; y 10.- Deberá de presentar a esta autoridad la documentación con la cual acredite que todos los residuos peligrosos generados en las instalaciones son transportados a Centros de Acopio, tratamiento y/o disposición autorizados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales por medio de empresas autorizadas por esa misma Secretaría, y de los cuales fueron encontrados al momento de la visita de verificación de fecha veintiséis de junio de dos mil dieciocho.

Artículo 75.- *La información y documentación que conforme a la Ley y el presente Reglamento deban conservar los grandes y pequeños generadores de residuos peligrosos y los prestadores de servicios de manejo de este tipo de residuos se sujetará a lo siguiente:*

"...

II. *El generador y los prestadores de servicios de manejo conservarán el manifiesto durante un periodo de cinco años contados a partir de la fecha en que hayan suscrito cada uno de ellos. Se exceptúa de lo anterior a los prestadores de servicios de disposición final, quienes deberán conservar la copia que les corresponde del manifiesto por el término de responsabilidad establecido en el artículo 82 de la Ley;*

..."

Artículo 86.- *El procedimiento para llevar a cabo el transporte de residuos peligrosos se desarrollará de la siguiente manera:*

I. *Por cada embarque de residuos, el generador deberá entregar al transportista un manifiesto en original, debidamente firmado y dos copias del mismo, en el momento de entrega de los residuos;*

Por ende, al incumplir con los preceptos descritos en el párrafo anterior, los sujetos a procedimiento, **no desvirtuó ni subsanó la irregularidad establecida en el**

Multa: $80,600.00 (OCHENTA MIL SEISCIENTOS PESOS 00/100 M.N).

MEDIDAS DE URGENTE APLICACIÓN: 1.- A partir del día hábil siguiente en que surta efecto la legal notificación del presente resolutivo, deberá de abstenerse de descargar agua mezclada con residuos peligrosos (aceite lubricante usado y diesel) al drenaje municipal, provenientes del área de Lavado de Carrocería y el área de Servicio de Lubricación Automotriz, la citada medida la deberá de cumplir de forma inmediata; 2.- Deberá de realizar la construcción de trampas de separación a fin de que las aguas que sea provienen de las áreas de lavado de carrocería y servicio de lubricación, sean desembocadas en ellas y previo tratamiento, el agua libre de residuos peligrosos sea descargada al drenaje. Dicha acción deberá de ser cumplida dentro de los cinco días hábiles siguientes en que surta efecto la legal notificación del presente resolutivo; 3.- Deberá remitir de manera inmediata los residuos peligrosos recabados del área de lavado de carrocería y servicio de lubricación, a disposición final adecuada, a través de empresa debidamente autorizada por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, debiendo exhibir a esta autoridad los manifiestos de entrega, transporte y recepción de los mismos, que acredite el envío a disposición final; 4.- Deberá de recolectar todos los residuos peligrosos que se encuentran dispersos en las instalaciones de la empresa, debiendo realizar la separación de los residuos peligrosos incompatibles, envasándolos, identificándolos, etiquetándolos y marcándolos, para después almacenarlos adecuadamente en un área especifica con las condiciones necesarias para mantener los residuos peligrosos generados. Dicha acción deberá de ser cumplida al día siguiente hábil a partir de que surta efectos la legal notificación del presente acuerdo; MEDIDAS CORRECTIVAS.- 1.- Deberá realizar ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, la actualización de su Registro como Generador de Residuos Peligrosos, incorporando los residuos peligrosos consistentes en solidos impregnados con hidrocarburos y natas de aceites; 2.- Deberá construir un área de almacenamiento de residuos peligrosos las cuales deberán reunir todas las condicionantes; 3.- Deberá de captar y envasar, de acuerdo a su estado físico, en recipientes cuyas dimensiones, formas y materiales reúnan las condiciones de seguridad para su manejo, todos los residuos peligrosos generados en las instalaciones; 4-. Deberá de identificar y clasificar los residuos peligrosos; 5.- Deberá manejar separadamente los residuos peligrosos y no mezclar aquellos que no sean incompatibles entre sí; 6.- Deberá marcar o etiquetar los envases que contienen residuos peligrosos con rótulos que señalen nombre del generador, nombre de los residuos peligrosos, característica de peligrosidad y fecha de ingreso al almacén; de los residuos peligrosos generados en el lugar desde el primero de enero de dos trece hasta el día de la presente visita; 7.- Deberá de realizar el manejo y almacenamiento adecuado de todos los residuos peligrosos generados en las instalaciones de la empresa; 8.- Deberá implementar es su establecimiento de los residuos peligrosos que genera en su establecimiento, la bitácora de los residuos peligrosos que genera en su establecimiento, la cual deberá de contener los rubros que señala el artículo 71 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 9.- Deberá de presentar los originales de los manifiestos de entrega, transporte y recepción debidamente firmados por el generador, transportista y destinatario final de los residuos peligrosos provenientes de la limpieza de las trampas de separación de grasas y aceites; y 10.- Deberá de presentar a esta autoridad la documentación con la cual acredite que todos los residuos peligrosos generados en las instalaciones son transportados a Centros de Acopio, tratamiento y/o disposición autorizados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales por medio de empresas autorizadas por esa misma Secretaría, y de los cuales fueron encontrados al momento de la visita de verificación de fecha veintiséis de junio de dos mil dieciocho.

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE CHIAPAS
INSPECCIONADO: [redacted]

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/14.2/2C.27.1/0009-2018.
TIPO DE ACUERDO: RESOLUCION ADMINISTRATIVA.
No DE RESOLUCIÓN: [redacted]

CONSIDERANDO VI, inciso j) de la presente resolución administrativa, por lo que, el incumplimiento a los preceptos legales antes invocados, encuadra con la infracción prevista en el artículo 106 fracción XIII y XXIV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

En consecuencia esta autoridad deberá de proceder en la presente resolución administrativa a imponerle a la empresa denominada [redacted], a través de quien legalmente lo represente, las sanciones administrativas que a derecho corresponda, de conformidad con los artículos 107, 109, 111 segundo párrafo, y 112 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, así como el artículo 160 párrafo segundo y 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente de aplicación supletoria al presente asunto, esto a fin de que el hoy infractor no vuelva a incurrir en violar los preceptos legales citados en párrafos anteriores y con ello cometer las infracciones previstas en el artículo 106 fracción XIII y XXIV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

XI.- En cuanto a las medidas de urgente aplicación y correctivas impuestas en el apartado TERCERO del acuerdo de inicio de procedimiento administrativo número [redacted] de fecha veintitrés de marzo de dos mil dieciocho, esta autoridad determina que la empresa denominada [redacted] a través de quien legalmente lo represente, NO DIO CUMPLIMIENTO A LAS MEDIDAS DE URGENTE APLICACIÓN ASÍ COMO A LAS

Multa: $80,600.00 (OCHENTA MIL SEISCIENTOS PESOS 00/100 M.N).

MEDIDAS DE URGENTE APLICACIÓN: 1.- A partir del día hábil siguiente en que surta efecto la legal notificación del presente resolutivo, deberá de abstenerse de descargar agua mezclada con residuos peligrosos (aceite lubricante usado y diesel) al drenaje municipal, provenientes del área de Lavado de Carrocería y el área de Servicio de Lubricación Automotriz, la citada medida la deberá de cumplir de forma inmediata; 2.- Deberá de realizar la construcción de trampas de separación a fin de que las aguas que sea provienen de las áreas de lavado de carrocería y servicio de lubricación, sean desembocadas en ellas y previo tratamiento, el agua libre de residuos peligrosos sea descargada al drenaje. Dicha acción deberá de ser cumplida dentro de los cinco días hábiles siguientes en que surta efecto la legal notificación del presente resolutivo; 3.- Deberá remitir de manera inmediata los residuos peligrosos recabados del área de lavado de carrocería y servicio de lubricación, a disposición final adecuada, a través de empresa debidamente autorizada por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, debiendo exhibir a esta autoridad los manifiestos de entrega, transporte y recepción de los mismos, que acredite el envío a disposición final; 4.- Deberá de recolectar todos los residuos peligrosos que se encuentran dispersos en las instalaciones de la empresa, debiendo realizar la separación de los residuos peligrosos incompatibles, envasándolos, identificándolos, etiquetándolos y marcándolos, para después almacenarlos adecuadamente en un área especifica con las condiciones necesarias para mantener los residuos peligrosos generados. Dicha acción deberá de ser cumplida al día siguiente hábil a partir de que surta efectos la legal notificación del presente acuerdo; MEDIDAS CORRECTIVAS.- 1.- Deberá realizar ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, la actualización de su Registro como Generador de Residuos Peligrosos, incorporando los residuos peligrosos consistentes en solidos impregnados con hidrocarburos y natas de aceites; 2.- Deberá construir un área de almacenamiento de residuos peligrosos las cuales deberán reunir todas las condicionantes; 3.- Deberá de captar y envasar, de acuerdo a su estado físico, en recipientes cuyas dimensiones, formas y materiales reúnan las condiciones de seguridad para su manejo, todos los residuos peligrosos generados en las instalaciones; 4-. Deberá de identificar y clasificar los residuos peligrosos; 5.- Deberá manejar separadamente los residuos peligrosos y no mezclar aquellos que no sean incompatibles entre sí; 6.- Deberá marcar o etiquetar los envases que contienen residuos peligrosos con rótulos que señalen nombre del generador, nombre de los residuos peligrosos, característica de peligrosidad y fecha de ingreso al almacén; de los residuos peligrosos generados en el lugar desde el primero de enero de dos trece hasta el día de la presente visita; 7.- Deberá de realizar el manejo y almacenamiento adecuado de todos los residuos peligrosos generados en las instalaciones de la empresa; 8.- Deberá implementar es su establecimiento de los residuos peligrosos que genera en su establecimiento, la bitácora de los residuos peligrosos que genera en su establecimiento, la cual deberá de contener los rubros que señala el artículo 71 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 9.- Deberá de presentar los originales de los manifiestos de entrega, transporte y recepción debidamente firmados por el generador, transportista y destinatario final de los residuos peligrosos provenientes de la limpieza de las trampas de separación de grasas y aceites; y 10.- Deberá de presentar a esta autoridad la documentación con la cual acredite que todos los residuos peligrosos generados en las instalaciones son transportados a Centros de Acopio, tratamiento y/o disposición autorizados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales por medio de empresas autorizadas por esa misma Secretaría, y de los cuales fueron encontrados al momento de la visita de verificación de fecha veintiséis de junio de dos mil dieciocho.

MEDIDAS CORRECTIVAS, **esto en razón de lo asentado en el acta de verificación número [redacted] de fecha veintitrés de marzo del presente año, así como lo analizado en el CONSIDERANDO X de la presente resolución administrativa.**

En consecuencia con fundamento en el artículo 111 párrafo segundo de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, se determina que al no cumplir con las medidas de urgente aplicación y correctivas, no es factible de atenuar al momento de imponer las sanciones administrativas que a derecho corresponda; ya esta autoridad determinó que el sujeto a procedimiento se encontró operando sin dar cumplimiento alguno a lo previsto en la Ley de la Materia y su Reglamento.

XII.- Que del análisis realizado a los autos del expediente administrativo en que se actúa, esta autoridad determina que los hechos y omisiones observados en la acta de inspección número [redacted] de fecha trece de marzo de dos mil dieciocho, la empresa denominada [redacted] a través de quien legalmente lo represente, a través de quien legalmente lo represente, contravino lo establecido en los artículos 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 22, 40, 41, 42, 43, 45, 46, 47, 101, Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 35, 36, 37, 43, 46 fracciones I, III, IV, y V, 71, 75 fracción I, II, 79, 82, 84, 86 fracciones I, II, III, y IV del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; y normas oficiales mexicanas NOM-052-SEMARNAT-2005, y NOM-053-SEMARNAT-1993, cometiendo así las infracciones previstas en los artículos 106 fracciones XIII, XIV, XV,

Multa: $

MEDID, lar agua
mezclada con residuos peligrosos (aceite lubricante usado y diesel) al drenaje municipal, provenientes del área de Lavado de Carrocería y el área de Servicio de Lubricación Automotriz, la citada medida la deberá de cumplir de forma inmediata; 2.- Deberá de realizar la construcción de trampas de separación a fin de que las aguas que sea provienen de las áreas de lavado de carrocería y servicio de lubricación, sean desembocadas en ellas y previo tratamiento, el agua libre de residuos peligrosos sea descargada al drenaje. Dicha acción deberá de ser cumplida dentro de los cinco días hábiles siguientes en que surta efecto la legal notificación del presente resolutivo; 3.- Deberá remitir de manera inmediata los residuos peligrosos recabados del área de lavado de carrocería y servicio de lubricación, a disposición final adecuada, a través de empresa debidamente autorizada por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, debiendo exhibir a esta autoridad los manifiestos de entrega, transporte y recepción de los mismos, que acredite el envío a disposición final; 4.- Deberá de recolectar todos los residuos peligrosos que se encuentran dispersos en las instalaciones de la empresa, debiendo realizar la separación de los residuos peligrosos incompatibles, envasándolos, identificándolos, etiquetándolos y marcándolos, para después almacenarlos adecuadamente en un área especifica con las condiciones necesarias para mantener los residuos peligrosos generados. Dicha acción deberá de ser cumplida al día siguiente hábil a partir de que surta efectos la legal notificación del presente acuerdo; MEDIDAS CORRECTIVAS.- 1.- Deberá realizar ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, la actualización de su Registro como Generador de Residuos Peligrosos, incorporando los residuos peligrosos consistentes en solidos impregnados con hidrocarburos y natas de aceites; 2.- Deberá construir un área de almacenamiento de residuos peligrosos las cuales deberán reunir todas las condicionantes; 3.- Deberá de captar y envasar, de acuerdo a su estado físico, en recipientes cuyas dimensiones, formas y materiales reúnan las condiciones de seguridad para su manejo, todos los residuos peligrosos generados en las instalaciones; 4-. Deberá de identificar y clasificar los residuos peligrosos; 5.- Deberá manejar separadamente los residuos peligrosos y no mezclar aquellos que no sean incompatibles entre sí; 6.- Deberá marcar o etiquetar los envases que contienen residuos peligrosos con rótulos que señalen nombre del generador, nombre de los residuos peligrosos, característica de peligrosidad y fecha de ingreso al almacén; de los residuos peligrosos generados en el lugar desde el primero de enero de dos trece hasta el día de la presente visita; 7.- Deberá de realizar el manejo y almacenamiento adecuado de todos los residuos peligrosos generados en las instalaciones de la empresa; 8.- Deberá implementar es su establecimiento de los residuos peligrosos que genera en su establecimiento, la bitácora de los residuos peligrosos que genera en su establecimiento, la cual deberá de contener los rubros que señala el artículo 71 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 9.- Deberá de presentar los originales de los manifiestos de entrega, transporte y recepción debidamente firmados por el generador, transportista y destinatario final de los residuos peligrosos provenientes de la limpieza de las trampas de separación de grasas y aceites; y 10.- Deberá de presentar a esta autoridad la documentación con la cual acredite que todos los residuos peligrosos generados en las instalaciones son transportados a Centros de Acopio, tratamiento y/o disposición autorizados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales por medio de empresas autorizadas por esa misma Secretaría, y de los cuales fueron encontrados al momento de la visita de verificación de fecha veintiséis de junio de dos mil dieciocho.

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

DELEGACION EN EL ESTADO DE CHIAPAS.
INSPECCIONADO: [redacted]
EXP. ADMVO. NUM: PFPA/14.2/2C.27.1/0009-2018.
TIPO DE ACUERDO: RESOLUCION ADMINISTRATIVA.
No DE RESOLUCIÓN: [redacted]

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

XXIV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; por lo que ante tal circunstancia resulta procedente de conformidad con los artículos 107 y 112 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, y 171 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, imponer las sanciones administrativas que conforme a derecho corresponda, apercibiéndolo que en caso de ser visitado nuevamente por personal adscrito a esta autoridad y observar que la omisión aún persiste se le instaurará de nuevo procedimiento administrativo, en el cual se le considera reincidente de acuerdo a lo establecido en el precepto legal 109 de la Ley de la materia.

Por tanto, de conformidad con los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a los procedimientos administrativos de carácter federal, esta autoridad confiere valor probatorio pleno al acta descrita en el **Resultando SEGUNDO** de la presente resolución, ya que fue levantada por servidores públicos en legal ejercicio de sus atribuciones e investidos de fe pública, además de que no obra en autos elemento alguno que la desvirtué. Sirve de sustento para lo anterior lo dispuesto en la siguiente tesis:

> **ACTAS DE VISITA. TIENEN VALOR PROBATORIO PLENO.-** De conformidad con lo dispuesto por los artículos 129 y 202 del código federal de procedimientos civiles, las actas de auditoria levantadas como consecuencia de una orden de visita expedida por un funcionario público en ejercicio de sus funciones, tienen la calidad de un documento público con valor probatorio pleno; por tanto, corresponde

Multa: $80,600.00 (OCHENTA MIL SEISCIENTOS PESOS 00/100 M.N)

MEDIDAS DE URGENTE APLICACIÓN: 1.- A partir del día hábil siguiente en que surta efecto la legal notificación del presente resolutivo, deberá de abstenerse de descargar agua mezclada con residuos peligrosos (aceite lubricante usado y diesel) al drenaje municipal, provenientes del área de Lavado de Carrocería y el área de Servicio de Lubricación Automotriz, la citada medida la deberá de cumplir de forma inmediata; 2.- Deberá de realizar la construcción de trampas de separación a fin de que las aguas que sea provienen de las áreas de lavado de carrocería y servicio de lubricación, sean desembocadas en ellas y previo tratamiento, el agua libre de residuos peligrosos sea descargada al drenaje. Dicha acción deberá de ser cumplida dentro de los cinco días hábiles siguientes en que surta efecto la legal notificación del presente resolutivo; 3.- Deberá remitir de manera inmediata los residuos peligrosos recabados del área de lavado de carrocería y servicio de lubricación, a disposición final adecuada, a través de empresa debidamente autorizada por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, debiendo exhibir a esta autoridad los manifiestos de entrega, transporte y recepción de los mismos, que acredite el envío a disposición final; 4.- Deberá de recolectar todos los residuos peligrosos que se encuentran dispersos en las instalaciones de la empresa, debiendo realizar la separación de los residuos peligrosos incompatibles, envasándolos, identificándolos, etiquetándolos y marcándolos, para después almacenarlos adecuadamente en un área especifica con las condiciones necesarias para mantener los residuos peligrosos generados. Dicha acción deberá de ser cumplida al día siguiente hábil a partir de que surta efectos la legal notificación del presente acuerdo; MEDIDAS CORRECTIVAS.- 1.- Deberá realizar ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, la actualización de su Registro como Generador de Residuos Peligrosos, incorporando los residuos peligrosos consistentes en solidos impregnados con hidrocarburos y natas de aceites; 2.- Deberá construir un área de almacenamiento de residuos peligrosos las cuales deberán reunir todas las condicionantes; 3.- Deberá de captar y envasar, de acuerdo a su estado físico, en recipientes cuyas dimensiones, formas y materiales reúnan las condiciones de seguridad para su manejo, todos los residuos peligrosos generados en las instalaciones; 4-. Deberá de identificar y clasificar los residuos peligrosos; 5.- Deberá manejar separadamente los residuos peligrosos y no mezclar aquellos que no sean incompatibles entre sí; 6.- Deberá marcar o etiquetar los envases que contienen residuos peligrosos con rótulos que señalen nombre del generador, nombre de los residuos peligrosos, característica de peligrosidad y fecha de ingreso al almacén; de los residuos peligrosos generados en el lugar desde el primero de enero de dos trece hasta el día de la presente visita; 7.- Deberá de realizar el manejo y almacenamiento adecuado de todos los residuos peligrosos generados en las instalaciones de la empresa; 8.- Deberá implementar es su establecimiento de los residuos peligrosos que genera en su establecimiento, la bitácora de los residuos peligrosos que genera en su establecimiento, la cual deberá de contener los rubros que señala el artículo 71 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 9.- Deberá de presentar los originales de los manifiestos de entrega, transporte y recepción debidamente firmados por el generador, transportista y destinatario final de los residuos peligrosos provenientes de la limpieza de las trampas de separación de grasas y aceites; y 10.- Deberá de presentar a esta autoridad la documentación con la cual acredite que todos los residuos peligrosos generados en las instalaciones son transportados a Centros de Acopio, tratamiento y/o disposición autorizados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales por medio de empresas autorizadas por esa misma Secretaría, y de los cuales fueron encontrados al momento de la visita de verificación de fecha veintiséis de junio de dos mil dieciocho.

al particular desvirtuar lo asentado en las actas, probando la inexactitud de los hechos asentados en ellas.

Juicio atrayente número 11/89/4056/88.- Resuelto en sesión de 29 de septiembre de 1992, por mayoría de 6 votos y 1 con los resolutivos.- Magistrado Ponente: Jorge A. García Cáceres.- Secretario.- Lic. Adalberto G. Salgado Borrego.

RTFF. Tercera Época, Año V, número 57, Septiembre 1992, página 27.

Esta autoridad determina que ha quedado establecida la certidumbre de las infracciones establecidas en el artículo 106 fracciones XIII, XIV, XV, XXIV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; las cuales son imputadas a la empresa denominada [redacted] a través de quien legalmente lo represente, por el incumpliendo a los preceptos legales 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 22, 40, 41, 42, 43, 45, 46, 47, 101, Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 35, 36, 37, 43, 46 fracciones I, III, IV, y V, 71, 75 fracción I, II, 79, 82, 84, 86 fracciones I, II, III, y IV del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; y normas oficiales mexicanas NOM-052-SEMARNAT-2005, y NOM-053-SEMARNAT-1993, cometiendo así las infracciones previstas en los artículos 106 fracciones XIII, XIV, XV, XXIV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

Multa: $80,600.00 (OCHENTA MIL SEISCIENTOS PESOS 00/100 M.N).

MEDIDAS DE URGENTE APLICACIÓN: 1.- A partir del día hábil siguiente en que surta efecto la legal notificación del presente resolutivo, deberá de abstenerse de descargar agua mezclada con residuos peligrosos (aceite lubricante usado y diesel) al drenaje municipal, provenientes del área de Lavado de Carrocería y el área de Servicio de Lubricación Automotriz, la citada medida la deberá de cumplir de forma inmediata; 2.- Deberá de realizar la construcción de trampas de separación a fin de que las aguas que sea provienen de las áreas de lavado de carrocería y servicio de lubricación, sean desembocadas en ellas y previo tratamiento, el agua libre de residuos peligrosos sea descargada al drenaje. Dicha acción deberá de ser cumplida dentro de los cinco días hábiles siguientes en que surta efecto la legal notificación del presente resolutivo; 3.- Deberá remitir de manera inmediata los residuos peligrosos recabados del área de lavado de carrocería y servicio de lubricación, a disposición final adecuada, a través de empresa debidamente autorizada por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, debiendo exhibir a esta autoridad los manifiestos de entrega, transporte y recepción de los mismos, que acredite el envío a disposición final; 4.- Deberá de recolectar todos los residuos peligrosos que se encuentran dispersos en las instalaciones de la empresa, debiendo realizar la separación de los residuos peligrosos incompatibles, envasándolos, identificándolos, etiquetándolos y marcándolos, para después almacenarlos adecuadamente en un área especifica con las condiciones necesarias para mantener los residuos peligrosos generados. Dicha acción deberá de ser cumplida al día siguiente hábil a partir de que surta efectos la legal notificación del presente acuerdo; MEDIDAS CORRECTIVAS.- 1.- Deberá realizar ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, la actualización de su Registro como Generador de Residuos Peligrosos, incorporando los residuos peligrosos consistentes en solidos impregnados con hidrocarburos y natas de aceites; 2.- Deberá construir un área de almacenamiento de residuos peligrosos las cuales deberán reunir todas las condicionantes; 3.- Deberá de captar y envasar, de acuerdo a su estado físico, en recipientes cuyas dimensiones, formas y materiales reúnan las condiciones de seguridad para su manejo, todos los residuos peligrosos generados en las instalaciones; 4-. Deberá de identificar y clasificar los residuos peligrosos; 5.- Deberá manejar separadamente los residuos peligrosos y no mezclar aquellos que no sean incompatibles entre sí; 6.- Deberá marcar o etiquetar los envases que contienen residuos peligrosos con rótulos que señalen nombre del generador, nombre de los residuos peligrosos, característica de peligrosidad y fecha de ingreso al almacén; de los residuos peligrosos generados en el lugar desde el primero de enero de dos trece hasta el día de la presente visita; 7.- Deberá de realizar el manejo y almacenamiento adecuado de todos los residuos peligrosos generados en las instalaciones de la empresa; 8.- Deberá implementar es su establecimiento de los residuos peligrosos que genera en su establecimiento, la bitácora de los residuos peligrosos que genera en su establecimiento, la cual deberá de contener los rubros que señala el artículo 71 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 9.- Deberá de presentar los originales de los manifiestos de entrega, transporte y recepción debidamente firmados por el generador, transportista y destinatario final de los residuos peligrosos provenientes de la limpieza de las trampas de separación de grasas y aceites; y 10.- Deberá de presentar a esta autoridad la documentación con la cual acredite que todos los residuos peligrosos generados en las instalaciones son transportados a Centros de Acopio, tratamiento y/o disposición autorizados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales por medio de empresas autorizadas por esa misma Secretaría, y de los cuales fueron encontrados al momento de la visita de verificación de fecha veintiséis de junio de dos mil dieciocho.

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

DELEGACION EN EL ESTADO DE CHIAPAS.
INSPECCIONADO: [redacted]

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/14.2/2C.27.1/0009-2018.
TIPO DE ACUERDO: RESOLUCION ADMINISTRATIVA.
No DE RESOLUCIÓN [redacted]

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

X.- Toda vez que ha quedado acreditada la responsabilidad administrativa de la empresa denominada [redacted], a través de quien legalmente lo represente, al incumplir con lo establecido en la Ley y el Reglamento de la materia, teniendo como resultado el encuadrar dichos incumplimientos con las infracciones establecidas en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, esta autoridad determina que procede la imposición de las sanciones administrativas conducentes, en los términos del artículos 101, 107, 112 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en relación a los artículos 171 y 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, para cuyo efecto se toma en cuenta:

I. LA GRAVEDAD DE LA INFRACCIÓN:

Para el caso de la irregularidad consistente en no registro como generador de residuos peligrosos, esta autoridad determina que si bien, existen infracciones cometidas por el hoy infractor tales como las señaladas en el 106 fracciones XXIV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, derivado del incumplimiento de los preceptos legales 43 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, y 43 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, tales infracciones no es consideran como grave, lo anterior,

Multa: $80,600

MEDIDAS DE URGENTE APLICACION: 1.- A partir del día hábil siguiente en que surta efecto la legal notificación del presente resolutivo, deberá de abstenerse de descargar agua mezclada con residuos peligrosos (aceite lubricante usado y diesel) al drenaje municipal, provenientes del área de Lavado de Carrocería y el área de Servicio de Lubricación Automotriz, la citada medida la deberá de cumplir de forma inmediata; 2.- Deberá de realizar la construcción de trampas de separación a fin de que las aguas que sea provienen de las áreas de lavado de carrocería y servicio de lubricación, sean desembocadas en ellas y previo tratamiento, el agua libre de residuos peligrosos sea descargada al drenaje. Dicha acción deberá de ser cumplida dentro de los cinco días hábiles siguientes en que surta efecto la legal notificación del presente resolutivo; 3.- Deberá remitir de manera inmediata los residuos peligrosos recabados del área de lavado de carrocería y servicio de lubricación, a disposición final adecuada, a través de empresa debidamente autorizada por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, debiendo exhibir a esta autoridad los manifiestos de entrega, transporte y recepción de los mismos, que acredite el envío a disposición final; 4.- Deberá de recolectar todos los residuos peligrosos que se encuentran dispersos en las instalaciones de la empresa, debiendo realizar la separación de los residuos peligrosos incompatibles, envasándolos, identificándolos, etiquetándolos y marcándolos, para después almacenarlos adecuadamente en un área especifica con las condiciones necesarias para mantener los residuos peligrosos generados. Dicha acción deberá de ser cumplida al día siguiente hábil a partir de que surta efectos la legal notificación del presente acuerdo; MEDIDAS CORRECTIVAS.- 1.- Deberá realizar ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, la actualización de su Registro como Generador de Residuos Peligrosos, incorporando los residuos peligrosos consistentes en solidos impregnados con hidrocarburos y natas de aceites; 2.- Deberá construir un área de almacenamiento de residuos peligrosos las cuales deberán reunir todas las condicionantes; 3.- Deberá de captar y envasar, de acuerdo a su estado físico, en recipientes cuyas dimensiones, formas y materiales reúnan las condiciones de seguridad para su manejo, todos los residuos peligrosos generados en las instalaciones; 4-. Deberá de identificar y clasificar los residuos peligrosos; 5.- Deberá manejar separadamente los residuos peligrosos y no mezclar aquellos que no sean incompatibles entre sí; 6.- Deberá marcar o etiquetar los envases que contienen residuos peligrosos con rótulos que señalen nombre del generador, nombre de los residuos peligrosos, característica de peligrosidad y fecha de ingreso al almacén; de los residuos peligrosos generados en el lugar desde el primero de enero de dos trece hasta el día de la presente visita; 7.- Deberá de realizar el manejo y almacenamiento adecuado de todos los residuos peligrosos generados en las instalaciones de la empresa; 8.- Deberá implementar es su establecimiento de los residuos peligrosos que genera en su establecimiento, la bitácora de los residuos peligrosos que genera en su establecimiento, la cual deberá de contener los rubros que señala el artículo 71 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 9.- Deberá de presentar los originales de los manifiestos de entrega, transporte y recepción debidamente firmados por el generador, transportista y destinatario final de los residuos peligrosos provenientes de la limpieza de las trampas de separación de grasas y aceites; y 10.- Deberá de presentar a esta autoridad la documentación con la cual acredite que todos los residuos peligrosos generados en las instalaciones son transportados a Centros de Acopio, tratamiento y/o disposición autorizados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales por medio de empresas autorizadas por esa misma Secretaría, y de los cuales fueron encontrados al momento de la visita de verificación de fecha veintiséis de junio de dos mil dieciocho.

es en razón de que dentro de las constancias que obran en autos del expediente citado al rubro, no existe elemento alguno que permita tener indicios a esta autoridad que a falta de tales documentales se hubiera producido un daño a la salud pública o a los ecosistemas.

Sin embargo, aunque la omisión de no contar al momento de la visita con tales documentales no se consideren como graves, tal determinación no implica que se deje aún lado la importancia que tiene para esta autoridad, el hecho de que el generador de residuos no cuente con el registro como generador de residuos y la categoría a la cual pertenece, pues hay que resaltar que tal documento es relevante, ya que en lo que respecta al registro de residuos peligrosos, es un documento mediante el cual el generador comprueba estar dando cumplimiento a lo establecido en la Ley y Reglamento de la materia, ya que al momento de registrarse el generador notifica a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales el hecho de estar realizando una actividad generadora de residuos peligrosos y la categoría en la que encuadra debido a la cantidad de residuos peligrosos que genera.

Ahora bien, con respecto a las infracciones cometidas por el sujeto a procedimiento, establecidas en el artículo 106 fracciones XIII, XIV,

Multa: $80,600.00 (OCHENTA MIL SEISCIENTOS PESOS 00/100 M.N).

MEDIDAS DE URGENTE APLICACIÓN: 1.- A partir del día hábil siguiente en que surta efecto la legal notificación del presente resolutivo, deberá de abstenerse de descargar agua mezclada con residuos peligrosos (aceite lubricante usado y diesel) al drenaje municipal, provenientes del área de Lavado de Carrocería y el área de Servicio de Lubricación Automotriz, la citada medida la deberá de cumplir de forma inmediata; 2.- Deberá de realizar la construcción de trampas de separación a fin de que las aguas que sea provienen de las áreas de lavado de carrocería y servicio de lubricación, sean desembocadas en ellas y previo tratamiento, el agua libre de residuos peligrosos sea descargada al drenaje. Dicha acción deberá de ser cumplida dentro de los cinco días hábiles siguientes en que surta efecto la legal notificación del presente resolutivo; 3.- Deberá remitir de manera inmediata los residuos peligrosos recabados del área de lavado de carrocería y servicio de lubricación, a disposición final adecuada, a través de empresa debidamente autorizada por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, debiendo exhibir a esta autoridad los manifiestos de entrega, transporte y recepción de los mismos, que acredite el envío a disposición final; 4.- Deberá de recolectar todos los residuos peligrosos que se encuentran dispersos en las instalaciones de la empresa, debiendo realizar la separación de los residuos peligrosos incompatibles, envasándolos, identificándolos, etiquetándolos y marcándolos, para después almacenarlos adecuadamente en un área especifica con las condiciones necesarias para mantener los residuos peligrosos generados. Dicha acción deberá de ser cumplida al día siguiente hábil a partir de que surta efectos la legal notificación del presente acuerdo; MEDIDAS CORRECTIVAS.- 1.- Deberá realizar ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, la actualización de su Registro como Generador de Residuos Peligrosos, incorporando los residuos peligrosos consistentes en solidos impregnados con hidrocarburos y natas de aceites; 2.- Deberá construir un área de almacenamiento de residuos peligrosos las cuales deberán reunir todas las condicionantes; 3.- Deberá de captar y envasar, de acuerdo a su estado físico, en recipientes cuyas dimensiones, formas y materiales reúnan las condiciones de seguridad para su manejo, todos los residuos peligrosos generados en las instalaciones; 4-. Deberá de identificar y clasificar los residuos peligrosos; 5.- Deberá manejar separadamente los residuos peligrosos y no mezclar aquellos que no sean incompatibles entre sí; 6.- Deberá marcar o etiquetar los envases que contienen residuos peligrosos con rótulos que señalen nombre del generador, nombre de los residuos peligrosos, característica de peligrosidad y fecha de ingreso al almacén; de los residuos peligrosos generados en el lugar desde el primero de enero de dos trece hasta el día de la presente visita; 7.- Deberá de realizar el manejo y almacenamiento adecuado de todos los residuos peligrosos generados en las instalaciones de la empresa; 8.- Deberá implementar es su establecimiento de los residuos peligrosos que genera en su establecimiento, la bitácora de los residuos peligrosos que genera en su establecimiento, la cual deberá de contener los rubros que señala el artículo 71 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 9.- Deberá de presentar los originales de los manifiestos de entrega, transporte y recepción debidamente firmados por el generador, transportista y destinatario final de los residuos peligrosos provenientes de la limpieza de las trampas de separación de grasas y aceites; y 10.- Deberá de presentar a esta autoridad la documentación con la cual acredite que todos los residuos peligrosos generados en las instalaciones son transportados a Centros de Acopio, tratamiento y/o disposición autorizados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales por medio de empresas autorizadas por esa misma Secretaría, y de los cuales fueron encontrados al momento de la visita de verificación de fecha veintiséis de junio de dos mil dieciocho.

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

DELEGACION EN EL ESTADO DE CHIAPAS.
INSPECCIONADO: [redacted]

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/14.2/2C.27.1/0009-2018.
TIPO DE ACUERDO: RESOLUCION ADMINISTRATIVA.
No DE RESOLUCIÓN [redacted]

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

XVIII, y XXIV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, derivado del incumplimiento de los preceptos legales 40, 41, 42, , 46, y 47 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 40, 46 fracciones IV, V, VI, y VII, 71, 72, 73, 75, 83, 86 fracción I, del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; concernientes a que al momento de la visita de inspección se constató que en el establecimiento multicitado, no cuenta con la bitácora para el registro de los residuos peligrosos, manifiestos de entrega, transporte y recepción, cédula de operación anual, no realiza un almacenamiento y manejo adecuado de los residuos peligrosos generados, así como tampoco no cuenta con área de almacén temporal, esta autoridad determina que de las citadas infracciones no se consideran graves, ya que no existe evidencia alguna en la cual nos indique que a falta de tales obligaciones, se presentará un accidente provocado o incidental en el cual hubiera podido poner en riesgo al medio ambiente o a la salud pública.

Empero, eso no significa que el hecho de que no exista accidente alguno, el establecimiento no se encuentre sujeto a cumplir con lo establecido en la Ley y su Reglamento, ya que uno de los principales objetivos que tiene el hecho de que se manejen adecuadamente los residuos peligrosos, así como que realice un almacenamiento

Multa: $80,600.00 (OCHENTA MIL SEISCIENTOS PESOS 00/100 M.N)

MEDIDAS DE URGENTE APLICACIÓN: 1.- A partir del día hábil siguiente en que surta efecto la legal notificación del presente resolutivo, deberá de abstenerse de descargar agua mezclada con residuos peligrosos (aceite lubricante usado y diesel) al drenaje municipal, provenientes del área de Lavado de Carrocería y el área de Servicio de Lubricación Automotriz, la citada medida la deberá de cumplir de forma inmediata; 2.- Deberá de realizar la construcción de trampas de separación a fin de que las aguas que sea provienen de las áreas de lavado de carrocería y servicio de lubricación, sean desembocadas en ellas y previo tratamiento, el agua libre de residuos peligrosos sea descargada al drenaje. Dicha acción deberá de ser cumplida dentro de los cinco días hábiles siguientes en que surta efecto la legal notificación del presente resolutivo; 3.- Deberá remitir de manera inmediata los residuos peligrosos recabados del área de lavado de carrocería y servicio de lubricación, a disposición final adecuada, a través de empresa debidamente autorizada por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, debiendo exhibir a esta autoridad los manifiestos de entrega, transporte y recepción de los mismos, que acredite el envío a disposición final; 4.- Deberá de recolectar todos los residuos peligrosos que se encuentran dispersos en las instalaciones de la empresa, debiendo realizar la separación de los residuos peligrosos incompatibles, envasándolos, identificándolos, etiquetándolos y marcándolos, para después almacenarlos adecuadamente en un área especifica con las condiciones necesarias para mantener los residuos peligrosos generados. Dicha acción deberá de ser cumplida al día siguiente hábil a partir de que surta efectos la legal notificación del presente acuerdo; MEDIDAS CORRECTIVAS.- 1.- Deberá realizar ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, la actualización de su Registro como Generador de Residuos Peligrosos, incorporando los residuos peligrosos consistentes en solidos impregnados con hidrocarburos y natas de aceites; 2.- Deberá construir un área de almacenamiento de residuos peligrosos las cuales deberán reunir todas las condicionantes; 3.- Deberá de captar y envasar, de acuerdo a su estado físico, en recipientes cuyas dimensiones, formas y materiales reúnan las condiciones de seguridad para su manejo, todos los residuos peligrosos generados en las instalaciones; 4-. Deberá de identificar y clasificar los residuos peligrosos; 5.- Deberá manejar separadamente los residuos peligrosos y no mezclar aquellos que no sean incompatibles entre sí; 6.- Deberá marcar o etiquetar los envases que contienen residuos peligrosos con rótulos que señalen nombre del generador, nombre de los residuos peligrosos, característica de peligrosidad y fecha de ingreso al almacén; de los residuos peligrosos generados en el lugar desde el primero de enero de dos trece hasta el día de la presente visita; 7.- Deberá de realizar el manejo y almacenamiento adecuado de todos los residuos peligrosos generados en las instalaciones de la empresa; 8.- Deberá implementar es su establecimiento de los residuos peligrosos que genera en su establecimiento, la bitácora de los residuos peligrosos que genera en su establecimiento, la cual deberá de contener los rubros que señala el artículo 71 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 9.- Deberá de presentar los originales de los manifiestos de entrega, transporte y recepción debidamente firmados por el generador, transportista y destinatario final de los residuos peligrosos provenientes de la limpieza de las trampas de separación de grasas y aceites; y 10.- Deberá de presentar a esta autoridad la documentación con la cual acredite que todos los residuos peligrosos generados en las instalaciones son transportados a Centros de Acopio, tratamiento y/o disposición autorizados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales por medio de empresas autorizadas por esa misma Secretaría, y de los cuales fueron encontrados al momento de la visita de verificación de fecha veintiséis de junio de dos mil dieciocho.

adecuado de los residuos peligroso que genera, es con la finalidad de evitar y prevenir los accidentes.

II. LAS CONDICIONES ECONÓMICAS DEL INFRACTOR: Para el caso en concreto de las condiciones económicas de la empresa denominada [redacted] a través de quien legalmente lo represente, se hace constar que, a pesar de que en la notificación descrita en el Resultando Tercero, se le requirió que aportara los elementos probatorios necesarios para determinarlas, la persona sujeta a este procedimiento no ofertó ninguna probanza sobre el particular, por lo que de conformidad a los artículos 288 y 329 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se le tiene por perdido ese derecho, así como por no suscitando controversia sobre las condiciones económicas asentadas en el acta descrita en el Resultando Segundo de esta resolución.

Por lo que, ésta autoridad estima sus condiciones económicas, a partir de las constancias que obran en autos, en particular del acta de inspección número [redacted] de fecha trece de marzo del presente año, en la que se hace constar que la actividad que se desarrolla en el establecimiento es de lavado, aspirado y servicio de lubricación de automóviles, que las instalaciones donde

Multa: $80,600.00 (OCHENTA MIL SEISCIENTOS PESOS 00/100 M.N).

MEDIDAS DE URGENTE APLICACIÓN: 1.- A partir del día hábil siguiente en que surta efecto la legal notificación del presente resolutivo, deberá de abstenerse de descargar agua mezclada con residuos peligrosos (aceite lubricante usado y diesel) al drenaje municipal, provenientes del área de Lavado de Carrocería y el área de Servicio de Lubricación Automotriz, la citada medida la deberá de cumplir de forma inmediata; 2.- Deberá de realizar la construcción de trampas de separación a fin de que las aguas que sea provienen de las áreas de lavado de carrocería y servicio de lubricación, sean desembocadas en ellas y previo tratamiento, el agua libre de residuos peligrosos sea descargada al drenaje. Dicha acción deberá de ser cumplida dentro de los cinco días hábiles siguientes en que surta efecto la legal notificación del presente resolutivo; 3.- Deberá remitir de manera inmediata los residuos peligrosos recabados del área de lavado de carrocería y servicio de lubricación, a disposición final adecuada, a través de empresa debidamente autorizada por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, debiendo exhibir a esta autoridad los manifiestos de entrega, transporte y recepción de los mismos, que acredite el envío a disposición final; 4.- Deberá de recolectar todos los residuos peligrosos que se encuentran dispersos en las instalaciones de la empresa, debiendo realizar la separación de los residuos peligrosos incompatibles, envasándolos, identificándolos, etiquetándolos y marcándolos, para después almacenarlos adecuadamente en un área especifica con las condiciones necesarias para mantener los residuos peligrosos generados. Dicha acción deberá de ser cumplida al día siguiente hábil a partir de que surta efectos la legal notificación del presente acuerdo; MEDIDAS CORRECTIVAS.- 1.- Deberá realizar ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, la actualización de su Registro como Generador de Residuos Peligrosos, incorporando los residuos peligrosos consistentes en solidos impregnados con hidrocarburos y natas de aceites; 2.- Deberá construir un área de almacenamiento de residuos peligrosos las cuales deberán reunir todas las condicionantes; 3.- Deberá de captar y envasar, de acuerdo a su estado físico, en recipientes cuyas dimensiones, formas y materiales reúnan las condiciones de seguridad para su manejo, todos los residuos peligrosos generados en las instalaciones; 4-. Deberá de identificar y clasificar los residuos peligrosos; 5.- Deberá manejar separadamente los residuos peligrosos y no mezclar aquellos que no sean incompatibles entre sí; 6.- Deberá marcar o etiquetar los envases que contienen residuos peligrosos con rótulos que señalen nombre del generador, nombre de los residuos peligrosos, característica de peligrosidad y fecha de ingreso al almacén; de los residuos peligrosos generados en el lugar desde el primero de enero de dos trece hasta el día de la presente visita; 7.- Deberá de realizar el manejo y almacenamiento adecuado de todos los residuos peligrosos generados en las instalaciones de la empresa; 8.- Deberá implementar es su establecimiento de los residuos peligrosos que genera en su establecimiento, la bitácora de los residuos peligrosos que genera en su establecimiento, la cual deberá de contener los rubros que señala el artículo 71 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 9.- Deberá de presentar los originales de los manifiestos de entrega, transporte y recepción debidamente firmados por el generador, transportista y destinatario final de los residuos peligrosos provenientes de la limpieza de las trampas de separación de grasas y aceites; y 10.- Deberá de presentar a esta autoridad la documentación con la cual acredite que todos los residuos peligrosos generados en las instalaciones son transportados a Centros de Acopio, tratamiento y/o disposición autorizados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales por medio de empresas autorizadas por esa misma Secretaría, y de los cuales fueron encontrados al momento de la visita de verificación de fecha veintiséis de junio de dos mil dieciocho.

se realizan las actividades es rentada, que desconoce sus ingresos mensuales.

De lo anterior, se desprende entonces que el infractor al tener como actividad el lavado, aspirado y servicio de lubricación de automóviles, esté recibe retribuciones económicas suficientes para solventar la sanción impuesta por esta autoridad, derivadas de los incumplimientos a la normatividad en materia de Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

III. LA REINCIDENCIA, SI LA HUBIERE: En búsqueda practicada en el Archivo General de esta Procuraduría, no se encontraron expedientes integrados a partir de procedimientos administrativos seguidos en contra de la empresa denominada [redacted] en los que se acrediten infracciones en materia de Prevención y Gestión Integral de los Residuos, lo que se permite inferir que **no es reincidente.**

III. EL CARÁCTER INTENCIONAL O NEGLIGENTE DE LA ACCIÓN U OMISIÓN CONSTITUTIVA DE LA INFRACCIÓN: De las constancias que integran los autos del expediente administrativo en que se actúa, así como de los hechos y omisiones a que se refieren los

Multa: $80,600.00 (OCHENTA MIL SEISCIENTOS PESOS 00/100 M.N).

MEDIDAS DE URGENTE APLICACIÓN: 1.- A partir del día hábil siguiente en que surta efecto la legal notificación del presente resolutivo, deberá de abstenerse de descargar agua mezclada con residuos peligrosos (aceite lubricante usado y diesel) al drenaje municipal, provenientes del área de Lavado de Carrocería y el área de Servicio de Lubricación Automotriz, la citada medida la deberá de cumplir de forma inmediata; 2.- Deberá de realizar la construcción de trampas de separación a fin de que las aguas que sea provienen de las áreas de lavado de carrocería y servicio de lubricación, sean desembocadas en ellas y previo tratamiento, el agua libre de residuos peligrosos sea descargada al drenaje. Dicha acción deberá de ser cumplida dentro de los cinco días hábiles siguientes en que surta efecto la legal notificación del presente resolutivo; 3.- Deberá remitir de manera inmediata los residuos peligrosos recabados del área de lavado de carrocería y servicio de lubricación, a disposición final adecuada, a través de empresa debidamente autorizada por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, debiendo exhibir a esta autoridad los manifiestos de entrega, transporte y recepción de los mismos, que acredite el envío a disposición final; 4.- Deberá de recolectar todos los residuos peligrosos que se encuentran dispersos en las instalaciones de la empresa, debiendo realizar la separación de los residuos peligrosos incompatibles, envasándolos, identificándolos, etiquetándolos y marcándolos, para después almacenarlos adecuadamente en un área especifica con las condiciones necesarias para mantener los residuos peligrosos generados. Dicha acción deberá de ser cumplida al día siguiente hábil a partir de que surta efectos la legal notificación del presente acuerdo; MEDIDAS CORRECTIVAS: 1.- Deberá realizar ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, la actualización de su Registro como Generador de Residuos Peligrosos, incorporando los residuos peligrosos consistentes en solidos impregnados con hidrocarburos y natas de aceites; 2.- Deberá construir un área de almacenamiento de residuos peligrosos las cuales deberán reunir todas las condicionantes; 3.- Deberá de captar y envasar, de acuerdo a su estado físico, en recipientes cuyas dimensiones, formas y materiales reúnan las condiciones de seguridad para su manejo, todos los residuos peligrosos generados en las instalaciones; 4-. Deberá de identificar y clasificar los residuos peligrosos; 5.- Deberá manejar separadamente los residuos peligrosos y no mezclar aquellos que no sean incompatibles entre sí; 6.- Deberá marcar o etiquetar los envases que contienen residuos peligrosos con rótulos que señalen nombre del generador, nombre de los residuos peligrosos, característica de peligrosidad y fecha de ingreso al almacén; de los residuos peligrosos generados en el lugar desde el primero de enero de dos trece hasta el día de la presente visita; 7.- Deberá de realizar el manejo y almacenamiento adecuado de todos los residuos peligrosos generados en las instalaciones de la empresa; 8.- Deberá implementar es su establecimiento de los residuos peligrosos que genera en su establecimiento, la bitácora de los residuos peligrosos que genera en su establecimiento, la cual deberá de contener los rubros que señala el artículo 71 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 9.- Deberá de presentar los originales de los manifiestos de entrega, transporte y recepción debidamente firmados por el generador, transportista y destinatario final de los residuos peligrosos provenientes de la limpieza de las trampas de separación de grasas y aceites; y 10.- Deberá de presentar a esta autoridad la documentación con la cual acredite que todos los residuos peligrosos generados en las instalaciones son transportados a Centros de Acopio, tratamiento y/o disposición autorizados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales por medio de empresas autorizadas por esa misma Secretaría, y de los cuales fueron encontrados al momento de la visita de verificación de fecha veintiséis de junio de dos mil dieciocho.

considerandos que anteceden y, en particular, de la naturaleza de la actividad desarrollada por la empresa denominada [redacted] es factible colegir que actuaron de forma negligente, al dejar de cumplir con las obligatoriedades que establece la Ley de la materia

Pues desde antes de que iniciará sus actividades se debió de allegarse de todo la información relacionada con la actividad que desarrollaría el establecimiento, a fin de cumplir con lo que rige la Ley y su Reglamento, aunado de que este ya tenia conocimiento de las obligaciones que le marca la ley, derivado de los diversos procedimientos administrativos que se han ventilado en esta Delegación en contra de la empresa denominada [redacted] a través de quien legalmente lo represente.

V. EL BENEFICIO DIRECTAMENTE OBTENIDO POR EL INFRACTOR POR LOS ACTOS QUE MOTIVAN LA SANCIÓN: Con el propósito de determinar el beneficio directamente obtenido por la empresa denominada [redacted] a

Multa: $80,600.00 (OCHENTA MIL SEISCIENTOS PESOS 00/100 M.N).

MEDIDAS DE URGENTE APLICACIÓN: 1.- A partir del día hábil siguiente en que surta efecto la legal notificación del presente resolutivo, deberá de abstenerse de descargar agua mezclada con residuos peligrosos (aceite lubricante usado y diesel) al drenaje municipal, provenientes del área de Lavado de Carrocería y el área de Servicio de Lubricación Automotriz, la citada medida la deberá de cumplir de forma inmediata; 2.- Deberá de realizar la construcción de trampas de separación a fin de que las aguas que sea provienen de las áreas de lavado de carrocería y servicio de lubricación, sean desembocadas en ellas y previo tratamiento, el agua libre de residuos peligrosos sea descargada al drenaje. Dicha acción deberá de ser cumplida dentro de los cinco días hábiles siguientes en que surta efecto la legal notificación del presente resolutivo; 3.- Deberá remitir de manera inmediata los residuos peligrosos recabados del área de lavado de carrocería y servicio de lubricación, a disposición final adecuada, a través de empresa debidamente autorizada por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, debiendo exhibir a esta autoridad los manifiestos de entrega, transporte y recepción de los mismos, que acredite el envío a disposición final; 4.- Deberá de recolectar todos los residuos peligrosos que se encuentran dispersos en las instalaciones de la empresa, debiendo realizar la separación de los residuos peligrosos incompatibles, envasándolos, identificándolos, etiquetándolos y marcándolos, para después almacenarlos adecuadamente en un área especifica con las condiciones necesarias para mantener los residuos peligrosos generados. Dicha acción deberá de ser cumplida al día siguiente hábil a partir de que surta efectos la legal notificación del presente acuerdo; MEDIDAS CORRECTIVAS.- 1.- Deberá realizar ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, la actualización de su Registro como Generador de Residuos Peligrosos, incorporando los residuos peligrosos consistentes en solidos impregnados con hidrocarburos y natas de aceites; 2.- Deberá construir un área de almacenamiento de residuos peligrosos las cuales deberán reunir todas las condicionantes; 3.- Deberá de captar y envasar, de acuerdo a su estado físico, en recipientes cuyas dimensiones, formas y materiales reúnan las condiciones de seguridad para su manejo, todos los residuos peligrosos generados en las instalaciones; 4-. Deberá de identificar y clasificar los residuos peligrosos; 5.- Deberá manejar separadamente los residuos peligrosos y no mezclar aquellos que no sean incompatibles entre sí; 6.- Deberá marcar o etiquetar los envases que contienen residuos peligrosos con rótulos que señalen nombre del generador, nombre de los residuos peligrosos, característica de peligrosidad y fecha de ingreso al almacén; de los residuos peligrosos generados en el lugar desde el primero de enero de dos trece hasta el día de la presente visita; 7.- Deberá de realizar el manejo y almacenamiento adecuado de todos los residuos peligrosos generados en las instalaciones de la empresa; 8.- Deberá implementar es su establecimiento de los residuos peligrosos que genera en su establecimiento, la bitácora de los residuos peligrosos que genera en su establecimiento, la cual deberá de contener los rubros que señala el artículo 71 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 9.- Deberá de presentar los originales de los manifiestos de entrega, transporte y recepción debidamente firmados por el generador, transportista y destinatario final de los residuos peligrosos provenientes de la limpieza de las trampas de separación de grasas y aceites; y 10.- Deberá de presentar a esta autoridad la documentación con la cual acredite que todos los residuos peligrosos generados en las instalaciones son transportados a Centros de Acopio, tratamiento y/o disposición autorizados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales por medio de empresas autorizadas por esa misma Secretaría, y de los cuales fueron encontrados al momento de la visita de verificación de fecha veintiséis de junio de dos mil dieciocho.

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE CHIAPAS.
INSPECCIONADO: [redacted]

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/14.2/2C.27.1/0009-2018.
TIPO DE ACUERDO: RESOLUCION ADMINISTRATIVA.
No DE RESOLUCIÓN: [redacted]

través de quien legalmente lo represente, por los actos que motivan la sanción, esta autoridad no cuenta con algún elemento convincente que pueda arrojar el beneficio, ya sea económico o de otra índole.

XI.- Toda vez que los hechos y omisiones constitutivo de las infracciones cometidas por la empresa denominada [redacted] **través de quien legalmente lo represente,** contravienen a lo establecido en los artículos 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 22, 40, 41, 42, 43, 45, 46, 47, 101, Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 35, 36, 37, 43, 46 fracciones I, III, IV, y V, 71, 75 fracción I, II, 79, 82, 84, 86 fracciones I, II, III, y IV del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; y normas oficiales mexicanas NOM-052-SEMARNAT-2005, y NOM-053-SEMARNAT-1993, cometiendo así las infracciones previstas en los artículos 106 fracciones XIII, XIV, XV, XXIV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; y tomando en cuenta lo establecido en los Considerandos de esta resolución administrativa, esta autoridad federal determina que es procedente imponer las siguientes **SANCIONES ADMINISTRATIVAS:**

a) Por no contar con registro como generador de residuos peligrosos consistentes solidos impregnados con hidrocarburos y natas de aceites, contraviniendo con lo establecido en los artículos 43 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y 43 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y

Multa: $80,600.00 (OCHENTA MIL SEISCIENTOS PESOS 00/100 M.N).

MEDIDAS DE URGENTE APLICACIÓN: 1.- A partir del día hábil siguiente en que surta efecto la legal notificación del presente resolutivo, deberá de abstenerse de descargar agua mezclada con residuos peligrosos (aceite lubricante usado y diesel) al drenaje municipal, provenientes del área de Lavado de Carrocería y el área de Servicio de Lubricación Automotriz, la citada medida la deberá de cumplir de forma inmediata; 2.- Deberá de realizar la construcción de trampas de separación a fin de que las aguas que sea provienen de las áreas de lavado de carrocería y servicio de lubricación, sean desembocadas en ellas y previo tratamiento, el agua libre de residuos peligrosos sea descargada al drenaje. Dicha acción deberá de ser cumplida dentro de los cinco días hábiles siguientes en que surta efecto la legal notificación del presente resolutivo; 3.- Deberá remitir de manera inmediata los residuos peligrosos recabados del área de lavado de carrocería y servicio de lubricación, a disposición final adecuada, a través de empresa debidamente autorizada por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, debiendo exhibir a esta autoridad los manifiestos de entrega, transporte y recepción de los mismos, que acredite el envío a disposición final; 4.- Deberá de recolectar todos los residuos peligrosos que se encuentran dispersos en las instalaciones de la empresa, debiendo realizar la separación de los residuos peligrosos incompatibles, envasándolos, identificándolos, etiquetándolos y marcándolos, para después almacenarlos adecuadamente en un área especifica con las condiciones necesarias para mantener los residuos peligrosos generados. Dicha acción deberá de ser cumplida al día siguiente hábil a partir de que surta efectos la legal notificación del presente acuerdo; MEDIDAS CORRECTIVAS.- 1.- Deberá realizar ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, la actualización de su Registro como Generador de Residuos Peligrosos, incorporando los residuos peligrosos consistentes en solidos impregnados con hidrocarburos y natas de aceites; 2.- Deberá construir un área de almacenamiento de residuos peligrosos las cuales deberán reunir todas las condicionantes; 3.- Deberá de captar y envasar, de acuerdo a su estado físico, en recipientes cuyas dimensiones, formas y materiales reúnan las condiciones de seguridad para su manejo, todos los residuos peligrosos generados en las instalaciones; 4-. Deberá de identificar y clasificar los residuos peligrosos; 5.- Deberá manejar separadamente los residuos peligrosos y no mezclar aquellos que no sean incompatibles entre sí; 6.- Deberá marcar o etiquetar los envases que contienen residuos peligrosos con rótulos que señalen nombre del generador, nombre de los residuos peligrosos, característica de peligrosidad y fecha de ingreso al almacén; de los residuos peligrosos generados en el lugar desde el primero de enero de dos trece hasta el día de la presente visita; 7.- Deberá de realizar el manejo y almacenamiento adecuado de todos los residuos peligrosos generados en las instalaciones de la empresa; 8.- Deberá implementar es su establecimiento de los residuos peligrosos que genera en su establecimiento, la bitácora de los residuos peligrosos que genera en su establecimiento, la cual deberá de contener los rubros que señala el artículo 71 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 9.- Deberá de presentar los originales de los manifiestos de entrega, transporte y recepción debidamente firmados por el generador, transportista y destinatario final de los residuos peligrosos provenientes de la limpieza de las trampas de separación de grasas y aceites; y 10.- Deberá de presentar a esta autoridad la documentación con la cual acredite que todos los residuos peligrosos generados en las instalaciones son transportados a Centros de Acopio, tratamiento y/o disposición autorizados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales por medio de empresas autorizadas por esa misma Secretaría, y de los cuales fueron encontrados al momento de la visita de verificación de fecha veintiséis de junio de dos mil dieciocho.

Gestión Integral de los Residuos, cometiendo así la infracción prevista en el artículo 106 fracción XIV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos vigente, y en razón de que el sujeto a procedimiento no subsanó la irregularidad, resulta procedente imponer una **MULTA** por la cantidad de $16,120.00 (DIECISEIS MIL CIENTO VEINTE PESOS 00/100 M.N), equivalente a 200 (DOSCIENTOS) Unidades de Medida y Actualización, vigente al momento de imponer la sanción, esta de conformidad con lo establecido por los artículos 107 y 112 fracción V de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en relación con el artículo 171 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; cuyo valor diario de la Unidad de Medida y Actualización asciende a la cantidad de $ 80.60 (Ochenta pesos 60/100 m.n), de conformidad con el Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación, con fecha diez de enero de dos mil dieciocho, por el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática.

b).- Por no contar con evidencia o elementos de prueba que permitan tener la certeza de hacer el muestreo y las determinaciones analíticas de la prueba CRIT, incumple con lo establecido en los artículos 22, 40, 41 y 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, y artículos 35, 36 y 37 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, de conformidad con lo establecido en las Normas Oficiales NOM-052-SEMARNAT-2005 y NOM-053-SEMARNAT-1993, cometiendo así la infracción prevista en el artículo 106 fracción XXIV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; y en razón de que el sujeto a

Multa: $80,600.00 (OCHENTA MIL SEISCIENTOS PESOS 00/100 M.N).

MEDIDAS DE URGENTE APLICACIÓN: 1.- A partir del día hábil siguiente en que surta efecto la legal notificación del presente resolutivo, deberá de abstenerse de descargar agua mezclada con residuos peligrosos (aceite lubricante usado y diesel) al drenaje municipal, provenientes del área de Lavado de Carrocería y el área de Servicio de Lubricación Automotriz, la citada medida la deberá de cumplir de forma inmediata; 2.- Deberá de realizar la construcción de trampas de separación a fin de que las aguas que sea provienen de las áreas de lavado de carrocería y servicio de lubricación, sean desembocadas en ellas y previo tratamiento, el agua libre de residuos peligrosos sea descargada al drenaje. Dicha acción deberá de ser cumplida dentro de los cinco días hábiles siguientes en que surta efecto la legal notificación del presente resolutivo; 3.- Deberá remitir de manera inmediata los residuos peligrosos recabados del área de lavado de carrocería y servicio de lubricación, a disposición final adecuada, a través de empresa debidamente autorizada por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, debiendo exhibir a esta autoridad los manifiestos de entrega, transporte y recepción de los mismos, que acredite el envío a disposición final; 4.- Deberá de recolectar todos los residuos peligrosos que se encuentran dispersos en las instalaciones de la empresa, debiendo realizar la separación de los residuos peligrosos incompatibles, envasándolos, identificándolos, etiquetándolos y marcándolos, para después almacenarlos adecuadamente en un área especifica con las condiciones necesarias para mantener los residuos peligrosos generados. Dicha acción deberá de ser cumplida al día siguiente hábil a partir de que surta efectos la legal notificación del presente acuerdo; MEDIDAS CORRECTIVAS.- 1.- Deberá realizar ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, la actualización de su Registro como Generador de Residuos Peligrosos, incorporando los residuos peligrosos consistentes en solidos impregnados con hidrocarburos y natas de aceites; 2.- Deberá construir un área de almacenamiento de residuos peligrosos las cuales deberán reunir todas las condicionantes; 3.- Deberá de captar y envasar, de acuerdo a su estado físico, en recipientes cuyas dimensiones, formas y materiales reúnan las condiciones de seguridad para su manejo, todos los residuos peligrosos generados en las instalaciones; 4-. Deberá de identificar y clasificar los residuos peligrosos; 5.- Deberá manejar separadamente los residuos peligrosos y no mezclar aquellos que no sean incompatibles entre si; 6.- Deberá marcar o etiquetar los envases que contienen residuos peligrosos con rótulos que señalen nombre del generador, nombre de los residuos peligrosos, característica de peligrosidad y fecha de ingreso al almacén; de los residuos peligrosos generados en el lugar desde el primero de enero de dos trece hasta el día de la presente visita; 7.- Deberá de realizar el manejo y almacenamiento adecuado de todos los residuos peligrosos generados en las instalaciones de la empresa; 8.- Deberá implementar es su establecimiento de los residuos peligrosos que genera en su establecimiento, la bitácora de los residuos peligrosos que genera en su establecimiento, la cual deberá de contener los rubros que señala el artículo 71 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 9.- Deberá de presentar los originales de los manifiestos de entrega, transporte y recepción debidamente firmados por el generador, transportista y destinatario final de los residuos peligrosos provenientes de la limpieza de las trampas de separación de grasas y aceites; y 10.- Deberá de presentar a esta autoridad la documentación con la cual acredite que todos los residuos peligrosos generados en las instalaciones son transportados a Centros de Acopio, tratamiento y/o disposición autorizados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales por medio de empresas autorizadas por esa misma Secretaría, y de los cuales fueron encontrados al momento de la visita de verificación de fecha veintiséis de junio de dos mil dieciocho.

procedimiento no subsanó la irregularidad, resulta procedente imponer una **MULTA** por la cantidad de $6,448.00(SEIS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N), equivalente a 80 (ochenta) Unidades de Medida y Actualización, vigente al momento de imponer la sanción, esta de conformidad con lo establecido por los artículos 107 y 112 fracción V de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en relación con el artículo 171 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; cuyo valor diario de la Unidad de Medida y Actualización asciende a la cantidad de $ 80.60 (Ochenta pesos 60/100 m.n), de conformidad con el Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación, con fecha diez de enero de dos mil dieciocho, por el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática.

c).- Por no contar con un área de almacén temporal para almacenar los residuos peligrosos generados en el establecimiento, incumpliendo con lo establecido en los artículos 40, 41 y 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, y 82, y 84 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, la empresa multicitada comete la infracción prevista en el artículo 106 fracción XXIV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, y en razón de que el sujeto a procedimiento no subsanó la irregularidad, resulta procedente imponer una **MULTA** por la cantidad de $16,120.00 (DIECISEIS MIL CIENTO VEINTE PESOS 00/100 M.N), equivalente a 200 (DOSCIENTOS) Unidades de Medida y Actualización, vigente al momento de imponer la sanción, esta de conformidad con lo establecido por los artículos 107 y

Multa: $80,600.00 (OCHENTA MIL SEISCIENTOS PESOS 00/100 M.N).

MEDIDAS DE URGENTE APLICACIÓN: 1.- A partir del día hábil siguiente en que surta efecto la legal notificación del presente resolutivo, deberá de abstenerse de descargar agua mezclada con residuos peligrosos (aceite lubricante usado y diesel) al drenaje municipal, provenientes del área de Lavado de Carrocería y el área de Servicio de Lubricación Automotriz, la citada medida la deberá de cumplir de forma inmediata; 2.- Deberá de realizar la construcción de trampas de separación a fin de que las aguas que sea provienen de las áreas de lavado de carrocería y servicio de lubricación, sean desembocadas en ellas y previo tratamiento, el agua libre de residuos peligrosos sea descargada al drenaje. Dicha acción deberá de ser cumplida dentro de los cinco días hábiles siguientes en que surta efecto la legal notificación del presente resolutivo; 3.- Deberá remitir de manera inmediata los residuos peligrosos recabados del área de lavado de carrocería y servicio de lubricación, a disposición final adecuada, a través de empresa debidamente autorizada por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, debiendo exhibir a esta autoridad los manifiestos de entrega, transporte y recepción de los mismos, que acredite el envío a disposición final; 4.- Deberá de recolectar todos los residuos peligrosos que se encuentran dispersos en las instalaciones de la empresa, debiendo realizar la separación de los residuos peligrosos incompatibles, envasándolos, identificándolos, etiquetándolos y marcándolos, para después almacenarlos adecuadamente en un área especifica con las condiciones necesarias para mantener los residuos peligrosos generados. Dicha acción deberá de ser cumplida al día siguiente hábil a partir de que surta efectos la legal notificación del presente acuerdo; MEDIDAS CORRECTIVAS.- 1.- Deberá realizar ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, la actualización de su Registro como Generador de Residuos Peligrosos, incorporando los residuos peligrosos consistentes en solidos impregnados con hidrocarburos y natas de aceites; 2.- Deberá construir un área de almacenamiento de residuos peligrosos las cuales deberán reunir todas las condicionantes; 3.- Deberá de captar y envasar, de acuerdo a su estado físico, en recipientes cuyas dimensiones, formas y materiales reúnan las condiciones de seguridad para su manejo, todos los residuos peligrosos generados en las instalaciones; 4-. Deberá de identificar y clasificar los residuos peligrosos; 5.- Deberá manejar separadamente los residuos peligrosos y no mezclar aquellos que no sean incompatibles entre sí; 6.- Deberá marcar o etiquetar los envases que contienen residuos peligrosos con rótulos que señalen nombre del generador, nombre de los residuos peligrosos, característica de peligrosidad y fecha de ingreso al almacén; de los residuos peligrosos generados en el lugar desde el primero de enero de dos trece hasta el día de la presente visita; 7.- Deberá de realizar el manejo y almacenamiento adecuado de todos los residuos peligrosos generados en las instalaciones de la empresa; 8.- Deberá implementar es su establecimiento de los residuos peligrosos que genera en su establecimiento, la bitácora de los residuos peligrosos que genera en su establecimiento, la cual deberá de contener los rubros que señala el artículo 71 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 9.- Deberá de presentar los originales de los manifiestos de entrega, transporte y recepción debidamente firmados por el generador, transportista y destinatario final de los residuos peligrosos provenientes de la limpieza de las trampas de separación de grasas y aceites; y 10.- Deberá de presentar a esta autoridad la documentación con la cual acredite que todos los residuos peligrosos generados en las instalaciones son transportados a Centros de Acopio, tratamiento y/o disposición autorizados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales por medio de empresas autorizadas por esa misma Secretaría, y de los cuales fueron encontrados al momento de la visita de verificación de fecha veintiséis de junio de dos mil dieciocho.

112 fracción V de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en relación con el artículo 171 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; cuyo valor diario de la Unidad de Medida y Actualización asciende a la cantidad de $ 80.60 (Ochenta pesos 60/100 m.n), de conformidad con el Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación, con fecha diez de enero de dos mil dieciocho, por el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática.

d).- Por no realizar el envasado, identificado, etiquetado o marcado debidamente de los residuos peligrosos que genera, la empresa contraviene a lo establecido en los artículos 40, 41, 42 y 45 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, y 46 fraccione I, III, IV y V del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, cometiendo así la infracción prevista en el artículo 106 fracción XV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, y en razón de que el sujeto a procedimiento no subsanó la irregularidad, resulta procedente imponer una **MULTA** por la cantidad de $16,120.00 (DIECISEIS MIL CIENTO VEINTE PESOS 00/100 M.N), equivalente a 200 (DOSCIENTOS) Unidades de Medida y Actualización, vigente al momento de imponer la sanción, esta de conformidad con lo establecido por los artículos 107 y 112 fracción V de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en relación con el artículo 171 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; cuyo valor diario de la Unidad de Medida y Actualización asciende a la cantidad de $ 80.60 (Ochenta pesos 60/100 m.n), de

Multa: $80,600.00 (OCHENTA MIL SEISCIENTOS PESOS 00/100 M.N).

MEDIDAS DE URGENTE APLICACIÓN: 1.- A partir del día hábil siguiente en que surta efecto la legal notificación del presente resolutivo, deberá de abstenerse de descargar agua mezclada con residuos peligrosos (aceite lubricante usado y diesel) al drenaje municipal, provenientes del área de Lavado de Carrocería y el área de Servicio de Lubricación Automotriz, la citada medida la deberá de cumplir de forma inmediata; 2.- Deberá de realizar la construcción de trampas de separación a fin de que las aguas que sea provienen de las áreas de lavado de carrocería y servicio de lubricación, sean desembocadas en ellas y previo tratamiento, el agua libre de residuos peligrosos sea descargada al drenaje. Dicha acción deberá de ser cumplida dentro de los cinco días hábiles siguientes en que surta efecto la legal notificación del presente resolutivo; 3.- Deberá remitir de manera inmediata los residuos peligrosos recabados del área de lavado de carrocería y servicio de lubricación, a disposición final adecuada, a través de empresa debidamente autorizada por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, debiendo exhibir a esta autoridad los manifiestos de entrega, transporte y recepción de los mismos, que acredite el envío a disposición final; 4.- Deberá de recolectar todos los residuos peligrosos que se encuentran dispersos en las instalaciones de la empresa, debiendo realizar la separación de los residuos peligrosos incompatibles, envasándolos, identificándolos, etiquetándolos y marcándolos, para después almacenarlos adecuadamente en un área especifica con las condiciones necesarias para mantener los residuos peligrosos generados. Dicha acción deberá de ser cumplida al día siguiente hábil a partir de que surta efectos la legal notificación del presente acuerdo; MEDIDAS CORRECTIVAS.- 1.- Deberá realizar ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, la actualización de su Registro como Generador de Residuos Peligrosos, incorporando los residuos peligrosos consistentes en solidos impregnados con hidrocarburos y natas de aceites; 2.- Deberá construir un área de almacenamiento de residuos peligrosos las cuales deberán reunir todas las condicionantes; 3.- Deberá de captar y envasar, de acuerdo a su estado físico, en recipientes cuyas dimensiones, formas y materiales reúnan las condiciones de seguridad para su manejo, todos los residuos peligrosos generados en las instalaciones; 4-. Deberá de identificar y clasificar los residuos peligrosos; 5.- Deberá manejar separadamente los residuos peligrosos y no mezclar aquellos que no sean incompatibles entre sí; 6.- Deberá marcar o etiquetar los envases que contienen residuos peligrosos con rótulos que señalen nombre del generador, nombre de los residuos peligrosos, característica de peligrosidad y fecha de ingreso al almacén; de los residuos peligrosos generados en el lugar desde el primero de enero de dos trece hasta el día de la presente visita; 7.- Deberá de realizar el manejo y almacenamiento adecuado de todos los residuos peligrosos generados en las instalaciones de la empresa; 8.- Deberá implementar es su establecimiento de los residuos peligrosos que genera en su establecimiento, la bitácora de los residuos peligrosos que genera en su establecimiento, la cual deberá de contener los rubros que señala el artículo 71 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 9.- Deberá de presentar los originales de los manifiestos de entrega, transporte y recepción debidamente firmados por el generador, transportista y destinatario final de los residuos peligrosos provenientes de la limpieza de las trampas de separación de grasas y aceites; y 10.- Deberá de presentar a esta autoridad la documentación con la cual acredite que todos los residuos peligrosos generados en las instalaciones son transportados a Centros de Acopio, tratamiento y/o disposición autorizados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales por medio de empresas autorizadas por esa misma Secretaría, y de los cuales fueron encontrados al momento de la visita de verificación de fecha veintiséis de junio de dos mil dieciocho.

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

DELEGACION EN EL ESTADO DE CHIAPAS.
INSPECCIONADO: [redacted]D
[redacted]
EXP. ADMVO. NUM: PFPA/14.2/2C.27.1/0009-2018.
TIPO DE ACUERDO: RESOLUCION ADMINISTRATIVA.
No DE RESOLUCIÓN: [redacted]

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

conformidad con el Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación, con fecha diez de enero de dos mil dieciocho, por el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática.

e).- Por no contar con bitácora para el registro de los residuos peligrosos generados dentro de las instalaciones en el periodo del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil diecisiete, y del uno de enero de dos mil dieciocho a la fecha de la visita de inspección , la empresa incumplió con lo establecido en los artículos 46 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, y 71 y 75 fracción I del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, cometiendo así la infracción prevista en el artículo 106 fracción XXIV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, y en razón de que el sujeto a procedimiento no subsanó la irregularidad, resulta procedente imponer una **MULTA** por la cantidad de $6,448.00(SEIS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N), equivalente a 80 (ochenta) Unidades de Medida y Actualización, vigente al momento de imponer la sanción, esta de conformidad con lo establecido por los artículos 107 y 112 fracción V de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en relación con el artículo 171 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; cuyo valor diario de la Unidad de Medida y Actualización asciende a la cantidad de $ 80.60 (Ochenta pesos 60/100 m.n), de conformidad con el Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación, con fecha diez de enero de dos mil dieciocho, por el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática.

Multa: $80,600.00 (OCHENTA MIL SEISCIENTOS PESOS 00/100 M.N).

MEDIDAS DE URGENTE APLICACIÓN: 1.- A partir del día hábil siguiente en que surta efecto la legal notificación del presente resolutivo, deberá de abstenerse de descargar agua mezclada con residuos peligrosos (aceite lubricante usado y diesel) al drenaje municipal, provenientes del área de Lavado de Carrocería y el área de Servicio de Lubricación Automotriz, la citada medida la deberá de cumplir de forma inmediata; 2.- Deberá de realizar la construcción de trampas de separación a fin de que las aguas que sea provienen de las áreas de lavado de carrocería y servicio de lubricación, sean desembocadas en ellas y previo tratamiento, el agua libre de residuos peligrosos sea descargada al drenaje. Dicha acción deberá de ser cumplida dentro de los cinco días hábiles siguientes en que surta efecto la legal notificación del presente resolutivo; 3.- Deberá remitir de manera inmediata los residuos peligrosos recabados del área de lavado de carrocería y servicio de lubricación, a disposición final adecuada, a través de empresa debidamente autorizada por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, debiendo exhibir a esta autoridad los manifiestos de entrega, transporte y recepción de los mismos, que acredite el envío a disposición final; 4.- Deberá de recolectar todos los residuos peligrosos que se encuentran dispersos en las instalaciones de la empresa, debiendo realizar la separación de los residuos peligrosos incompatibles, envasándolos, identificándolos, etiquetándolos y marcándolos, para después almacenarlos adecuadamente en un área especifica con las condiciones necesarias para mantener los residuos peligrosos generados. Dicha acción deberá de ser cumplida al día siguiente hábil a partir de que surta efectos la legal notificación del presente acuerdo; MEDIDAS CORRECTIVAS.- 1.- Deberá realizar ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, la actualización de su Registro como Generador de Residuos Peligrosos, incorporando los residuos peligrosos consistentes en solidos impregnados con hidrocarburos y natas de aceites; 2.- Deberá construir un área de almacenamiento de residuos peligrosos las cuales deberán reunir todas las condicionantes; 3.- Deberá de captar y envasar, de acuerdo a su estado físico, en recipientes cuyas dimensiones, formas y materiales reúnan las condiciones de seguridad para su manejo, todos los residuos peligrosos generados en las instalaciones; 4-. Deberá de identificar y clasificar los residuos peligrosos; 5.- Deberá manejar separadamente los residuos peligrosos y no mezclar aquellos que no sean incompatibles entre sí; 6.- Deberá marcar o etiquetar los envases que contienen residuos peligrosos con rótulos que señalen nombre del generador, nombre de los residuos peligrosos, característica de peligrosidad y fecha de ingreso al almacén; de los residuos peligrosos generados en el lugar desde el primero de enero de dos trece hasta el día de la presente visita; 7.- Deberá de realizar el manejo y almacenamiento adecuado de todos los residuos peligrosos generados en las instalaciones de la empresa; 8.- Deberá implementar es su establecimiento de los residuos peligrosos que genera en su establecimiento, la bitácora de los residuos peligrosos que genera en su establecimiento, la cual deberá de contener los rubros que señala el artículo 71 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 9.- Deberá de presentar los originales de los manifiestos de entrega, transporte y recepción debidamente firmados por el generador, transportista y destinatario final de los residuos peligrosos provenientes de la limpieza de las trampas de separación de grasas y aceites; y 10.- Deberá de presentar a esta autoridad la documentación con la cual acredite que todos los residuos peligrosos generados en las instalaciones son transportados a Centros de Acopio, tratamiento y/o disposición autorizados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales por medio de empresas autorizadas por esa misma Secretaría, y de los cuales fueron encontrados al momento de la visita de verificación de fecha veintiséis de junio de dos mil dieciocho.

f).- Por no contar con la documentación con la cual acreditara que los residuos peligrosos generados en las instalaciones hayan sido transportados a centros de acopio, tratamiento y/o disposición autorizados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, la citada empresa contravino lo establecido en los artículos 101 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, y 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, cometiendo así la infracción prevista en el artículo 106 fracción XXIV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, y en razón de que el sujeto a procedimiento no subsanó la irregularidad, resulta procedente imponer una **MULTA** por la cantidad de $6,448.00(SEIS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N), equivalente a 80 (ochenta) Unidades de Medida y Actualización, vigente al momento de imponer la sanción, esta de conformidad con lo establecido por los artículos 107 y 112 fracción V de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en relación con el artículo 171 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; cuyo valor diario de la Unidad de Medida y Actualización asciende a la cantidad de $ 80.60 (Ochenta pesos 60/100 m.n), de conformidad con el Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación, con fecha diez de enero de dos mil dieciocho, por el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática.

g).- Y por último por no contar con los originales de los manifiestos de entrega, transporte y recepción de los residuos peligrosos generados (solidos impregnados

Multa: $80,600.00 (OCHENTA MIL SEISCIENTOS PESOS 00/100 M.N).

MEDIDAS DE URGENTE APLICACIÓN: 1.- A partir del día hábil siguiente en que surta efecto la legal notificación del presente resolutivo, deberá de abstenerse de descargar agua mezclada con residuos peligrosos (aceite lubricante usado y diesel) al drenaje municipal, provenientes del área de Lavado de Carrocería y el área de Servicio de Lubricación Automotriz, la citada medida la deberá de cumplir de forma inmediata; 2.- Deberá de realizar la construcción de trampas de separación a fin de que las aguas que sea provienen de las áreas de lavado de carrocería y servicio de lubricación, sean desembocadas en ellas y previo tratamiento, el agua libre de residuos peligrosos sea descargada al drenaje. Dicha acción deberá de ser cumplida dentro de los cinco días hábiles siguientes en que surta efecto la legal notificación del presente resolutivo; 3.- Deberá remitir de manera inmediata los residuos peligrosos recabados del área de lavado de carrocería y servicio de lubricación, a disposición final adecuada, a través de empresa debidamente autorizada por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, debiendo exhibir a esta autoridad los manifiestos de entrega, transporte y recepción de los mismos, que acredite el envío a disposición final; 4.- Deberá de recolectar todos los residuos peligrosos que se encuentran dispersos en las instalaciones de la empresa, debiendo realizar la separación de los residuos peligrosos incompatibles, envasándolos, identificándolos, etiquetándolos y marcándolos, para después almacenarlos adecuadamente en un área especifica con las condiciones necesarias para mantener los residuos peligrosos generados. Dicha acción deberá de ser cumplida al día siguiente hábil a partir de que surta efectos la legal notificación del presente acuerdo; MEDIDAS CORRECTIVAS.- 1.- Deberá realizar ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, la actualización de su Registro como Generador de Residuos Peligrosos, incorporando los residuos peligrosos consistentes en solidos impregnados con hidrocarburos y natas de aceites; 2.- Deberá construir un área de almacenamiento de residuos peligrosos las cuales deberán reunir todas las condicionantes; 3.- Deberá de captar y envasar, de acuerdo a su estado físico, en recipientes cuyas dimensiones, formas y materiales reúnan las condiciones de seguridad para su manejo, todos los residuos peligrosos generados en las instalaciones; 4-. Deberá de identificar y clasificar los residuos peligrosos; 5.- Deberá manejar separadamente los residuos peligrosos y no mezclar aquellos que no sean incompatibles entre sí; 6.- Deberá marcar o etiquetar los envases que contienen residuos peligrosos con rótulos que señalen nombre del generador, nombre de los residuos peligrosos, característica de peligrosidad y fecha de ingreso al almacén; de los residuos peligrosos generados en el lugar desde el primero de enero de dos trece hasta el día de la presente visita; 7.- Deberá de realizar el manejo y almacenamiento adecuado de todos los residuos peligrosos generados en las instalaciones de la empresa; 8.- Deberá implementar es su establecimiento de los residuos peligrosos que genera en su establecimiento, la bitácora de los residuos peligrosos que genera en su establecimiento, la cual deberá de contener los rubros que señala el artículo 71 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 9.- Deberá de presentar los originales de los manifiestos de entrega, transporte y recepción debidamente firmados por el generador, transportista y destinatario final de los residuos peligrosos provenientes de la limpieza de las trampas de separación de grasas y aceites; y 10.- Deberá de presentar a esta autoridad la documentación con la cual acredite que todos los residuos peligrosos generados en las instalaciones son transportados a Centros de Acopio, tratamiento y/o disposición autorizados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales por medio de empresas autorizadas por esa misma Secretaría, y de los cuales fueron encontrados al momento de la visita de verificación de fecha veintiséis de junio de dos mil dieciocho.

con hidrocarburos y natas de aceite), la citada empresa incumple con lo establecido en los artículos 40, 41 y 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, y 75 fracción II, 79, y 86 fracciones I, II, III y IV del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, cometiendo con ello la infracción prevista en el artículo 106 fracciones XIII y XXIV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, y en razón de que el sujeto a procedimiento no subsanó la irregularidad, resulta procedente imponer una **MULTA** por la cantidad de $12,896.00 (DOCE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N), equivalente a 160 (ciento sesenta) Unidades de Medida y Actualización, vigente al momento de imponer la sanción, esta de conformidad con lo establecido por los artículos 107 y 112 fracción V de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en relación con el artículo 171 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; cuyo valor diario de la Unidad de Medida y Actualización asciende a la cantidad de $ 80.60 (Ochenta pesos 60/100 m.n), de conformidad con el Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación, con fecha diez de enero de dos mil dieciocho, por el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática.

Ahora bien, se le hace del conocimiento a la empresa denominada [redacted], a través de quien legalmente lo represente, que de la sumatoria de las multas impuestas en el CONSIDERANDO XI, incisos a), b), c), d), e), f) y g) de la presente resolución administrativa se hace un total de $80,600.00 (OCHENTA MIL SEISCIENTOS PESOS

Multa: $80,600.00 (OCHENTA MIL SEISCIENTOS PESOS 00/100 M.N).

MEDIDAS DE URGENTE APLICACIÓN: 1.- A partir del día hábil siguiente en que surta efecto la legal notificación del presente resolutivo, deberá de abstenerse de descargar agua mezclada con residuos peligrosos (aceite lubricante usado y diesel) al drenaje municipal, provenientes del área de Lavado de Carrocería y el área de Servicio de Lubricación Automotriz, la citada medida la deberá de cumplir de forma inmediata; 2.- Deberá de realizar la construcción de trampas de separación a fin de que las aguas que sea provienen de las áreas de lavado de carrocería y servicio de lubricación, sean desembocadas en ellas y previo tratamiento, el agua libre de residuos peligrosos sea descargada al drenaje. Dicha acción deberá de ser cumplida dentro de los cinco días hábiles siguientes en que surta efecto la legal notificación del presente resolutivo; 3.- Deberá remitir de manera inmediata los residuos peligrosos recabados del área de lavado de carrocería y servicio de lubricación, a disposición final adecuada, a través de empresa debidamente autorizada por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, debiendo exhibir a esta autoridad los manifiestos de entrega, transporte y recepción de los mismos, que acredite el envío a disposición final; 4.- Deberá de recolectar todos los residuos peligrosos que se encuentran dispersos en las instalaciones de la empresa, debiendo realizar la separación de los residuos peligrosos incompatibles, envasándolos, identificándolos, etiquetándolos y marcándolos, para después almacenarlos adecuadamente en un área especifica con las condiciones necesarias para mantener los residuos peligrosos generados. Dicha acción deberá de ser cumplida al día siguiente hábil a partir de que surta efectos la legal notificación del presente acuerdo; MEDIDAS CORRECTIVAS.- 1.- Deberá realizar ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, la actualización de su Registro como Generador de Residuos Peligrosos, incorporando los residuos peligrosos consistentes en solidos impregnados con hidrocarburos y natas de aceites; 2.- Deberá construir un área de almacenamiento de residuos peligrosos las cuales deberán reunir todas las condicionantes; 3.- Deberá de captar y envasar, de acuerdo a su estado físico, en recipientes cuyas dimensiones, formas y materiales reúnan las condiciones de seguridad para su manejo, todos los residuos peligrosos generados en las instalaciones; 4-. Deberá de identificar y clasificar los residuos peligrosos; 5.- Deberá manejar separadamente los residuos peligrosos y no mezclar aquellos que no sean incompatibles entre sí; 6.- Deberá marcar o etiquetar los envases que contienen residuos peligrosos con rótulos que señalen nombre del generador, nombre de los residuos peligrosos, característica de peligrosidad y fecha de ingreso al almacén; de los residuos peligrosos generados en el lugar desde el primero de enero de dos trece hasta el día de la presente visita; 7.- Deberá de realizar el manejo y almacenamiento adecuado de todos los residuos peligrosos generados en las instalaciones de la empresa; 8.- Deberá implementar es su establecimiento de los residuos peligrosos que genera en su establecimiento, la bitácora de los residuos peligrosos que genera en su establecimiento, la cual deberá de contener los rubros que señala el artículo 71 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 9.- Deberá de presentar los originales de los manifiestos de entrega, transporte y recepción debidamente firmados por el generador, transportista y destinatario final de los residuos peligrosos provenientes de la limpieza de las trampas de separación de grasas y aceites; y 10.- Deberá de presentar a esta autoridad la documentación con la cual acredite que todos los residuos peligrosos generados en las instalaciones son transportados a Centros de Acopio, tratamiento y/o disposición autorizados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales por medio de empresas autorizadas por esa misma Secretaría, y de los cuales fueron encontrados al momento de la visita de verificación de fecha veintiséis de junio de dos mil dieciocho.

00/100 M.N), equivalente a 1000 (UN MIL) Unidades de Medida y Actualización, vigente al momento de imponer la sanción, esta de conformidad con lo establecido por los artículos 107 y 112 fracción V de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en relación con el artículo 171 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; cuyo valor diario de la Unidad de Medida y Actualización asciende a la cantidad de $ 80.60 (Ochenta pesos 60/100 m.n), de conformidad con el Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación, con fecha diez de enero de dos mil dieciocho, por el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática.

Procuradu
Protecció
Delegar

a) Derivado de lo anterior, y tomando en consideración que durante las etapas procesales del procedimiento administrativo que se resuelve, las irregularidades detectada durante la diligencia de inspección consistentes en la descrita en el CONSIDERANDO VI , a), c), d), e), g), i), y j) de la presente resolución administrativa, **NO FUERON DESVIRTUADAS NI SUBSANADAS,** y toda vez que de acuerdo a lo establecido en el acta de verificación número PFPA/101/0031/2018 de fecha veintiséis de junio de dos mil dieciocho, la empresa denominada [redacted] VARIABLE, a través de quien legalmente lo represente, NO DIO CUMPLIMIENTO A NINGUNA MEDIDA DE URGENTE APLICACIÓN, ASÍ COMO MEDIDA CORRECTIVA, **y en virtud de que, de lo asentado en dicha acta de verificación se advierte la descarga de aguas mezcladas con residuos peligrosos (aceite**

Multa: $80,600.00 (OCHENTA MIL SEISCIENTOS PESOS 00/100 M.N).

MEDIDAS DE URGENTE APLICACIÓN: 1.- A partir del día hábil siguiente en que surta efecto la legal notificación del presente resolutivo, deberá de abstenerse de descargar agua mezclada con residuos peligrosos (aceite lubricante usado y diesel) al drenaje municipal, provenientes del área de Lavado de Carrocería y el área de Servicio de Lubricación Automotriz, la citada medida la deberá de cumplir de forma inmediata; 2.- Deberá de realizar la construcción de trampas de separación a fin de que las aguas que sea provienen de las áreas de lavado de carrocería y servicio de lubricación, sean desembocadas en ellas y previo tratamiento, el agua libre de residuos peligrosos sea descargada al drenaje. Dicha acción deberá de ser cumplida dentro de los cinco días hábiles siguientes en que surta efecto la legal notificación del presente resolutivo; 3.- Deberá remitir de manera inmediata los residuos peligrosos recabados del área de lavado de carrocería y servicio de lubricación, a disposición final adecuada, a través de empresa debidamente autorizada por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, debiendo exhibir a esta autoridad los manifiestos de entrega, transporte y recepción de los mismos, que acredite el envío a disposición final; 4.- Deberá de recolectar todos los residuos peligrosos que se encuentran dispersos en las instalaciones de la empresa, debiendo realizar la separación de los residuos peligrosos incompatibles, envasándolos, identificándolos, etiquetándolos y marcándolos, para después almacenarlos adecuadamente en un área especifica con las condiciones necesarias para mantener los residuos peligrosos generados. Dicha acción deberá de ser cumplida al día siguiente hábil a partir de que surta efectos la legal notificación del presente acuerdo; MEDIDAS CORRECTIVAS.- 1.- Deberá realizar ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, la actualización de su Registro como Generador de Residuos Peligrosos, incorporando los residuos peligrosos consistentes en solidos impregnados con hidrocarburos y natas de aceites; 2.- Deberá construir un área de almacenamiento de residuos peligrosos las cuales deberán reunir todas las condicionantes; 3.- Deberá de captar y envasar, de acuerdo a su estado físico, en recipientes cuyas dimensiones, formas y materiales reúnan las condiciones de seguridad para su manejo, todos los residuos peligrosos generados en las instalaciones; 4-. Deberá de identificar y clasificar los residuos peligrosos; 5.- Deberá manejar separadamente los residuos peligrosos y no mezclar aquellos que no sean incompatibles entre sí; 6.- Deberá marcar o etiquetar los envases que contienen residuos peligrosos con rótulos que señalen nombre del generador, nombre de los residuos peligrosos, característica de peligrosidad y fecha de ingreso al almacén; de los residuos peligrosos generados en el lugar desde el primero de enero de dos trece hasta el día de la presente visita; 7.- Deberá de realizar el manejo y almacenamiento adecuado de todos los residuos peligrosos generados en las instalaciones de la empresa; 8.- Deberá implementar es su establecimiento de los residuos peligrosos que genera en su establecimiento, la bitácora de los residuos peligrosos que genera en su establecimiento, la cual deberá de contener los rubros que señala el artículo 71 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 9.- Deberá de presentar los originales de los manifiestos de entrega, transporte y recepción debidamente firmados por el generador, transportista y destinatario final de los residuos peligrosos provenientes de la limpieza de las trampas de separación de grasas y aceites; y 10.- Deberá de presentar a esta autoridad la documentación con la cual acredite que todos los residuos peligrosos generados en las instalaciones son transportados a Centros de Acopio, tratamiento y/o disposición autorizados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales por medio de empresas autorizadas por esa misma Secretaría, y de los cuales fueron encontrados al momento de la visita de verificación de fecha veintiséis de junio de dos mil dieciocho.

lubricante usado y diésel) al drenaje municipal, provenientes del área de lavado de carrocería y el área de servicio de lubricación automotriz, esta autoridad determina que es procedente imponer como **sanción** la **CLAUSURA TEMPORAL PARCIAL** de las instalaciones en donde realiza sus actividades la empresa denominada [redacted] ubicado en [redacted] en específico de las áreas que a continuación se detalla: ÁREA DE LAVADO DE CARROCERÍA Y ÁREA DE SERVICIO DE LUBRICACIÓN AUTOMOTRIZ; esto en razón de que de las actuaciones que corren agregadas al expediente administrativo citado al rubro se desprende que el sujeto a procedimiento genera residuos peligrosos, a los cuales no les da el adecuado manejo, ya que incurrió en las infracciones previstas por el articulo 106 fracciones XIII, XIV, XV, XXIV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; derivado de lo anterior y tomando en consideración que al no realizar un adecuado manejo de los residuos peligrosos que se generan en sus instalaciones existe la posibilidad de que los residuos peligrosos sean vertidos al ambiente, entendiéndose por ambiente al aire, agua, suelo y flora imperante en el lugar o que la exposición al mismo de un material o residuo, ocasionen efectos adversos en la salud humana, en los demás organismos vivos, en el agua, aire, suelo y en los ecosistemas naturales y toda vez que es facultad de esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, la prevención, control y minimización de la liberación al ambiente y su transferencia de un medio a otro, así como su manejo

Multa: $80,600.00 (OCHENTA MIL SEISCIENTOS PESOS 00/100 M.N).

MEDIDAS DE URGENTE APLICACIÓN: 1.- A partir del día hábil siguiente en que surta efecto la legal notificación del presente resolutivo, deberá de abstenerse de descargar agua mezclada con residuos peligrosos (aceite lubricante usado y diesel) al drenaje municipal, provenientes del área de Lavado de Carrocería y el área de Servicio de Lubricación Automotriz, la citada medida la deberá de cumplir de forma inmediata; 2.- Deberá de realizar la construcción de trampas de separación a fin de que las aguas que sea provienen de las áreas de lavado de carrocería y servicio de lubricación, sean desembocadas en ellas y previo tratamiento, el agua libre de residuos peligrosos sea descargada al drenaje. Dicha acción deberá de ser cumplida dentro de los cinco días hábiles siguientes en que surta efecto la legal notificación del presente resolutivo; 3.- Deberá remitir de manera inmediata los residuos peligrosos recabados del área de lavado de carrocería y servicio de lubricación, a disposición final adecuada, a través de empresa debidamente autorizada por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, debiendo exhibir a esta autoridad los manifiestos de entrega, transporte y recepción de los mismos, que acredite el envío a disposición final; 4.- Deberá de recolectar todos los residuos peligrosos que se encuentran dispersos en las instalaciones de la empresa, debiendo realizar la separación de los residuos peligrosos incompatibles, envasándolos, identificándolos, etiquetándolos y marcándolos, para después almacenarlos adecuadamente en un área especifica con las condiciones necesarias para mantener los residuos peligrosos generados. Dicha acción deberá de ser cumplida al día siguiente hábil a partir de que surta efectos la legal notificación del presente acuerdo; MEDIDAS CORRECTIVAS.- 1.- Deberá realizar ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, la actualización de su Registro como Generador de Residuos Peligrosos, incorporando los residuos peligrosos consistentes en solidos impregnados con hidrocarburos y natas de aceites; 2.- Deberá construir un área de almacenamiento de residuos peligrosos las cuales deberán reunir todas las condicionantes; 3.- Deberá de captar y envasar, de acuerdo a su estado físico, en recipientes cuyas dimensiones, formas y materiales reúnan las condiciones de seguridad para su manejo, todos los residuos peligrosos generados en las instalaciones; 4-. Deberá de identificar y clasificar los residuos peligrosos; 5.- Deberá manejar separadamente los residuos peligrosos y no mezclar aquellos que no sean incompatibles entre sí; 6.- Deberá marcar o etiquetar los envases que contienen residuos peligrosos con rótulos que señalen nombre del generador, nombre de los residuos peligrosos, característica de peligrosidad y fecha de ingreso al almacén; de los residuos peligrosos generados en el lugar desde el primero de enero de dos trece hasta el día de la presente visita; 7.- Deberá de realizar el manejo y almacenamiento adecuado de todos los residuos peligrosos generados en las instalaciones de la empresa; 8.- Deberá implementar es su establecimiento de los residuos peligrosos que genera en su establecimiento, la bitácora de los residuos peligrosos que genera en su establecimiento, la cual deberá de contener los rubros que señala el artículo 71 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 9.- Deberá de presentar los originales de los manifiestos de entrega, transporte y recepción debidamente firmados por el generador, transportista y destinatario final de los residuos peligrosos provenientes de la limpieza de las trampas de separación de grasas y aceites; y 10.- Deberá de presentar a esta autoridad la documentación con la cual acredite que todos los residuos peligrosos generados en las instalaciones son transportados a Centros de Acopio, tratamiento y/o disposición autorizados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales por medio de empresas autorizadas por esa misma Secretaría, y de los cuales fueron encontrados al momento de la visita de verificación de fecha veintiséis de junio de dos mil dieciocho.

integral para evitar riesgos en la salud y daños a los ecosistemas, lo anterior de conformidad con los artículos 112 fracción I, inciso a) de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y 68 fracción XI del Reglamento Interior de la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Se le hace del conocimiento a la empresa denominada [redacted] a través de quien legalmente lo represente, que la temporalidad de dicha clausura correrá a partir de la fecha en que se realice la diligencia mediante la cual se realice la ejecución de la clausura impuesta. Asimismo, esta Delegación determina que dicha clausura subsistirá hasta en tanto presente ante esta autoridad la documentación con la que acredite que ha dado el debido cumplimiento a las medidas impuestas en la presente resolución, en los términos y plazos establecidos en la misma.

Del mismo modo, se hace del conocimiento a la empresa denominada [redacted] a través de quien legalmente lo represente, que una vez ejecutado lo ordena en el párrafo inmediato anterior, deberá de abstenerse de ingresar a las áreas de lavado de carrocería y área de servicio de lubricación automotriz, así como también realizar cualquier acción que genere la descarga de residuos peligrosos al drenaje municipal sin previo citatorio; ello con la finalidad de evitar que exista alteraciones o se violen los respectivos sellos que el personal adscrito a esta Delegación coloquen en el lugar.

Multa: $80,600.00 (OCHENTA MIL SEISCIENTOS PESOS 00/100 M.N).

MEDIDAS DE URGENTE APLICACIÓN: 1.- A partir del día hábil siguiente en que surta efecto la legal notificación del presente resolutivo, deberá de abstenerse de descargar agua mezclada con residuos peligrosos (aceite lubricante usado y diesel) al drenaje municipal, provenientes del área de Lavado de Carrocería y el área de Servicio de Lubricación Automotriz, la citada medida la deberá de cumplir de forma inmediata; 2.- Deberá de realizar la construcción de trampas de separación a fin de que las aguas que sea provienen de las áreas de lavado de carrocería y servicio de lubricación, sean desembocadas en ellas y previo tratamiento, el agua libre de residuos peligrosos sea descargada al drenaje. Dicha acción deberá de ser cumplida dentro de los cinco días hábiles siguientes en que surta efecto la legal notificación del presente resolutivo; 3.- Deberá remitir de manera inmediata los residuos peligrosos recabados del área de lavado de carrocería y servicio de lubricación, a disposición final adecuada, a través de empresa debidamente autorizada por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, debiendo exhibir a esta autoridad los manifiestos de entrega, transporte y recepción de los mismos, que acredite el envío a disposición final; 4.- Deberá de recolectar todos los residuos peligrosos que se encuentran dispersos en las instalaciones de la empresa, debiendo realizar la separación de los residuos peligrosos incompatibles, envasándolos, identificándolos, etiquetándolos y marcándolos, para después almacenarlos adecuadamente en un área especifica con las condiciones necesarias para mantener los residuos peligrosos generados. Dicha acción deberá de ser cumplida al día siguiente hábil a partir de que surta efectos la legal notificación del presente acuerdo; MEDIDAS CORRECTIVAS.- 1.- Deberá realizar ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, la actualización de su Registro como Generador de Residuos Peligrosos, incorporando los residuos peligrosos consistentes en solidos impregnados con hidrocarburos y natas de aceites; 2.- Deberá construir un área de almacenamiento de residuos peligrosos las cuales deberán reunir todas las condicionantes; 3.- Deberá de captar y envasar, de acuerdo a su estado físico, en recipientes cuyas dimensiones, formas y materiales reúnan las condiciones de seguridad para su manejo, todos los residuos peligrosos generados en las instalaciones; 4-. Deberá de identificar y clasificar los residuos peligrosos; 5.- Deberá manejar separadamente los residuos peligrosos y no mezclar aquellos que no sean incompatibles entre sí; 6.- Deberá marcar o etiquetar los envases que contienen residuos peligrosos con rótulos que señalen nombre del generador, nombre de los residuos peligrosos, característica de peligrosidad y fecha de ingreso al almacén; de los residuos peligrosos generados en el lugar desde el primero de enero de dos trece hasta el día de la presente visita; 7.- Deberá de realizar el manejo y almacenamiento adecuado de todos los residuos peligrosos generados en las instalaciones de la empresa; 8.- Deberá implementar es su establecimiento de los residuos peligrosos que genera en su establecimiento, la bitácora de los residuos peligrosos que genera en su establecimiento, la cual deberá de contener los rubros que señala el artículo 71 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 9.- Deberá de presentar los originales de los manifiestos de entrega, transporte y recepción debidamente firmados por el generador, transportista y destinatario final de los residuos peligrosos provenientes de la limpieza de las trampas de separación de grasas y aceites; y 10.- Deberá de presentar a esta autoridad la documentación con la cual acredite que todos los residuos peligrosos generados en las instalaciones son transportados a Centros de Acopio, tratamiento y/o disposición autorizados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales por medio de empresas autorizadas por esa misma Secretaría, y de los cuales fueron encontrados al momento de la visita de verificación de fecha veintiséis de junio de dos mil dieciocho.

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

DELEGACION EN EL ESTADO DE CHIAPAS.
INSPECCIONADO: [redacted]

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/14.2/2C.27.1/0009-2018.
TIPO DE ACUERDO: RESOLUCION ADMINISTRATIVA.
No DE RESOLUCIÓN [redacted]

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

Sin embargo, a fin de no dejarlo en estado de vulnerabilidad y que esté en condiciones de dar cumplimiento a las medidas técnicas ordenadas en la presente resolución, se le hace del conocimiento al infractor, que de ser necesario el acceder a las instalaciones de la empresa con la finalidad de realizar las adecuaciones necesarias y cumplir con lo establecido en la normatividad ambiental aplicable, deberá previamente solicitar por escrito a esta autoridad autorización para acceder al inmueble, exponiendo el motivo de tal solicitud, así como también solicitando fecha y hora en que se llevará acabo la diligencia, ello para que personal adscrito a esta Delegación retire los sellos colocados y permita en acceso a las personas autorizadas, y una vez terminada la diligencia, de nueva cuenta se proceda a la colocación de los sellos, si dicha sanción aún persiste, levantando para ello el acta en la cual quede circunstanciado lo actuado.

XII.- En relación a lo anterior, y a efecto de que se dé cumplimiento a la normatividad ambiental aplicable al caso que nos ocupa, esta Autoridad Federal, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 108 y 111 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 170 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 160 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, y 68 fracción XI y XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, determina ordenar la adopción inmediata de medidas de urgente aplicación y correctivas necesarias para hacer cumplir con la legislación ambiental aplicable, así como los permisos, licencias, autorizaciones o concesiones respectivas, por lo que en este acto se ordena la adopción inmediata de las siguientes medidas correctivas y de urgente aplicación, en los plazos que en la misma se establecen:

Multa: $80,600.00 (OCHENTA MIL SEISCIENTOS PESOS 00/100 M.N).

MEDIDAS DE URGENTE APLICACIÓN: 1.- A partir del día hábil siguiente en que surta efecto la legal notificación del presente resolutivo, deberá de abstenerse de descargar agua mezclada con residuos peligrosos (aceite lubricante usado y diesel) al drenaje municipal, provenientes del área de Lavado de Carrocería y el área de Servicio de Lubricación Automotriz, la citada medida la deberá de cumplir de forma inmediata; 2.- Deberá de realizar la construcción de trampas de separación a fin de que las aguas que sea provienen de las áreas de lavado de carrocería y servicio de lubricación, sean desembocadas en ellas y previo tratamiento, el agua libre de residuos peligrosos sea descargada al drenaje. Dicha acción deberá de ser cumplida dentro de los cinco días hábiles siguientes en que surta efecto la legal notificación del presente resolutivo; 3.- Deberá remitir de manera inmediata los residuos peligrosos recabados del área de lavado de carrocería y servicio de lubricación, a disposición final adecuada, a través de empresa debidamente autorizada por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, debiendo exhibir a esta autoridad los manifiestos de entrega, transporte y recepción de los mismos, que acredite el envío a disposición final; 4.- Deberá de recolectar todos los residuos peligrosos que se encuentran dispersos en las instalaciones de la empresa, debiendo realizar la separación de los residuos peligrosos incompatibles, envasándolos, identificándolos, etiquetándolos y marcándolos, para después almacenarlos adecuadamente en un área especifica con las condiciones necesarias para mantener los residuos peligrosos generados. Dicha acción deberá de ser cumplida al día siguiente hábil a partir de que surta efectos la legal notificación del presente acuerdo; MEDIDAS CORRECTIVAS.- 1.- Deberá realizar ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, la actualización de su Registro como Generador de Residuos Peligrosos, incorporando los residuos peligrosos consistentes en solidos impregnados con hidrocarburos y natas de aceites; 2.- Deberá construir un área de almacenamiento de residuos peligrosos las cuales deberán reunir todas las condicionantes; 3.- Deberá de captar y envasar, de acuerdo a su estado físico, en recipientes cuyas dimensiones, formas y materiales reúnan las condiciones de seguridad para su manejo, todos los residuos peligrosos generados en las instalaciones; 4-. Deberá de identificar y clasificar los residuos peligrosos; 5.- Deberá manejar separadamente los residuos peligrosos y no mezclar aquellos que no sean incompatibles entre sí; 6.- Deberá marcar o etiquetar los envases que contienen residuos peligrosos con rótulos que señalen nombre del generador, nombre de los residuos peligrosos, característica de peligrosidad y fecha de ingreso al almacén; de los residuos peligrosos generados en el lugar desde el primero de enero de dos trece hasta el día de la presente visita; 7.- Deberá de realizar el manejo y almacenamiento adecuado de todos los residuos peligrosos generados en las instalaciones de la empresa; 8.- Deberá implementar es su establecimiento de los residuos peligrosos que genera en su establecimiento, la bitácora de los residuos peligrosos que genera en su establecimiento, la cual deberá de contener los rubros que señala el artículo 71 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 9.- Deberá de presentar los originales de los manifiestos de entrega, transporte y recepción debidamente firmados por el generador, transportista y destinatario final de los residuos peligrosos provenientes de la limpieza de las trampas de separación de grasas y aceites; y 10.- Deberá de presentar a esta autoridad la documentación con la cual acredite que todos los residuos peligrosos generados en las instalaciones son transportados a Centros de Acopio, tratamiento y/o disposición autorizados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales por medio de empresas autorizadas por esa misma Secretaría, y de los cuales fueron encontrados al momento de la visita de verificación de fecha veintiséis de junio de dos mil dieciocho.

MEDIDAS DE URGENTE APLICACIÓN:

1.- A partir del día hábil siguiente en que surta efecto la legal notificación del presente resolutivo, deberá de abstenerse de descargar agua mezclada con residuos peligrosos (aceite lubricante usado y diesel) al drenaje municipal, provenientes del área de Lavado de Carrocería y el área de Servicio de Lubricación Automotriz, la citada medida la deberá de cumplir de forma inmediata.

2.- Deberá de realizar la construcción de trampas de separación a fin de que las aguas que sea provienen de las áreas de lavado de carrocería y servicio de lubricación, sean desembocadas en ellas y previo tratamiento, el agua libre de residuos peligrosos sea descargada al drenaje. Dicha acción deberá de ser cumplida dentro de los cinco días hábiles siguientes en que surta efecto la legal notificación del presente resolutivo.

3.- Deberá remitir de manera inmediata los residuos peligrosos recabados del área de lavado de carrocería y servicio de lubricación, a **disposición final adecuada,** a través de empresa debidamente autorizada por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, debiendo exhibir a esta autoridad los manifiestos de entrega, transporte y recepción de los mismos, que acredite el envío a disposición final.

4.- Deberá de recolectar todos los residuos peligrosos que se encuentran dispersos en las instalaciones de la empresa, debiendo realizar la separación de los residuos peligrosos

Multa: $80,600.00 (OCHENTA MIL SEISCIENTOS PESOS 00/100 M.N).

MEDIDAS DE URGENTE APLICACIÓN: 1.- A partir del día hábil siguiente en que surta efecto la legal notificación del presente resolutivo, deberá de abstenerse de descargar agua mezclada con residuos peligrosos (aceite lubricante usado y diesel) al drenaje municipal, provenientes del área de Lavado de Carrocería y el área de Servicio de Lubricación Automotriz, la citada medida la deberá de cumplir de forma inmediata; 2.- Deberá de realizar la construcción de trampas de separación a fin de que las aguas que sea provienen de las áreas de lavado de carrocería y servicio de lubricación, sean desembocadas en ellas y previo tratamiento, el agua libre de residuos peligrosos sea descargada al drenaje. Dicha acción deberá de ser cumplida dentro de los cinco días hábiles siguientes en que surta efecto la legal notificación del presente resolutivo; 3.- Deberá remitir de manera inmediata los residuos peligrosos recabados del área de lavado de carrocería y servicio de lubricación, a disposición final adecuada, a través de empresa debidamente autorizada por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, debiendo exhibir a esta autoridad los manifiestos de entrega, transporte y recepción de los mismos, que acredite el envío a disposición final; 4.- Deberá de recolectar todos los residuos peligrosos que se encuentran dispersos en las instalaciones de la empresa, debiendo realizar la separación de los residuos peligrosos incompatibles, envasándolos, identificándolos, etiquetándolos y marcándolos, para después almacenarlos adecuadamente en un área especifica con las condiciones necesarias para mantener los residuos peligrosos generados. Dicha acción deberá de ser cumplida al día siguiente hábil a partir de que surta efectos la legal notificación del presente acuerdo; MEDIDAS CORRECTIVAS.- 1.- Deberá realizar ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, la actualización de su Registro como Generador de Residuos Peligrosos, incorporando los residuos peligrosos consistentes en solidos impregnados con hidrocarburos y natas de aceites; 2.- Deberá construir un área de almacenamiento de residuos peligrosos las cuales deberán reunir todas las condicionantes; 3.- Deberá de captar y envasar, de acuerdo a su estado físico, en recipientes cuyas dimensiones, formas y materiales reúnan las condiciones de seguridad para su manejo, todos los residuos peligrosos generados en las instalaciones; 4-. Deberá de identificar y clasificar los residuos peligrosos; 5.- Deberá manejar separadamente los residuos peligrosos y no mezclar aquellos que no sean incompatibles entre sí; 6.- Deberá marcar o etiquetar los envases que contienen residuos peligrosos con rótulos que señalen nombre del generador, nombre de los residuos peligrosos, característica de peligrosidad y fecha de ingreso al almacén; de los residuos peligrosos generados en el lugar desde el primero de enero de dos trece hasta el día de la presente visita; 7.- Deberá de realizar el manejo y almacenamiento adecuado de todos los residuos peligrosos generados en las instalaciones de la empresa; 8.- Deberá implementar es su establecimiento de los residuos peligrosos que genera en su establecimiento, la bitácora de los residuos peligrosos que genera en su establecimiento, la cual deberá de contener los rubros que señala el artículo 71 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 9.- Deberá de presentar los originales de los manifiestos de entrega, transporte y recepción debidamente firmados por el generador, transportista y destinatario final de los residuos peligrosos provenientes de la limpieza de las trampas de separación de grasas y aceites; y 10.- Deberá de presentar a esta autoridad la documentación con la cual acredite que todos los residuos peligrosos generados en las instalaciones son transportados a Centros de Acopio, tratamiento y/o disposición autorizados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales por medio de empresas autorizadas por esa misma Secretaría, y de los cuales fueron encontrados al momento de la visita de verificación de fecha veintiséis de junio de dos mil dieciocho.

incompatibles, envasándolos, identificándolos, etiquetándolos y marcándolos, para después almacenarlos adecuadamente en un área especifica con las condiciones necesarias para mantener los residuos peligrosos generados. Dicha acción deberá de ser cumplida al día siguiente hábil a partir de que surta efectos la legal notificación del presente acuerdo.

MEDIDAS CORRECTIVAS.-

Federal de Ambiente Chiapas.

1.- Deberá realizar ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, la actualización de su Registro como Generador de Residuos Peligrosos, incorporando los residuos peligrosos consistentes en solidos impregnados con hidrocarburos y natas de aceites, esta acción deberá ser cumplida dentro de los *diez días hábiles* siguientes a aquél en que surta sus efectos la notificación del resolutivo que se emite.

2.- Deberá construir un área de almacenamiento de residuos peligrosos las cuales deberán reunir las siguientes especificaciones:

a) Contar con dispositivos para contener posibles derrames, tales como muros, pretiles de contención o fosas de retención para la captación de los residuos en estado líquido o de los lixiviados.

Multa: $80,600.00 (OCHENTA MIL SEISCIENTOS PESOS 00/100 M.N).

MEDIDAS DE URGENTE APLICACIÓN: 1.- A partir del día hábil siguiente en que surta efecto la legal notificación del presente resolutivo, deberá de abstenerse de descargar agua mezclada con residuos peligrosos (aceite lubricante usado y diesel) al drenaje municipal, provenientes del área de Lavado de Carrocería y el área de Servicio de Lubricación Automotriz, la citada medida la deberá de cumplir de forma inmediata; 2.- Deberá de realizar la construcción de trampas de separación a fin de que las aguas que sea provienen de las áreas de lavado de carrocería y servicio de lubricación, sean desembocadas en ellas y previo tratamiento, el agua libre de residuos peligrosos sea descargada al drenaje. Dicha acción deberá de ser cumplida dentro de los cinco días hábiles siguientes en que surta efecto la legal notificación del presente resolutivo; 3.- Deberá remitir de manera inmediata los residuos peligrosos recabados del área de lavado de carrocería y servicio de lubricación, a disposición final adecuada, a través de empresa debidamente autorizada por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, debiendo exhibir a esta autoridad los manifiestos de entrega, transporte y recepción de los mismos, que acredite el envío a disposición final; 4.- Deberá de recolectar todos los residuos peligrosos que se encuentran dispersos en las instalaciones de la empresa, debiendo realizar la separación de los residuos peligrosos incompatibles, envasándolos, identificándolos, etiquetándolos y marcándolos, para después almacenarlos adecuadamente en un área especifica con las condiciones necesarias para mantener los residuos peligrosos generados. Dicha acción deberá de ser cumplida al día siguiente hábil a partir de que surta efectos la legal notificación del presente acuerdo; MEDIDAS CORRECTIVAS.- 1.- Deberá realizar ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, la actualización de su Registro como Generador de Residuos Peligrosos, incorporando los residuos peligrosos consistentes en solidos impregnados con hidrocarburos y natas de aceites; 2.- Deberá construir un área de almacenamiento de residuos peligrosos las cuales deberán reunir todas las condicionantes; 3.- Deberá de captar y envasar, de acuerdo a su estado físico, en recipientes cuyas dimensiones, formas y materiales reúnan las condiciones de seguridad para su manejo, todos los residuos peligrosos generados en las instalaciones; 4-. Deberá de identificar y clasificar los residuos peligrosos; 5.- Deberá manejar separadamente los residuos peligrosos y no mezclar aquellos que no sean incompatibles entre sí; 6.- Deberá marcar o etiquetar los envases que contienen residuos peligrosos con rótulos que señalen nombre del generador, nombre de los residuos peligrosos, característica de peligrosidad y fecha de ingreso al almacén; de los residuos peligrosos generados en el lugar desde el primero de enero de dos trece hasta el día de la presente visita; 7.- Deberá de realizar el manejo y almacenamiento adecuado de todos los residuos peligrosos generados en las instalaciones de la empresa; 8.- Deberá implementar es su establecimiento de los residuos peligrosos que genera en su establecimiento, la bitácora de los residuos peligrosos que genera en su establecimiento, la cual deberá de contener los rubros que señala el artículo 71 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 9.- Deberá de presentar los originales de los manifiestos de entrega, transporte y recepción debidamente firmados por el generador, transportista y destinatario final de los residuos peligrosos provenientes de la limpieza de las trampas de separación de grasas y aceites; y 10.- Deberá de presentar a esta autoridad la documentación con la cual acredite que todos los residuos peligrosos generados en las instalaciones son transportados a Centros de Acopio, tratamiento y/o disposición autorizados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales por medio de empresas autorizadas por esa misma Secretaría, y de los cuales fueron encontrados al momento de la visita de verificación de fecha veintiséis de junio de dos mil dieciocho.

b) Contar con pasillos que permitan el tránsito de equipos mecánicos, eléctricos o manuales, así como el movimiento de grupos de seguridad y bomberos, en casos de emergencias.

c) Contar con sistemas de extinción de incendios y equipos de seguridad para atención de emergencias, acordes con el tipo y la cantidad de los residuos peligrosos almacenados.

d) Contar con señalamientos y letreros alusivos a la peligrosidad de los residuos peligrosos almacenados, en lugares y formas visibles.

e) El almacenamiento debe realizarse en recipientes identificados considerando las características de peligrosidad de los residuos, así como su incompatibilidad, previniendo fugas, derrames, emisiones, explosiones e incendios.

f) No debe existir conexiones con drenajes en el piso, válvulas de drenaje, juntas de expansión, albañales o cualquier otro tipo de apertura que pudiera permitir que los líquidos fluyan fuera del área protegida.

g) No rebasar la capacidad instalada del almacén.

3.- Deberá de captar y envasar, de acuerdo a su estado físico, en recipientes cuyas dimensiones, formas y materiales reúnan las condiciones de seguridad para su manejo, todos los residuos peligrosos generados en las instalaciones. Esta acción deberá ser cumplida dentro de los *diez días hábiles* en que surta sus efectos la notificación del resolutivo que se emite.

Multa: $80,600.00 (OCHENTA MIL SEISCIENTOS PESOS 00/100 M.N).

MEDIDAS DE URGENTE APLICACIÓN: 1.- A partir del día hábil siguiente en que surta efecto la legal notificación del presente resolutivo, deberá de abstenerse de descargar agua mezclada con residuos peligrosos (aceite lubricante usado y diesel) al drenaje municipal, provenientes del área de Lavado de Carrocería y el área de Servicio de Lubricación Automotriz, la citada medida la deberá de cumplir de forma inmediata; 2.- Deberá de realizar la construcción de trampas de separación a fin de que las aguas que sea provienen de las áreas de lavado de carrocería y servicio de lubricación, sean desembocadas en ellas y previo tratamiento, el agua libre de residuos peligrosos sea descargada al drenaje. Dicha acción deberá de ser cumplida dentro de los cinco días hábiles siguientes en que surta efecto la legal notificación del presente resolutivo; 3.- Deberá remitir de manera inmediata los residuos peligrosos recabados del área de lavado de carrocería y servicio de lubricación, a disposición final adecuada, a través de empresa debidamente autorizada por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, debiendo exhibir a esta autoridad los manifiestos de entrega, transporte y recepción de los mismos, que acredite el envío a disposición final; 4.- Deberá de recolectar todos los residuos peligrosos que se encuentran dispersos en las instalaciones de la empresa, debiendo realizar la separación de los residuos peligrosos incompatibles, envasándolos, identificándolos, etiquetándolos y marcándolos, para después almacenarios adecuadamente en un área especifica con las condiciones necesarias para mantener los residuos peligrosos generados. Dicha acción deberá de ser cumplida al día siguiente hábil a partir de que surta efectos la legal notificación del presente acuerdo; MEDIDAS CORRECTIVAS.- 1.- Deberá realizar ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, la actualización de su Registro como Generador de Residuos Peligrosos, incorporando los residuos peligrosos consistentes en solidos impregnados con hidrocarburos y natas de aceites; 2.- Deberá construir un área de almacenamiento de residuos peligrosos las cuales deberán reunir todas las condicionantes; 3.- Deberá de captar y envasar, de acuerdo a su estado físico, en recipientes cuyas dimensiones, formas y materiales reúnan las condiciones de seguridad para su manejo, todos los residuos peligrosos generados en las instalaciones; 4-. Deberá de identificar y clasificar los residuos peligrosos; 5.- Deberá manejar separadamente los residuos peligrosos y no mezclar aquellos que no sean incompatibles entre sí; 6.- Deberá marcar o etiquetar los envases que contienen residuos peligrosos con rótulos que señalen nombre del generador, nombre de los residuos peligrosos, característica de peligrosidad y fecha de ingreso al almacén; de los residuos peligrosos generados en el lugar desde el primero de enero de dos trece hasta el día de la presente visita; 7.- Deberá de realizar el manejo y almacenamiento adecuado de todos los residuos peligrosos generados en las instalaciones de la empresa; 8.- Deberá implementar es su establecimiento de los residuos peligrosos que genera en su establecimiento, la bitácora de los residuos peligrosos que genera en su establecimiento, la cual deberá de contener los rubros que señala el artículo 71 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 9.- Deberá de presentar los originales de los manifiestos de entrega, transporte y recepción debidamente firmados por el generador, transportista y destinatario final de los residuos peligrosos provenientes de la limpieza de las trampas de separación de grasas y aceites; y 10.- Deberá de presentar a esta autoridad la documentación con la cual acredite que todos los residuos peligrosos generados en las instalaciones son transportados a Centros de Acopio, tratamiento y/o disposición autorizados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales por medio de empresas autorizadas por esa misma Secretaría, y de los cuales fueron encontrados al momento de la visita de verificación de fecha veintiséis de junio de dos mil dieciocho.

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

DELEGACION EN EL ESTADO DE CHIAPAS.
INSPECCIONADO: [redacted]

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/14.2/2C.27.1/0009-2018.
TIPO DE ACUERDO: RESOLUCION ADMINISTRATIVA.
No DE RESOLUCIÓN: [redacted]

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

4-. Deberá de identificar y clasificar los residuos peligrosos. Esta acción deberá de ser cumplida dentro de los diez días hábiles en que surta sus efectos la notificación del resolutivo que en este acto se emite.

5.- Deberá manejar separadamente los residuos peligrosos y no mezclar aquellos que no sean incompatibles entre sí. Esta acción deberá de ser cumplida dentro de los diez días hábiles en que surta sus efectos la notificación del resolutivo que en este acto se emite.

6.- Deberá marcar o etiquetar los envases que contienen residuos peligrosos con rótulos que señalen nombre del generador, nombre de los residuos peligrosos, característica de peligrosidad y fecha de ingreso al almacén; de los residuos peligrosos generados en el lugar desde el primero de enero de dos trece hasta el día de la presente visita. Esta acción deberá ser cumplida dentro de los *diez días hábiles* en que surta sus efectos la notificación del resolutivo que en este acto se emite.

7.- Deberá de realizar el manejo y almacenamiento adecuado de todos los residuos peligrosos generados en las instalaciones de la empresa. Esta acción deberá de ser cumplida dentro de los diez días hábiles siguientes a aquél en que surta efectos la notificación del resolutivo que en este acto se emite.

8.- Deberá implementar es su establecimiento de los residuos peligrosos que genera en su establecimiento, la bitácora de los residuos peligrosos que genera en su establecimiento,

Multa: $80,600.00 (OCHENTA MIL SEISCIENTOS PESOS 00/100 M.N).

MEDIDAS DE URGENTE APLICACIÓN: 1.- A partir del día hábil siguiente en que surta efecto la legal notificación del presente resolutivo, deberá de abstenerse de descargar agua mezclada con residuos peligrosos (aceite lubricante usado y diesel) al drenaje municipal, provenientes del área de Lavado de Carrocería y el área de Servicio de Lubricación Automotriz, la citada medida la deberá de cumplir de forma inmediata; 2.- Deberá de realizar la construcción de trampas de separación a fin de que las aguas que sea provienen de las áreas de lavado de carrocería y servicio de lubricación, sean desembocadas en ellas y previo tratamiento, el agua libre de residuos peligrosos sea descargada al drenaje. Dicha acción deberá de ser cumplida dentro de los cinco días hábiles siguientes en que surta efecto la legal notificación del presente resolutivo; 3.- Deberá remitir de manera inmediata los residuos peligrosos recabados del área de lavado de carrocería y servicio de lubricación, a disposición final adecuada, a través de empresa debidamente autorizada por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, debiendo exhibir a esta autoridad los manifiestos de entrega, transporte y recepción de los mismos, que acredite el envío a disposición final; 4.- Deberá de recolectar todos los residuos peligrosos que se encuentran dispersos en las instalaciones de la empresa, debiendo realizar la separación de los residuos peligrosos incompatibles, envasándolos, identificándolos, etiquetándolos y marcándolos, para después almacenarlos adecuadamente en un área especifica con las condiciones necesarias para mantener los residuos peligrosos generados. Dicha acción deberá de ser cumplida al día siguiente hábil a partir de que surta efectos la legal notificación del presente acuerdo; MEDIDAS CORRECTIVAS.- 1.- Deberá realizar ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, la actualización de su Registro como Generador de Residuos Peligrosos, incorporando los residuos peligrosos consistentes en solidos impregnados con hidrocarburos y natas de aceites; 2.- Deberá construir un área de almacenamiento de residuos peligrosos las cuales deberán reunir todas las condicionantes; 3.- Deberá de captar y envasar, de acuerdo a su estado físico, en recipientes cuyas dimensiones, formas y materiales reúnan las condiciones de seguridad para su manejo, todos los residuos peligrosos generados en las instalaciones; 4-. Deberá de identificar y clasificar los residuos peligrosos; 5.- Deberá manejar separadamente los residuos peligrosos y no mezclar aquellos que no sean incompatibles entre sí; 6.- Deberá marcar o etiquetar los envases que contienen residuos peligrosos con rótulos que señalen nombre del generador, nombre de los residuos peligrosos, característica de peligrosidad y fecha de ingreso al almacén; de los residuos peligrosos generados en el lugar desde el primero de enero de dos trece hasta el día de la presente visita; 7.- Deberá de realizar el manejo y almacenamiento adecuado de todos los residuos peligrosos generados en las instalaciones de la empresa; 8.- Deberá implementar es su establecimiento de los residuos peligrosos que genera en su establecimiento, la bitácora de los residuos peligrosos que genera en su establecimiento, la cual deberá de contener los rubros que señala el artículo 71 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 9.- Deberá de presentar los originales de los manifiestos de entrega, transporte y recepción debidamente firmados por el generador, transportista y destinatario final de los residuos peligrosos provenientes de la limpieza de las trampas de separación de grasas y aceites; y 10.- Deberá de presentar a esta autoridad la documentación con la cual acredite que todos los residuos peligrosos generados en las instalaciones son transportados a Centros de Acopio, tratamiento y/o disposición autorizados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales por medio de empresas autorizadas por esa misma Secretaría, y de los cuales fueron encontrados al momento de la visita de verificación de fecha veintiséis de junio de dos mil dieciocho.

la cual deberá de contener los rubros que señala el artículo 71 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. Esta acción deberá de ser cumplida dentro de los diez días hábiles siguientes a aquél en que surta sus efectos la notificación del acuerdo que en este acto se emite.

9.- Deberá de presentar los originales de los manifiestos de entrega, transporte y recepción debidamente firmados por el generador, transportista y destinatario final de los residuos peligrosos provenientes de la limpieza de las trampas de separación de grasas y aceites. Esta acción deberá de cumplirla dentro de los diez días hábiles siguientes a aquél en que surta sus efectos la notificación del resolutivo que en este acto se emite.

Procuraduría F
Protección al
Delegación

10.- Deberá de presentar a esta autoridad la documentación con la cual acredite que todos los residuos peligrosos generados en las instalaciones son transportados a Centros de Acopio, tratamiento y/o disposición autorizados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales por medio de empresas autorizadas por esa misma Secretaría, y de los cuales fueron encontrados al momento de la visita de verificación de fecha veintiséis de junio de dos mil dieciocho. Esta acción deberá ser cumplida dentro de los *diez días hábiles* siguientes a aquél en que surta sus efectos la notificación del resolutivo que en este acto se emite.

Derivado de las medidas antes descritas, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, le concede a la empresa denominada [redacted]

Multa: $80,600.00 (OCHENTA MIL SEISCIENTOS PESOS 00/100 M.N).

MEDIDAS DE URGENTE APLICACIÓN: 1.- A partir del día hábil siguiente en que surta efecto la legal notificación del presente resolutivo, deberá de abstenerse de descargar agua mezclada con residuos peligrosos (aceite lubricante usado y diesel) al drenaje municipal, provenientes del área de Lavado de Carrocería y el área de Servicio de Lubricación Automotriz, la citada medida la deberá de cumplir de forma inmediata; 2.- Deberá de realizar la construcción de trampas de separación a fin de que las aguas que sea provienen de las áreas de lavado de carrocería y servicio de lubricación, sean desembocadas en ellas y previo tratamiento, el agua libre de residuos peligrosos sea descargada al drenaje. Dicha acción deberá de ser cumplida dentro de los cinco días hábiles siguientes en que surta efecto la legal notificación del presente resolutivo; 3.- Deberá remitir de manera inmediata los residuos peligrosos recabados del área de lavado de carrocería y servicio de lubricación, a disposición final adecuada, a través de empresa debidamente autorizada por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, debiendo exhibir a esta autoridad los manifiestos de entrega, transporte y recepción de los mismos, que acredite el envío a disposición final; 4.- Deberá de recolectar todos los residuos peligrosos que se encuentran dispersos en las instalaciones de la empresa, debiendo realizar la separación de los residuos peligrosos incompatibles, envasándolos, identificándolos, etiquetándolos y marcándolos, para después almacenarlos adecuadamente en un área especifica con las condiciones necesarias para mantener los residuos peligrosos generados. Dicha acción deberá de ser cumplida al día siguiente hábil a partir de que surta efectos la legal notificación del presente acuerdo; MEDIDAS CORRECTIVAS.- 1.- Deberá realizar ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, la actualización de su Registro como Generador de Residuos Peligrosos, incorporando los residuos peligrosos consistentes en solidos impregnados con hidrocarburos y natas de aceites; 2.- Deberá construir un área de almacenamiento de residuos peligrosos las cuales deberán reunir todas las condicionantes; 3.- Deberá de captar y envasar, de acuerdo a su estado físico, en recipientes cuyas dimensiones, formas y materiales reúnan las condiciones de seguridad para su manejo, todos los residuos peligrosos generados en las instalaciones; 4-. Deberá de identificar y clasificar los residuos peligrosos; 5.- Deberá manejar separadamente los residuos peligrosos y no mezclar aquellos que no sean incompatibles entre sí; 6.- Deberá marcar o etiquetar los envases que contienen residuos peligrosos con rótulos que señalen nombre del generador, nombre de los residuos peligrosos, característica de peligrosidad y fecha de ingreso al almacén; de los residuos peligrosos generados en el lugar desde el primero de enero de dos trece hasta el día de la presente visita; 7.- Deberá de realizar el manejo y almacenamiento adecuado de todos los residuos peligrosos generados en las instalaciones de la empresa; 8.- Deberá implementar es su establecimiento de los residuos peligrosos que genera en su establecimiento, la bitácora de los residuos peligrosos que genera en su establecimiento, la cual deberá de contener los rubros que señala el artículo 71 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 9.- Deberá de presentar los originales de los manifiestos de entrega, transporte y recepción debidamente firmados por el generador, transportista y destinatario final de los residuos peligrosos provenientes de la limpieza de las trampas de separación de grasas y aceites; y 10.- Deberá de presentar a esta autoridad la documentación con la cual acredite que todos los residuos peligrosos generados en las instalaciones son transportados a Centros de Acopio, tratamiento y/o disposición autorizados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales por medio de empresas autorizadas por esa misma Secretaría, y de los cuales fueron encontrados al momento de la visita de verificación de fecha veintiséis de junio de dos mil dieciocho.

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE CHIAPAS.
INSPECCIONADO: [redacted]

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/14.2/2C.27.1/0009-2018.
TIPO DE ACUERDO: RESOLUCION ADMINISTRATIVA.
No DE RESOLUCIÓN [redacted]

[redacted] a través de quien legalmente lo represente, [redacted]

[redacted]

[redacted] **el plazo de cinco días hábiles** posteriores al vencimiento del plazo otorgado en las medidas correctivas, para que informe de manera detallada y por escrito a esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, el cumplimiento dado a las medidas antes citadas, de conformidad con lo previsto por el artículos 158 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

XIII.- Una vez analizadas las circunstancias particulares de los hechos y omisiones materia de este procedimiento administrativo, así como de las constancias del expediente en estudio; en términos de los Considerandos que anteceden, y con fundamento en los artículos 112 fracción V de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 171 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 57 fracción I y 78 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria; 17, 17 bis, 26 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; y 2 fracción XXXI, inciso a), 19, 41, 42, 43, 45 fracciones I, V, X, XI, XLVI, XLIX y último párrafo, 46 fracción XIX, y penúltimo párrafo, 47 primer, segundo y tercer párrafo, 68 primer, segundo y tercer párrafo, fracciones VIII, IX, X, XII, XIX, XXI, XXIII, XXVI, XLIX y último párrafo del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas:

Multa: $80,600.00 (OCHENTA MIL SEISCIENTOS PESOS 00/100 M.N).

MEDIDAS DE URGENTE APLICACIÓN: 1.- A partir del día hábil siguiente en que surta efecto la legal notificación del presente resolutivo, deberá de abstenerse de descargar agua mezclada con residuos peligrosos (aceite lubricante usado y diesel) al drenaje municipal, provenientes del área de Lavado de Carrocería y el área de Servicio de Lubricación Automotriz, la citada medida la deberá de cumplir de forma inmediata; 2.- Deberá de realizar la construcción de trampas de separación a fin de que las aguas que sea provienen de las áreas de lavado de carrocería y servicio de lubricación, sean desembocadas en ellas y previo tratamiento, el agua libre de residuos peligrosos sea descargada al drenaje. Dicha acción deberá de ser cumplida dentro de los cinco días hábiles siguientes en que surta efecto la legal notificación del presente resolutivo; 3.- Deberá remitir de manera inmediata los residuos peligrosos recabados del área de lavado de carrocería y servicio de lubricación, a disposición final adecuada, a través de empresa debidamente autorizada por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, debiendo exhibir a esta autoridad los manifiestos de entrega, transporte y recepción de los mismos, que acredite el envío a disposición final; 4.- Deberá de recolectar todos los residuos peligrosos que se encuentran dispersos en las instalaciones de la empresa, debiendo realizar la separación de los residuos peligrosos incompatibles, envasándolos, identificándolos, etiquetándolos y marcándolos, para después almacenarlos adecuadamente en un área especifica con las condiciones necesarias para mantener los residuos peligrosos generados. Dicha acción deberá de ser cumplida al día siguiente hábil a partir de que surta efectos la legal notificación del presente acuerdo; MEDIDAS CORRECTIVAS.- 1.- Deberá realizar ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, la actualización de su Registro como Generador de Residuos Peligrosos, incorporando los residuos peligrosos consistentes en solidos impregnados con hidrocarburos y natas de aceites; 2.- Deberá construir un área de almacenamiento de residuos peligrosos las cuales deberán reunir todas las condicionantes; 3.- Deberá de captar y envasar, de acuerdo a su estado físico, en recipientes cuyas dimensiones, formas y materiales reúnan las condiciones de seguridad para su manejo, todos los residuos peligrosos generados en las instalaciones; 4-. Deberá de identificar y clasificar los residuos peligrosos; 5.- Deberá manejar separadamente los residuos peligrosos y no mezclar aquellos que no sean incompatibles entre sí; 6.- Deberá marcar o etiquetar los envases que contienen residuos peligrosos con rótulos que señalen nombre del generador, nombre de los residuos peligrosos, característica de peligrosidad y fecha de ingreso al almacén; de los residuos peligrosos generados en el lugar desde el primero de enero de dos trece hasta el día de la presente visita; 7.- Deberá de realizar el manejo y almacenamiento adecuado de todos los residuos peligrosos generados en las instalaciones de la empresa; 8.- Deberá implementar es su establecimiento de los residuos peligrosos que genera en su establecimiento, la bitácora de los residuos peligrosos que genera en su establecimiento, la cual deberá de contener los rubros que señala el artículo 71 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 9.- Deberá de presentar los originales de los manifiestos de entrega, transporte y recepción debidamente firmados por el generador, transportista y destinatario final de los residuos peligrosos provenientes de la limpieza de las trampas de separación de grasas y aceites; y 10.- Deberá de presentar a esta autoridad la documentación con la cual acredite que todos los residuos peligrosos generados en las instalaciones son transportados a Centros de Acopio, tratamiento y/o disposición autorizados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales por medio de empresas autorizadas por esa misma Secretaría, y de los cuales fueron encontrados al momento de la visita de verificación de fecha veintiséis de junio de dos mil dieciocho.

R E S U E L V E

PRIMERO.- Toda vez que los hechos y omisiones constitutivo de las infracciones cometidas por la empresa denominada [redacted] incumplió con lo establecido en los artículos 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 22, 40, 41, 42, 43, 45, 46, 47, 101, Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 35, 36, 37, 43, 46 fracciones I, III, IV, y V, 71, 75 fracción I, II, 79, 82, 84, 86 fracciones I, II, III, y IV del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; y normas oficiales mexicanas NOM-052-SEMARNAT-2005, y NOM-053-SEMARNAT-1993, cometiendo así las infracciones previstas en los artículos 106 fracciones XIII, XIV, XV, XXIV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; y tomando en cuenta lo establecido en los Considerandos de esta resolución administrativa, esta autoridad federal determina que es procedente imponer las siguientes **SANCIONES ADMINISTRATIVAS:**

a) Por no contar con registro como generador de residuos peligrosos consistentes solidos impregnados con hidrocarburos y natas de aceites, contraviniendo con lo establecido en los artículos 43 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y 43 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, cometiendo así la infracción prevista en el artículo 106 fracción XIV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos vigente, y en razón de que el sujeto a

Multa: $80,600.00 (OCHENTA MIL SEISCIENTOS PESOS 00/100 M.N).

MEDIDAS DE URGENTE APLICACIÓN: 1.- A partir del día hábil siguiente en que surta efecto la legal notificación del presente resolutivo, deberá de abstenerse de descargar agua mezclada con residuos peligrosos (aceite lubricante usado y diesel) al drenaje municipal, provenientes del área de Lavado de Carrocería y el área de Servicio de Lubricación Automotriz, la citada medida la deberá de cumplir de forma inmediata; 2.- Deberá de realizar la construcción de trampas de separación a fin de que las aguas que sea provienen de las áreas de lavado de carrocería y servicio de lubricación, sean desembocadas en ellas y previo tratamiento, el agua libre de residuos peligrosos sea descargada al drenaje. Dicha acción deberá de ser cumplida dentro de los cinco días hábiles siguientes en que surta efecto la legal notificación del presente resolutivo; 3.- Deberá remitir de manera inmediata los residuos peligrosos recabados del área de lavado de carrocería y servicio de lubricación, a disposición final adecuada, a través de empresa debidamente autorizada por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, debiendo exhibir a esta autoridad los manifiestos de entrega, transporte y recepción de los mismos, que acredite el envío a disposición final; 4.- Deberá de recolectar todos los residuos peligrosos que se encuentran dispersos en las instalaciones de la empresa, debiendo realizar la separación de los residuos peligrosos incompatibles, envasándolos, identificándolos, etiquetándolos y marcándolos, para después almacenarlos adecuadamente en un área especifica con las condiciones necesarias para mantener los residuos peligrosos generados. Dicha acción deberá de ser cumplida al día siguiente hábil a partir de que surta efectos la legal notificación del presente acuerdo; MEDIDAS CORRECTIVAS.- 1.- Deberá realizar ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, la actualización de su Registro como Generador de Residuos Peligrosos, incorporando los residuos peligrosos consistentes en solidos impregnados con hidrocarburos y natas de aceites; 2.- Deberá construir un área de almacenamiento de residuos peligrosos las cuales deberán reunir todas las condicionantes; 3.- Deberá de captar y envasar, de acuerdo a su estado físico, en recipientes cuyas dimensiones, formas y materiales reúnan las condiciones de seguridad para su manejo, todos los residuos peligrosos generados en las instalaciones; 4-. Deberá de identificar y clasificar los residuos peligrosos; 5.- Deberá manejar separadamente los residuos peligrosos y no mezclar aquellos que no sean incompatibles entre sí; 6.- Deberá marcar o etiquetar los envases que contienen residuos peligrosos con rótulos que señalen nombre del generador, nombre de los residuos peligrosos, característica de peligrosidad y fecha de ingreso al almacén; de los residuos peligrosos generados en el lugar desde el primero de enero de dos trece hasta el día de la presente visita; 7.- Deberá de realizar el manejo y almacenamiento adecuado de todos los residuos peligrosos generados en las instalaciones de la empresa; 8.- Deberá implementar es su establecimiento de los residuos peligrosos que genera en su establecimiento, la bitácora de los residuos peligrosos que genera en su establecimiento, la cual deberá de contener los rubros que señala el artículo 71 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 9.- Deberá de presentar los originales de los manifiestos de entrega, transporte y recepción debidamente firmados por el generador, transportista y destinatario final de los residuos peligrosos provenientes de la limpieza de las trampas de separación de grasas y aceites; y 10.- Deberá de presentar a esta autoridad la documentación con la cual acredite que todos los residuos peligrosos generados en las instalaciones son transportados a Centros de Acopio, tratamiento y/o disposición autorizados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales por medio de empresas autorizadas por esa misma Secretaría, y de los cuales fueron encontrados al momento de la visita de verificación de fecha veintiséis de junio de dos mil dieciocho.

procedimiento no subsanó la irregularidad, resulta procedente imponer una **MULTA** por la cantidad de $16,120.00 (DIECISEIS MIL CIENTO VEINTE PESOS 00/100 M.N), equivalente a 200 (DOSCIENTOS) Unidades de Medida y Actualización, vigente al momento de imponer la sanción, esta de conformidad con lo establecido por los artículos 107 y 112 fracción V de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en relación con el artículo 171 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; cuyo valor diario de la Unidad de Medida y Actualización asciende a la cantidad de $ 80.60 (Ochenta pesos 60/100 m.n), de conformidad con el Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación, con fecha diez de enero de dos mil dieciocho, por el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática.

b).- Por no contar con evidencia o elementos de prueba que permitan tener la certeza de hacer el muestreo y las determinaciones analíticas de la prueba CRIT, incumple con lo establecido en los artículos 22, 40, 41 y 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, y artículos 35, 36 y 37 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, de conformidad con lo establecido en las Normas Oficiales NOM-052-SEMARNAT-2005 y NOM-053-SEMARNAT-1993, cometiendo así la infracción prevista en el artículo 106 fracción XXIV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; y en razón de que el sujeto a procedimiento no subsanó la irregularidad, resulta procedente imponer una **MULTA** por la cantidad de $6,448.00(SEIS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N), equivalente a 80 (ochenta) Unidades de Medida y Actualización, vigente al

Multa: $80,600.00 (OCHENTA MIL SEISCIENTOS PESOS 00/100 M.N).

MEDIDAS DE URGENTE APLICACIÓN: 1.- A partir del día hábil siguiente en que surta efecto la legal notificación del presente resolutivo, deberá de abstenerse de descargar agua mezclada con residuos peligrosos (aceite lubricante usado y diesel) al drenaje municipal, provenientes del área de Lavado de Carrocería y el área de Servicio de Lubricación Automotriz, la citada medida la deberá de cumplir de forma inmediata; 2.- Deberá de realizar la construcción de trampas de separación a fin de que las aguas que sea provienen de las áreas de lavado de carrocería y servicio de lubricación, sean desembocadas en ellas y previo tratamiento, el agua libre de residuos peligrosos sea descargada al drenaje. Dicha acción deberá de ser cumplida dentro de los cinco días hábiles siguientes en que surta efecto la legal notificación del presente resolutivo; 3.- Deberá remitir de manera inmediata los residuos peligrosos recabados del área de lavado de carrocería y servicio de lubricación, a disposición final adecuada, a través de empresa debidamente autorizada por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, debiendo exhibir a esta autoridad los manifiestos de entrega, transporte y recepción de los mismos, que acredite el envío a disposición final; 4.- Deberá de recolectar todos los residuos peligrosos que se encuentran dispersos en las instalaciones de la empresa, debiendo realizar la separación de los residuos peligrosos incompatibles, envasándolos, identificándolos, etiquetándolos y marcándolos, para después almacenarlos adecuadamente en un área especifica con las condiciones necesarias para mantener los residuos peligrosos generados. Dicha acción deberá de ser cumplida al día siguiente hábil a partir de que surta efectos la legal notificación del presente acuerdo; MEDIDAS CORRECTIVAS.- 1.- Deberá realizar ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, la actualización de su Registro como Generador de Residuos Peligrosos, incorporando los residuos peligrosos consistentes en solidos impregnados con hidrocarburos y natas de aceites; 2.- Deberá construir un área de almacenamiento de residuos peligrosos las cuales deberán reunir todas las condicionantes; 3.- Deberá de captar y envasar, de acuerdo a su estado físico, en recipientes cuyas dimensiones, formas y materiales reúnan las condiciones de seguridad para su manejo, todos los residuos peligrosos generados en las instalaciones; 4-. Deberá de identificar y clasificar los residuos peligrosos; 5.- Deberá manejar separadamente los residuos peligrosos y no mezclar aquellos que no sean incompatibles entre sí; 6.- Deberá marcar o etiquetar los envases que contienen residuos peligrosos con rótulos que señalen nombre del generador, nombre de los residuos peligrosos, característica de peligrosidad y fecha de ingreso al almacén; de los residuos peligrosos generados en el lugar desde el primero de enero de dos trece hasta el día de la presente visita; 7.- Deberá de realizar el manejo y almacenamiento adecuado de todos los residuos peligrosos generados en las instalaciones de la empresa; 8.- Deberá implementar es su establecimiento de los residuos peligrosos que genera en su establecimiento, la bitácora de los residuos peligrosos que genera en su establecimiento, la cual deberá de contener los rubros que señala el artículo 71 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 9.- Deberá de presentar los originales de los manifiestos de entrega, transporte y recepción debidamente firmados por el generador, transportista y destinatario final de los residuos peligrosos provenientes de la limpieza de las trampas de separación de grasas y aceites; y 10.- Deberá de presentar a esta autoridad la documentación con la cual acredite que todos los residuos peligrosos generados en las instalaciones son transportados a Centros de Acopio, tratamiento y/o disposición autorizados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales por medio de empresas autorizadas por esa misma Secretaría, y de los cuales fueron encontrados al momento de la visita de verificación de fecha veintiséis de junio de dos mil dieciocho.

momento de imponer la sanción, esta de conformidad con lo establecido por los artículos 107 y 112 fracción V de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en relación con el artículo 171 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; cuyo valor diario de la Unidad de Medida y Actualización asciende a la cantidad de $ 80.60 (Ochenta pesos 60/100 m.n), de conformidad con el Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación, con fecha diez de enero de dos mil dieciocho, por el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática.

c).- Por no contar con un área de almacén temporal para almacenar los residuos peligrosos generados en el establecimiento, incumpliendo con lo establecido en los artículos 40, 41 y 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, y 82, y 84 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, la empresa multicitada comete la infracción prevista en el artículo 106 fracción XXIV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, y en razón de que el sujeto a procedimiento no subsanó la irregularidad, resulta procedente imponer una **MULTA** por la cantidad de $16,120.00 (DIECISEIS MIL CIENTO VEINTE PESOS 00/100 M.N), equivalente a 200 (DOSCIENTOS) Unidades de Medida y Actualización, vigente al momento de imponer la sanción, esta de conformidad con lo establecido por los artículos 107 y 112 fracción V de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en relación con el artículo 171 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; cuyo valor diario de la Unidad de Medida y

Multa: $80,600.00 (OCHENTA MIL SEISCIENTOS PESOS 00/100 M.N).

MEDIDAS DE URGENTE APLICACIÓN: 1.- A partir del día hábil siguiente en que surta efecto la legal notificación del presente resolutivo, deberá de abstenerse de descargar agua mezclada con residuos peligrosos (aceite lubricante usado y diesel) al drenaje municipal, provenientes del área de Lavado de Carrocería y el área de Servicio de Lubricación Automotriz, la citada medida la deberá de cumplir de forma inmediata; 2.- Deberá de realizar la construcción de trampas de separación a fin de que las aguas que sea provienen de las áreas de lavado de carrocería y servicio de lubricación, sean desembocadas en ellas y previo tratamiento, el agua libre de residuos peligrosos sea descargada al drenaje. Dicha acción deberá de ser cumplida dentro de los cinco días hábiles siguientes en que surta efecto la legal notificación del presente resolutivo; 3.- Deberá remitir de manera inmediata los residuos peligrosos recabados del área de lavado de carrocería y servicio de lubricación, a disposición final adecuada, a través de empresa debidamente autorizada por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, debiendo exhibir a esta autoridad los manifiestos de entrega, transporte y recepción de los mismos, que acredite el envío a disposición final; 4.- Deberá de recolectar todos los residuos peligrosos que se encuentran dispersos en las instalaciones de la empresa, debiendo realizar la separación de los residuos peligrosos incompatibles, envasándolos, identificándolos, etiquetándolos y marcándolos, para después almacenarlos adecuadamente en un área especifica con las condiciones necesarias para mantener los residuos peligrosos generados. Dicha acción deberá de ser cumplida al día siguiente hábil a partir de que surta efectos la legal notificación del presente acuerdo; MEDIDAS CORRECTIVAS.- 1.- Deberá realizar ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, la actualización de su Registro como Generador de Residuos Peligrosos, incorporando los residuos peligrosos consistentes en solidos impregnados con hidrocarburos y natas de aceites; 2.- Deberá construir un área de almacenamiento de residuos peligrosos las cuales deberán reunir todas las condicionantes; 3.- Deberá de captar y envasar, de acuerdo a su estado físico, en recipientes cuyas dimensiones, formas y materiales reúnan las condiciones de seguridad para su manejo, todos los residuos peligrosos generados en las instalaciones; 4-. Deberá de identificar y clasificar los residuos peligrosos; 5.- Deberá manejar separadamente los residuos peligrosos y no mezclar aquellos que no sean incompatibles entre sí; 6.- Deberá marcar o etiquetar los envases que contienen residuos peligrosos con rótulos que señalen nombre del generador, nombre de los residuos peligrosos, característica de peligrosidad y fecha de ingreso al almacén; de los residuos peligrosos generados en el lugar desde el primero de enero de dos trece hasta el día de la presente visita; 7.- Deberá de realizar el manejo y almacenamiento adecuado de todos los residuos peligrosos generados en las instalaciones de la empresa; 8.- Deberá implementar es su establecimiento de los residuos peligrosos que genera en su establecimiento, la bitácora de los residuos peligrosos que genera en su establecimiento, la cual deberá de contener los rubros que señala el artículo 71 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 9.- Deberá de presentar los originales de los manifiestos de entrega, transporte y recepción debidamente firmados por el generador, transportista y destinatario final de los residuos peligrosos provenientes de la limpieza de las trampas de separación de grasas y aceites; y 10.- Deberá de presentar a esta autoridad la documentación con la cual acredite que todos los residuos peligrosos generados en las instalaciones son transportados a Centros de Acopio, tratamiento y/o disposición autorizados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales por medio de empresas autorizadas por esa misma Secretaría, y de los cuales fueron encontrados al momento de la visita de verificación de fecha veintiséis de junio de dos mil dieciocho.

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

DELEGACION EN EL ESTADO DE CHIAPAS.
INSPECCIONADO: [redacted]
EXP. ADMVO. NUM: PFPA/14.2/2C.27.1/0009-2018.
TIPO DE ACUERDO: RESOLUCION ADMINISTRATIVA.
No DE RESOLUCIÓN [redacted]

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Actualización asciende a la cantidad de $ 80.60 (Ochenta pesos 60/100 m.n), de conformidad con el Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación, con fecha diez de enero de dos mil dieciocho, por el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática.

d).- Por no realizar el envasado, identificado, etiquetado o marcado debidamente de los residuos peligrosos que genera, la empresa contraviene a lo establecido en los artículos 40, 41, 42 y 45 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, y 46 fraccione I, III, IV y V del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, cometiendo así la infracción prevista en el artículo 106 fracción XV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, y en razón de que el sujeto a procedimiento no subsanó la irregularidad, resulta procedente imponer una **MULTA** por la cantidad de $16,120.00 (DIECISEIS MIL CIENTO VEINTE PESOS 00/100 M.N), equivalente a 200 (DOSCIENTOS) Unidades de Medida y Actualización, vigente al momento de imponer la sanción, esta de conformidad con lo establecido por los artículos 107 y 112 fracción V de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en relación con el artículo 171 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; cuyo valor diario de la Unidad de Medida y Actualización asciende a la cantidad de $ 80.60 (Ochenta pesos 60/100 m.n), de conformidad con el Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación, con fecha diez de enero de dos mil dieciocho, por el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática.

Multa: $80,600.00 (OCHENTA MIL SEISCIENTOS PESOS 00/100 M.N).

MEDIDAS DE URGENTE APLICACIÓN: 1.- A partir del día hábil siguiente en que surta efecto la legal notificación del presente resolutivo, deberá de abstenerse de descargar agua mezclada con residuos peligrosos (aceite lubricante usado y diesel) al drenaje municipal, provenientes del área de Lavado de Carrocería y el área de Servicio de Lubricación Automotriz, la citada medida la deberá de cumplir de forma inmediata; 2.- Deberá de realizar la construcción de trampas de separación a fin de que las aguas que sea provienen de las áreas de lavado de carrocería y servicio de lubricación, sean desembocadas en ellas y previo tratamiento, el agua libre de residuos peligrosos sea descargada al drenaje. Dicha acción deberá de ser cumplida dentro de los cinco días hábiles siguientes en que surta efecto la legal notificación del presente resolutivo; 3.- Deberá remitir de manera inmediata los residuos peligrosos recabados del área de lavado de carrocería y servicio de lubricación, a disposición final adecuada, a través de empresa debidamente autorizada por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, debiendo exhibir a esta autoridad los manifiestos de entrega, transporte y recepción de los mismos, que acredite el envío a disposición final; 4.- Deberá de recolectar todos los residuos peligrosos que se encuentran dispersos en las instalaciones de la empresa, debiendo realizar la separación de los residuos peligrosos incompatibles, envasándolos, identificándolos, etiquetándolos y marcándolos, para después almacenarlos adecuadamente en un área especifica con las condiciones necesarias para mantener los residuos peligrosos generados. Dicha acción deberá de ser cumplida al día siguiente hábil a partir de que surta efectos la legal notificación del presente acuerdo; MEDIDAS CORRECTIVAS.- 1.- Deberá realizar ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, la actualización de su Registro como Generador de Residuos Peligrosos, incorporando los residuos peligrosos consistentes en solidos impregnados con hidrocarburos y natas de aceites; 2.- Deberá construir un área de almacenamiento de residuos peligrosos las cuales deberán reunir todas las condicionantes; 3.- Deberá de captar y envasar, de acuerdo a su estado físico, en recipientes cuyas dimensiones, formas y materiales reúnan las condiciones de seguridad para su manejo, todos los residuos peligrosos generados en las instalaciones; 4-. Deberá de identificar y clasificar los residuos peligrosos; 5.- Deberá manejar separadamente los residuos peligrosos y no mezclar aquellos que no sean incompatibles entre sí; 6.- Deberá marcar o etiquetar los envases que contienen residuos peligrosos con rótulos que señalen nombre del generador, nombre de los residuos peligrosos, característica de peligrosidad y fecha de ingreso al almacén; de los residuos peligrosos generados en el lugar desde el primero de enero de dos trece hasta el día de la presente visita; 7.- Deberá de realizar el manejo y almacenamiento adecuado de todos los residuos peligrosos generados en las instalaciones de la empresa; 8.- Deberá implementar es su establecimiento de los residuos peligrosos que genera en su establecimiento, la bitácora de los residuos peligrosos que genera en su establecimiento, la cual deberá de contener los rubros que señala el artículo 71 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 9.- Deberá de presentar los originales de los manifiestos de entrega, transporte y recepción debidamente firmados por el generador, transportista y destinatario final de los residuos peligrosos provenientes de la limpieza de las trampas de separación de grasas y aceites; y 10.- Deberá de presentar a esta autoridad la documentación con la cual acredite que todos los residuos peligrosos generados en las instalaciones son transportados a Centros de Acopio, tratamiento y/o disposición autorizados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales por medio de empresas autorizadas por esa misma Secretaría, y de los cuales fueron encontrados al momento de la visita de verificación de fecha veintiséis de junio de dos mil dieciocho.

e).- Por no contar con bitácora para el registro de los residuos peligrosos generados dentro de las instalaciones en el periodo del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil diecisiete, y del uno de enero de dos mil dieciocho a la fecha de la visita de inspección , la empresa incumplió con lo establecido en los artículos 46 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, y 71 y 75 fracción I del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, cometiendo así la infracción prevista en el artículo 106 fracción XXIV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, y en razón de que el sujeto a procedimiento no subsanó la irregularidad, resulta procedente, imponer una **MULTA** por la cantidad de $6,448.00(SEIS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N), equivalente a 80 (ochenta) Unidades de Medida y Actualización, vigente al momento de imponer la sanción, esta de conformidad con lo establecido por los artículos 107 y 112 fracción V de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en relación con el artículo 171 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; cuyo valor diario de la Unidad de Medida y Actualización asciende a la cantidad de $ 80.60 (Ochenta pesos 60/100 m.n), de conformidad con el Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación, con fecha diez de enero de dos mil dieciocho, por el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática.

f).- Por no contar con la documentación con la cual acreditara que los residuos peligrosos generados en las instalaciones hayan sido transportados a centros de

Multa: $80,600.00 (OCHENTA MIL SEISCIENTOS PESOS 00/100 M.N).

MEDIDAS DE URGENTE APLICACIÓN: 1.- A partir del día hábil siguiente en que surta efecto la legal notificación del presente resolutivo, deberá de abstenerse de descargar agua mezclada con residuos peligrosos (aceite lubricante usado y diesel) al drenaje municipal, provenientes del área de Lavado de Carrocería y el área de Servicio de Lubricación Automotriz, la citada medida la deberá de cumplir de forma inmediata; 2.- Deberá de realizar la construcción de trampas de separación a fin de que las aguas que sea provienen de las áreas de lavado de carrocería y servicio de lubricación, sean desembocadas en ellas y previo tratamiento, el agua libre de residuos peligrosos sea descargada al drenaje. Dicha acción deberá de ser cumplida dentro de los cinco días hábiles siguientes en que surta efecto la legal notificación del presente resolutivo; 3.- Deberá remitir de manera inmediata los residuos peligrosos recabados del área de lavado de carrocería y servicio de lubricación, a disposición final adecuada, a través de empresa debidamente autorizada por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, debiendo exhibir a esta autoridad los manifiestos de entrega, transporte y recepción de los mismos, que acredite el envío a disposición final; 4.- Deberá de recolectar todos los residuos peligrosos que se encuentran dispersos en las instalaciones de la empresa, debiendo realizar la separación de los residuos peligrosos incompatibles, envasándolos, identificándolos, etiquetándolos y marcándolos, para después almacenarlos adecuadamente en un área específica con las condiciones necesarias para mantener los residuos peligrosos generados. Dicha acción deberá de ser cumplida al día siguiente hábil a partir de que surta efectos la legal notificación del presente acuerdo; MEDIDAS CORRECTIVAS.- 1.- Deberá realizar ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, la actualización de su Registro como Generador de Residuos Peligrosos, incorporando los residuos peligrosos consistentes en solidos impregnados con hidrocarburos y natas de aceites; 2.- Deberá construir un área de almacenamiento de residuos peligrosos las cuales deberán reunir todas las condicionantes; 3.- Deberá de captar y envasar, de acuerdo a su estado físico, en recipientes cuyas dimensiones, formas y materiales reúnan las condiciones de seguridad para su manejo, todos los residuos peligrosos generados en las instalaciones; 4-. Deberá de identificar y clasificar los residuos peligrosos; 5.- Deberá manejar separadamente los residuos peligrosos y no mezclar aquellos que no sean incompatibles entre sí; 6.- Deberá marcar o etiquetar los envases que contienen residuos peligrosos con rótulos que señalen nombre del generador, nombre de los residuos peligrosos, característica de peligrosidad y fecha de ingreso al almacén; de los residuos peligrosos generados en el lugar desde el primero de enero de dos trece hasta el día de la presente visita; 7.- Deberá de realizar el manejo y almacenamiento adecuado de todos los residuos peligrosos generados en las instalaciones de la empresa; 8.- Deberá implementar es su establecimiento de los residuos peligrosos que genera en su establecimiento, la bitácora de los residuos peligrosos que genera en su establecimiento, la cual deberá de contener los rubros que señala el artículo 71 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 9.- Deberá de presentar los originales de los manifiestos de entrega, transporte y recepción debidamente firmados por el generador, transportista y destinatario final de los residuos peligrosos provenientes de la limpieza de las trampas de separación de grasas y aceites; y 10.- Deberá de presentar a esta autoridad la documentación con la cual acredite que todos los residuos peligrosos generados en las instalaciones son transportados a Centros de Acopio, tratamiento y/o disposición autorizados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales por medio de empresas autorizadas por esa misma Secretaría, y de los cuales fueron encontrados al momento de la visita de verificación de fecha veintiséis de junio de dos mil dieciocho.

acopio, tratamiento y/o disposición autorizados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, la citada empresa contravino lo establecido en los artículos 101 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, y 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, cometiendo así la infracción prevista en el artículo 106 fracción XXIV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, y en razón de que el sujeto a procedimiento no subsanó la irregularidad, resulta procedente imponer una **MULTA** por la cantidad de $6,448.00(SEIS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N), equivalente a 80 (ochenta) Unidades de Medida y Actualización, vigente al momento de imponer la sanción, esta de conformidad con lo establecido por los artículos 107 y 112 fracción V de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en relación con el artículo 171 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; cuyo valor diario de la Unidad de Medida y Actualización asciende a la cantidad de $ 80.60 (Ochenta pesos 60/100 m.n), de conformidad con el Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación, con fecha diez de enero de dos mil dieciocho, por el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática.

g).- Y por último por no contar con los originales de los manifiestos de entrega, transporte y recepción de los residuos peligrosos generados (solidos impregnados con hidrocarburos y natas de aceite), la citada empresa incumple con lo establecido en los artículos 40, 41 y 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, y 75 fracción II, 79, y 86 fracciones I, II, III y IV del Reglamento de

Multa: $80,600.00 (OCHENTA MIL SEISCIENTOS PESOS 00/100 M.N).

MEDIDAS DE URGENTE APLICACIÓN: 1.- A partir del día hábil siguiente en que surta efecto la legal notificación del presente resolutivo, deberá de abstenerse de descargar agua mezclada con residuos peligrosos (aceite lubricante usado y diesel) al drenaje municipal, provenientes del área de Lavado de Carrocería y el área de Servicio de Lubricación Automotriz, la citada medida la deberá de cumplir de forma inmediata; 2.- Deberá de realizar la construcción de trampas de separación a fin de que las aguas que sea provienen de las áreas de lavado de carrocería y servicio de lubricación, sean desembocadas en ellas, y previo tratamiento, el agua libre de residuos peligrosos sea descargada al drenaje. Dicha acción deberá de ser cumplida dentro de los cinco días hábiles siguientes en que surta efecto la legal notificación del presente resolutivo; 3.- Deberá remitir de manera inmediata los residuos peligrosos recabados del área de lavado de carrocería y servicio de lubricación, a disposición final adecuada, a través de empresa debidamente autorizada por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, debiendo exhibir a esta autoridad los manifiestos de entrega, transporte y recepción de los mismos, que acredite el envío a disposición final; 4.- Deberá de recolectar todos los residuos peligrosos que se encuentran dispersos en las instalaciones de la empresa, debiendo realizar la separación de los residuos peligrosos incompatibles, envasándolos, identificándolos, etiquetándolos y marcándolos, para después almacenarlos adecuadamente en un área especifica con las condiciones necesarias para mantener los residuos peligrosos generados. Dicha acción deberá de ser cumplida al día siguiente hábil a partir de que surta efectos la legal notificación del presente acuerdo; MEDIDAS CORRECTIVAS.- 1.- Deberá realizar ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, la actualización de su Registro como Generador de Residuos Peligrosos, incorporando los residuos peligrosos consistentes en solidos impregnados con hidrocarburos y natas de aceites; 2.- Deberá construir un área de almacenamiento de residuos peligrosos las cuales deberán reunir todas las condicionantes; 3.- Deberá de captar y envasar, de acuerdo a su estado físico, en recipientes cuyas dimensiones, formas y materiales reúnan las condiciones de seguridad para su manejo, todos los residuos peligrosos generados en las instalaciones; 4-. Deberá de identificar y clasificar los residuos peligrosos; 5.- Deberá manejar separadamente los residuos peligrosos y no mezclar aquellos que no sean incompatibles entre sí; 6.- Deberá marcar o etiquetar los envases que contienen residuos peligrosos con rótulos que señalen nombre del generador, nombre de los residuos peligrosos, característica de peligrosidad y fecha de ingreso al almacén; de los residuos peligrosos generados en el lugar desde el primero de enero de dos trece hasta el día de la presente visita; 7.- Deberá de realizar el manejo y almacenamiento adecuado de todos los residuos peligrosos generados en las instalaciones de la empresa; 8.- Deberá implementar es su establecimiento de los residuos peligrosos que genera en su establecimiento, la bitácora de los residuos peligrosos que genera en su establecimiento, la cual deberá de contener los rubros que señala el artículo 71 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 9.- Deberá de presentar los originales de los manifiestos de entrega, transporte y recepción debidamente firmados por el generador, transportista y destinatario final de los residuos peligrosos provenientes de la limpieza de las trampas de separación de grasas y aceites; y 10.- Deberá de presentar a esta autoridad la documentación con la cual acredite que todos los residuos peligrosos generados en las instalaciones son transportados a Centros de Acopio, tratamiento y/o disposición autorizados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales por medio de empresas autorizadas por esa misma Secretaría, y de los cuales fueron encontrados al momento de la visita de verificación de fecha veintiséis de junio de dos mil dieciocho.

la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, cometiendo con ello la infracción prevista en el artículo 106 fracciones XIII y XXIV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, y en razón de que el sujeto a procedimiento no subsanó la irregularidad, resulta procedente imponer una **MULTA** por la cantidad de $12,896.00 (DOCE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N), equivalente a 160 (ciento sesenta) Unidades de Medida y Actualización, vigente al momento de imponer la sanción, esta de conformidad con lo establecido por los artículos 107 y 112 fracción V de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en relación con el artículo 171 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; cuyo valor diario de la Unidad de Medida y Actualización asciende a la cantidad de $ 80.60 (Ochenta pesos 60/100 m.n), de conformidad con el Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación, con fecha diez de enero de dos mil dieciocho, por el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática.

Ahora bien, se le hace del conocimiento a la empresa denominada [redacted] a través de quien legalmente lo represente, que de la sumatoria de las multas impuestas en el CONSIDERANDO XI, incisos a), b), c), d), e), f) y g) de la presente resolución administrativa se hace un total de $80,600.00 (OCHENTA MIL SEISCIENTOS PESOS 00/100 M.N), equivalente a 1000 (UN MIL) Unidades de Medida y Actualización, vigente al momento de imponer la sanción, esta de conformidad con lo establecido por los artículos 107 y 112 fracción V de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los

Multa: $80,600.00 (OCHENTA MIL SEISCIENTOS PESOS 00/100 M.N).

MEDIDAS DE URGENTE APLICACIÓN: 1.- A partir del día hábil siguiente en que surta efecto la legal notificación del presente resolutivo, deberá de abstenerse de descargar agua mezclada con residuos peligrosos (aceite lubricante usado y diesel) al drenaje municipal, provenientes del área de Lavado de Carrocería y el área de Servicio de Lubricación Automotriz, la citada medida la deberá de cumplir de forma inmediata; 2.- Deberá de realizar la construcción de trampas de separación a fin de que las aguas que sea provienen de las áreas de lavado de carrocería y servicio de lubricación, sean desembocadas en ellas y previo tratamiento, el agua libre de residuos peligrosos sea descargada al drenaje. Dicha acción deberá de ser cumplida dentro de los cinco días hábiles siguientes en que surta efecto la legal notificación del presente resolutivo; 3.- Deberá remitir de manera inmediata los residuos peligrosos recabados del área de lavado de carrocería y servicio de lubricación, a disposición final adecuada, a través de empresa debidamente autorizada por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, debiendo exhibir a esta autoridad los manifiestos de entrega, transporte y recepción de los mismos, que acredite el envío a disposición final; 4.- Deberá de recolectar todos los residuos peligrosos que se encuentran dispersos en las instalaciones de la empresa, debiendo realizar la separación de los residuos peligrosos incompatibles, envasándolos, identificándolos, etiquetándolos y marcándolos, para después almacenarlos adecuadamente en un área especifica con las condiciones necesarias para mantener los residuos peligrosos generados. Dicha acción deberá de ser cumplida al día siguiente hábil a partir de que surta efectos la legal notificación del presente acuerdo; MEDIDAS CORRECTIVAS.- 1.- Deberá realizar ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, la actualización de su Registro como Generador de Residuos Peligrosos, incorporando los residuos peligrosos consistentes en solidos impregnados con hidrocarburos y natas de aceites; 2.- Deberá construir un área de almacenamiento de residuos peligrosos las cuales deberán reunir todas las condicionantes; 3.- Deberá de captar y envasar, de acuerdo a su estado físico, en recipientes cuyas dimensiones, formas y materiales reúnan las condiciones de seguridad para su manejo, todos los residuos peligrosos generados en las instalaciones; 4-. Deberá de identificar y clasificar los residuos peligrosos; 5.- Deberá manejar separadamente los residuos peligrosos y no mezclar aquellos que no sean incompatibles entre sí; 6.- Deberá marcar o etiquetar los envases que contienen residuos peligrosos con rótulos que señalen nombre del generador, nombre de los residuos peligrosos, característica de peligrosidad y fecha de ingreso al almacén; de los residuos peligrosos generados en el lugar desde el primero de enero de dos trece hasta el día de la presente visita; 7.- Deberá de realizar el manejo y almacenamiento adecuado de todos los residuos peligrosos generados en las instalaciones de la empresa; 8.- Deberá implementar es su establecimiento de los residuos peligrosos que genera en su establecimiento, la bitácora de los residuos peligrosos que genera en su establecimiento, la cual deberá de contener los rubros que señala el artículo 71 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 9.- Deberá de presentar los originales de los manifiestos de entrega, transporte y recepción debidamente firmados por el generador, transportista y destinatario final de los residuos peligrosos provenientes de la limpieza de las trampas de separación de grasas y aceites; y 10.- Deberá de presentar a esta autoridad la documentación con la cual acredite que todos los residuos peligrosos generados en las instalaciones son transportados a Centros de Acopio, tratamiento y/o disposición autorizados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales por medio de empresas autorizadas por esa misma Secretaría, y de los cuales fueron encontrados al momento de la visita de verificación de fecha veintiséis de junio de dos mil dieciocho.

Residuos, en relación con el artículo 171 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; cuyo valor diario de la Unidad de Medida y Actualización asciende a la cantidad de $ 80.60 (Ochenta pesos 60/100 m.n), de conformidad con el Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación, con fecha diez de enero de dos mil dieciocho, por el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática.

a) Derivado de lo anterior, y tomando en consideración que durante las etapas procesales del procedimiento administrativo que se resuelve, las irregularidades detectada durante la diligencia de inspección consistentes en la descrita en el CONSIDERANDO VI , a), c), d), e), g), i), y j) de la presente resolución administrativa, **NO FUERON DESVIRTUADAS NI SUBSANADAS,** y toda vez que de acuerdo a lo establecido en el acta de verificación número [redacted] de fecha veintiséis de junio de dos mil dieciocho, la empresa denominada [redacted], a través de quien legalmente lo represente, NO DIO CUMPLIMIENTO A NINGUNA MEDIDA DE URGENTE APLICACIÓN, ASÍ COMO MEDIDA CORRECTIVA, **y en virtud de que, de lo asentado en dicha acta de verificación se advierte la descarga de aguas mezcladas con residuos peligrosos (aceite lubricante usado y diésel) al drenaje municipal, provenientes del área de lavado de carrocería y el área de servicio de lubricación automotriz,** esta autoridad determina que es procedente imponer como **sanción** la **CLAUSURA TEMPORAL PARCIAL** de las instalaciones en

Multa: $80,600.00 (OCHENTA MIL SEISCIENTOS PESOS 00/100 M.N).

MEDIDAS DE URGENTE APLICACIÓN: 1.- A partir del día hábil siguiente en que surta efecto la legal notificación del presente resolutivo, deberá de abstenerse de descargar agua mezclada con residuos peligrosos (aceite lubricante usado y diesel) al drenaje municipal, provenientes del área de Lavado de Carrocería y el área de Servicio de Lubricación Automotriz, la citada medida la deberá de cumplir de forma inmediata; 2.- Deberá de realizar la construcción de trampas de separación a fin de que las aguas que sea provienen de las áreas de lavado de carrocería y servicio de lubricación, sean desembocadas en ellas y previo tratamiento, el agua libre de residuos peligrosos sea descargada al drenaje. Dicha acción deberá de ser cumplida dentro de los cinco días hábiles siguientes en que surta efecto la legal notificación del presente resolutivo; 3.- Deberá remitir de manera inmediata los residuos peligrosos recabados del área de lavado de carrocería y servicio de lubricación, a disposición final adecuada, a través de empresa debidamente autorizada por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, debiendo exhibir a esta autoridad los manifiestos de entrega, transporte y recepción de los mismos, que acredite el envío a disposición final; 4.- Deberá de recolectar todos los residuos peligrosos que se encuentran dispersos en las instalaciones de la empresa, debiendo realizar la separación de los residuos peligrosos incompatibles, envasándolos, identificándolos, etiquetándolos y marcándolos, para después almacenarlos adecuadamente en un área especifica con las condiciones necesarias para mantener los residuos peligrosos generados. Dicha acción deberá de ser cumplida al día siguiente hábil a partir de que surta efectos la legal notificación del presente acuerdo; MEDIDAS CORRECTIVAS.- 1.- Deberá realizar ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, la actualización de su Registro como Generador de Residuos Peligrosos, incorporando los residuos peligrosos consistentes en solidos impregnados con hidrocarburos y natas de aceites; 2.- Deberá construir un área de almacenamiento de residuos peligrosos las cuales deberán reunir todas las condicionantes; 3.- Deberá de captar y envasar, de acuerdo a su estado físico, en recipientes cuyas dimensiones, formas y materiales reúnan las condiciones de seguridad para su manejo, todos los residuos peligrosos generados en las instalaciones; 4-. Deberá de identificar y clasificar los residuos peligrosos; 5.- Deberá manejar separadamente los residuos peligrosos y no mezclar aquellos que no sean incompatibles entre sí; 6.- Deberá marcar o etiquetar los envases que contienen residuos peligrosos con rótulos que señalen nombre del generador, nombre de los residuos peligrosos, característica de peligrosidad y fecha de ingreso al almacén; de los residuos peligrosos generados en el lugar desde el primero de enero de dos trece hasta el día de la presente visita; 7.- Deberá de realizar el manejo y almacenamiento adecuado de todos los residuos peligrosos generados en las instalaciones de la empresa; 8.- Deberá implementar es su establecimiento de los residuos peligrosos que genera en su establecimiento, la bitácora de los residuos peligrosos que genera en su establecimiento, la cual deberá de contener los rubros que señala el artículo 71 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 9.- Deberá de presentar los originales de los manifiestos de entrega, transporte y recepción debidamente firmados por el generador, transportista y destinatario final de los residuos peligrosos provenientes de la limpieza de las trampas de separación de grasas y aceites; y 10.- Deberá de presentar a esta autoridad la documentación con la cual acredite que todos los residuos peligrosos generados en las instalaciones son transportados a Centros de Acopio, tratamiento y/o disposición autorizados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales por medio de empresas autorizadas por esa misma Secretaría, y de los cuales fueron encontrados al momento de la visita de verificación de fecha veintiséis de junio de dos mil dieciocho.

donde realiza sus actividades la empresa denominada [redacted] en especifico de las áreas que a continuación se detalla: ÁREA DE LAVADO DE CARROCERÍA Y ÁREA DE SERVICIO DE LUBRICACIÓN AUTOMOTRIZ; esto en razón de que de las actuaciones que corren agregadas al expediente administrativo citado al rubro se desprende que el sujeto a procedimiento genera residuos peligrosos, a los cuales no les da el adecuado manejo, ya que incurrió en las infracciones previstas por el articulo 106 fracciones XIII, XIV, XV, XXIV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; derivado de lo anterior y tomando en consideración que al no realizar un adecuado manejo de los residuos peligrosos que se generan en sus instalaciones existe la posibilidad de que los residuos peligrosos sean vertidos al ambiente, entendiéndose por ambiente al aire, agua, suelo y flora imperante en el lugar o que la exposición al mismo de un material o residuo, ocasionen efectos adversos en la salud humana, en los demás organismos vivos, en el agua, aire, suelo y en los ecosistemas naturales y toda vez que es facultad de esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, la prevención, control y minimización de la liberación al ambiente y su transferencia de un medio a otro, así como su manejo integral para evitar riesgos en la salud y daños a los ecosistemas, lo anterior de conformidad con los artículos 112 fracción I, inciso a) de la Ley General para la Prevención y

Multa: $80,600.00 (OCHENTA MIL SEISCIENTOS PESOS 00/100 M.N).

MEDIDAS DE URGENTE APLICACIÓN: 1.- A partir del día hábil siguiente en que surta efecto la legal notificación del presente resolutivo, deberá de abstenerse de descargar agua mezclada con residuos peligrosos (aceite lubricante usado y diesel) al drenaje municipal, provenientes del área de Lavado de Carrocería y el área de Servicio de Lubricación Automotriz, la citada medida la deberá de cumplir de forma inmediata; 2.- Deberá de realizar la construcción de trampas de separación a fin de que las aguas que sea provienen de las áreas de lavado de carrocería y servicio de lubricación, sean desembocadas en ellas y previo tratamiento, el agua libre de residuos peligrosos sea descargada al drenaje. Dicha acción deberá de ser cumplida dentro de los cinco días hábiles siguientes en que surta efecto la legal notificación del presente resolutivo; 3.- Deberá remitir de manera inmediata los residuos peligrosos recabados del área de lavado de carrocería y servicio de lubricación, a disposición final adecuada, a través de empresa debidamente autorizada por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, debiendo exhibir a esta autoridad los manifiestos de entrega, transporte y recepción de los mismos, que acredite el envío a disposición final; 4.- Deberá de recolectar todos los residuos peligrosos que se encuentran dispersos en las instalaciones de la empresa, debiendo realizar la separación de los residuos peligrosos incompatibles, envasándolos, identificándolos, etiquetándolos y marcándolos, para después almacenarlos adecuadamente en un área especifica con las condiciones necesarias para mantener los residuos peligrosos generados. Dicha acción deberá de ser cumplida al día siguiente hábil a partir de que surta efectos la legal notificación del presente acuerdo; MEDIDAS CORRECTIVAS.- 1.- Deberá realizar ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, la actualización de su Registro como Generador de Residuos Peligrosos, incorporando los residuos peligrosos consistentes en solidos impregnados con hidrocarburos y natas de aceites; 2.- Deberá construir un área de almacenamiento de residuos peligrosos las cuales deberán reunir todas las condicionantes; 3.- Deberá de captar y envasar, de acuerdo a su estado físico, en recipientes cuyas dimensiones, formas y materiales reúnan las condiciones de seguridad para su manejo, todos los residuos peligrosos generados en las instalaciones; 4-. Deberá de identificar y clasificar los residuos peligrosos; 5.- Deberá manejar separadamente los residuos peligrosos y no mezclar aquellos que no sean incompatibles entre sí; 6.- Deberá marcar o etiquetar los envases que contienen residuos peligrosos con rótulos que señalen nombre del generador, nombre de los residuos peligrosos, característica de peligrosidad y fecha de ingreso al almacén; de los residuos peligrosos generados en el lugar desde el primero de enero de dos trece hasta el día de la presente visita; 7.- Deberá de realizar el manejo y almacenamiento adecuado de todos los residuos peligrosos generados en las instalaciones de la empresa; 8.- Deberá implementar es su establecimiento de los residuos peligrosos que genera en su establecimiento, la bitácora de los residuos peligrosos que genera en su establecimiento, la cual deberá de contener los rubros que señala el artículo 71 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 9.- Deberá de presentar los originales de los manifiestos de entrega, transporte y recepción debidamente firmados por el generador, transportista y destinatario final de los residuos peligrosos provenientes de la limpieza de las trampas de separación de grasas y aceites; y 10.- Deberá de presentar a esta autoridad la documentación con la cual acredite que todos los residuos peligrosos generados en las instalaciones son transportados a Centros de Acopio, tratamiento y/o disposición autorizados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales por medio de empresas autorizadas por esa misma Secretaría, y de los cuales fueron encontrados al momento de la visita de verificación de fecha veintiséis de junio de dos mil dieciocho.

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

DELEGACION EN EL ESTADO DE CHIAPAS.
INSPECCIONADO: [redacted]

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/14.2/2C.27.1/0009-2018.
TIPO DE ACUERDO: RESOLUCION ADMINISTRATIVA.
No DE RESOLUCIÓN [redacted]

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

Gestión Integral de los Residuos y 68 fracción XI del Reglamento Interior de la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Se le hace del conocimiento a la empresa denominada [redacted] a través de quien legalmente lo represente, que la temporalidad de dicha clausura correrá a partir de la fecha en que se realice la diligencia mediante la cual se realice la ejecución de la clausura impuesta. Asimismo, esta Delegación determina que dicha clausura subsistirá hasta en tanto presente ante esta autoridad la documentación con la que acredite que ha dado el debido cumplimiento a las medidas impuestas en la presente resolución, en los términos y plazos establecidos en la misma.

Del mismo modo, se hace del conocimiento a la empresa denominada [redacted] a través de quien legalmente lo represente, que una vez ejecutado lo ordena en el párrafo inmediato anterior, deberá de abstenerse de ingresar a las áreas de lavado de carrocería y área de servicio de lubricación automotriz, así como también realizar cualquier acción que genere la descarga de residuos peligrosos al drenaje municipal sin previo citatorio; ello con la finalidad de evitar que exista alteraciones o se violen los respectivos sellos que el personal adscrito a esta Delegación coloquen en el lugar.

Sin embargo, a fin de no dejarlo en estado de vulnerabilidad y que esté en condiciones de dar cumplimiento a las medidas técnicas ordenadas en la presente resolución, se le hace

Multa: $80,600.00 (OCHENTA MIL SEISCIENTOS PESOS 00/100 M.N).

MEDIDAS DE URGENTE APLICACIÓN: 1.- A partir del día hábil siguiente en que surta efecto la legal notificación del presente resolutivo, deberá de abstenerse de descargar agua mezclada con residuos peligrosos (aceite lubricante usado y diesel) al drenaje municipal, provenientes del área de Lavado de Carrocería y el área de Servicio de Lubricación Automotriz, la citada medida la deberá de cumplir de forma inmediata; 2.- Deberá de realizar la construcción de trampas de separación a fin de que las aguas que sea provienen de las áreas de lavado de carrocería y servicio de lubricación, sean desembocadas en ellas y previo tratamiento, el agua libre de residuos peligrosos sea descargada al drenaje. Dicha acción deberá de ser cumplida dentro de los cinco días hábiles siguientes en que surta efecto la legal notificación del presente resolutivo; 3.- Deberá remitir de manera inmediata los residuos peligrosos recabados del área de lavado de carrocería y servicio de lubricación, a disposición final adecuada, a través de empresa debidamente autorizada por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, debiendo exhibir a esta autoridad los manifiestos de entrega, transporte y recepción de los mismos, que acredite el envío a disposición final; 4.- Deberá de recolectar todos los residuos peligrosos que se encuentran dispersos en las instalaciones de la empresa, debiendo realizar la separación de los residuos peligrosos incompatibles, envasándolos, identificándolos, etiquetándolos y marcándolos, para después almacenarlos adecuadamente en un área especifica con las condiciones necesarias para mantener los residuos peligrosos generados. Dicha acción deberá de ser cumplida al día siguiente hábil a partir de que surta efectos la legal notificación del presente acuerdo; MEDIDAS CORRECTIVAS.- 1.- Deberá realizar ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, la actualización de su Registro como Generador de Residuos Peligrosos, incorporando los residuos peligrosos consistentes en solidos impregnados con hidrocarburos y natas de aceites; 2.- Deberá construir un área de almacenamiento de residuos peligrosos las cuales deberán reunir todas las condicionantes; 3.- Deberá de captar y envasar, de acuerdo a su estado físico, en recipientes cuyas dimensiones, formas y materiales reúnan las condiciones de seguridad para su manejo, todos los residuos peligrosos generados en las instalaciones; 4-. Deberá de identificar y clasificar los residuos peligrosos; 5.- Deberá manejar separadamente los residuos peligrosos y no mezclar aquellos que no sean incompatibles entre sí; 6.- Deberá marcar o etiquetar los envases que contienen residuos peligrosos con rótulos que señalen nombre del generador, nombre de los residuos peligrosos, característica de peligrosidad y fecha de ingreso al almacén; de los residuos peligrosos generados en el lugar desde el primero de enero de dos trece hasta el día de la presente visita; 7.- Deberá de realizar el manejo y almacenamiento adecuado de todos los residuos peligrosos generados en las instalaciones de la empresa; 8.- Deberá implementar es su establecimiento de los residuos peligrosos que genera en su establecimiento, la bitácora de los residuos peligrosos que genera en su establecimiento, la cual deberá de contener los rubros que señala el artículo 71 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 9.- Deberá de presentar los originales de los manifiestos de entrega, transporte y recepción debidamente firmados por el generador, transportista y destinatario final de los residuos peligrosos provenientes de la limpieza de las trampas de separación de grasas y aceites; y 10.- Deberá de presentar a esta autoridad la documentación con la cual acredite que todos los residuos peligrosos generados en las instalaciones son transportados a Centros de Acopio, tratamiento y/o disposición autorizados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales por medio de empresas autorizadas por esa misma Secretaría, y de los cuales fueron encontrados al momento de la visita de verificación de fecha veintiséis de junio de dos mil dieciocho.

del conocimiento al infractor, que de ser necesario el acceder a las instalaciones de la empresa con la finalidad de realizar las adecuaciones necesarias y cumplir con lo establecido en la normatividad ambiental aplicable, deberá previamente solicitar por escrito a esta autoridad autorización para acceder al inmueble, exponiendo el motivo de tal solicitud, así como también solicitando fecha y hora en que se llevará acabo la diligencia, ello para que personal adscrito a esta Delegación retire los sellos colocados y permita en acceso a las personas autorizadas, y una vez terminada la diligencia, de nueva cuenta se proceda a la colocación de los sellos, si dicha sanción aún persiste, levantando para ello el acta en la cual quede circunstanciado lo actuado.

SEGUNDO.- Se le hace del conocimiento a la empresa denominada [redacted] a través de quien legalmente lo represente, que deberá de efectuar el pago de la multa impuesta, para lo cual tiene que seguir los siguientes pasos: Paso 1 ingresar a la siguiente página http://tramites.semarnat.gob.mx/index.php/pago-de-un-tramite o a la dirección electrónica http://tramites.semarnat.gob.mx/; Paso 2 Seleccionar el icono de trámites y posteriormente el icono de pagos; Paso 3 Registrarse como usuario; Paso 4 Ingrese su Usuario y Contraseña; Paso 5 Seleccionar el icono de PROFEPA; Paso 6 Seleccionar en el campo de Dirección General: PROFEPA-RECURSOS NATURALES.; Paso 7 Seleccionar la clave del artículo de la Ley Federal de Derechos que es el 0; Paso 8 Seleccionar el nombre o descripción del trámite: Multas impuestas por la PROFEPA; Paso 9 Presionar el Icono de buscar y dar enter en el icono de Multas impuestas por la PROFEPA; Paso 10 Seleccionar la entidad en la que se le sanciono; Paso 11 Llenar el campo de servicios y cantidad a

Multa: $80,600.00 (OCHENTA MIL SEISCIENTOS PESOS 00/100 M.N).

MEDIDAS DE URGENTE APLICACIÓN: 1.- A partir del día hábil siguiente en que surta efecto la legal notificación del presente resolutivo, deberá de abstenerse de descargar agua mezclada con residuos peligrosos (aceite lubricante usado y diesel) al drenaje municipal, provenientes del área de Lavado de Carrocería y el área de Servicio de Lubricación Automotriz, la citada medida la deberá de cumplir de forma inmediata; 2.- Deberá de realizar la construcción de trampas de separación a fin de que las aguas que sea provienen de las áreas de lavado de carrocería y servicio de lubricación, sean desembocadas en ellas y previo tratamiento, el agua libre de residuos peligrosos sea descargada al drenaje. Dicha acción deberá de ser cumplida dentro de los cinco días hábiles siguientes en que surta efecto la legal notificación del presente resolutivo; 3.- Deberá remitir de manera inmediata los residuos peligrosos recabados del área de lavado de carrocería y servicio de lubricación, a disposición final adecuada, a través de empresa debidamente autorizada por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, debiendo exhibir a esta autoridad los manifiestos de entrega, transporte y recepción de los mismos, que acredite el envío a disposición final; 4.- Deberá de recolectar todos los residuos peligrosos que se encuentran dispersos en las instalaciones de la empresa, debiendo realizar la separación de los residuos peligrosos incompatibles, envasándolos, identificándolos, etiquetándolos y marcándolos, para después almacenarlos adecuadamente en un área especifica con las condiciones necesarias para mantener los residuos peligrosos generados. Dicha acción deberá de ser cumplida al día siguiente hábil a partir de que surta efectos la legal notificación del presente acuerdo; MEDIDAS CORRECTIVAS.- 1.- Deberá realizar ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, la actualización de su Registro como Generador de Residuos Peligrosos, incorporando los residuos peligrosos consistentes en solidos impregnados con hidrocarburos y natas de aceites; 2.- Deberá construir un área de almacenamiento de residuos peligrosos las cuales deberán reunir todas las condicionantes; 3.- Deberá de captar y envasar, de acuerdo a su estado físico, en recipientes cuyas dimensiones, formas y materiales reúnan las condiciones de seguridad para su manejo, todos los residuos peligrosos generados en las instalaciones; 4-. Deberá de identificar y clasificar los residuos peligrosos; 5.- Deberá manejar separadamente los residuos peligrosos y no mezclar aquellos que no sean incompatibles entre sí; 6.- Deberá marcar o etiquetar los envases que contienen residuos peligrosos con rótulos que señalen nombre del generador, nombre de los residuos peligrosos, característica de peligrosidad y fecha de ingreso al almacén; de los residuos peligrosos generados en el lugar desde el primero de enero de dos trece hasta el día de la presente visita; 7.- Deberá de realizar el manejo y almacenamiento adecuado de todos los residuos peligrosos generados en las instalaciones de la empresa; 8.- Deberá implementar es su establecimiento de los residuos peligrosos que genera en su establecimiento, la bitácora de los residuos peligrosos que genera en su establecimiento, la cual deberá de contener los rubros que señala el artículo 71 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 9.- Deberá de presentar los originales de los manifiestos de entrega, transporte y recepción debidamente firmados por el generador, transportista y destinatario final de los residuos peligrosos provenientes de la limpieza de las trampas de separación de grasas y aceites; y 10.- Deberá de presentar a esta autoridad la documentación con la cual acredite que todos los residuos peligrosos generados en las instalaciones son transportados a Centros de Acopio, tratamiento y/o disposición autorizados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales por medio de empresas autorizadas por esa misma Secretaría, y de los cuales fueron encontrados al momento de la visita de verificación de fecha veintiséis de junio de dos mil dieciocho.

pagar con el monto de la multa; Paso 12 Llenar en el campo de descripción con el número y la fecha de la resolución administrativa en la que se impuso la multa y la Delegación que lo sancionó; Paso 13 Seleccionar la opción Hoja de Pago en ventanilla; Paso 14 Imprimir o guardar la "Hoja de Ayuda"; Paso 15 Realizar el pago ya sea por Internet a través de los portales bancarios autorizados por el SAT o bien, en las ventanillas bancarias utilizando la "Hoja de Ayuda"; y Paso 16 Presentar ante la Delegación que sancionó un escrito libre con la copia del pago realizado.

TERCERO.- En caso de no dar cumplimiento al pago de la multa de manera voluntaria, se turnará copia certificada de la presente Resolución a la Administración Local de Recaudación del Servicio de Administración Tributaria órgano desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con sede en el municipio de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a efecto de que haga efectiva la sanción impuesta en la presente resolución por la cantidad de de **$80,600.00 (OCHENTA MIL SEISCIENTOS PESOS 00/100 M.N), equivalente a 1000 (UN MIL)** Unidades de Medida y Actualización, vigente al momento de imponer la sanción, esta de conformidad con lo establecido por los artículos 107 y 112 fracción V de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en relación con el artículo 171 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; cuyo valor diario de la Unidad de Medida y Actualización asciende a la cantidad de $80.60 pesos (ochenta pesos 60/100 m.n), de conformidad con el Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha diez de enero de dos mil dieciocho, por el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática, y una vez que sea pagado el monto de la multa impuesta, lo haga del conocimiento de esta autoridad.

Multa: $80,600.00 (OCHENTA MIL SEISCIENTOS PESOS 00/100 M.N).

MEDIDAS DE URGENTE APLICACIÓN: 1.- A partir del día hábil siguiente en que surta efecto la legal notificación del presente resolutivo, deberá de abstenerse de descargar agua mezclada con residuos peligrosos (aceite lubricante usado y diesel) al drenaje municipal, provenientes del área de Lavado de Carrocería y el área de Servicio de Lubricación Automotriz, la citada medida la deberá de cumplir de forma inmediata; 2.- Deberá de realizar la construcción de trampas de separación a fin de que las aguas que sea provienen de las áreas de lavado de carrocería y servicio de lubricación, sean desembocadas en ellas y previo tratamiento, el agua libre de residuos peligrosos sea descargada al drenaje. Dicha acción deberá de ser cumplida dentro de los cinco días hábiles siguientes en que surta efecto la legal notificación del presente resolutivo; 3.- Deberá remitir de manera inmediata los residuos peligrosos recabados del área de lavado de carrocería y servicio de lubricación, a disposición final adecuada, a través de empresa debidamente autorizada por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, debiendo exhibir a esta autoridad los manifiestos de entrega, transporte y recepción de los mismos, que acredite el envío a disposición final; 4.- Deberá de recolectar todos los residuos peligrosos que se encuentran dispersos en las instalaciones de la empresa, debiendo realizar la separación de los residuos peligrosos incompatibles, envasándolos, identificándolos, etiquetándolos y marcándolos, para después almacenarlos adecuadamente en un área especifica con las condiciones necesarias para mantener los residuos peligrosos generados. Dicha acción deberá de ser cumplida al día siguiente hábil a partir de que surta efectos la legal notificación del presente acuerdo; MEDIDAS CORRECTIVAS.- 1.- Deberá realizar ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, la actualización de su Registro como Generador de Residuos Peligrosos, incorporando los residuos peligrosos consistentes en solidos impregnados con hidrocarburos y natas de aceites; 2.- Deberá construir un área de almacenamiento de residuos peligrosos las cuales deberán reunir todas las condicionantes; 3.- Deberá de captar y envasar, de acuerdo a su estado físico, en recipientes cuyas dimensiones, formas y materiales reúnan las condiciones de seguridad para su manejo, todos los residuos peligrosos generados en las instalaciones; 4-. Deberá de identificar y clasificar los residuos peligrosos; 5.- Deberá manejar separadamente los residuos peligrosos y no mezclar aquellos que no sean incompatibles entre sí; 6.- Deberá marcar o etiquetar los envases que contienen residuos peligrosos con rótulos que señalen nombre del generador, nombre de los residuos peligrosos, característica de peligrosidad y fecha de ingreso al almacén; de los residuos peligrosos generados en el lugar desde el primero de enero de dos trece hasta el día de la presente visita; 7.- Deberá de realizar el manejo y almacenamiento adecuado de todos los residuos peligrosos generados en las instalaciones de la empresa; 8.- Deberá implementar es su establecimiento de los residuos peligrosos que genera en su establecimiento, la bitácora de los residuos peligrosos que genera en su establecimiento, la cual deberá de contener los rubros que señala el artículo 71 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 9.- Deberá de presentar los originales de los manifiestos de entrega, transporte y recepción debidamente firmados por el generador, transportista y destinatario final de los residuos peligrosos provenientes de la limpieza de las trampas de separación de grasas y aceites; y 10.- Deberá de presentar a esta autoridad la documentación con la cual acredite que todos los residuos peligrosos generados en las instalaciones son transportados a Centros de Acopio, tratamiento y/o disposición autorizados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales por medio de empresas autorizadas por esa misma Secretaría, y de los cuales fueron encontrados al momento de la visita de verificación de fecha veintiséis de junio de dos mil dieciocho.

CUARTO.- En relación a lo anterior, y a efecto de que se dé cumplimiento a la normatividad ambiental aplicable al caso que nos ocupa, esta Autoridad Federal, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 108 y 111 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 170 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 160 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, y 68 fracción XI y XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, determina ordenar la adopción inmediata de medidas de urgente aplicación y correctivas necesarias para hacer cumplir con la legislación ambiental aplicable, así como los permisos, licencias, autorizaciones o concesiones respectivas, por lo que en este acto se ordena la adopción inmediata de las siguientes medidas correctivas y de urgente aplicación, en los plazos que en la misma se establecen:

Procura
Protec
Delec

MEDIDAS DE URGENTE APLICACIÓN:

1.- A partir del día hábil siguiente en que surta efecto la legal notificación del presente resolutivo, deberá de abstenerse de descargar agua mezclada con residuos peligrosos (aceite lubricante usado y diesel) al drenaje municipal, provenientes del área de Lavado de Carrocería y el área de Servicio de Lubricación Automotriz, la citada medida la deberá de cumplir de forma inmediata.

Multa: $80,600.00 (OCHENTA MIL SEISCIENTOS PESOS 00/100 M.N).

MEDIDAS DE URGENTE APLICACIÓN: 1.- A partir del día hábil siguiente en que surta efecto la legal notificación del presente resolutivo, deberá de abstenerse de descargar agua mezclada con residuos peligrosos (aceite lubricante usado y diesel) al drenaje municipal, provenientes del área de Lavado de Carrocería y el área de Servicio de Lubricación Automotriz, la citada medida la deberá de cumplir de forma inmediata; 2.- Deberá de realizar la construcción de trampas de separación a fin de que las aguas que sea provienen de las áreas de lavado de carrocería y servicio de lubricación, sean desembocadas en ellas y previo tratamiento, el agua libre de residuos peligrosos sea descargada al drenaje. Dicha acción deberá de ser cumplida dentro de los cinco días hábiles siguientes en que surta efecto la legal notificación del presente resolutivo; 3.- Deberá remitir de manera inmediata los residuos peligrosos recabados del área de lavado de carrocería y servicio de lubricación, a disposición final adecuada, a través de empresa debidamente autorizada por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, debiendo exhibir a esta autoridad los manifiestos de entrega, transporte y recepción de los mismos, que acredite el envío a disposición final; 4.- Deberá de recolectar todos los residuos peligrosos que se encuentran dispersos en las instalaciones de la empresa, debiendo realizar la separación de los residuos peligrosos incompatibles, envasándolos, identificándolos, etiquetándolos y marcándolos, para después almacenarlos adecuadamente en un área especifica con las condiciones necesarias para mantener los residuos peligrosos generados. Dicha acción deberá de ser cumplida al día siguiente hábil a partir de que surta efectos la legal notificación del presente acuerdo; MEDIDAS CORRECTIVAS.- 1.- Deberá realizar ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, la actualización de su Registro como Generador de Residuos Peligrosos, incorporando los residuos peligrosos consistentes en solidos impregnados con hidrocarburos y natas de aceites; 2.- Deberá construir un área de almacenamiento de residuos peligrosos las cuales deberán reunir todas las condicionantes; 3.- Deberá de captar y envasar, de acuerdo a su estado físico, en recipientes cuyas dimensiones, formas y materiales reúnan las condiciones de seguridad para su manejo, todos los residuos peligrosos generados en las instalaciones; 4-. Deberá de identificar y clasificar los residuos peligrosos; 5.- Deberá manejar separadamente los residuos peligrosos y no mezclar aquellos que no sean incompatibles entre si; 6.- Deberá marcar o etiquetar los envases que contienen residuos peligrosos con rótulos que señalen nombre del generador, nombre de los residuos peligrosos, característica de peligrosidad y fecha de ingreso al almacén; de los residuos peligrosos generados en el lugar desde el primero de enero de dos trece hasta el día de la presente visita; 7.- Deberá de realizar el manejo y almacenamiento adecuado de todos los residuos peligrosos generados en las instalaciones de la empresa; 8.- Deberá implementar es su establecimiento de los residuos peligrosos que genera en su establecimiento, la bitácora de los residuos peligrosos que genera en su establecimiento, la cual deberá de contener los rubros que señala el artículo 71 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 9.- Deberá de presentar los originales de los manifiestos de entrega, transporte y recepción debidamente firmados por el generador, transportista y destinatario final de los residuos peligrosos provenientes de la limpieza de las trampas de separación de grasas y aceites; y 10.- Deberá de presentar a esta autoridad la documentación con la cual acredite que todos los residuos peligrosos generados en las instalaciones son transportados a Centros de Acopio, tratamiento y/o disposición autorizados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales por medio de empresas autorizadas por esa misma Secretaría, y de los cuales fueron encontrados al momento de la visita de verificación de fecha veintiséis de junio de dos mil dieciocho.

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

DELEGACION EN EL ESTADO DE CHIAPAS.
INSPECCIONADO: [redacted]
[redacted]
EXP. ADMVO. NUM: PFPA/14.2/2C.27.1/0009-2018.
TIPO DE ACUERDO: RESOLUCION ADMINISTRATIVA.
No DE RESOLUCIÓN[redacted]

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

2.- Deberá de realizar la construcción de trampas de separación a fin de que las aguas que sea provienen de las áreas de lavado de carrocería y servicio de lubricación, sean desembocadas en ellas y previo tratamiento, el agua libre de residuos peligrosos sea descargada al drenaje. Dicha acción deberá de ser cumplida dentro de los cinco días hábiles siguientes en que surta efecto la legal notificación del presente resolutivo.

3.- Deberá remitir de manera inmediata los residuos peligrosos recabados del área de lavado de carrocería y servicio de lubricación, a **disposición final adecuada,** a través de empresa debidamente autorizada por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, debiendo exhibir a esta autoridad los manifiestos de entrega, transporte y recepción de los mismos, que acredite el envío a disposición final.

4.- Deberá de recolectar todos los residuos peligrosos que se encuentran dispersos en las instalaciones de la empresa, debiendo realizar la separación de los residuos peligrosos incompatibles, envasándolos, identificándolos, etiquetándolos y marcándolos, para después almacenarlos adecuadamente en un área especifica con las condiciones necesarias para mantener los residuos peligrosos generados. Dicha acción deberá de ser cumplida al día siguiente hábil a partir de que surta efectos la legal notificación del presente acuerdo.

MEDIDAS CORRECTIVAS.-

Multa: $80,600.00 (OCHENTA MIL SEISCIENTOS PESOS 00/100 M.N).

MEDIDAS DE URGENTE APLICACIÓN: 1.- A partir del día hábil siguiente en que surta efecto la legal notificación del presente resolutivo, deberá de abstenerse de descargar agua mezclada con residuos peligrosos (aceite lubricante usado y diesel) al drenaje municipal, provenientes del área de Lavado de Carrocería y el área de Servicio de Lubricación Automotriz, la citada medida la deberá de cumplir de forma inmediata; 2.- Deberá de realizar la construcción de trampas de separación a fin de que las aguas que sea provienen de las áreas de lavado de carrocería y servicio de lubricación, sean desembocadas en ellas y previo tratamiento, el agua libre de residuos peligrosos sea descargada al drenaje. Dicha acción deberá de ser cumplida dentro de los cinco días hábiles siguientes en que surta efecto la legal notificación del presente resolutivo; 3.- Deberá remitir de manera inmediata los residuos peligrosos recabados del área de lavado de carrocería y servicio de lubricación, a disposición final adecuada, a través de empresa debidamente autorizada por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, debiendo exhibir a esta autoridad los manifiestos de entrega, transporte y recepción de los mismos, que acredite el envío a disposición final; 4.- Deberá de recolectar todos los residuos peligrosos que se encuentran dispersos en las instalaciones de la empresa, debiendo realizar la separación de los residuos peligrosos incompatibles, envasándolos, identificándolos, etiquetándolos y marcándolos, para después almacenarlos adecuadamente en un área especifica con las condiciones necesarias para mantener los residuos peligrosos generados. Dicha acción deberá de ser cumplida al día siguiente hábil a partir de que surta efectos la legal notificación del presente acuerdo; MEDIDAS CORRECTIVAS.- 1.- Deberá realizar ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, la actualización de su Registro como Generador de Residuos Peligrosos, incorporando los residuos peligrosos consistentes en solidos impregnados con hidrocarburos y natas de aceites; 2.- Deberá construir un área de almacenamiento de residuos peligrosos las cuales deberán reunir todas las condicionantes; 3.- Deberá de captar y envasar, de acuerdo a su estado físico, en recipientes cuyas dimensiones, formas y materiales reúnan las condiciones de seguridad para su manejo, todos los residuos peligrosos generados en las instalaciones; 4-. Deberá de identificar y clasificar los residuos peligrosos; 5.- Deberá manejar separadamente los residuos peligrosos y no mezclar aquellos que no sean incompatibles entre sí; 6.- Deberá marcar o etiquetar los envases que contienen residuos peligrosos con rótulos que señalen nombre del generador, nombre de los residuos peligrosos, característica de peligrosidad y fecha de ingreso al almacén; de los residuos peligrosos generados en el lugar desde el primero de enero de dos trece hasta el día de la presente visita; 7.- Deberá de realizar el manejo y almacenamiento adecuado de todos los residuos peligrosos generados en las instalaciones de la empresa; 8.- Deberá implementar es su establecimiento de los residuos peligrosos que genera en su establecimiento, la bitácora de los residuos peligrosos que genera en su establecimiento, la cual deberá de contener los rubros que señala el artículo 71 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 9.- Deberá de presentar los originales de los manifiestos de entrega, transporte y recepción debidamente firmados por el generador, transportista y destinatario final de los residuos peligrosos provenientes de la limpieza de las trampas de separación de grasas y aceites; y 10.- Deberá de presentar a esta autoridad la documentación con la cual acredite que todos los residuos peligrosos generados en las instalaciones son transportados a Centros de Acopio, tratamiento y/o disposición autorizados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales por medio de empresas autorizadas por esa misma Secretaría, y de los cuales fueron encontrados al momento de la visita de verificación de fecha veintiséis de junio de dos mil dieciocho.

1.- Deberá realizar ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, la actualización de su Registro como Generador de Residuos Peligrosos, incorporando los residuos peligrosos consistentes en solidos impregnados con hidrocarburos y natas de aceites, esta acción deberá ser cumplida dentro de los *diez días hábiles* siguientes a aquél en que surta sus efectos la notificación del resolutivo que se emite.

2.- Deberá construir un área de almacenamiento de residuos peligrosos las cuales deberán reunir las siguientes especificaciones:

a) Contar con dispositivos para contener posibles derrames, tales como muros, pretiles de contención o fosas de retención para la captación de los residuos en estado líquido o de los lixiviados.

b) Contar con pasillos que permitan el tránsito de equipos mecánicos, eléctricos o manuales, así como el movimiento de grupos de seguridad y bomberos, en casos de emergencias.

c) Contar con sistemas de extinción de incendios y equipos de seguridad para atención de emergencias, acordes con el tipo y la cantidad de los residuos peligrosos almacenados.

d) Contar con señalamientos y letreros alusivos a la peligrosidad de los residuos peligrosos almacenados, en lugares y formas visibles.

e) El almacenamiento debe realizarse en recipientes identificados considerando las características de peligrosidad de los residuos, así

Procurad
Protecci
Deleg

Multa: $80,600.00 (OCHENTA MIL SEISCIENTOS PESOS 00/100 M.N).

MEDIDAS DE URGENTE APLICACIÓN: 1.- A partir del día hábil siguiente en que surta efecto la legal notificación del presente resolutivo, deberá de abstenerse de descargar agua mezclada con residuos peligrosos (aceite lubricante usado y diesel) al drenaje municipal, provenientes del área de Lavado de Carrocería y el área de Servicio de Lubricación Automotriz, la citada medida la deberá de cumplir de forma inmediata; 2.- Deberá de realizar la construcción de trampas de separación a fin de que las aguas que sea provienen de las áreas de lavado de carrocería y servicio de lubricación, sean desembocadas en ellas y previo tratamiento, el agua libre de residuos peligrosos sea descargada al drenaje. Dicha acción deberá de ser cumplida dentro de los cinco días hábiles siguientes en que surta efecto la legal notificación del presente resolutivo; 3.- Deberá remitir de manera inmediata los residuos peligrosos recabados del área de lavado de carrocería y servicio de lubricación, a disposición final adecuada, a través de empresa debidamente autorizada por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, debiendo exhibir a esta autoridad los manifiestos de entrega, transporte y recepción de los mismos, que acredite el envío a disposición final; 4.- Deberá de recolectar todos los residuos peligrosos que se encuentran dispersos en las instalaciones de la empresa, debiendo realizar la separación de los residuos peligrosos incompatibles, envasándolos, identificándolos, etiquetándolos y marcándolos, para después almacenarlos adecuadamente en un área especifica con las condiciones necesarias para mantener los residuos peligrosos generados. Dicha acción deberá de ser cumplida al día siguiente hábil a partir de que surta efectos la legal notificación del presente acuerdo; MEDIDAS CORRECTIVAS.- 1.- Deberá realizar ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, la actualización de su Registro como Generador de Residuos Peligrosos, incorporando los residuos peligrosos consistentes en solidos impregnados con hidrocarburos y natas de aceites; 2.- Deberá construir un área de almacenamiento de residuos peligrosos las cuales deberán reunir todas las condicionantes; 3.- Deberá de captar y envasar, de acuerdo a su estado físico, en recipientes cuyas dimensiones, formas y materiales reúnan las condiciones de seguridad para su manejo, todos los residuos peligrosos generados en las instalaciones; 4-. Deberá de identificar y clasificar los residuos peligrosos; 5.- Deberá manejar separadamente los residuos peligrosos y no mezclar aquellos que no sean incompatibles entre sí; 6.- Deberá marcar o etiquetar los envases que contienen residuos peligrosos con rótulos que señalen nombre del generador, nombre de los residuos peligrosos, característica de peligrosidad y fecha de ingreso al almacén; de los residuos peligrosos generados en el lugar desde el primero de enero de dos trece hasta el día de la presente visita; 7.- Deberá de realizar el manejo y almacenamiento adecuado de todos los residuos peligrosos generados en las instalaciones de la empresa; 8.- Deberá implementar es su establecimiento de los residuos peligrosos que genera en su establecimiento, la bitácora de los residuos peligrosos que genera en su establecimiento, la cual deberá de contener los rubros que señala el artículo 71 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 9.- Deberá de presentar los originales de los manifiestos de entrega, transporte y recepción debidamente firmados por el generador, transportista y destinatario final de los residuos peligrosos provenientes de la limpieza de las trampas de separación de grasas y aceites; y 10.- Deberá de presentar a esta autoridad la documentación con la cual acredite que todos los residuos peligrosos generados en las instalaciones son transportados a Centros de Acopio, tratamiento y/o disposición autorizados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales por medio de empresas autorizadas por esa misma Secretaría, y de los cuales fueron encontrados al momento de la visita de verificación de fecha veintiséis de junio de dos mil dieciocho.

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

DELEGACION EN EL ESTADO DE CHIAPAS.
INSPECCIONADO: [redacted]

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/14.2/2C.27.1/0009-2018.
TIPO DE ACUERDO: RESOLUCION ADMINISTRATIVA.
No DE RESOLUCIÓ[redacted]

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

como su incompatibilidad, previniendo fugas, derrames, emisiones, explosiones e incendios.

f) No debe existir conexiones con drenajes en el piso, válvulas de drenaje, juntas de expansión, albañales o cualquier otro tipo de apertura que pudiera permitir que los líquidos fluyan fuera del área protegida.

g) No rebasar la capacidad instalada del almacén.

3.- Deberá de captar y envasar, de acuerdo a su estado físico, en recipientes cuyas dimensiones, formas y materiales reúnan las condiciones de seguridad para su manejo, todos los residuos peligrosos generados en las instalaciones. Esta acción deberá ser cumplida dentro de los *diez días hábiles* en que surta sus efectos la notificación del resolutivo que se emite.

4-. Deberá de identificar y clasificar los residuos peligrosos. Esta acción deberá de ser cumplida dentro de los diez días hábiles en que surta sus efectos la notificación del resolutivo que en este acto se emite.

5.- Deberá manejar separadamente los residuos peligrosos y no mezclar aquellos que no sean incompatibles entre sí. Esta acción deberá de ser cumplida dentro de los diez días hábiles en que surta sus efectos la notificación del resolutivo que en este acto se emite.

Multa: $80,600.00 (OCHENTA MIL SEISCIENTOS PESOS 00/100 M.N).

MEDIDAS DE URGENTE APLICACIÓN: 1.- A partir del día hábil siguiente en que surta efecto la legal notificación del presente resolutivo, deberá de abstenerse de descargar agua mezclada con residuos peligrosos (aceite lubricante usado y diesel) al drenaje municipal, provenientes del área de Lavado de Carrocería y el área de Servicio de Lubricación Automotriz, la citada medida la deberá de cumplir de forma inmediata; 2.- Deberá de realizar la construcción de trampas de separación a fin de que las aguas que sea provienen de las áreas de lavado de carrocería y servicio de lubricación, sean desembocadas en ellas y previo tratamiento, el agua libre de residuos peligrosos sea descargada al drenaje. Dicha acción deberá de ser cumplida dentro de los cinco días hábiles siguientes en que surta efecto la legal notificación del presente resolutivo; 3.- Deberá remitir de manera inmediata los residuos peligrosos recabados del área de lavado de carrocería y servicio de lubricación, a disposición final adecuada, a través de empresa debidamente autorizada por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, debiendo exhibir a esta autoridad los manifiestos de entrega, transporte y recepción de los mismos, que acredite el envío a disposición final; 4.- Deberá de recolectar todos los residuos peligrosos que se encuentran dispersos en las instalaciones de la empresa, debiendo realizar la separación de los residuos peligrosos incompatibles, envasándolos, identificándolos, etiquetándolos y marcándolos, para después almacenarlos adecuadamente en un área especifica con las condiciones necesarias para mantener los residuos peligrosos generados. Dicha acción deberá de ser cumplida al día siguiente hábil a partir de que surta efectos la legal notificación del presente acuerdo; MEDIDAS CORRECTIVAS.- 1.- Deberá realizar ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, la actualización de su Registro como Generador de Residuos Peligrosos, incorporando los residuos peligrosos consistentes en solidos impregnados con hidrocarburos y natas de aceites; 2.- Deberá construir un área de almacenamiento de residuos peligrosos las cuales deberán reunir todas las condicionantes; 3.- Deberá de captar y envasar, de acuerdo a su estado físico, en recipientes cuyas dimensiones, formas y materiales reúnan las condiciones de seguridad para su manejo, todos los residuos peligrosos generados en las instalaciones; 4-. Deberá de identificar y clasificar los residuos peligrosos; 5.- Deberá manejar separadamente los residuos peligrosos y no mezclar aquellos que no sean incompatibles entre sí; 6.- Deberá marcar o etiquetar los envases que contienen residuos peligrosos con rótulos que señalen nombre del generador, nombre de los residuos peligrosos, característica de peligrosidad y fecha de ingreso al almacén; de los residuos peligrosos generados en el lugar desde el primero de enero de dos trece hasta el día de la presente visita; 7.- Deberá de realizar el manejo y almacenamiento adecuado de todos los residuos peligrosos generados en las instalaciones de la empresa; 8.- Deberá implementar es su establecimiento de los residuos peligrosos que genera en su establecimiento, la bitácora de los residuos peligrosos que genera en su establecimiento, la cual deberá de contener los rubros que señala el artículo 71 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 9.- Deberá de presentar los originales de los manifiestos de entrega, transporte y recepción debidamente firmados por el generador, transportista y destinatario final de los residuos peligrosos provenientes de la limpieza de las trampas de separación de grasas y aceites; y 10.- Deberá de presentar a esta autoridad la documentación con la cual acredite que todos los residuos peligrosos generados en las instalaciones son transportados a Centros de Acopio, tratamiento y/o disposición autorizados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales por medio de empresas autorizadas por esa misma Secretaría, y de los cuales fueron encontrados al momento de la visita de verificación de fecha veintiséis de junio de dos mil dieciocho.

6.- Deberá marcar o etiquetar los envases que contienen residuos peligrosos con rótulos que señalen nombre del generador, nombre de los residuos peligrosos, característica de peligrosidad y fecha de ingreso al almacén; de los residuos peligrosos generados en el lugar desde el primero de enero de dos trece hasta el día de la presente visita. Esta acción deberá ser cumplida dentro de los *diez días hábiles* en que surta sus efectos la notificación del resolutivo que en este acto se emite.

7.- Deberá de realizar el manejo y almacenamiento adecuado de todos los residuos peligrosos generados en las instalaciones de la empresa. Esta acción deberá de ser cumplida dentro de los diez días hábiles siguientes a aquél en que surta efectos la notificación del resolutivo que en este acto se emite.

8.- Deberá implementar es su establecimiento de los residuos peligrosos que genera en su establecimiento, la bitácora de los residuos peligrosos que genera en su establecimiento, la cual deberá de contener los rubros que señala el artículo 71 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. Esta acción deberá de ser cumplida dentro de los diez días hábiles siguientes a aquél en que surta sus efectos la notificación del acuerdo que en este acto se emite.

9.- Deberá de presentar los originales de los manifiestos de entrega, transporte y recepción debidamente firmados por el generador, transportista y destinatario final de los residuos peligrosos provenientes de la limpieza de las trampas de separación de grasas y

Multa: $80,600.00 (OCHENTA MIL SEISCIENTOS PESOS 00/100 M.N).

MEDIDAS DE URGENTE APLICACIÓN: 1.- A partir del día hábil siguiente en que surta efecto la legal notificación del presente resolutivo, deberá de abstenerse de descargar agua mezclada con residuos peligrosos (aceite lubricante usado y diesel) al drenaje municipal, provenientes del área de Lavado de Carrocería y el área de Servicio de Lubricación Automotriz, la citada medida la deberá de cumplir de forma inmediata; 2.- Deberá de realizar la construcción de trampas de separación a fin de que las aguas que sea provienen de las áreas de lavado de carrocería y servicio de lubricación, sean desembocadas en ellas y previo tratamiento, el agua libre de residuos peligrosos sea descargada al drenaje. Dicha acción deberá de ser cumplida dentro de los cinco días hábiles siguientes en que surta efecto la legal notificación del presente resolutivo; 3.- Deberá remitir de manera inmediata los residuos peligrosos recabados del área de lavado de carrocería y servicio de lubricación, a disposición final adecuada, a través de empresa debidamente autorizada por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, debiendo exhibir a esta autoridad los manifiestos de entrega, transporte y recepción de los mismos, que acredite el envío a disposición final; 4.- Deberá de recolectar todos los residuos peligrosos que se encuentran dispersos en las instalaciones de la empresa, debiendo realizar la separación de los residuos peligrosos incompatibles, envasándolos, identificándolos, etiquetándolos y marcándolos, para después almacenarlos adecuadamente en un área especifica con las condiciones necesarias para mantener los residuos peligrosos generados. Dicha acción deberá de ser cumplida al día siguiente hábil a partir de que surta efectos la legal notificación del presente acuerdo; MEDIDAS CORRECTIVAS.- 1.- Deberá realizar ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, la actualización de su Registro como Generador de Residuos Peligrosos, incorporando los residuos peligrosos consistentes en solidos impregnados con hidrocarburos y natas de aceites; 2.- Deberá construir un área de almacenamiento de residuos peligrosos las cuales deberán reunir todas las condicionantes; 3.- Deberá de captar y envasar, de acuerdo a su estado físico, en recipientes cuyas dimensiones, formas y materiales reúnan las condiciones de seguridad para su manejo, todos los residuos peligrosos generados en las instalaciones; 4-. Deberá de identificar y clasificar los residuos peligrosos; 5.- Deberá manejar separadamente los residuos peligrosos y no mezclar aquellos que no sean incompatibles entre si; 6.- Deberá marcar o etiquetar los envases que contienen residuos peligrosos con rótulos que señalen nombre del generador, nombre de los residuos peligrosos, característica de peligrosidad y fecha de ingreso al almacén; de los residuos peligrosos generados en el lugar desde el primero de enero de dos trece hasta el día de la presente visita; 7.- Deberá de realizar el manejo y almacenamiento adecuado de todos los residuos peligrosos generados en las instalaciones de la empresa; 8.- Deberá implementar es su establecimiento de los residuos peligrosos que genera en su establecimiento, la bitácora de los residuos peligrosos que genera en su establecimiento, la cual deberá de contener los rubros que señala el artículo 71 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 9.- Deberá de presentar los originales de los manifiestos de entrega, transporte y recepción debidamente firmados por el generador, transportista y destinatario final de los residuos peligrosos provenientes de la limpieza de las trampas de separación de grasas y aceites; y 10.- Deberá de presentar a esta autoridad la documentación con la cual acredite que todos los residuos peligrosos generados en las instalaciones son transportados a Centros de Acopio, tratamiento y/o disposición autorizados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales por medio de empresas autorizadas por esa misma Secretaría, y de los cuales fueron encontrados al momento de la visita de verificación de fecha veintiséis de junio de dos mil dieciocho.

aceites. Esta acción deberá de cumplirla dentro de los diez días hábiles siguientes a aquél en que surta sus efectos la notificación del resolutivo que en este acto se emite.

10.- Deberá de presentar a esta autoridad la documentación con la cual acredite que todos los residuos peligrosos generados en las instalaciones son transportados a Centros de Acopio, tratamiento y/o disposición autorizados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales por medio de empresas autorizadas por esa misma Secretaría, y de los cuales fueron encontrados al momento de la visita de verificación de fecha veintiséis de junio de dos mil dieciocho. Esta acción deberá ser cumplida dentro de los *diez días hábiles* siguientes a aquél en que surta sus efectos la notificación del resolutivo que en este acto se emite.

Derivado de las medidas antes descritas, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, le concede a la empresa denominada [redacted] **el plazo de cinco días hábiles** posteriores al vencimiento del plazo otorgado en las medidas correctivas, para que informe de manera detallada y por escrito a esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, el cumplimiento dado a las medidas antes citadas, de conformidad con lo previsto por el artículos 158 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

Multa: $80,600.00 (OCHENTA MIL SEISCIENTOS PESOS 00/100 M.N).

MEDIDAS DE URGENTE APLICACIÓN: 1.- A partir del día hábil siguiente en que surta efecto la legal notificación del presente resolutivo, deberá de abstenerse de descargar agua mezclada con residuos peligrosos (aceite lubricante usado y diesel) al drenaje municipal, provenientes del área de Lavado de Carrocería y el área de Servicio de Lubricación Automotriz, la citada medida la deberá de cumplir de forma inmediata; 2.- Deberá de realizar la construcción de trampas de separación a fin de que las aguas que sea provienen de las áreas de lavado de carrocería y servicio de lubricación, sean desembocadas en ellas y previo tratamiento, el agua libre de residuos peligrosos sea descargada al drenaje. Dicha acción deberá de ser cumplida dentro de los cinco días hábiles siguientes en que surta efecto la legal notificación del presente resolutivo; 3.- Deberá remitir de manera inmediata los residuos peligrosos recabados del área de lavado de carrocería y servicio de lubricación, a disposición final adecuada, a través de empresa debidamente autorizada por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, debiendo exhibir a esta autoridad los manifiestos de entrega, transporte y recepción de los mismos, que acredite el envío a disposición final; 4.- Deberá de recolectar todos los residuos peligrosos que se encuentran dispersos en las instalaciones de la empresa, debiendo realizar la separación de los residuos peligrosos incompatibles, envasándolos, identificándolos, etiquetándolos y marcándolos, para después almacenarlos adecuadamente en un área especifica con las condiciones necesarias para mantener los residuos peligrosos generados. Dicha acción deberá de ser cumplida al día siguiente hábil a partir de que surta efectos la legal notificación del presente acuerdo; MEDIDAS CORRECTIVAS.- 1.- Deberá realizar ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, la actualización de su Registro como Generador de Residuos Peligrosos, incorporando los residuos peligrosos consistentes en solidos impregnados con hidrocarburos y natas de aceites; 2.- Deberá construir un área de almacenamiento de residuos peligrosos las cuales deberán reunir todas las condicionantes; 3.- Deberá de captar y envasar, de acuerdo a su estado físico, en recipientes cuyas dimensiones, formas y materiales reúnan las condiciones de seguridad para su manejo, todos los residuos peligrosos generados en las instalaciones; 4-. Deberá de identificar y clasificar los residuos peligrosos; 5.- Deberá manejar separadamente los residuos peligrosos y no mezclar aquellos que no sean incompatibles entre sí; 6.- Deberá marcar o etiquetar los envases que contienen residuos peligrosos con rótulos que señalen nombre del generador, nombre de los residuos peligrosos, característica de peligrosidad y fecha de ingreso al almacén; de los residuos peligrosos generados en el lugar desde el primero de enero de dos trece hasta el día de la presente visita; 7.- Deberá de realizar el manejo y almacenamiento adecuado de todos los residuos peligrosos generados en las instalaciones de la empresa; 8.- Deberá implementar es su establecimiento de los residuos peligrosos que genera en su establecimiento, la bitácora de los residuos peligrosos que genera en su establecimiento, la cual deberá de contener los rubros que señala el artículo 71 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 9.- Deberá de presentar los originales de los manifiestos de entrega, transporte y recepción debidamente firmados por el generador, transportista y destinatario final de los residuos peligrosos provenientes de la limpieza de las trampas de separación de grasas y aceites; y 10.- Deberá de presentar a esta autoridad la documentación con la cual acredite que todos los residuos peligrosos generados en las instalaciones son transportados a Centros de Acopio, tratamiento y/o disposición autorizados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales por medio de empresas autorizadas por esa misma Secretaría, y de los cuales fueron encontrados al momento de la visita de verificación de fecha veintiséis de junio de dos mil dieciocho.

QUINTO.- Gírese oficio a la Subdelegación de Inspección Industrial de esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Chiapas, para que una vez que haya surtido efectos la notificación del presente resolutivo, se sirva a dar cumplimiento a la sanción impuesta en el RESUELVE PRIMERO, párrafo segundo inciso a) de la presente resolución administrativa, consistente en la **CLAUSURA TEMPORAL PARCIAL** de las instalaciones en donde realiza sus actividades la empresa denominada [redacted] la cual fue impuesta con fundamento en los artículos 112 fracción I, inciso a) de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y 68 fracción XI del Reglamento Interior de la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

SEXTO.- Asimismo, una vez transcurrido los plazos otorgados al infractor para que de cumplimiento a las medidas de urgente aplicación y correctivas impuesta en el RESUELVE QUINTO de la presente resolución administrativa, gírese oficio a la Subdelegación de Inspección Industrial para que lleve a cabo la verificación de la medidas de urgente aplicación y correctivas que fueron impuestas en el presente resolutivo.

SÉPTIMO.- Se les hace saber al infractor, que esta resolución es definitiva en la vía

Multa: $80,600.00 (OCHENTA MIL SEISCIENTOS PESOS 00/100 M.N).

MEDIDAS DE URGENTE APLICACIÓN: 1.- A partir del día hábil siguiente en que surta efecto la legal notificación del presente resolutivo, deberá de abstenerse de descargar agua mezclada con residuos peligrosos (aceite lubricante usado y diesel) al drenaje municipal, provenientes del área de Lavado de Carrocería y el área de Servicio de Lubricación Automotriz, la citada medida la deberá de cumplir de forma inmediata; 2.- Deberá de realizar la construcción de trampas de separación a fin de que las aguas que sea provienen de las áreas de lavado de carrocería y servicio de lubricación, sean desembocadas en ellas y previo tratamiento, el agua libre de residuos peligrosos sea descargada al drenaje. Dicha acción deberá de ser cumplida dentro de los cinco días hábiles siguientes en que surta efecto la legal notificación del presente resolutivo; 3.- Deberá remitir de manera inmediata los residuos peligrosos recabados del área de lavado de carrocería y servicio de lubricación, a disposición final adecuada, a través de empresa debidamente autorizada por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, debiendo exhibir a esta autoridad los manifiestos de entrega, transporte y recepción de los mismos, que acredite el envío a disposición final; 4.- Deberá de recolectar todos los residuos peligrosos que se encuentran dispersos en las instalaciones de la empresa, debiendo realizar la separación de los residuos peligrosos incompatibles, envasándolos, identificándolos, etiquetándolos y marcándolos, para después almacenarlos adecuadamente en un área especifica con las condiciones necesarias para mantener los residuos peligrosos generados. Dicha acción deberá de ser cumplida al día siguiente hábil a partir de que surta efectos la legal notificación del presente acuerdo; MEDIDAS CORRECTIVAS.- 1.- Deberá realizar ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, la actualización de su Registro como Generador de Residuos Peligrosos, incorporando los residuos peligrosos consistentes en solidos impregnados con hidrocarburos y natas de aceites; 2.- Deberá construir un área de almacenamiento de residuos peligrosos las cuales deberán reunir todas las condicionantes; 3.- Deberá de captar y envasar, de acuerdo a su estado físico, en recipientes cuyas dimensiones, formas y materiales reúnan las condiciones de seguridad para su manejo, todos los residuos peligrosos generados en las instalaciones; 4-. Deberá de identificar y clasificar los residuos peligrosos; 5.- Deberá manejar separadamente los residuos peligrosos y no mezclar aquellos que no sean incompatibles entre si; 6.- Deberá marcar o etiquetar los envases que contienen residuos peligrosos con rótulos que señalen nombre del generador, nombre de los residuos peligrosos, característica de peligrosidad y fecha de ingreso al almacén; de los residuos peligrosos generados en el lugar desde el primero de enero de dos trece hasta el día de la presente visita; 7.- Deberá de realizar el manejo y almacenamiento adecuado de todos los residuos peligrosos generados en las instalaciones de la empresa; 8.- Deberá implementar es su establecimiento de los residuos peligrosos que genera en su establecimiento, la bitácora de los residuos peligrosos que genera en su establecimiento, la cual deberá de contener los rubros que señala el artículo 71 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 9.- Deberá de presentar los originales de los manifiestos de entrega, transporte y recepción debidamente firmados por el generador, transportista y destinatario final de los residuos peligrosos provenientes de la limpieza de las trampas de separación de grasas y aceites; y 10.- Deberá de presentar a esta autoridad la documentación con la cual acredite que todos los residuos peligrosos generados en las instalaciones son transportados a Centros de Acopio, tratamiento y/o disposición autorizados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales por medio de empresas autorizadas por esa misma Secretaría, y de los cuales fueron encontrados al momento de la visita de verificación de fecha veintiséis de junio de dos mil dieciocho.

administrativa, en contra de la que procede el recurso de revisión previsto en el artículo 116 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos mismo que, en su caso, se interpondrá directamente ante esta Delegación, en un plazo de quince días contados a partir del día siguiente de que sea notificada la presente resolución.

OCTAVO.- En atención a lo ordenado en el artículo 3 fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo se reitera al infractor, que el expediente abierto con motivo del presente procedimiento, se encuentra para su consulta en las oficinas de esta Delegación, ubicadas en Carretera Tuxtla – Chicoasén, kilómetro 4.5 de la colonia Plan de Ayala, código postal 29052 de la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

NOVENO.- Se les hace del conocimiento a la empresa denominada [redacted], a través de quien legalmente lo represente, que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 110 fracción XI y 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, así como, asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita o lesiva para la dignidad y derechos del afectado.

Multa: $80,600.00 (OCHENTA MIL SEISCIENTOS PESOS 00/100 M.N).

MEDIDAS DE URGENTE APLICACIÓN: 1.- A partir del día hábil siguiente en que surta efecto la legal notificación del presente resolutivo, deberá de abstenerse de descargar agua mezclada con residuos peligrosos (aceite lubricante usado y diesel) al drenaje municipal, provenientes del área de Lavado de Carrocería y el área de Servicio de Lubricación Automotriz, la citada medida la deberá de cumplir de forma inmediata; 2.- Deberá de realizar la construcción de trampas de separación a fin de que las aguas que sea provienen de las áreas de lavado de carrocería y servicio de lubricación, sean desembocadas en ellas y previo tratamiento, el agua libre de residuos peligrosos sea descargada al drenaje. Dicha acción deberá de ser cumplida dentro de los cinco días hábiles siguientes en que surta efecto la legal notificación del presente resolutivo; 3.- Deberá remitir de manera inmediata los residuos peligrosos recabados del área de lavado de carrocería y servicio de lubricación, a disposición final adecuada, a través de empresa debidamente autorizada por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, debiendo exhibir a esta autoridad los manifiestos de entrega, transporte y recepción de los mismos, que acredite el envío a disposición final; 4.- Deberá de recolectar todos los residuos peligrosos que se encuentran dispersos en las instalaciones de la empresa, debiendo realizar la separación de los residuos peligrosos incompatibles, envasándolos, identificándolos, etiquetándolos y marcándolos, para después almacenarlos adecuadamente en un área especifica con las condiciones necesarias para mantener los residuos peligrosos generados. Dicha acción deberá de ser cumplida al día siguiente hábil a partir de que surta efectos la legal notificación del presente acuerdo; MEDIDAS CORRECTIVAS.- 1.- Deberá realizar ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, la actualización de su Registro como Generador de Residuos Peligrosos, incorporando los residuos peligrosos consistentes en solidos impregnados con hidrocarburos y natas de aceites; 2.- Deberá construir un área de almacenamiento de residuos peligrosos las cuales deberán reunir todas las condicionantes; 3.- Deberá de captar y envasar, de acuerdo a su estado físico, en recipientes cuyas dimensiones, formas y materiales reúnan las condiciones de seguridad para su manejo, todos los residuos peligrosos generados en las instalaciones; 4-. Deberá de identificar y clasificar los residuos peligrosos; 5.- Deberá manejar separadamente los residuos peligrosos y no mezclar aquellos que no sean incompatibles entre sí; 6.- Deberá marcar o etiquetar los envases que contienen residuos peligrosos con rótulos que señalen nombre del generador, nombre de los residuos peligrosos, característica de peligrosidad y fecha de ingreso al almacén; de los residuos peligrosos generados en el lugar desde el primero de enero de dos trece hasta el día de la presente visita; 7.- Deberá de realizar el manejo y almacenamiento adecuado de todos los residuos peligrosos generados en las instalaciones de la empresa; 8.- Deberá implementar es su establecimiento de los residuos peligrosos que genera en su establecimiento, la bitácora de los residuos peligrosos que genera en su establecimiento, la cual deberá de contener los rubros que señala el artículo 71 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 9.- Deberá de presentar los originales de los manifiestos de entrega, transporte y recepción debidamente firmados por el generador, transportista y destinatario final de los residuos peligrosos provenientes de la limpieza de las trampas de separación de grasas y aceites; y 10.- Deberá de presentar a esta autoridad la documentación con la cual acredite que todos los residuos peligrosos generados en las instalaciones son transportados a Centros de Acopio, tratamiento y/o disposición autorizados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales por medio de empresas autorizadas por esa misma Secretaría, y de los cuales fueron encontrados al momento de la visita de verificación de fecha veintiséis de junio de dos mil dieciocho.

DECIMO.- Con fundamento en los artículos 167 Bis fracción I y 167 Bis 4 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, notifíquese personalmente o por correo certificado copia autógrafa de la presente resolución a la empresa denominada [redacted]

Así lo resuelve y firma el Licenciado Jose Ever Espinosa Chirino, Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas.- CUMPLASE.---

JEECH*JSVJ*mrjc.

LO TESTADO EN EL PRESENTE DOCUMENTO, SE CONSIDERA COMO INFORMACIÓN CONFIDENCIAL DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 113 FRACCIÓN I Y 118 DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PUBLICA.

Multa: $80,600.00 (OCHENTA MIL SEISCIENTOS PESOS 00/100 M.N).

MEDIDAS DE URGENTE APLICACIÓN: 1.- A partir del día hábil siguiente en que surta efecto la legal notificación del presente resolutivo, deberá de abstenerse de descargar agua mezclada con residuos peligrosos (aceite lubricante usado y diesel) al drenaje municipal, provenientes del área de Lavado de Carrocería y el área de Servicio de Lubricación Automotriz, la citada medida la deberá de cumplir de forma inmediata; 2.- Deberá de realizar la construcción de trampas de separación a fin de que las aguas que sea provienen de las áreas de lavado de carrocería y servicio de lubricación, sean desembocadas en ellas y previo tratamiento, el agua libre de residuos peligrosos sea descargada al drenaje. Dicha acción deberá de ser cumplida dentro de los cinco días hábiles siguientes en que surta efecto la legal notificación del presente resolutivo; 3.- Deberá remitir de manera inmediata los residuos peligrosos recabados del área de lavado de carrocería y servicio de lubricación, a disposición final adecuada, a través de empresa debidamente autorizada por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, debiendo exhibir a esta autoridad los manifiestos de entrega, transporte y recepción de los mismos, que acredite el envío a disposición final; 4.- Deberá de recolectar todos los residuos peligrosos que se encuentran dispersos en las instalaciones de la empresa, debiendo realizar la separación de los residuos peligrosos incompatibles, envasándolos, identificándolos, etiquetándolos y marcándolos, para después almacenarlos adecuadamente en un área especifica con las condiciones necesarias para mantener los residuos peligrosos generados. Dicha acción deberá de ser cumplida al día siguiente hábil a partir de que surta efectos la legal notificación del presente acuerdo; MEDIDAS CORRECTIVAS.- 1.- Deberá realizar ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, la actualización de su Registro como Generador de Residuos Peligrosos, incorporando los residuos peligrosos consistentes en solidos impregnados con hidrocarburos y natas de aceites; 2.- Deberá construir un área de almacenamiento de residuos peligrosos las cuales deberán reunir todas las condicionantes; 3.- Deberá de captar y envasar, de acuerdo a su estado físico, en recipientes cuyas dimensiones, formas y materiales reúnan las condiciones de seguridad para su manejo, todos los residuos peligrosos generados en las instalaciones; 4-. Deberá de identificar y clasificar los residuos peligrosos; 5.- Deberá manejar separadamente los residuos peligrosos y no mezclar aquellos que no sean incompatibles entre sí; 6.- Deberá marcar o etiquetar los envases que contienen residuos peligrosos con rótulos que señalen nombre del generador, nombre de los residuos peligrosos, característica de peligrosidad y fecha de ingreso al almacén; de los residuos peligrosos generados en el lugar desde el primero de enero de dos trece hasta el día de la presente visita; 7.- Deberá de realizar el manejo y almacenamiento adecuado de todos los residuos peligrosos generados en las instalaciones de la empresa; 8.- Deberá implementar es su establecimiento de los residuos peligrosos que genera en su establecimiento, la bitácora de los residuos peligrosos que genera en su establecimiento, la cual deberá de contener los rubros que señala el artículo 71 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 9.- Deberá de presentar los originales de los manifiestos de entrega, transporte y recepción debidamente firmados por el generador, transportista y destinatario final de los residuos peligrosos provenientes de la limpieza de las trampas de separación de grasas y aceites; y 10.- Deberá de presentar a esta autoridad la documentación con la cual acredite que todos los residuos peligrosos generados en las instalaciones son transportados a Centros de Acopio, tratamiento y/o disposición autorizados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales por medio de empresas autorizadas por esa misma Secretaría, y de los cuales fueron encontrados al momento de la visita de verificación de fecha veintiséis de junio de dos mil dieciocho.